

FUNDACION VICENTE LECUNA

ARCHIVO  
DE SUCRE

TOMO XI

ENERO - JUNIO

(1827)

CARACAS - 1987

# ARCHIVO DE SUCRE

Publicación dedicada a la memoria  
del Dr. Vicente Lecuna (1870-1954)

TOMO XI

ENERO-JUNIO

(1827)

# ARCHIVO DE SUCESOS

Periodicos y revistas de la época  
que dan Apoyo a la Revolución

1960-1970

Periodicos y revistas

1970-1980

Antonio José de Sucre,

Presidente de la República Boliviana.

A nuestro Grande y Buen Amigo,

El Presidente del Consejo de Gobierno de la República  
Peruana.

Grande y Buen Amigo:

Vuestro despacho del diez y nueve de Febrero nos ha sido entregado ayer por el Doctor Don Ignacio Ortíz de Lebaltos, que con el carácter de vuestro Enviado y Ministro Plenipotenciario ha desempeñado las comisiones que tuvisteis a bien confiarle en Bolivia. Os agradezco la que toca a nuestra persona. El regreso en virtud de vuestra carta de retiro, vos informaré de los sentimientos de cordial amistad del Pueblo Boliviano y su Jefe, por el Señor, Pueblo del Perú.

Teria demás repetiros las consideraciones que nos merece una Nación hermana a quien correspondemos sinceramente el afecto que nos profesan, y es por tanto agradable aceptar vuestra justa proposición de respetar la soberanía e independencia de Bolivia para no molestar jamás en nuestros negocios domésticos, retribuyendo así nuestras conductas e invariables principios.

Espero de vos permanecer con nuestro Ministro, hasta recibir la deliberación final del Gobierno Peruano sobre las negociaciones que establecisteis en Bolivia por vuestro Plenipotenciario. Os ruego un breve despacho.

Acceptad ilustre Amigo, nuestras atenciones y alta estimación.

Dicho en la Pza de Ayacucho a nueve de Abril de mil ochocientos veintiuno - 17º de la Independencia.

Ant. J. de Sucre

El Ministro de Relaciones Exteriores.

Fernando Infante

ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONAL, SUCRE. BOLIVIA (original).  
ARCHIVO DE SUCRE, JIJON Y CAAMAÑO, TOMO AÑO 1827, QUITO,  
ECUADOR (copia).



República de Colombia

Ministerio de guerra  
Socorro Central

Palacio del gobernador  
a 20. de Marzo de 1827

Al Sr. el General en jefe de los ejércitos de Colombia  
para su nombre de Ayacucho. Antonio José Sucre

Es hoy un honor de ser el órgano del gobierno del  
amplio y gran patria para enviar a V.C. las  
espadas que en 18 de Febrero de 1825, le destinó el  
ejército nacional. El segundo Comandante Ma-  
jor Marqués ayudante de campo de S.E. el General  
jefe del Estado encargado del Poder ejecutivo estuvo  
en su oficina en presentarla a V.C. — El respetable  
Comandante V.C. el inmortal don de Ayacucho exp-  
resó de querer dedicar a la gratitud de sus pa-  
trones y a los aplausos de la patria indepen-  
diente.

El gobierno, orgullo que V.C. son atender al  
solo fin de esta espada considerará solamen-  
te su momento puesto en el orden moral, pues  
una victoria el triunfo de nuestras armas, la  
humillación de los invasores, la gloria y los hon-  
ores de V.C. y el aprecio que han merecido en  
la nación Colombiana —

Soy de V.C. con perfecta consideración  
Su muy atento obediencia servidor



CARTA DEL GENERAL CARLOS SOUBLETTE AL GRAN MARISCAL DE  
AYACUCHO ANTONIO JOSE DE SUCRE, FECHADA EN BOGOTA, EL  
20 DE MARZO DE 1827 EN LA QUE LE ANUNCIA FORMALMENTE EL  
ENVIO DE UNA ESPADA DE HONOR, POR EL ANIVERSARIO DE LA  
VICTORIA DE AYACUCHO.

ARCHIVO DE SUCRE, JIJON Y CAAMAÑO, TOMO AÑO 1827, FOLIO 289,  
QUITO, ECUADOR. (Original).

FUNDACION VICENTE LECUNA

ARCHIVO  
DE SUCRE

TOMO XI

ENERO-JUNIO

(1827)

Caracas - 1987

# DOCUMENTOS

5.714

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*ha decretado lo siguiente:*

Art. 1º Desde 1º de enero de 1827 todos los *efectos de ultramar* que se introduzcan en la república por los estados limítrofes pagarán *un diez por ciento sobre el valor* que señala el arancel de aforos aprobado en esta fecha; y un doce por ciento sobre el mismo valor, los lienzos de ultramar que se fabriquen en el país.

2º Los artículos que no estén comprendidos en el arancel serán evaluados por los precios corrientes de plaza, y pagarán el mismo derecho.

3º Las producciones de los estados limítrofes a su introducción en las aduanas de esta república serán evaluadas a los precios corrientes de plaza y pagarán *un seis por ciento*.

4º Las producciones de la república a su introducción en las aduanas serán evaluadas a los precios corrientes de plaza y pagarán *un cuatro por ciento*.

5º Los efectos y artículos de ultramar que vayan de tránsito por la república pagarán *el dos por ciento*.

6º Los derechos serán pagados en el modo y forma que se practica hasta ahora conforme a la circular de 23 de mayo de 1826.

7º No podrá reclamarse la devolución de derechos por los efectos y artículos, que habiéndose introducido en la república desde 1º de enero de 1827 se extraigan de ella.

8º Se devolverán los derechos que se hayan cobrado con rebaja de dos por ciento de los efectos y artículos introducidos anteriormente que quieran retornarse o extraerse de la república

9º Se admitirán por vía de depósito en las aduanas todos los efectos y artículos que se introduzcan de donde se podrá retornar o extraer sin pagar otro derecho que el de medio real por bullo en cada mes de almacenaje.

10. Todas las anteriores contribuciones indirectas que no están expresamente derogadas se cobrarán hasta la resolución de la legislatura del año 28.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado Secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Chuquisaca, 1º de enero de 1827.

*Ejecútese*  
A. J. DE SUCRE

*El ministro de hacienda*  
*Juan de Bernabé y Madero*

5.715

(Del copiador)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*Decreta*

*el siguiente reglamento de clases, sueldos y divisas del  
Ejército Boliviano:*

CAPITULO 1

*Clases del Ejército*

Art. 1º Las clases del ejército son: capitán general; mayor general; general de división; general de brigada; coronel; teniente coronel; mayor; capitán; 1er. teniente; 2º teniente; subteniente o alférez; sargento 1º; sargento 2º; cabo 1º; cabo 2º y soldado.

2º Cada clase de éstas formarán un orden superior e inferior en el modo con que van numeradas en el precedente artículo.

3º Se denominará clase de tropa desde soldado hasta sargento inclusive; clase de oficiales, desde subteniente a capitán; clase superior de mayor a coronel y alta (1) clase de los generales. En la clase superior y de oficiales puede darse grados.

4º La ocupación o destino de la clase superior y de oficiales en los batallones, regimientos y en el estado mayor se determinará por un reglamento que dará el gobierno de la alta clase. Los generales de división y de brigada mandarán en la guerra divisiones y brigadas y en paz los departamentos militares; los mayores generales servirán en tiempo de guerra y de paz en la dirección del estado mayor o mandarán cuerpos de ejército; y no podrá haber en la república sino uno por cada tres mil soldados. Los generales de división y de brigada no podrán exceder de uno por cada mil hombres de tropa; y no podrá haber

(1) Palabra ilegible.

sino un capitán general, mientras el ejército exceda de diez mil soldados; y después uno por cada diez mil. A excepción de los mandos efectivos de cuerpo, de todos los demás mandos de armas son comisiones por el tiempo que gobierno las dé (2). El aumento de los generales de división y de brigada será al respecto de uno por cada mil hombres del ejército permanente decretado; y después uno por cada mil hombres que se aumente al ejército.

## CAPITULO 2

### *De los Sueldos Militares*

	Pesos	
5º El capitán general, al año	10.000	
El mayor general	7.000	
El general de división	5.500	
El general de brigada	4.000	
Coronel mensualmente	240	280
Teniente coronel	160	178
Mayor	110	120
Capitán	78	80
Ayudante mayor	60	68
Teniente primero	50	55
Teniente 2º y ayudante 2º	48	50
Subteniente	40	48
Pagador, cirujano y capellán	40	48
Sargento primero	18	19
Cabo primero	12	12
Sargento segundo y aspirante	15	16
Cabo segundo y tambores	11	12
Soldados	10	11

6º El gobierno nombrará los capellanes cuando lo crea conveniente.

(2) Palabra ilegible.

7º Cuando el gobierno considere a un general el mando del ejército o un cuerpo de ejército en campaña para asignarle una gratificación de mil hasta dos mil pesos.

8º El jefe del estado mayor general, o el encargado de su despacho gozará para uso de oficina de correos de mil pesos anuales; los jefes de estados mayores de divisiones de quinientos; y los encargados de estados mayores departamentales, diez pesos mensuales para gastos de escritorio. Los oficiales empleados en el estado mayor del ejército departamento, y los edecanes de los generales gozarán el sueldo designado a los grados su estipendio, sin otro goce por gratificación. A la mayoría de cada cuerpo abonarán diez pesos mensuales para gastos de papel, y doce a cada compañía.

9º Los oficiales de artillería e ingenieros que sean gratificados gozarán el sueldo de granaderos.

10. En campaña las raciones serán por cuenta del estado y se abonarán en especie una al soldado; dos a los oficiales; tres a los jefes y cuatro al coronel; cinco a los generales de división y de brigada; seis a los mayores generales, y ocho al capitán general.

11. El comisario ordenador tendrá los goces de coronel de infantería; el comisario de guerra y cirujano mayor en campaña de teniente coronel; los oficiales 1 y 2 de comisaría de teniente y subteniente; los proveedores, boticarios mayordomos y contralores, de subteniente; los practicantes de 1<sup>a</sup> clase 25; los de 2<sup>a</sup> como sargentos primeros; los enfermeros, mayordomos, roperos y cabos de sala se les asignará según sus servicios.

12. El auditor general del ejército, gozará mil ochocientos pesos si es abogado suelto; y si es ministro de alguna corte de justicia, gozará sólo seiscientos pesos sin descuento, para gastos de escritorio y amanuense.

13. Todo militar desde alta clase abajo que esté en cuartel, o sin servicio activo o agregado al cuerpo, tendrá por todo goce la mitad del sueldo. Los oficiales de granaderos, cazadores, caballería, artillería, e ingenieros que no sirvan en cuerpo de su arma, gozarán el sueldo del arma en que sirvan.

14. Los inválidos con cartas de salud gozarán la mitad del haber de su grado a excepción del soldado que tendrá seis pesos y seis y medio pesos los cabos.

15. El gobierno hará formar (1) para los hospitalizados, y para concurrir a ellos dejará cada individuo de tropa que pase a los hospitales un real y medio por día, y dos los sargentos.

16. El gobierno formará contratas para proveer cada año por plaza de tropa, una casaca de parada, otra de lienzo de cuartel, un pantalón de paño, dos pares de (2), y un corbatín; y cada dos años un capote, un morrión, una mochila y la fornitura. El vestuario blanco o interior se costeará por el soldado; para lo cual el gobierno determinará la parte que debe dejar en el fondo del cuerpo. Del fondo del cuerpo se costeará el menaje. A la caballería se le encargará por plaza de tropa una montura completa cada cuatro años, y para reposición de cada una de ellas, un peso y medio anual.

### CAPITULO 3

#### *Uniformes y divisas del ejército*

17. El uniforme general de la infantería será, casaca y pantalón azul, vuelta verde, cuello encarnado, y vivos amarillos. La infantería de línea tendrá en su cuello un fusil y una palma dorada, y la infantería ligera una palma; sus hojas de oro. Todos los oficiales llevarán espada a la cintura.

18. La caballería llevará casaca y pantalón azul, vuelta encarnada; cuello verde y amarillo; sus cabos son de plata. La de línea llevará un sable y una palma en el (1) y la ligera una palma. Toda ella usará sables. Tanto en la infantería, como en la caballería llevarán los oficiales en formación morriones como la tropa, y fuera podrá (2 palabras faltan) apuntando: unos y otros llevarán en parada pantalón blanco.

19. La artillería e ingenieros llevarán casaca y pantalón azul, cuello, vueta y (2) encarnadas con vivos amarillos y solapa azul. Los artilleros llevarán en el cuello granada bordada de oro, y los ingenieros un castillo.

(1-2) Ilegible.

(1-2) Ilegible.

20. Los oficiales de grado mayor tendrán casaca azul, cuello y vuelta encarnada con barras, vivos y pantalón blanco con galón de oro, en la vuelta y sopala ojales de gasa de oro, y al cuello la distinción del arma en que han servido. Llevarán espada.

21. La divisa del cabo 2º será un galón de seda amarilla cruzado de la bocamanga al codo; y el cabo 1º dos; el sargento 2º llevará el mismo galón en el brazo (3) y el sargento 1º (4)

22. El subteniente usará dos espoletas sobre los hombros y con palas verdes y un (5) de cinco hilos sobre la vuelta de la casaca. El teniente dos espoletas con palas encarnadas; y dos galones sobre la vuelta. El capitán dos espoletas con palas (6) tres galones en la manga.

23. El mayor llevará dos charreteras de hilillo con pala verde, y un ojal de (7) en el cuello de la casaca. El teniente coronel usará dos charreteras con (8) delgado y pala encarnada, y dos ojaless al cuello. El coronel dos charreteras de (9) grueso con pala de oro, y tres ojales al cuello. Todas las cases de (10) usarán banda encarnada.

24. El oficial que obtenga un grado, llevará la divisa de su empleo efectivo en la vuelta de la casaca, y el grado sobre los hombros; por ejemplo un teniente con grado de capitán tendrá dos galones sobre la vuelta de la casaca, y dos espoletas con pala (11) de oro. Un jefe que tenga grado usará en el cuello la divisa de su empleo efectivo y charreteras de grado. Ningún oficial ni jefe, usará uniforme sin llevar la distinción de su empleo efectivo.

25. Los generales usarán todos casaca azul y pantalón blanco; y se distinguirán: el de brigada con vuelta y cuello encarnado bordado de laurel, y alrededor de la solapa carte y barra y una guarda bordada. El de división el mismo uniforme; pero la solapa y Cart llevarán también bordado de laurel. El mayor general llevará el mismo uniforme de general de división con solapa encarnada. El capitán general llevará como el mayor general, distinguiéndose sólo porque las barras de la casaca llevarán también el bordado de laurel. El general de brigada llevará charretera de canelón de oro sobre pala verde y banda verde con bordes de oro. El general de división charre-

tera sobre pala encarnada con dos soles y banda encarnada. El mayor general llevará sobre las charreteras de oro un sol y dos estrellas, y la banda verde y encarnada. El capitán general tendrá sobre las charreteras de oro un sol, una estrella, y el gorro de la libertad; su banda será de los tres colores nacionales.

26. Los edecanes de los generales, vestirán con casaca encarnada, pantalón blanco con galón de oro en la costura exterior, solapa, cuello y vuelta verde, vivos y barras amarillas, y la fija será igual a la del general con quien sirven sin (12) de oro. Sobre la vuelta y la solapa de la casaca usarán ojales bordados y al cuello la distinción del arma en que sirven.

27. Sólo los generales usarán sombrero galoneado y plumas blancas. Los jefes llevarán alrededor del vivo del sombrero plumas negras.

28. Empleados de hacienda del ejército llevarán todos casaca azul con cabos blancos. Los empleados en cirugía, casaca azul con cabos dc oro.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 29 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado Secretario

*José María Salinas*  
Secretario

*El ministro de hacienda*  
*Juan de Bernabé y Madero*

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 1º de enero de 1827.

*Ejecútese*  
ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

*El ministro de guerra*

Archivo y Biblioteca Nacional. Sucre, Bolivia.

5.716

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*ha decretado lo siguiente:*

Art. 1º Los *vinos y licores de ultramar* están comprendidos en el pago de los derechos de *sisa* como los del país.

2º Se regularán por carga para la exacción de este derecho seis docenas de botellas, viniendo en cajas, en barriles, dos por carga.

3º En los departamentos que al tiempo del remate de este ramo, no hayan sido comprendidos los licores de que habla el artículo 1º en la celebración del contrato, se cobrará por los administradores de las respectivas aduanas, por el orden prescrito en el artículo 2º.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado Secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 1º de enero de 1827.

*Ejecútese*  
A. J. DE SUCRE

El ministro de hacienda  
*Juan de Bernabé y Madero*

5.717

(Del original)

## EFFECTOS LIBRES DE DERECHO

Azogue

Acero

Hierro en cualquier forma que venga a excepción de los artículos designados en el arancel.

Máquinas y herramientas para la exploración de minas, establecimiento de fábricas y operaciones de labranza.

Libros e instrumentos para las ciencias, agricultura, artes y oficios.

Mulas.

Cobre y estaño de la república.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*

Chuquisaca, enero 1º de 1827.

*Manuel Martín*

*Jacinto Salinas*

*Ejecútese*

*A. J. DE SUCRE*

M.I.T. 19 N° 21 A. y B. N. Sucre, Bolivia.

5.718

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*ha decretado lo siguiente:*

Artículo único. Se autoriza al poder ejecutivo para que invierta en las atenciones ordinarias y extraordinarias de la república hasta la cantidad de dos millones de pesos anuales desde principio del año entrante, hasta que reunida la próxima legislatura apruebe el presu-

puesto que le presente: devolviéndome el que (1) este congreso constituyente para que con arreglo a él en lo posible determine los gastos ordinarios.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 2 de enero de 1827.

*Ejecútese*  
A. J. DE SUCRE

El ministro de hacienda  
*Juan de Bernabé y Madero*

Archivo y Biblioteca Nacional. Sucre. Bolivia. Decretos del congreso general constituyente de la República de Bolivia.  
Registro de Comercio.

5.719

(Del copiador)

2 de enero de 1827

Habiendo ocurrido dudas en la cita de las leyes del soberano congreso constituyente ha dispuesto S. E. el presidente de la república que las leyes y decretos del cuerpo legislativo se citen el día de la fecha del ejecútese que es el que tiene la sanción constitucional. Partípolo a V. S. para que se sirva publicarlos, y transmitirlo a quienes corresponda.

Dios guarde a V. S.

(Circulares del Gobierno)  
M. T. I. 19 N° 19. Sucre, Bolivia.

(1) frase ilegible por deterioro del papel.

5.720

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*deseando proteger a la clase agricultora de la república, decreta:*

Artículo único. Queda abolida la prestación de *Sínodo predial*, que se ha exigido hasta aquí a los hacendados.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 28 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 2 de enero de 1827.

*Ejecútese*  
A. J. DE SUCRE

El ministro de hacienda  
*Juan de Bernabé y Madero*

5.721

(Del copiador)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*ha decretado lo siguiente:*

Artículo único. Se autoriza al poder ejecutivo para aprobar el reglamento, y los gastos que la administración general del crédito público determine conforme al artículo 31 de la ley de 8 de noviembre, con cargo de someterlos al conocimiento de la próxima legislatura.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 2 de enero de 1827.

*Ejecútese*  
A. J. DE SUCRE

El ministro de hacienda  
*Juan de Bernabé y Madero*

5.722

(Del copiador)

Nº 7

Chuquisaca, 2 de enero de 1827

*Señor coronel*

Impuesto de la apreciable nota de V. S. de 3 de diciembre pasado, bajo el Nº 29 junto con la lista que de ella se sirvió V. S. acompañarme de los asistentes del cuartel general libertador para que avivase a V. S. si en esta división existían algunos con el objeto de pagarles sus alcances que se hallan en poder del señor comisario ordenador del ejército; me es satisfactorio informar a V. S. que después de haber hecho la indagación competente en estos cuerpos sólo aparecen Trinidad Sánchez como cabo 1º y José Franco, ambos de la 3<sup>a</sup> compañía del *Regimiento de Granaderos de Junín*, y José Rojas en la 4<sup>a</sup> compañía del *Batallón Bogotá*.

Como las tropas de Colombia auxiliares en esta república, se hallan en diferentes guarniciones, no había sido posible poder contestar a V. S. antes por la suma distancia en que se hallan; así es que en el momento que fue instruido por el (1) divisionario de lo que sobre el particular había, lo verificó.

Dios, &amp;.

Archivo de Sucre. Sección Jijón y Caamaño. Quito, Ecuador.

5.723

(Del copiador)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*Decreta:*

Art. 1º La ciudad de la Paz se denominará la *Paz de Ayacucho*.  
2º La villa de la Laguna se llamará *Ciudad de Padilla* y el pueblo de Cinti, *Villa de Camargo*.

(1) Illegible.

3º Se erigen en villa los pueblos de Yrupana y Zorata; el primero se llamará *Villa de Sanza* y el segundo *Villa de Esquivel*.

4º El pueblo de Chulumán se denominará *Cantón de la Libertad* y el de Cozoico *Cantón de Zagarnaga*.

5º La Villa de Zarija se erige en ciudad.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 29 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 3 de enero de 1827.

A. J. DE SUCRE  
*Ejecútese*

El ministro de hacienda  
*Juan de Bernabé y Madero*

Archivo y Biblioteca Nacional. Sucre. Bolivia. Decretos del congreso general constituyente de la República de Bolivia.  
Registro de Comercio.

5.724

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*Decreta:*

Artículo único. Se autoriza al poder ejecutivo para que en los departamentos o provincias en que no se puedan hacer efectivas las *contribuciones directas* sancionadas por el congreso, pueda restablecer las indirectas existentes en enero del año 25.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Chuquisaca, 4 de enero de 1827.

*Ejecútese*  
A. J. DE SUCRE

El ministro de hacienda  
*Juan de Bernabé y Madero*

Archivo y Biblioteca Nacional. Sucre. Bolivia. Decretos del congreso general constituyente de la República de Bolivia.

Registro de Comercio.

5.725

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*ha decretado la siguiente ley:*

Art. 1º El congreso constituyente nombrará nueve diputados de su seno para que concurran al congreso federal.

2º El mismo congreso nombrará tres individuos de su seno en clase de suplentes, los que reemplazarán por un orden gradual, en caso de muerte o imposibilidad a los propietarios para el congreso federal.

3º Queda autorizado el poder ejecutivo para señalar el viático y dietas de estos diputados según la distancia y demás consideraciones del punto en que se reúna el congreso federal.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 30 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Equivar*  
Diputado secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 4 de enero de 1827.

*Ejecútese*  
A. J. DE SUCRE

El ministro del interior  
*Facundo Infante*

Archivo y Biblioteca Nacional. Sucre. Bolivia. Decretos del congreso general constituyente de la República de Bolivia.

5.726

(Del copiador)

AÑO DE 1827

CORRESPONDENCIA CON LA PREFECTURA DE  
CHUQUISACA

Carátula

5 de enero

El Excmo. Sr. presidente y secretarios del soberano congreso constituyente con fecha 31 de diciembre último se han servido pasar a S. E. el presidente de la república la recolección siguiente.  
(Aquí la nota). (No está en el original).

Lo que de orden suprema, tengo la honra de transcribir a V. S. para su inteligencia y cumplimiento respectivo, y para que se tome razón en el libro respectivo.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.727

Carátula del original

COMUNICACION CON EL SEÑOR SECRETARIO  
JENERAL (sic) DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Ministerio de Hacienda

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.728

(Del copiador)

N° 1°

Enero 4

Tengo el honor de remitir a V. S. originales resolución de S. E., la consulta del prefecto de la Paz n° 37, (1) relativamente (2) a la cancelación de los dos (3) que reclama la república del Perú de tesorería; la cual representa a su (4) ner un cargo de 19.737 pesos contra la misma república.

Dios, &amp;.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.729

(Del copiador)

N° 2

4 de enero

El adjunto índice manifiesta los negocios que tengo el honor de remitir resoluciones de S. E. el presidente de la república para el órgano de V. S. debiendo indicar que a la nota de esa administración de correos que para la urgencia se ha dispuesto auxiliarle con 200 pesos y encargado al Sr. prefecto facilite al de aquella venta que los que se absolutamente para que no

(1-4) Ilegible.

El original está en muy mal estado, con roturas y manchas.

pase la renta se considera necesarios para obtener la resolución.

Con este motivo reitero a V. S. las seguridades de alta consideración.

Dios, &c.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.730

(Del copiador)

6 de enero

Orden para que al subteniente Nicasio Sierra le abone la posta de aquí a Oruro.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

6 de enero

Orden para que al teniente Felipe Aguilar se le dé el importe de los bagajes que le corresponden hasta Potosí; a donde se dirige con el objeto de preparar los auxilios necesarios en el tránsito para el *Batallón Voltígeros* procurando alistar los que deba ocupar al cuerpo de acuerdo con su comandante.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.731

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*Decreta:*

Art. 1º El congreso general constituyente se declara en receso.

2º El poder ejecutivo dictará todos los reglamentos, y decretos que falten, y fueran absolutamente necesarios para planificar el régimen.

men constitucional, sometiendo a la próxima legislatura los que pertenezcan a la discusión de las cámaras.

3º El congreso constitucional será convocado para el 6 de agosto de 1828.

4º Si antes del 6 de agosto del año 28 el poder ejecutivo tiene por inconveniente convocar el actual congreso, podrá hacerlo, no pudiendo éste ocuparse de otros asuntos que los que aquél someta a su consideración.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 6 de enero de 1827.

*Ejecútese*  
A. J. DE SUCRE

El ministro del interior  
*Facundo Infante*

M.I.T. Sucre, Bolivia.

5.732

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*ha sancionado la siguiente ley:*

Art. 1º La falta de legitimidad en los natales no es un impedimento para operar en la República Boliviana cualquier caso civil o eclesiástico.

2º Los hijos naturales serán herederos "expreso testamento" y "ab intestato" de sus ascendientes en defecto de legítimos.

3º Los hijos llamados espurios de cualquier calidad y condición que sean, serán herederos forzosos de sus madres expreso testamento y ab intestato en defectos de legítimos y naturales, quedando en esta parte derogadas las leyes contrarias a esta determinación.

4º Para el goce de los derechos concedidos en el artículo 2º de esta ley, será indispensable que proceda el reconocimiento del padre por medio de un documento legal.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 7 de enero de 1827.

*Ejecútese*  
A. J. DE SUCRE

El ministro del interior  
*Facundo Infante*

M.I.T. Sucre, Bolivia.

5.733

(Del copiador)  
Nº 97

7 de enero de 1827

Puede V. S. nombrar para individuo de la junta de beneficencia de este departamento, al general Gregorio Fernández de Córdova propuesto por V. S. en primer lugar, en su nota nº 540; por haber hecho dimisión del mismo cargo el general Manuel José Antequera.

Lo que digo a V. S. de orden de S. E. el presidente.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.734

(Del copiador)

Enero 8

Disponga V. S. que por la tesorería se entreguen en el día a Jancinto Ortiz setenta y seis pesos cuatro reales, los 72 por resto de la construcción de 122 de la carga y ha conducido desde Salta con la imprenta para el gobierno, y los 4p. s. 4. r. e. pendientes por los diarios que pagó en Jujuy por dichas cargas, según se comprueba por los dos documentos que se acompañan.

Lo que de orden de S. E. lo comunico a V. S. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.735

(Del copiador)

Nº 98

8 de enero de 1827

Deseoso S. E. el presidente de que los pueblos reciban todos los auxilios que sea posible, tanto para evitar su ruina, cuanto para aumentar su ornato, ha dispuesto: que en el de Yotala, y de los fondos de beneficencia, se mejore cañería que lleva el agua a la pila o fuente del pueblo dicho. Al efecto dispondrá V. S. el que el administrador de los fondos de beneficencia vaya facilitando las cantidades necesarias en la reparación de la cañería. Debiendo advertir a V. S. que el capitán de infecciosos, Julio Montes ha reconocido aquella proliferamente, y de presupuesto que ha formado resulta que para su conclusión (1) perfecta serán precisos trescientos pesos, poco más o menos.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

(1) Palabra tachada en el original.

5.736

(Del original)

LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
EN LA REPÚBLICA BOLIVIANA, SANCIONADA POR EL  
SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*Deseando que la justicia se administre con arreglo a la Constitución de la República, y en cuanto lo permitan las circunstancias, decreta la siguiente ley:*

TITULO 1º

*De los Jueces de Paz*

CAPITULO 1º

*De los juicios conciliatorios*

Art. 1º Los jueces de paz que deben nombrarse con arreglo a los arts. 117, 133 y 134 de la constitución, serán los conciliadores en todo negocio civil, y en los criminales sobre injurias; no pudiendo ser juez de paz si no el que a más de tener veinticinco años cumplidos, sea ciudadano en ejercicio y sepa leer y escribir.

2º Cuando una persona tenga que demandar a otra en juicio, deberá ante todo presentarse al juez de paz, quien con dos colegas nombrados, uno por cada parte, las oirá a ambas, se enterará de sus razones y documentos, y previo el dictamen de los dos asociados, dará dentro de cuatro días la providencia que le parezca propia a un prudente acomodamiento que termine la disputa sin más progreso.

3º Esta providencia la terminará en efecto, cuando las partes se hubiesen conformado: se sentará en un libro que debe llevar el juez con el título de *resoluciones de paz*, firmando el mismo juez, los colegas, y los interesados si supieren; y se dará a cada uno de los últimos las certificaciones que pida.

4º Si las partes no se conformaren, se anotará así en el libro, y el juez franqueará a la que lo solicite, un certificado de haberse intentado el juicio conciliatorio, y de que las partes no se avinieron con la providencia.

5º Toda persona a quien el juez de paz cite a conciliación, está obligada a comparecer ante él a la hora que se señale. Si no lo hiciere, se le citará segunda vez a costa suya, conminándola con una multa de cinco a cincuenta pesos, según las circunstancias del caso y de la persona; y si aun así no lo verificase, dará el juez por terminado el acto, franqueando al demandante certificación de haber intentado el juicio conciliatorio, y que no tuvo efecto por culpa del demandado. Entonces se aplicará a éste la multa.

6º En los juicios conciliatorios no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas.

7º Siempre que ante el juez de paz competente sea demandada una persona que exista en otro pueblo, la citará por medio de oficio dirigido al juez de su residencia, para que comparezca por sí, o por procurador con poder especial dentro del término que se le asigne. No compareciendo se le citará segunda vez a su costa, y se procederá en todo según lo mandado en el artículo 5º.

8º Las multas de que hablan los artículos 5º y 7º se harán efectivas por los jueces de paz, sin exceptuar fuero ni calidad de personas; y se aplicarán a beneficio de los hospicios de pobres, poniéndose constancia de ellas en el libro, y certificación que dieren.

9º No admiten conciliación las acciones fiscales conforme al artículo 119 de la Constitución; ni las que interesan a establecimientos públicos, a menores, a los privados de la administración de sus bienes, y a las herencias vacantes.

10. Tampoco admiten conciliación las causas que habiendo comenzado por injurias, terminen con alguno de los delitos que turben la tranquilidad pública o la seguridad personal; pues las injurias de que habla el artículo 117, de la Constitución son aquéllas, en que se repara la ofensa con sola condonación de la parte sin detrimento de la justicia, ni menoscabo de la vindicta pública.

11. No es preciso el juicio conciliatorio para que los accionistas puedan repetir sus créditos en las causas de concurso de acreedores, ni en las de concurso a capellanías colatibas, u otras causas eclesiásticas en que no basta la avenencia de los interesados.

12. Tampoco debe preceder el juicio conciliatorio para intentar los interdictos sumarios y sumarísimos de posesión, el de denuncia de obra nueva, ni para interponer un retracto o promover la formación de inventarios y partición de herencia, ni para otros casos urgentes de igual naturaleza. Pero si después hubiese de proponerse demanda que motive contención, será inexcusable el juicio conciliatorio.

13. Precederá el juicio conciliatorio en las causas de divorcio como meramente civiles; mas la resolución del juez de paz, y el avenimiento de las partes terminará el negocio sólo en el caso de que se reúnan los cónyuges.

14. Siendo la demanda sobre retención de efectos del deudor que pretende sustraerlos, o sobre interdiccción de obra nueva, u otras cosas de igual naturaleza, y pidiendo el actor al juez de paz que provea interinamente para evitar los perjuicios de la dilación, lo hará así el juez desde luego, y acto continuo procederá al juicio de conciliación.

15. Cuando los jueces de paz sean demandantes o demandados, el juicio de conciliación se celebrará ante los otros del mismo pueblo, si los hubiere; y si no ante los del más inmediato.

16. Para intentar el juicio conciliatorio no es menester presentación por escrito. La petición verbal hecha al juez respectivo, bastará para que éste mande citar al demandado evitando dilaciones.

17. Los jueces y demás personas que concurran al juzgamiento conciliatorio, no llevarán por este acto derecho alguno, pero se exigirán cuatro reales a cada parte para los gastos de papel, escribiente, y formación de libros en que deben sentarse dichos juicios, a los cuales no hay necesidad de que concurra escribano.

## CAPITULO 2º

### *De los juicios verbales, y otras diligencias en que pueden intervenir los jueces de paz*

18. Los jueces de paz conocerán en su respectivo pueblo de las demandas civiles que no pasen de cincuenta pesos, y de los negocios criminales sobre injurias y faltas livianas que no merezcan otra pena

que una reprensión, o corrección ligera; decidiendo unas y otras precisamente en juicio verbal, y pudiendo arrestar por vía de corrección de dos a seis días.

19. Los jueces de paz al juzgar en las demandas civiles y criminales referidas se asociarán con dos colegas nombrados uno por cada parte. El dictamen de un colega conforme con el del juez hará sentencia, y de ella no habrá apelación ni otro recurso.

20. No se reputan livianas las causas de robo, o hurto cuyo valor pase de diez pesos, y su conocimiento toca a los jueces de letras.

21. Los jueces de paz podrán también conocer en la formación de inventarios, justificaciones *ad perpetuam*, y otras diligencias judiciales en que no haya aún oposición de parte; pudiendo ejercer tal facultad aun en las capitales de departamento y de provincia a preventión con el juez de letras.

22. Podrán así mismo conocer a instancia de parte en todas aquellas diligencias que aunque contenciosas son urgentísimas y no dan lugar a ocurrir al juez de letras, como la prevención de un inventario, interposición de un retracto, y otras de igual naturaleza.

23. Los jueces de paz en el caso de cometerse en sus pueblos algún delito, o encontrarse algún delincuente podrán y deberán proceder de oficio, o a instancia de parte a formar las primeras diligencias del sumario, y prender a los reos, siempre que de ellas resulte algún hecho por el que merezcan ser castigados con pena corporal, o cuando se les aprenda cometiéndolo *in fraganti*; mas darán cuenta inmediatamente al juez de letras, remitiéndole el expediente, y poniendo a su disposición los reos.

24. Mientras se nombre los jueces de paz, los comisarios de policía en las capitales de departamento, y los alcaldes pedaneos en todos los demás cantones ejercerán las funciones detalladas en estos dos capítulos, debiendo cesar luego que aquellos jueces hayan tomado posesión de sus destinos.

TITULO 2º  
DE LOS JUECES DE LETRAS

CAPITULO 1º

*De la administración de justicia en lo civil*

25. Hasta que las legislaturas venideras hagan la división del territorio, y se establezcan los partidos judiciales que previene el artículo 114 de la constitución, habrá un juez de letras en cada capital de departamento y de provincia.

26. Su jurisdicción se limitará a los asuntos contenciosos de sus respectivos territorios, no pudiendo aplicar sino leyes existentes.

27. Cada juzgado tendrá un escribano, y un alguacil propuesto por los jueces de letras, y nombrados por la cámara de senadores con arreglo a la atribución 8º artículo 47 de la Constitución; y entretanto se instala ésta por la corte suprema. El juez en caso preciso nombrará un promotor fiscal, pero tan solo para determinada causa.

28. El escribano no tendrá más dotación que los derechos de actuado conforme a arancel; y para los alguaciles se propondrá el sueldo que deba señalárseles sobre los fondos públicos de la provincia, sirviendo entretanto con solo los derechos de actuación.

29. Todos los jueces de letras serán independientes entre sí, e iguales en facultades, sin que haya negocio de conocimiento privativo de ninguno.

30. A ningún boliviano se podrá privar del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, cuya sentencia deberá ejecutarse si las partes al hacer su compromiso no se hubiesen reservado el derecho de apelar.

31. Las causas civiles y criminales de cualquiera clase y naturaleza que ocurran entre cualesquiera personas, se entablarán y seguirán ante el juez de letras del territorio respectivo, excepto únicamente las que por ahora pertenecen a los eclesiásticos y militares.

32. Las causas que hubiesen pendido en juzgados especiales suprimidos por la Constitución, se pasarán inmediatamente a los de letras.

33. Los jueces de letras despacharán con preferencia a toda otra causa civil, las relativas a hacienda pública.

43. Queda derogado todo fuero en las causas de fraude contra cualesquiera de las rentas de las rentas de la hacienda pública.

35. Las causas ejecutivas sobre las deudas a la hacienda pública, sólo se reputarán contenciosas, desde que la excepción opuesta por el deudor contenga duda fundada de derecho.

36. No se admitirá demanda alguna civil o criminal sobre injurias, sin que la acompañe un certificado del juez de paz, que acredite haberse intentado el juicio conciliatorio prevenido por la constitución.

37. Tampoco se admitirá demanda por escrito cuando la cantidad no exceda de cien pesos; en cuyo caso la oirá y decidirá el juez de letras en juicio verbal precisamente, y sin apelación, ni otro recurso.

38. En los pleitos cuya cantidad no exceda de doscientos pesos, las sentencias de los jueces de letras causarán ejecutoria, conforme a lo mandado en el artículo 115 de la constitución.

39. Las causas de despojo, sea el perturbador, lego, eclesiástico, o militar, están sujetas al conocimiento del juez de letras, quien procederá en estos recursos por medio del juicio sumarísimo que corresponda, y aun por el plenario de posesión, si las partes lo promovieren; reservando siempre el de propiedad a los jueces competentes en el caso de tratarse de cosas, o personas que gozaren fuero.

40. Las informaciones para acreditar toda especie de despojo, deberán producirse con citación del que se dice perturbador; y si éste quisiere con otra igual citación dar justificación en contrario, se admitará, y con vista de todo determinarán los jueces de letras sumariamente.

41. Cuando en el juicio haya lugar a prueba, el juez no podrá conceder prórroga del término con que lo mandó recibir, sino con causal justa y fundada; pudiendo el colitigante reclamar en caso contrario.

42. Todos los testigos que hayan de declarar en cualquiera causa, serán examinados precisamente por el juez de la misma; y si existieren en otro pueblo, por el de su residencia.

43. No estando creados los personeros públicos prevenidos por la ley de 21 de junio, que extinguíó los ayuntamientos, las informaciones *ad perpetuam* y otras en que no haya parte interesada, se recibirán con citación de un vecino que el juez nombrará para cada asunto.

44. Las citaciones, y notificaciones se firmarán por las personas citadas, o notificadas, y si no supieren, lo expresará así el escribano, sin insertar en la diligencia alegatos, ni respuesta alguna.

45. La contestación a un artículo suscitado, no podrá diferirse por más de tres días, ni se admitirán artículos que no tienen otro objeto que entorpecer el curso de la causa. El juez que los admite será responsable de las costas.

46. Para la declaratoria de apelación desierta, y pleito con los estados, habrá tres notificaciones y rebeldías previas.

47. No habrá más que una rebeldía para la escibisión de autos retenidos con demora; y en este caso tendrá lugar el apremio.

48. Siempre que el subalterno encargado del apremio no saque los autos, será multado en cuatro pesos, o sufrirá el arresto de cuatro días. Las quejas sobre este abuso serán verbales.

49. Los jueces de letras pondrán media firma en los decretos de substanciación, y entera en los autos.

50. En las causas de minas y comercio, juzgarán con preferencia por las ordenanzas respectivas, y fallarán en consorcio de colegas de cada profesión nombrados por las partes.

51. Los jueces de letras sentenciarán las causas civiles de que conozcan, dentro de quince días, a lo más después de su conclusión.

52. En toda causa civil en que según la ley deba tener lugar, y se admita la apelación en ambos efectos, se remitirán a la corte del distrito los autos originales a costa del apelante, y previa citación de partes; pero sin exigirse derechos algunos con el nombre de compulsa.

53. De cualquiera causa o pleito después de terminado, deberán estos jueces dar testimonio a costa del interesado que lo pida, excepto de aquellas, cuya reserva exige la decencia pública.

54. En las causas sobre cobranzas de debitos de contribución, no se admitirá apelación de la sentencia condenatoria, sino después de hecho el pago.

55. Los jueces de letras, en el caso de ocurrirles duda sobre la inteligencia de alguna ley, deberán dirigir sus consultas fundadas a la corte suprema de justicia por conducto de la superior respectiva, que las acompañara con su informe.

56. Deberán también remitir cada seis meses a la corte de su distrito listas generales de las causas civiles, con expresión de su estado.

57. Ningún juez de letras, sea propietario o interino, podrá ejercer la abogacía mientras desempeña la judicatura, salvo en la defensa de sus propias causas.

58. Estos jueces al tomar posesión de su plaza, jurarán ante la corte del distrito, guardar la constitución de la república, ser fieles al gobierno que ella establece, observar las leyes, y administrar imparcialmente la justicia.

59. Las cortes del distrito nombrarán en las capitales de departamento un letrado, que haga de juez en todas aquellas causas en que estuviese impedido el propietario, y para que le acompañe en caso de recusación.

60. En las capitales de provincia se ocurrirá en iguales casos al juez de letras más inmediato, lo mismo que en las de departamento, cuando así el juez propietario como el suplente resulten impedidos, o recusados.

61. Se ocurrirá también al juez más inmediato, cuando tenga que demandarse al de letras de una provincia sobre negocios civiles, o criminales de delitos comunes.

62. Los escribanos sólo pondrán proveido en los autos definitivos, limitándose en todo otro actuado a la cláusula de *ante mí*.

63. El escribano que solicitado para extender un testamento o poder, u otra diligencia propia de su oficio, se resistiere a hacerlo, o lo demorase sin causa legítima, sufrirá la multa de veinticinco pesos, quedando a más responsable de los perjuicios. En caso de reincidencia será depuesto de su empleo.

## CAPITULO 2º

### *De la administración de justicia en lo criminal*

64. Los médicos o cirujanos, o peritos de cualquier arte u oficio, que fueren llamados por el juez para comprobar el cuerpo de algún delito deberán concurrir en el acto y sin excusa, bajo la multa de diez a cincuenta pesos, o prisión de dos a ocho días.

65. En las causas criminales después de concluido el sumario, y recibida la confesión del reo sin juramento, los demás actos del proceso serán públicos con arreglo al artículo 125, de la constitución.

66. Al tomar la confesión al reo, se leerán íntegramente todos los documentos, las declaraciones de los testigos y sus nombres, dándole además cuantas noticias pida para conocerlos.

67. Toda persona, sea cual fuere su clase, fuero o condición, que citada como testigo en causa criminal, sea llamada de parte del juez que conozca de ella, está obligada a comparecer y declarar ante él, sin necesidad de previo permiso de su jefe, o superior.

68. Toda persona en estos casos, debe dar su testimonio, no por certificación o informe, sino por declaración bajo de juramento en forma, que prestará ante el juez de la causa.

69. Los exhortos, despachos, u oficios que se libren para evacuación de citas, prisiones, y otras diligencias en causa criminal, serán ejecutados por los jueces a quienes se cometan, sin pérdida de momento y con preferencia a todos.

70. En el caso de que por circunstancias particulares creyese el juez que no es conveniente al bien público encargar al juez del respectivo pueblo la evacuación de alguna diligencia en causa criminal, podrá dar este encargo a otra persona de su confianza.

71. Los jueces no deben evacuar más citas que las que sean absolutamente necesarias para la averiguación de la verdad en la causa de que se trata, observando lo mismo en cuanto a careos, reconocimientos, y demás diligencias de instrucción.

72. Si por el sumario resultase que el delito no merece pena *córporis afflictiva*, el juez podrá sobreseer en el seguimiento de la causa, y cortar su progreso dando cuenta a la respectiva corte de distrito para su aprobación.

73. El extrañamiento de la república, presidio, arsenales, minas o vergüenza pública, son penas *córporis afflictivas*.

74. No podrá ser allanada la casa de ningún boliviano, sino de día, y en virtud de mandamiento por escrito de juez competente.

75. Sólo se hará embargo de bienes, cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporción a la cantidad a que ésta pueda extenderse.

76. Todo embargo de bienes, y en especial de papeles, se hará a presencia del procesado, o de sujeto de su confianza.

77. Para recibir a prueba las causas criminales, no son necesarios más escritos que los de acusación, y contestación, con el parecer del fiscal, cuando no sea parte.

78. La recepción a prueba en cualquiera causa criminal, tendrá siempre la calidad de todos cargos.

79. Los jueces no admitirán a los reos pruebas sobre puntos que probados no pueden aprovecharles; y en caso contrario serán responsables de la dilación y costas.

80. Las tercerías dotales, o de dominio sobre bienes aprendidos a los reos, las averiguaciones de efectos pertenecientes a éstos cuando hay embargo, y cualesquiera otros particulares independientes del negocio principal, no embarazarán nunca el curso de la causa, y deberán seguirse en piezas separadas.

81. Las causas de cómplices, o ausentes deberán proseguirse rápidamente, y determinarse con respecto al reo, o reos principales que se hallen convencidos, sin perjuicio de continuar las averiguaciones en pieza separada para el castigo de los demás culpados.

82. Las causas de robo, o hurto, cuya importancia pase de diez pesos, las seguirán los jueces hasta definitiva, como las demás criminales.

83. Las causas criminales se sentenciarán precisamente dentro de ocho días después de su conclusión.

84. Toda sentencia de primera instancia en causa criminal, se notificará desde luego al acusador y al reo; y si alguno de ellos apelase, irán los autos originales sin dilación a la corte de distrito, emplazadas las partes.

85. Se ejecutará la sentencia de primera instancia, cuando el acusador y el reo consintieren en ella, y la causa fuere sobre delito a que la ley no señale pena corporal. Mas si el delito la mereciere, se remitirán los autos a la corte de distrito pasado el término de la apelación, aunque las partes no la interpongan, citándolas y emplazándolas previamente.

86. En cualquier estado de la causa que aparezca no deberse imponer al reo pena corporal, se le pondrá en libertad bajo de fianza.

87. Debiéndose entender que los desertores renuncian en el mero hecho el fuero de su clase, todo desertor del ejército que solo o acompañado cometiera un delito, por lo cual lo haya aprehendido la jurisdicción ordinaria, será juzgado por la misma exclusivamente.

88. Cuando en causa criminal de que conozcan los jueces ordinarios resultare algún desertor reo, o cómplice de delito, cometido

durante su deserción será reclamado por aquéllos a la autoridad militar, y ésta deberá entregarlo sin dilación ni excusa, para que sea juzgado y castigado, aunque haya vuelto a reunirse a su cuerpo.

89. Si la sentencia que el juez ordinario diere contra el desertor, no fuese de pena capital, lo deberá remitir con testimonio de ella al juez militar competente, para que conozca y castigue el delito de deserción.

90. La república no reconoce en su territorio, ningún asilo donde los delincuentes obtengan la impunidad de sus delitos, o la disminución de las penas que les señalen las leyes.

91. Deberán remitir los jueces de letras cada tres meses a la corte de distrito, listas de las causas criminales que pendan en sus juzgados con expresión individual de su estado.

92. Deberán asimismo estos jueces hacer en el pueblo de su residencia anualmente una visita pública y general de cárcel, en el sábado día de la pascua de resurrección, y en los días 5 de agosto y 8 de diciembre aniversarios de la libertad e independencia de la república; además, otra semanal en cada sábado, y en ambas visitas se les presentarán precisamente todos los presos. Los jueces reconocerán por sí mismos las habitaciones, y se informarán puntualmente del trato que reciban los encarcelados, dando cuenta cada tres meses del resultado de ellas a la corte a que pertenezcan. Si entre los presos encontraren dependientes de otra jurisdicción, se limitaán a examinar cómo se les trata, a remediar los abusos de los alcaides, y a oficiar a los jueces respectivos sobre lo que crean conveniente.

93. Los escribanos al recibir los expedientes criminales, y al entregarlos a los procuradores, o personas que intervengan en el juicio, pondrán precisamente nota del día en que los dan o reciben, a fin de que sean castigados como desobedientes a la justicia aquellos en quienes se advierta demora o negligencia. Los que la omitieren se harán responsables por este solo hecho.

## TITULO 3º

*De las Cortes de Distrito Judicial*

## CAPITULO 1º

*De la planta y facultades de esta corte*

94. Habrá por ahora en la república dos cortes de distrito judicial: una en Chuquisaca, y otra en la Paz.

95. El territorio de la de Chuquisaca, comprenderá el departamento de su nombre, el de Potosí, el de Santa Cruz y las provincias de Misque y Tarija.

96. El de la corte de la Paz, el departamento de este nombre, el de Cochabamba, el de Oruro, y las provincias de Arica y Tarapacá, si llegan a pertenecer a la república.

97. Cada una de estas cortes se compondrá por ahora de cinco vocales y un fiscal.

98. Estas cortes serán iguales en facultades e independientes entre sí, sin que haya asunto de conocimiento exclusivo de ninguna.

99. En los términos prescritos por el decreto de 21 de diciembre de 1825, conocerán en segunda y tercera instancia, de todas las causas civiles y criminales del fuero común, hacienda pública, comercio, minería, presas y comisos en consorcio de un individuo de cada una de estas profesiones en calidad de conjuez, conforme a la atribución 1º artículo 113 de la constitución.

100. Conocerán también de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias de los jueces de su distrito en las causas en que procediéndose por juicio escrito no haya lugar a apelación.

101. Conocerán asimismo de las causas de suspensión y separación de los jueces inferiores, y gobernadores de su territorio en primera instancia.

102. Igualmente conocerán de los recursos de fuerza con arreglo a la atribución 3º art. 113 de la constitución.

103. Para promover la más pronta administración de justicia, recibirán de los jueces subalternos de su territorio las listas de las causas civiles y criminales pendientes.

104. Harán el recibimiento de abogados, previas las formalidades legales; y los abogados así recibidos, podrán ejercer su profesión presentando su título en cualquiera pueblo de la república.

105. Examinarán a los que pretendan ser escribanos en su distrito, previos los requisitos de ley; y los aprobados acudirán al presidente de la república con el respectivo documento para obtener el correspondiente título.

106. Las cortes de distrito no píodrán tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos, o económicos.

107. Tampoco podrán retener el conocimiento de causas pendientes en primera instancia, e introducidas por apelación de autos interlocutorios; y fuera de este único caso, no podrán pedir los pendientes, ni aun *ad effectum videndi*.

108. Para formar sala habrá a lo menos tres vocales.

109. En ningún asunto civil, ni criminal podrá haber sentencia con menos de tres votos conformes.

110. Las causas criminales en que pueda recaer pena corporal, no se verán en segunda o tercera instancia, por menos de cinco jueces.

111. En toda causa que se vea en las cortes, podrán los abogados informar de palabra, y se les guardará la justa libertad que deben tener para sostener los derechos de sus defendidos, sin cortarles sus discursos, ni coartarlos de modo alguno. Los abogados por su parte deberán también guardar todo el decoro que merecen los magistrados de la nación.

112. Acabada la vista o revista, no se disolverá la corte hasta dar sentencia; pero si alguno de los vocales expusiere antes de la votación que necesita ver los autos, podrá suspenderse, y deberá darse la sentencia dentro de los ocho días siguientes.

113. En las causas criminales sólo habrá lugar a súplica, cuando la sentencia de vista no sea conforme de toda conformidad a la de primera instancia.

114. En los juicios sumarísimos de posesión en los que se ejecutará siempre la sentencia de primera instancia sin embargo de apelación, no habrá lugar a súplica. En los plenarios sólo se podrá suplicar, cuando la sentencia de vista revoque la de primera instancia, y la cantidad exceda de mil pesos.

115. No habrá lugar a súplica de la sentencia de vista en los pleitos sobre propiedad que no pasen de quinientos pesos.

116. Tampoco habrá lugar a súplica, cuando la sentencia de vista confirme la de primera instancia en pleitos sobre propiedad que no excedan de dos mil pesos. Mas tanto en el caso de este artículo, como en el del anterior, se admitirá la súplica cuando el que la interponga presente nuevos instrumentos, jurando que los encontró recientemente, y que a pesar de sus diligencias no pudo antes saber de ellos.

117. No podrá concederse término de prueba en segunda y tercera instancia, sino sobre hechos que la exijan, siendo de aquellos que sin malicia dejaron de proponerse en primera instancia, o que propuestos no fueron admitidos.

118. Las cortes de distrito con todos sus subalternos harán anualmente las visitas públicas y generales que previene el artículo 92 de esta ley, extendiéndolas a cualesquiera sitios en que haya presos sujetos a la jurisdicción ordinaria.

119. Del resultado de estas visitas, remitirán oportunamente por conducto del ministro de interior, certificación al gobierno para que éste lo haga publicar, y pueda tomar las providencias que correspondan.

120. También se hará en público una visita semanal de cárceles en cada sábado, y a ella concurrirán un vocal por turno, el fiscal, y el defensor de reos con los subalternos de la corte.

121. Siempre que un preso pida audiencia, pasará un vocal a oírle cuanto tenga que exponer, y lo avisará a la corte.

122. Las cortes de distrito remitirán cada año a la suprema, listas exactas de las causas civiles, y cada seis meses de las criminales así feneidas, como pendientes, con expresión de su estado, incluyendo las que hayan recibido de los juzgados inferiores.

123. Las cortes de distrito, después de terminada cualquiera causa civil, o criminal, deberán mandar se dé testimonio de ella, o del memorial ajustado a la parte que lo pida, a su costa; exceptuando aquéllas que según la ley se vean a puerta cerrada.

124. Las sentencias se publicarán leyéndolas el vocal semanero en audiencia pública, estando presentes los procuradores de las partes, y el escribano que deba autorizar.

125. Los despachos, o provisiones que causen las sustanciaciones, se extenderán con arreglo a lo mandado en el artículo 106 de la constitución.

126. Queda suprimido el juzgado de alzadas en negocios de comercio, que conforme a la constitución han de despacharse por las cortes de distrito, de cuya atribución será, nombrar los conjueces que exige el artículo 113 de la constitución.

127. De cargo de estas cortes será, formar en el término de cuatro meses, contados desde la publicación de esta ley, el arancel de derechos que deban percibir sus subalternos, y los jueces inferiores con sus dependientes, pasándolo a la suprema para su aprobación.

## CAPITULO 2º

### *Del presidente y vocales de las cortes de distrito*

128. Las cortes de distrito no tendrán otro presidente que el anualmente electo de entre sus vocales, por orden de antigüedad.

129. El presidente asistirá todos los días a la corte, siempre que no esté enfermo o impedido.

130. El presidente reunirá la corte cuando fuere necesario, y cuidará de la observancia de las respectivas obligaciones de vocales y subalternos.

131. Oirá verbalmente las quejas de los litigantes a cerca de las retardaciones, u otras cosas que merezcan providencia; y si el asunto fuere grave dará cuenta a la corte.

132. Estará a cargo del presidente la policía interior de la corte, cmoo también que en ella se guarde el orden.

133. Recibirá las excusas de los vocales y subalternos, y tendrá la facultad de concederles licencia para ausentarse de la corte hasta por ocho días, con causa urgente.

134. Por órgano del presidente se harán presentes en corte plena todas las órdenes que ella reciba.

135. El presidente dirigirá a la suprema las consultas que hicie la corte.

136. Podrá llamar a su casa a cualquier vocal, y subalterno que necesitare para alguna ocurrencia urgente del servicio.

137. En ausencia o enfermedad del presidente, ejercerá sus funciones el vocal más antiguo.

138. Sólo el que presida la corte llevará la palabra en estrados; y si algún vocal dudase de algún hecho podrá hacer que se le entere por medio del presidente.

139. En las votaciones se arreglarán los vocales a lo prevenido por las leyes o a lo que ellas prevengan en lo sucesivo.

140. Todos firmarán lo que hubiese resultado de la votación, aunque alguno haya sido de opinión contraria, salvándose los votos particulares sin fundarlos en el libro secreto de acuerdos.

141. Los vocales suspensos, o separados de sus empleos, no votarán en las causas que hayan visto antes de su separación.

142. El vocal impedido para ser juez en algún pleito, lo manifestará al que presidiere la corte quien sustituirá otro en su lugar, o un conjuez nombrado por la misma.

143. Todo conjuez en el acto del juzgamiento, gozará del mismo asiento y consideraciones que los vocales.

144. Los vocales que se separen de la pluralidad en las consultas que se hagan a la corte suprema sobre dudas en la inteligencia de alguna ley, o sobre propuestas, pondrán su dictamen por escrito con los motivos en que se funden.

145. El presidente, y vocales que entraren en las cortes de distrito, prestarán el juramento prevenido en el artículo 58 de esta ley.

## CAPITULO 3º

### *De los fiscales y agentes fiscales*

146. Los fiscales despacharán todos los negocios pendientes en las cortes de distrito, así en lo civil, como en lo criminal.

147. Los fiscales están exentos de asistir a la corte, a no ser cuando se vea una causa en que sean parte, o coadyuven al derecho de quien sea. En estos casos no podrán estar presentes en las votaciones.

148. Los fiscales tendrán voto en las causas en que no sean parte, y falten vocales para determinarlas, o dirimir una discordia.

149. En toda causa criminal será oído el fiscal, y en las civiles sólo cuando se interese la causa, pública, o la defensa de la jurisdicción ordinaria.

150. Se prohíbe a los fiscales llevar derechos de ninguna clase por las respuestas que dieren en cualquier negocio.

151. Por regla general, los fiscales no son recusables; y en todo caso podrán ver los interesados sus respuestas.

152. Los fiscales, cuando hagan de actor, o coadyuven el derecho de éste, hablarán en estrados antes que el defensor del reo, o del demandado, y podrán ser apremiados a instancia de las partes como cualquiera de ellas.

153. Las causas criminales se pasarán a los fiscales, concluido el sumario, para que vean si tienen que pedir alguna diligencia esencial.

154. En las causas criminales que se remitan a las cortes de distrito por los jueces de letras conforme al artículo 85 de esta ley, se oirá siempre al fiscal, al reo y al acusador, si lo hubiere, para determinar en vista o en revista.

155. En cualesquiera negocios en que sin ser contenciosos, como los de competencias, y examen de listas, hicieren los fiscales petición formal, se les notificarán las providencias del mismo modo que cuando son parte en alguna causa.

156. En las consultas que se hicieren a la corte suprema, se insertará a la letra la exposición del fiscal, o se acompañará copia de ella.

157. Para hacer los cotejos de los memoriales ajustados, en negocios en que son parte los fiscales, se les pasará los mismos procesos y memoriales, a fin de que enterándose de ellos se dilaten menos las diligencias.

#### AGENTES FISCALES

158. Habrá un agente fiscal en cada una de las cortes de distrito.

159. Los agentes fiscales serán parte en todas las causas criminales que se sigan de oficio en los juzgados de letras.

160. También serán parte en las causas civiles pertenecientes a enseñanza, y beneficencia pública.

161. Los agentes fiscales son los defensores natos de hacienda pública en los juzgados inferiores.

162. En las causas criminales seguidas a instancia de parte, se les pasarán los procesos concluido el sumario, para que pidan, o expongan lo que convenga.

163. Podrán también abrir dictamen en los negocios gubernativos, o económicos que los prefectos les pasen al efecto.

164. Los agentes fiscales llevarán los derechos asignados por arancel a sus respuestas, con la nota de vista, o media vista.

165. A falta de los fiscales suplirán sus veces en las cortes los agentes, nombrándose otro en su lugar y podrán optar plaza en las mismas cortes, así como los jueces de letras, según el artículo 112 de la constitución.

166. Los agentes fiscales, mientras lo sean, no podrán ejercer la abogacía, sino en sus propios asuntos.

167. Para ser agente fiscal es necesario haber ejercido la abogacía con crédito por seis años.

168. Los fiscales y los agentes fiscales jurarán guardar la constitución de la república, ser fieles al gobierno, y observar las leyes.

#### CAPITULO 4º

##### *De los subalternos de las cortes de distrito*

##### *De los relatores*

169. Habrá en las cortes de distrito dos relatores, los cuales en lo sucesivo serán nombrados por oposición con arreglo a las leyes, y propuestos a la cámara de senadores, como está determinado en la atribución 8<sup>a</sup>, art. 47 de la constitución. Entre tanto ésta se instala se nombrarán por el gobierno.

170. Los relatores no podrán recibir los procesos, sin que conste que se los han encomendado.

encomienden, a no ser por ausencia, enfermedad, u otra causa con aprobación de la corte.

171. Tampoco podrán despachar unos por otros, los que se les rá a cada interesado su cuenta. El otro se llamará *de conocimientos*, en el que suscribirán los abogados el recibo de los autos que les hayan pasado.

172. Los relatores harán las relaciones con toda exactitud, y anotarán sus derechos al margen de las providencias del proceso.

173. El mismo día en que se rubriquen las providencias dadas por la corte, deberán los relatores entregar los expedientes a los escribanos.

174. Cuando los expedientes pasen a los relatores durante la sustanciación, instruirán a la corte sobre su contenido verbalmente, excusando hacerlo por medio de extractos, a no exigirlo así el volumen, la gravedad de la causa, u otro motivo a juicio suyo, o cuando la corte se lo mande.

175. Despues de concertadas, y firmadas las relaciones por el relator, y respectivos abogados y procuradores, se llevarán a donde el vocal semanero, para que rubrique todas sus fojas, sin cuya formalidad no podrá verse causa alguna.

176. Los relatores precederán a los escribanos en la corte, y en todos los demás actos públicos a que concurran.

177. Los relatores mientras lo sean, no podrán ejercer la abogacía, más que en defensa propia.

178. Los relatores podrán optar cualquiera plaza en las cortes de distrito, del mismo modo que los jueces de letras, y agentes fiscales.

179. Los relatores al encargarse de su destino, prestarán el juramento de desempeñarlo con legalidad y sin agravio de partes.

#### *De los escribanos*

180. Habrá dos escribanos en cada corte de distrito, quienes en lo sucesivo serán nombrados por la cámara de senadores, a propuesta de la respectiva corte.

181. Todos los negocios se repartirán por turno riguroso entre las escribanías, y una vez hecha la encomienda, no podrá el escribano pedir que se haga otro de nuevo.

182. Los escribanos presentarán mensualmente a las cortes de distrito listas de los expedientes, negocios y causas con expresión de su estado.

183. Los escribanos no refrendarán las cartas, o provisiones que se manden despachar, sin que primero las firmen los vocales que las acordaron. Para ello deberán presentarlas, y leerlas al semanero,

llevando el expediente a fin de que hecho el cotejo se entere de que están conformes con las providencias originales.

184. También deberán escribir, y de su mano al dorso de las provisiones el importe de sus derechos, y los del registrador.

185. Firmadas, y refrendadas las provisiones, no deberán entregarlas a otros que los procuradores, a cuya instancia se libren. Las de oficio las remitirán registradas, y selladas a los jueces a quienes vayan cometidas.

186. Los escribanos en su respectiva oficina, tendrán puesta una tabla en sitio que pueda leerse con el arancel que exprese sus derechos, para que se sepa lo que han de pagar las partes; y anotarán al margen de cada auto, o diligencia el importe de los que les estén señalados.

187. En el caso de dudar si sus derechos están, o no comprendidos en el arancel, se sujetarán a la decisión de la corte.

188. Las providencias de la corte de que den cuenta los escribanos, se rubricarán por el vocal semanero, como en el caso de los relatores.

189. Cada escribano tendrá un libro en el que anotará los expedientes que pase al fiscal, y relatores, y éstos rubricarán en los asientos respectivamente; borrándose devueltos que sean los expedientes.

190. El escribano más antiguo tendrá el cargo de publicar en corte plena las leyes, y decretos que se comuniquen, pasándolos a la escribanía a que toquen, después de registrados en un libro que llevará al efecto.

191. También será de cargo del escribano más antiguo la recepción de juramentos a los dependientes de la corte; y correrá con aquellos negocios que la misma consulte a la suprema corte, llevando un libro en que registrar estas consultas.

192. Los escribanos custodiarán los papeles de sus respectivas oficinas, formando de todos un índice.

#### *De los cancilleres o registradores*

193. Habrá en cada corte de distrito un canciller, o registrador que nombrará la cámara de senadores a propuesta de la propia corte, y por ahora el gobierno.

194. En canciller no tendrá otro sueldo que los derechos de registro, y sello con arreglo a arancel.

195. El canciller registrará, y sellará todas las cartas, y provisiones que mandase despachar la corte, cuidando de que se copien literalmente en el registro, donde también las firmará.

196. En toda carta, y provisión deberá anotarse, por el escribano que la refrende, sus derechos y los del canciller, no pudiendo registrarse ni sellarse aquéllas en que no se haya hecho tal anotación.

197. Conservará el registro con el mayor cuidado, y no podrá dar trasladados sin orden expresa de la corte.

198. Ni él ni sus oficiales manifestarán a persona alguna el contenido de las cartas y provisiones, singularmente las que sean de oficio.

*De los porteros y alguaciles*

199. Habrá en cada corte de distrito dos porteros que a la vez harán de alguaciles. Estos serán nombrados por la cámara de senadores a propuesta de las mismas cortes, y entretanto por el gobierno.

200. Los porteros alguaciles asistirán diariamente a la corte; y se recibirán por inventario de los utensilios necesarios al servicio de la sala.

201. Sus obligaciones son: 1<sup>a</sup> hacer los apremios a los procuradores para la vuelta, o entrega de autos; 2<sup>a</sup> hacer las citaciones que se ofrecieren; 3<sup>a</sup> llevar los pliegos de la corte; 4<sup>a</sup> llamar al despacho; 5<sup>a</sup> publicar la hora, y ejecutar lo demás que oficialmente les mande la corte.

202. El portero más antiguo tendrá el cargo de repartidor, con arreglo a lo prevenido por las leyes.

*De los procuradores*

203. Los procuradores de número en cada corte de distrito serán seis, nombrados en lo sucesivo por la cámara de senadores a propuesta de la corte respectiva; y por ahora el gobierno los elegirá.

204. Los procuradores asistirán a las oficinas de los escribanos diariamente, y allí se les harán las notificaciones.

205. Estos no podrán pedir por una escribanía lo que se les hubiere negado por la otra, ni aun por la primera sin hacer relación del antecedente, o sin suplicar en forma. El que hiciere lo contrario será suspenso por dos meses.

206. Será de su obligación formar los pedimentos de términos, señalamiento, y otras semejantes. Para los demás se valdrán de abogado.

207. Tendrán dos libros para que por ellos se haga efectiva la responsabilidad: uno titulado de *poderes y cuentas* para anotar los que se les den, por quienes, su vecindad, fecha del otorgamiento, y aceptación, su clase, y naturaleza: en seguida de cada anotación abri-

208. Estos libros tendrán la primera, y última foja del papel del sello correspondiente.

#### *Del Tasador*

209. Habrá un tasador de costas nombrado por cada corte de distrito. El será general para todos los juzgados de la capital en que resida la corte.

210. El tasador se arreglará a los aranceles que rijan para tasar los derechos, cuando hubiere condenación de costas.

211. Hecha la tasación y publicada, si alguna de las partes se agraviare de ella, tendrá expedito su recurso al tribunal por donde haya pasado el asunto, quien resolverá oído nuevamente el tasador.

212. Todos los subalternos y dependientes de las cortes de distrito judicial, están sujetos a responsabilidad por faltar a sus respectivas obligaciones.

## TITULO 4º

*De la corte suprema de justicia*

## CAPITULO 1º

## DE SUS FACULTADES

213. La corte suprema se compondrá del presidente, vocales y fiscal que previene el artículo 108 de la constitución.

214. La corte suprema se dividirá en dos salas, y los vocales que un año han compuesto una sala, pasarán en el siguiente a la otra; pero no podrán determinar en revista ninguna causa que hayan fallado en vista, pues para solo este efecto les deberán reemplazar otros que no estén impedidos.

215. El presidente de la corte suprema tendrá las mismas atribuciones que el de una corte de distrito y podrá asistir a la sala que le parezca. En tal caso el vocal más moderno pasará a la otra sala.

216. Para formar sala abrá tres vocales a lo menos.

217. Todos los vocales con el presidente se reunirán en una sala para oír las órdenes que el gobierno comunicare a la corte suprema, o para tratar de algún negocio que exige el acuerdo general de los magistrados de la misma. Concluido el despacho se separarán las salas.

218. Las causas criminales en que pueda recaer pena corporal, no se verán por menos de cinco magistrados.

219. Los vocales de cada sala serán semaneros por turno.

220. La discordia que se suscite en una sala, será decidida por un vocal de la otra, que no haya visto el pleito.

221. Todos los días no feriados se reunirán las salas, y desparcharán por tres, o más horas al día.

222. El orden del despacho será el siguiente el escribano empezará por las peticiones de sustanciación; seguirá el relator para dar cuenta de los pleitos, y causas que se le hayan pasado; y últimamente

se verán los señalados para aquel día. Todo esto se hará en audiencia pública, exceptuando las causas que estén en sumario.

223. Habrá en cada sala un libro en que los magistrados pondrán los acuerdos. Este libro se custodiará en la mesa de la sala, o en otra parte, teniendo la llave el menos antiguo, a cuyo cargo ha de correr.

224. En las causas criminales, y en las civiles sobre patronato nacional en que la corte suprema entiende en primera instancia, no habrá lugar a súplica de la sensencia de segunda instancia, aunque no sea conforme a la de primera.

225. Las consultas sobre la inteligencia de alguna ley, que promuevan las cortes de distrito, se despacharán por ambas salas reunidas.

226. Se reunirán también las salas para juzgar al vicepresidente de la república y ministros de estado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 56 de la constitución.

227. Se reunirán asimismo para examinar las bulas, breves, y reescritos de que trata el artículo 110 de la constitución.

228. Lo mismo sucederá cuando la corte suprema haya de conocer de los recursos de nulidad, conforme a la atribución 9<sup>a</sup> artículo 110 de la constitución.

229. Los magistrados de la corte suprema no podrán ausentarse de la capital sin licencia del gobierno, a quien la pedirán por medio del presidente.

230. La corte suprema de justicia hará las visitas generales, y semanales de cárcel, con arreglo al artículo 118 y siguientes de esta ley.

231. También se observará por la suprema corte el tenor de los artículos 106, 109, 112, 123, 124, 125, 140, 141 y 142.

232. El fiscal de la corte suprema se regirá por lo dispuesto en el capítulo 3º título 3º de esta ley.

233. Los magistrados de la corte suprema al posesionarse de su cargo prestarán el juramento prevenido en el artículo 58.

234. Será de la atribución de la corte suprema formar las ordenanzas que rijan sus salas, y las de las cortes de distrito judicial de la república.

## CAITULO 2º

*De los subalternos de la corte suprema*

235. Habrá por ahora en la corte suprema un relator; un secretario, un canciller, un portero que haga también de alguacil, y cuatro procuradores. Las obligaciones de estos subalternos serán las mismas que tienen los de las cortes de distrito judicial.

236. Por ahora nombrará el gobierno a todos estos subalternos, y en lo sucesivo la cámara de senadores a propuesta de la corte suprema.

## TITULO 5º

*De las competencias*

## CAPITULO UNICO

237. Corresponde a la corte suprema de justicia dirimir todas las competencias de las cortes de distrito entre sí, y las de éstas con las demás autoridades, según lo determina el artículo 110 de la constitución.

238. La misma corte suprema dirimirá las que se ofrecieren entre los jueces de letras, y los tribunales especiales que no estén sujetos a la jurisdicción de las cortes de distrito.

239. También decidirá las que se promovieren entre los tribunales especiales de distintos territorios, o que aunque sean de uno mismo ejerzan diversa especie de jurisdicción, o no tengan entre ambos un mismo tribunal superior que pueda dirimir.

240. Conocerá asimismo de las que ocurrán entre una corte de distrito, y un juez de letras de distinto territorio, o entre jueces de letras de diferentes territorios.

241. Pertenece a las cortes de distrito dirimir las competencias entre todos los jueces subalternos de su respectivo territorio, según lo prevenido en el artículo 113 de la constitución.

242. Son jueces subalternos de las cortes de distrito, no sólo los ordinarios seculares, sino también los eclesiásticos, y los de juzga-

dos especiales creados, o que se crearen para conocer en primera instancia de negocios determinados con las apelaciones o recursos de protección a las cortes de distrito.

243. El tribunal, o juez que solicite la inhibición de otro en una causa, pasará oficio a éste manifestando las razones en que se funde, y anunciándole competencia si no cede. El intimado contestará dando las suyas, y aceptando la competencia en su caso. Si el primero no se satisface, lo comunicará al segundo; y ambos remitirán con la brevedad posible a la autoridad superior competente los autos que cada uno haya formado.

244. Cada juez al remitir los autos expondrá al superior directamente las razones en que se funde; y éste decidirá la competencia en el preciso término de ocho días, sin más sustanciación que oír al fiscal.

245. El magistrado o juez que por voluntariedad, o capricho promoviere competencia en causa criminal, o la sostuviere contra ley terminante, y expresa, pagará todas las costas y perjuicios que causare; siendo además suspenso de empleo, o sueldo, por un año.

246. El tribunal que conozca de la competencia en los casos del artículo anterior, impondrá a tiempo de dirimirla la pena en él expresada, y hará efectiva.

247. El magistrado, o juez que la sufra, podrá reclamar ante la misma corte que hubiese conocido del negocio, teniendo expedita la súplica para ante la suprema, o segunda sala si es que la primera hubiese entendido en la competencia.

## TITULO 6º

### *De las nulidades*

## CAPITULO UNICO

248. Sólo de sentencia que cause ejecutoria, y cuando se haya contravenido a las leyes que arreglan el proceso, o fallándose contra ley expresa, y terminante, habrá lugar al recurso de nulidad; cuyos

efectos no podrán ser otros que reponerse el proceso al estado en que aquélla aparezca, y exigir la responsabilidad al tribunal, y jueces que la hayan causado.

249. El término en que debe interponerse, será el de ocho días contados desde el de la notificación de la sentencia.

250. Los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias de las cortes de distrito, pertenecen exclusivamente a la suprema de justicia, en conformidad de lo dispuesto en la atribución 9<sup>a</sup>, artículo 11, de la constitución.

251. Corresponden a las cortes de distrito, los que se interpongan de las sentencias de los jueces de letras.

252. Este recurso se interpondrá ante el tribunal, o juez que pronunció la sentencia. Este lo admitirá sin otra circunstancia, y dispondrá que con la seguridad correspondiente, y a costa del que lo interpuso, se remitan los autos originales al superior respectivo, previa citación de partes; y si alguna de éstas pidiese que quede testimonio de ello, se proveerá así a costa de la misma.

253. Los recursos de nulidad se determinarán precisamente dentro de dos meses contados desde el día en que el tribunal que deba conocer, haya recibido los autos. Un escrito de cada parte, con vista de ellos, y el informe verbal de los abogados será toda, y la única instrucción que se permita.

254. La interposición de este recurso no impedirá jamás se lleve a efecto desde luego la sentencia ejecutoriada, con tal que la parte que la haya obtenido dé la correspondiente fianza de estar a las resultas si se declarase la nulidad.

255. Si una corte de distrito en el examen de las causas que le pertenecen en vista, o revista, encontrase vicios que anulen el proceso por los motivos indicados en el artículo 248, deberá reponerlo al estado en que se noten aunque no se hubiese dicho de nulidad; haciendo precisamente efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 103, de la constitución, si el que los cometió es juez interior; mas si fuese otra corte igual, repondrá únicamente el proceso, dando cuenta a la suprema con testimonio que contenga los insertos convenientes, para que ella haga efectiva la responsabilidad.

## TITULO 7º

*Del modo de hacer efectiva la responsabilidad prevenida en los artículos 103 y 140 de la constitución*

## CAPITULO 1º

*De los magistrados y jueces*

256. Los magistrados y jueces, sean propietarios o interinos, no podrán ser depuestos de sus empleos, sino por causa legalmente probada y sentenciada.

257. Tampoco podrán ser suspensos, sino cuando de los documentos o información sumaria recibida, conste algún hecho por el que merezcan ser privados del destino, y sólo en virtud de auto del tribunal competente, que declare *haber lugar a formación de causa*.

258. Los magistrados de la corte suprema de justicia podrán ser acusados ante la cámara de senadores. Si esta estimare fundada la acusación, la pasará a la de censores, y en su negativa a la de tribunos, hasta que estén de acuerdo dos cámaras.

259. Entonces se reunirán las tres cámaras, y en vista de los documentos declararán previamente a pluralidad absoluta, que *ha lugar a formación de causa*; con lo cual quedarán suspensos desde luego los magistrados de que se trate y los documentos pasarán a un tribunal de siete jueces nombrados por las cámaras de entre los individuos de su seno. El primero de los jueces instruirá el sumario, y cuantas diligencias ocurran en el plenario; y el fallo de este tribunal se ejecutará sin otro recurso.

260. Los magistrados de las cortes de distrito podrán ser acusados ante la suprema de justicia, y juzgados privativamente por ella con arreglo a lo prescrito en el artículo 110 de la constitución. El magistrado más antiguo de la primera sala instruirá el sumario, y las demás actuaciones del plenario. En este juicio habrá lugar a súplica, de la cual conocerá la segunda sala, y su resolución causará ejecutoria, confirme o revoque la primera sentencia.

261. Los jueces de letras serán acusados, y juzgados por las cortes de distrito respectivas, instruyendo el sumario el decano. La súplica se resolverá por otra corte que no haya conocido en el asunto, y si su

sentencia no fuere confirmatoria de la primera, tendrán los acusados el recurso de tercera instancia ante la corte suprema de justicia.

262. En ninguna de estas causas podrá haber lugar al recurso de nulidad.

263. Las faltas graves que producen acción popular según lo determinado en el artículo 102 de la constitución, son: 1<sup>a</sup> la prevaricación; 2<sup>a</sup> el soborno o cohecho; 3<sup>a</sup> la solicitud a mujer que litiga, o es citada como testigo, o acusada ante el juez; 4<sup>a</sup> la incontinencia pública; 5<sup>a</sup> la embriaguez, y el juego repetidos; 6<sup>a</sup> la inmoralidad escandalosa por cualquier otro respecto; 7<sup>a</sup> la conocida ineptitud, o la desidia habitual en el desempeño de sus funciones.

264. El magistrado, o juez de cualquiera clase que incurra en los delitos del artículo anterior, será privado de su empleo, e inhabilitado perpetuamente para ejercer la judicatura.

265. El juez prevaricador, a más de ser destituido, pagará a la parte agraviada todas las costas y perjuicios; y si hubiere prevaricado en causa criminal sufrirá la misma pena que injustamente hizo padecer al procesado.

266. Si el magistrado o juez fuese convencido de soborno o cohecho, a más de ser privado del destino, pagará las costas y perjuicios, y será multado en el duplo de lo recibido para la beneficencia pública.

267. Cuando se forme causa a un magistrado de las cortes de distrito, o a un juez de primera instancia, el acusado no podrá estar en el pueblo en que se practique la sumaria, ni a seis leguas en contorno.

268. El magistrado, o juez que falle contra ley expresa, y terminante y el que por contravenir a las leyes que arreglan el proceso dé lugar a que, el que haya formado se reponga por el tribunal superior competente, pagará por primera vez las costas y perjuicios causados; por segunda será suspendo de empleo, y sueldo por un año; y por la tercera destituido de él, quedando inhábil para obtener la judicatura.

269. Los presidentes de las cortes, y los jueces de primera instancia que por dos veces hayan reprendido a sus subalternos por faltas que cometan en su respectivo servicio, no lo harán en la tercera, sino formándoles, o mandándoles formar la correspondiente causa para suspenderles, o separarlos si lo merecieren.

270. Así la corte suprema, como las de distrito judicial darán cuenta al gobierno, de las causas que formen contra los magistrados o jueces, y de la providencia de suspensión o privación de empleos, para que los reemplace interinamente hasta que sean provistos con arreglo a la constitución.

271. Las penas que correspondan a los abusos de autoridad que cometan tanto los magistrados, y jueces como los empleados públicos, serán señaladas en el código penal.

## CAPITULO 2º

### *De los prefectos, gobernadores, y demás empleados públicos*

272. Los prefectos departamentales serán acusados por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, ante la corte suprema de justicia, y juzgados privativamente por ella según lo prevenido en la atribución 5º artículo 110 de la constitución. . En cuanto a la instrucción del proceso, admisión de súplica, y su resolución se observará lo dispuesto en el artículo 160 de esta ley.

273. Los gobernadores de las provincias serán acusados, y juzgados por las respectivas cortes de distrito, del mismo, y por los mismos trámites que los jueces de primera instancia.

274. Todas las faltas graves que según el artículo 263 producen acción popular contra los magistrados y jueces la producen también contra los prefectos, gobernadores, y todo empleado público.

275. Por esta causa los prefectos, gobernadores y empleados públicos serán castigados con la destitución de su empleo, e inhabilitación perpetua para obtener cargo alguno; quedando a demás sujetos a cualquiera otra pena que les esté impuesta por leyes especiales de su ramo.

276. Todo empleado público de cualquiera clase, y fuero que sea, que después de tercero día del recibo de una ley u orden constitucionalmente girada por el gobierno, retardare su cumplimiento en la parte que le toque, quedará por el mismo hecho privado de su empleo, sin perjuicio de procederse a lo demás que haya lugar.

277. Los prefectos, gobernadores, y empleados públicos serán responsables de las faltas que cometan en el servicio sus subalternos

respectivos, si por omisión o tolerancia dan lugar a ellas, o dejan de poner el oportuno remedio.

278. Los prefectos o gobernadores cuando se les forme causa, no podrán estar en el pueblo en que se practique la sumaria, ni a seis leguas en contorno.

279. Los tribunales darán cuenta al gobierno del resultado de las causas que formen a los empleados públicos, y de la suspensión de éstos, siempre que la acordaren.

280. Queda derogado el decreto de responsabilidad dado por el Libertador, e inserto en el número 12 de la Colección Oficial.

#### ADICIONAL

281. Por esta ley deberán reglarse los procedimientos de los tribunales así civiles, como eclesiásticos de la República; y en su defecto por la antigua legislación española, en cuanto no contradiga a la constitución, y leyes dadas durante el gobierno de la independencia, derogándose por consiguiente en esta parte el decreto de 21 de diciembre de 1825.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*

Presidente

*José Eustaquio Eguivar*

Diputado secretario

*José María Salinas*

Secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 8 de enero de 1827.

*Ejecútese*

*ANTONIO JOSÉ DE SUCRE*

El ministro del interior

*Facundo Infante*

Archivo y Biblioteca Nacional, Sucre, Bolivia.

Decretos del Congreso General Constituyente de la República de Bolivia.

Registro de Comercio.

5.737

(Del copiador)

Enero 9

Al teniente José Concha sírvase V. S. disponer que por la tesorería se le dé el importe de un bagaje con su correspondiente guía hasta la ciudad de Potosí.

Lo que comunico a V. S. de orden suprema, para su cumplimiento.  
Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.738

(Del copiador)

Nº 99

10 de enero

Cierto es que ningún derecho tienen los capellanes a cobrar los réditos de capillanicios que por decreto de 11 de diciembre de 1825, fueron adjudicados a la enseñanza y beneficiencia, pues esto debió percibirlo desde 1º de enero del año pasado conforme a la circular nº 51 de 6 de junio último. Sin embargo, como pueden haber ocurrido algunas dudas respecto al legítimo poseedor de las fincas y como por otra parte a los dueños no se les comunicó en tiempo oportuno a quién debía pagar, por todas esas razones S. E. el presidente dispone el que ni a los propietarios de fincas de capillanías; ni a los capellanes se les exiga suma alguna que hayan entregado unos, o recibido otros, antes de haberse comunicado por el administrador de beneficiencia lo conveniente, a los interesados. Lo que de orden de S. E. digo a V. S. en contestación a su nota nº 2.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.739

(Del copiador)

Enero 10

Deseoso S. E. el presidente de que se propague en la república la enseñanza mutua ha hecho venir a esta capital un profesor que posee aquel maestro y ha ordenado también se construya una escuela capaz y proporcionada al efecto. Mas los bienes de una medida tan útil y provechosa a la juventud, se experimentarían en los departamentos si no hubiese quien allí enseñase y para conseguirlo tengo orden de decir a V. S. que para el 1º de marzo, precisamente se hallen en esa dos jóvenes de ese departamento de probidad conocida y de luces que estos jóvenes tengan la edad de dieciséis a veinticuatro años y que han de ser sostenidos de los fondos de enseñanza de ese departamento durante el tiempo que permanezcan en Chuquisaca aprendiendo la enseñanza nueva. Prevéngale V. S. a dichos jóvenes que a proporción que aprendan el método, el gobierno hará que vuelvan a sus departamentos para enseñarlo y que entonces gozarán de una asignación bastante a sostenerse, según sus aptitudes.

Dios guarde a V. S.

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. 19 N° 19. Sucre, Bolivia.

5.740

(Del copiador)

Enero 10

S. E. el presidente dispone que por la tesorería se entregue al comisario de la 2º división de Colombia Cristóbal Dueñas el importe de cinco bagajes, para la conducción de la comisaría de su cargo hasta la ciudad de Potosí.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.741

(Del copiador)

Enero 10

Orden para que el Sr. Manuel Santiago Gómez se le abone tres bagajes para éste y un oficial a Cochabamba.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.742

(Del copiador)

Enero 10

S. E. el presidente de la república ha dispuesto que se reconvenga a todos los deudores al ramo de diezmos a que en el día satisfagan el tercio cumplido afín de diciembre último. Y en caso de no verificar el pago, sean arrestados en la cárcel de deudores, y procederá \*

\* 3º Los que hayan recibido indemnizaciones pecuniarias de mos deudores puesto que su morosidad ha puesto al gobierno en el conflicto de no tener cómo satisfacer los presupuestos de los haberes vencidos de la tropa.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.743

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*ha decretado lo siguiente:*

Art. 1º Los empleados de los gobiernos independientes que ha habido en Bolivia desde el 25 de mayo de 1809 hasta el de 15 que habiendo emigrado por su adhesión a la causa de la independencia,

\* NOTA: Está así mismo en el Cuaderno del Copiador.

o por los compromisos nacidos de sus mismos destinos no han podido después de su restitución a la república ser colocados en fuerza de la resolución suprema de 21 de noviembre del año próximo pasado, serán *indemnizados* con el abono de *cinco años de sueldo* correspondiente al empleo de que obtuvieron despacho en forma.

2º A esta indemnización sólo tendrán derecho los que estuvieron emigrados hasta el 6 de agosto de 1824 o hasta que terminó la guerra de la independencia.

V. S., a buscar el dinero a premio, el que deberán satisfacer los mis-  
cualquier gobierno por empleos que sirvieron en Bolivia, no tienen derecho a las que señala el artículo 1º.

4º Para optar a estas indemnizaciones, presentarán los interesados título del empleo que tuvieron, librado por jefe independiente legítimamente autorizado; y en su defecto documentos fehacientes.

5º Si por algún motivo, un mismo empleo hubiere sido dado por distintos jefes con legítima autorización, a dos o más de los emigrados, éstos percibirán por iguales partes la indemnización de que trata el artículo 1º.

6º Los empleados emigrados que fueron indemnizados de cualquiera manera de las expresadas, no tienen derecho a reclamar colocación alguna por la que hubiesen obtenido anteriormente.

7º Las viudas con hijos de empleados emigrados que siguieron la suerte de sus maridos, y han permanecido sin casarse hasta la fecha, ganarán las dos terceras partes de la indemnización.

8º A las viudas con hijos que no emigraron con sus maridos empleados se les dará la mitad de la indemnización.

9º Las viudas sin hijos que siguieron a sus maridos en la emigración, y permanecen sin casarse, gozarán una tercera parte de la indemnización; y una cuarta parte las que no los siguieron.

10. A las viudas de empleados emigrados cuyos hijos estén colocados actualmente por el gobierno, sólo se asigna la mitad de las indemnizaciones establecidas en los artículos 7º, 8º y 9º.

11. El mismo derecho declarado a las viudas por los artículos 7, 8 y 9 tendrán respectivamente los hijos de empleados emigrados, huérfanos de padre y madre ;y la parte que les corresponda será distribuida con igualdad entre todos los de cada clase.

12. Quedan excluidos de este derecho los huérfanos que hayan servido a la causa española.

13. Las viudas, e hijos de los que en el curso de la revolución han muerto en cualquier punto de Bolivia, defendiendo con las armas en la mano la causa de la libertad, disfrutarán de igual cuota a la designada en el artículo 7º.

14. Las viudas e hijos de los paisanos fusilados en circunstancias de hallarse prestando servicio a la causa de la independencia, recibirán por indemnización la renta procedente de un capital de mil pesos.

15. Las indemnizaciones decretadas por esta ley, serán pagadas en billetes del crédito público.

16. Los capitales que se entreguen a las viudas con hijos, no podrán ser negociados sin previa licencia del gobierno.

17. Los que pertenezcan a huérfanos, se depositarán en la caja de amortización, y la renta será entregada a sus tutores, o curadores.

18. No tendrán opción a la renta que expresa el artículo anterior, los huérfanos varones que a la edad de diez años no estén cursando con dedicación en las escuelas, o colegios de la república, o haciendo el aprendizaje de algún oficio, o arte útil.

19. Los rectores o maestros darán gratis los certificados que comprueben los requisitos que exige a los huérfanos el artículo anterior.

20. El capital correspondiente a los huérfanos que según el artículo 17 debe depositarse en la caja de amortización se entregará a los mismos indistintamente cuando cumplan 21 años, o antes, si se casan con licencia del gobierno.

21. Los individuos que sin haber sido empleados de ninguna clase emigraron por su adhesión a la causa de la independencia, serán indemnizados en fondos públicos a saber: con un capital de cuatro mil pesos los que lo hicieron desde el año 9; con uno de tres mil los que emigraron desde el de 13, y los que desde el 15 con uno de dos mil pesos. Mas ello se entenderá bajo las limitaciones contenidas en los artículos 2º y 3º.

22. Los particulares que por su adhesión a la causa de la independencia, o por sus compromisos dimanado de ella emigraron sirviendo a los ejércitos patrios, y cuyos bienes fueron saqueados o secuestrados por los enemigos en castigo a aquellos servicios y compromisos serán indemnizados en fondos públicos de la suma que justifiquen en toda forma haber perdido; con el capital que les produzca un cuatro por ciento.

23. Las cantidades pertenecientes a particulares que existían en cajas en clase de depósito y fueron tomadas por gobiernos independientes se pagarán también en fondos públicos.

24. Los patriotas que sentenciados a muerte por los españoles hubiesen rescatado su vida por cantidades pecuniarias, serán indemnizados de ellas con un capital que les produzca un cuatro por ciento anual.

25. Ninguna persona indemnizada en virtud de esta ley, tendrá acción montepío, pensión u otras asignaciones, cualquiera que sea la autoridad que las haya concedido.

26. El gobierno podrá nombrar quien examine los documentos de los que soliciten indemnizaciones para que en vista de ellos, y de los esclarecimientos que adquiera, le informe sobre el derecho de los reclamantes.

27. Se autoriza al poder ejecutivo para señalar al encargado la compensación de su trabajo.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 30 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Chuquisaca, enero 11 de 1827.

*A. J. DE SUCRE*  
*Ejecútese*

El ministro de hacienda  
*Juan de Bernabé y Madero*

5.744

(Del original)

Chuquisaca, a 11 de enero de 1827

*Señor coronel Aguirre*

Mi querido amigo:

Esta mañana he tenido por el correo la carta de Vd. de 7 de noviembre, la deseaba mucho porque en tres y cuatro correos no he tenido ninguna de V. Yo he dejado de escribirle en los dos últimos: es decir en dos semanas. Veo por la de Vd. que su viaje, su última enfermedad y la de Carlos eran las causas para no tener carta de Vd. Siento como Vd. puede pensar sus males, y los que ha habido en la familia; pero ya Vd. me dice que todos quedaban buenos.

Sobre los negocios de Colombia repetiré a Vd. que no tengo cuidado en cuanto a los disturbios de Venezuela, porque confío que la presencia del Libertador lo calme todo, y creo que haya llegado a Bogotá a mediados de noviembre. Los negocios de hacienda de Colombia son los que me dan pena; porque no les veo sino remedios lentos, y ese mal sí es de los fatalísimos en una nación. No sé que haga el Libertador para reponer el crédito, y mejorar los ingresos, economizar los gastos, etc. No aventuraré mis opiniones por la causa de este mal estado, porque para ello se necesitan más datos de los que nos llegan acá; y mi opinión en eso es de poco peso.

Nada importa que los papeles de Bogotá hayan dicho algo mal aunque indirecto del Libertador. A su llegada, esos mismos papeles tomarán otra dirección, por la convicción de lo justo y de lo conveniente. Le reprenderé sí a Vd. con todo el poder de nuestra amistad el que diga que por esta ni esta otra razón debe Quito en ningún tiempo separarse del pacto de unión colombiana, por unirse a otro país. Esa es una blasfemia que sólo puede pasar por un momento de irritación. Por nada debe hacerse una fracción a la república y menos por pequeñas cosas en que la discusión debe traer resultados de lo más útil. Además que Vds. dicen que Quito quiere ser gobernado por el Libertador o por mí, y eso es un despropósito, porque Vds. no deben ligarse a las personas, sino a los buenos principios. Creo que el Libertador no quiere mandar; y en cuanto a mí, repito que nada,

nada alterará mi resolución de ser un hombre privado y muy retirado de los negocios públicos, después que entregue el mando de Bolivia en agosto del año que viene. Más allá, nadie debe contar conmigo, sino para tomar las armas cuando haya enemigos exteriores. Vd. pensará que en la confianza de nuestra amistad, yo le hablo con mi corazón, así puede Vd. contar que lo dicho es irrevocable.

En Bolivia las cosas andan regularmente bien. El congreso constituyente terminó sus trabajos el 5 del presente. Creo que el resultado de ellos merece la estimación pública, porque en general, todo es útil y todo liberal y bastante sólido. Este congreso merece aplausos: gozando la más ilimitada libertad en sus discusiones y deliberaciones, se ha mostrado con una dignidad y patriotismo que lo honran. Cuando creyó satisfechos los objetos de su reunión, trató él mismo de disolverse y aún ha estado en sesiones algún tiempo más de lo que pensó, a solicitudes mías. Vd. deducirá por esto, que él ha concluido teniendo con el poder ejecutivo la más perfecta armonía. Me prometo que, siguiendo la recta administración con que he marcado mi conducta, conservaré el país en orden, y podré plantificar las nuevas leyes para entregarlo el año que viene, en un estado regular bajo diferentes aspectos.

De Buenos Aires nada podrá decir a Vd. de nuevo: parece que aquel gobierno trata de negociar la paz con el emperador dando quince millones por la banda oriental. Sus asuntos interiores están muy mal, pues todas las provincias se hallan en convulsión, y muchas en guerra con Buenos Aires. Sin embargo de todo esto, el gobierno argentino quiere espontáneamente ser enemigo de Bolivia y todos sus actos lo muestran. Creo que este sistema contribuya a su ruina.

Hablaré a Vd. de mis asuntos. En mi última dije a Vd. cuanto convenía en cuanto a la delicadeza que mostró el Libertador respecto de la venida de M... yo la *apruebo* (1) y repito los motivos que tuve para pensar así como lo hice por respeto mismo a M... Ahora debo añadir que no tengo dificultad en mandar a Vd. mi poder, más si lo hay de ir yo a buscar a M... a Guayaquil. Me es prohibido salir de la república sin licencia del congreso, y éste ni está reunido, ni cuando lo estuviera me atrevería a pedírsela. No se reúne hasta agosto del año 28 y para entonces yo le entrego el mundo y me voy. Así pues, no hay caso de ir a Guayaquil como ella quiere hasta fin del

(1) Subrayado de Sucre.

28 y entonces ya es para irme a Quito. Mi deseo de que ella viniera abrazaba diferentes objetos; y entre otros principales, que se sacudiese un poco con un viaje, que ya se resolviera a salir de junto a su familia para unirse a mi suerte tan incierta; y el abreviar nuestro destino. Algunas cartas de mis amigos me dicen que retarde mi matrimonio para el año 28 en que un desenlace de circunstancias embrolladas que se presentan en el día, decidirán si yo debo comprometer a una delicada señorita en mi vacilante e indecisa suerte y en el torrente de las revoluciones; o si pacificadas las cosas, quedo ofrecerle un estado de tranquilidad y de buena vida enlazándose conmigo. Las reflexiones que me han hecho son fuertes y lo esencial de ello lo indico a Vd. para que con la misma ingenuidad se lo manifieste. Con todo lo dicho, yo espero que ella responda, porque si se resuelve a venir, yo enviaría a Alarcón a buscarla y llevaría él mi poder; pues ir yo a Guayaquil no me es posible hasta fin del año que viene en que me retiro de aquí. Vd. ve pues que todo lo dejo a la voluntad de doña M... no obstante que en estas idas y venidas de cartas ella se va poniendo vieja y yo mucho más. Esta conclusión no parece de viejo, con todo ya tengo muchas canas y estoy cansadito. Dígame Vd. ¿qué se ha hecho el otro retrato de M... que Vd. me ofreció? ¿Lo mandará? Así anhelo por la carta de ella que Vd. dice me escribía en el correo siguiente pues acaso esta carta me determine a enviar de una vez a Alarcón. Abrazo a mi señora doña Rosita, a Carlos y Eladislao, cariños a toda su familia, a mis amigas todas recuerdos muy expresivos, y a mis amigos saludos afectuosos.

Todo de Vd.

SUCRE

Adición

Vea Vd. de hacer sacar un retrato mío de medio cuerpo y de enviarlo a mi tío José Manuel Sucre a Caracas que me lo pide con insistencia. Que sea bueno, aquí no lo saben hacer bien.

NOTA: Los puntos suspensivos detrás de la inicial M son de Sucre.

M.I.T. Sucre, Bolivia.

5.745

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*ha sancionado la siguiente ley:*

Artículo único. Se autoriza al poder ejecutivo para que con los frutos de las posesiones vinculadas o libres que existan en la república pertenecientes a personas residentes en la península pueda acudir provisionalmente, y bajo de fianza suficiente a todos los bolivianos que posean fondos en la península libres, o vinculados, hasta que de convenio de ambos gobiernos, se tomen medidas de recíproca indemnización.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 12 de enero de 1827.

*Ejecútese*  
A. J. DE SUCRE

El ministro de hacienda  
*Juan de Bernabé y Madero*

5.746

(Del original)

Chuquisaca, a 12 de enero de 1827

*Señor general Carlos Soublette*

Mi querido Carlos:

Muchas gracias por tu cariñosa carta de 9 de octubre que recibí ayer. La agradezco porque estoy cierto de que los sentimientos que me muestras son tan sinceros como nuestra amistad. Creo tener un derecho a tus buenos deseos por mi suerte, cuando los míos por ti han sido tan expresivos cuanto podían serlo por el más querido de mis hermanos. Tú lo sabes.

Aprecio tu consejo de que sea buen boliviano sin olvidar que he sido colombiano. Habrás visto lo que dije a este congreso al instalarlo, y verás lo que repetí cuando presté mi juramento. Llenaré mis deberes hacia Bolivia, pero nunca dejaré de ser por mis sentimientos y corazón colombiano. Habrás visto que aunque mi presidencia ha sido concedida por el voto de los pueblos no la acepté, y sólo ofrecí desempeñarla hasta la reunión del primer congreso constitucional en el año 28 (en agosto). Mi resolución de retirarme entonces a Quito a vivir en paz es inmutable. Después de ese tiempo no hay que contar conmigo sino habiendo invasión de enemigos exteriores; de resto no saldré de mi vida privada.

El congreso constituyente de Bolivia terminó sus sesiones el día 5 de este mes; sus trabajos son en general apreciables, al menos ellos muestran patriotismo y deseo de acierto. Me es lisonjero que haya concluido teniendo con el gobierno la misma buena armonía con que empezó; y que en siete meses de sesiones no haya recibido ni una sola queja contra el gobierno. Entiendo que todos los pueblos están contentos de mi administración.

Los que sí están más de malas con Bolivia y con Colombia son los de Buenos Aires; sus papeles ministeriales se ocupan más de nosotros que del emperador del Brasil, con quien están en guerra; y hablan del Libertador horrores. Aquí se les contesta algo en la pequeña imprenta que hay; pero este país está tan al interior que sus papeles no pueden salir al extranjero, y sería bueno que Vds. hicieran contestar a estos caballeros de Buenos Aires. Es preciso que Vds. sepan que en

la república argentina no hay la vigésima parte de las cosas que dicen sus papeles cuando alaban ese país, y que a fuerza de elogiarse ellos mismos se han hecho algún lugar en Europa; pero esencialmente no valen nada, si se exceptúa la buena organización de la provincia de Buenos Aires y su aduana que les da dos millones; pero deben hasta los cabellos. Ya no sólo hablan contra Colombia sino que han pasado a hechos como verás por lo que se dice oficialmente sobre el resultado de los *Granaderos* amotinados en Cochabamba.

Sé por una carta que Concha, tu hermana, se casaba con Santa María el mismo día en que escribías tu carta y nada de esto me dices. ¿Por qué este silencio cuando sabes mi interés por todo lo que te toca?

Ni Avendaño, ni O'Leary me han escrito, diles que estoy sintiéndome con ellos, pues es falta de buena amistad. Abrazo a Olalla, cariños a tu familia toda.

Siempre tu buen amigo,

ANTONIO

M.I.T. Sucre, Bolivia.

5.747

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*ha sancionado la siguiente ley:  
Efectos libres de derecho*

Azogue  
Hierro

Hierro en cualquier forma que venga a excepción de los artículos designados en el arancel.

Máquinas y herramientas para la exploración de minas, establecimientos de fábrica y operación de labranza.

Libros e instrumentos para las ciencias, agricultura, artes y oficios.  
Mulas.

Cobre y estaño de la república.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 12 de enero de 1827.

*Ejecútese*  
ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

El ministro de hacienda  
*Juan de Bernabé y Madero*

M.I.T. Sucre, Bolivia.

5.748

(Del copiador)

Enero 12

He pensado que si Vd. quiere puede reformar el oficio en los términos del adjunto. Así es más decoroso y digno y es más conveniente a Colombia y Bolivia. En cuanto a responsabilidad, no tenga cuidado pues ya yo he dicho al Libertador que cargo con ella. Vd. pensará que yo nunca puedo dejar de ser colombiano.

M.I.T. N° 27. Sucre, Bolivia.

5.749

(Del original)

Chuquisaca, 13 de enero de 1827

*Señor general J. M. Córdova*

Mi querido general:

Ayer he recibido las dos cartas de Vd. 10 y 11. Aunque el correo no se va hasta mañana, las contesto hoy.

Puesto que *Ayacucho* sale de esa el 18 para La Paz, marchará *Voltigeros* para Potosí el 16 o si no el 17. Así estarán casi juntos lle-

gando uno y saliendo otro, con la diferencia de un día. Siempre es bien que *Ayacucho* venga a La Paz, pues en todo caso, el volver en abril no es tan dificultoso, y siempre ganarán los cuerpos bajo la vista de Vd. Con presencia de las circunstancias veremos si *Voltígeros* irá en marzo a La Paz, o se quedará en Potosí. Las cosas se irán progresivamente desenvolviendo.

Bien que se tomen a Egan (?) las 11.853 varas de brin a  $2\frac{1}{2}$  reales libre de derecho para lo cual va la orden, y la del pago de los tres mil setecientos cuatro pesos de su importe. Es preciso ver que el brin sea bueno, pues sabrá Vd. que lo hay malísimo, y que no dura dos meses. Creo pueda Vd. hacer con este brin cuatro mil pantalones que son los bastantes para la división en este año y *aun más*, en razón de que *Voltígeros* ha recibido aquí 600; *Granaderos* los tienen también en su equipo en número de 460 y *Bogotá* ha recibido creo que un pantalón blanco por plaza. Así pues Vd. pedirá ahora a Cochabamba lo necesario para completar a *Bogotá* y *Ayacucho* a dos pantalones blancos, previniendo que lo demás quede allí en depósito a fin de evitar el transporte ocioso y los gastos que él causa. En cuanto a los platillones, pida Vd. que le manden una muestra a su paso por Oruro para que me diga a como puede pagarse; teniendo presente que en setiembre se dio camisas a la tropa, aunque no sé cuántas, porque no tengo a mano las existencias de entonces en el almacén. En el equipo de *Granaderos* hay 920 camisas. Capotes y pantalones de paño se completaron en setiembre y por tanto no hay para qué contratar para ellos; porque no hay obligación de dar hasta el año que viene. Es preciso hacer entender a los cuerpos que se les asistirá; pero que conserven sus cosas por *el tiempo que designan los reglamentos*. En razón de esto, se pensará que para este año solo se deben el complemento de camisas y las casacas de parada. Esto es según mis cuentas que en general son muy exactas: con todo Vd. dirá si me he equivocado. *Bogotá* ha recibido ya las casacas de parada, y por supuesto *Granaderos*.

En cuanto a Ayaldebuni, él podrá casarse, pero ni Yames ha hecho renuncia de la intendencia de policía de Cochabamba, ni aun hecha se la daría a aquél; porque será bien prudente para dar tales pasos falsos que me traerían odiosidad en el país. San Martín se hizo aborrecer entre otras cosas, por dar hasta los destinos civiles a sus oficiales. Yo se lo dije así a Ayaldebuni cuando me escribió sobre esto.

No habrá tampoco embarazo en que Ríos se case, si es con persona decente, pues me han dicho que la novia es media chichera pero de todos modos debe marchar con su cuerpo, lo mismo que Ramírez. Los tales niños están apegándose demasiado al reposo, y es preciso que Vd. tenga esto presente.

El capitán Herrera pretende irse a Panamá usando de una licencia que tiene del gobierno: le he dicho que espere hasta marzo. Bien que nada más recomienda a *Voltígeros*: es cierto que le he hecho algunas gracias, de cuenta de ser el cuerpo querido de Vd.: esta ha sido la mayor razón, y me alegro que Vd. reclame el que no se le conceda nada más. Ya no hay ningún oficial graduado en su música, ni por mí lo habrá más, pues sólo sirven para mal; siempre he sido opuesto a tales premios y jamás los he apoyado.

Es gracioso que a Matute se le obsequiara con un baile; bueno y muy bueno para nosotros. Todo lo que sea recibir ultrajes es un motivo más de venganzas. ¡Cúmplanse los destinos! He sentido mucho la alteración que Vd. hizo al oficio; porque le ha quitado la razón jefe y disminuido su fuerza en un quinientos por ciento. Me permitiré hablar a Vd. con la franqueza de nuestra amistad, y sin que Vd. se sienta. No es cierto que yo haya protegido a Tarija con una columna de la división: el movimiento de Tarija fue el 26 de agosto y el parte que me dieron el 29 llegó aquí el 6 de setiembre. El 2 de setiembre se había dado la orden al comandante general de Potosí para que mandara a Mojo dos compañías de *Ayacucho* que persiguieran el contrabando, y puede Galindo mostrar a Vd. que esa es la fecha de tal orden. Cuando vino el parte de lo sucedido en Tarija, mandé de aquí a los *Escuadrones de Cazadores* para proteger la provincia con tropas bolivianas, porque tuve mucha circunspección en emplear para esto colombianos. Es verdad que los colombianos en Mojo hacían un respeto; pero nunca, nunca, ni antes, ni después he querido que se comprometieran en los disturbios de Bolivia con los argentinos para evitarme responsabilidades con el gobierno. Es por esto que yo como jefe de Bolivia me he alegrado tanto de la imprudencia de Arenales en recibir los *Granaderos* porque con este insulto a Colombia, ya sus tropas están ligadas a Bolivia en vengar ultrajes. Le demuestro a Vd. pues, que su juicio de Vd. fue equivocado; y siento que Vd. pensara que yo trataba de comprometerlo a decir una mentira. La alteración hecha al oficio me hace desear que no se hubiera pasado; porque

como digo, se le ha quitado la cabeza, quitándole su razón jefe, y despues tiene graves fallas. En la otra nota se decía "que era una hostilidad a Colombia recibir como pasado un cuerpo armado de sus tropas" y esto se funda en que el derecho de gentes no lo permite: mas Vd. lo alteró diciendo "que es una hostilidad recibir soldados desertores de sus tropas" y esto si es permitido por el derecho de gentes: por cuya razón no se reclamaron los soldados de *Ayacucho*. El borrador decía: "que Vd. estaría en la dolorosa necesidad de ir a sacar donde estuvieron los soldados de Colombia abrigados y recibidos como pasados" y esto puede hacerlo el general de un ejército que recibe *esta especie de ultraje* a sus mismas tropas; pero Vd. lo cambió allá diciendo "en la dolorosa necesidad de marchar a repeler de un modo digno del ejército a que pertenezco la injuria que V. E. le ha hecho" y para tal cosa ya Vd. se ha puesto en el caso de esperar órdenes de su gobierno. Hasta en la fecha misma que parece cosa muy insignificante hizo Vd. alteración, y esencialmente valía mucho. De una nota a otra hay en su espíritu y en sus apoyos una inmensa diferencia, y Vd. mismo se ha quedado sin razón. Permita Vd. que le recuerde lo que le he dicho otra vez; que se quieren hacer las cosas a medias. Esto no es decir que Vd. no podía pasar esta nota como le diera la gana tomándolo Vd. sobre su responsabilidad; pero ya que yo iba a tomar el resultado de ella, respecto al gobierno de Colombia, y que Vd. s ofrecía a hacerlo por la dignidad de su destino como el jefe de las tropas auxiliares que habían recibido un agravio, era justo que ya que yo era el responsable, se siguieran mis consejos. Así pues las alteraciones hechas me obligan a decir a Vd. que no le respondo su oficio por el pronto, porque tendría que decir que la segunda nota está pasada con mi conocimiento en cuanto a saber yo que se iba a hacer un reclamo, mas no en cuanto a su sentido; porque ya digo que las alteraciones la han dejado desnuda y sin fuerza. Con todo, respecto al gobierno de Colombia ya yo escribí ayer al Libertador que Vd. iba a hacer esto prevenido por mí y corre por tanto sobre mí la responsabilidad. Vd. no se enoje de mis observaciones. Concedo que Vd. ha hecho inocentemente la alteración; pero mi posición me obliga a examinar el valor de las palabras porque no es lo mismo el lenguaje que puede usar un militar, al que use o autorice el jefe de un gobierno. Le diré más: yo desde Cuenca pasé un oficio al gobierno del Perú por un vejamen que no velía la centésima parte del que

nos hacen ahora, tan insolente como no tiene Vd. idea, pero lo hice simplemente como un general y sin arrastrar ninguna responsabilidad política. En resumen, el tal oficio de Vd. no lo compromete en nada porque aún es demasiado moderado; pero Vd. le ha quitado sus principales apoyos: de resto Vd. convendrá en que no es bueno hacer cosas a medias.

Por lo demás mi querido general, convengo con Vd. en que nos preparemos, no para invadir de pronto a Salta, sino para resistir una invasión que probablemente intentarán los argentinos sobre Tarija. Entonces los vamos a derrotar allí y seguidamente nos iremos a Salta etc. para vengar el ultraje; y entonces también ya nadie dirá que fuimos los agresores; mientras que siempre llenamos el objeto. ¡¡Cúmplanse los destinos!! Ya que con el oficio de Vd. se ha tirado un guante; lo tomarán probablemente y por eso es que debemos prepararnos. Vd. se irá a La Paz, y pondrá su división en un pie magnífico, y entusiasmada como el día de Ayacucho. Ya ayer he preguntado al Libertador qué conducta han de observar las tropas colombianas después de la hostilidad recibida por los argentinos. Mientras viene la respuesta, obraremos según las circunstancias. Creo que el Libertador reserve para el 28 en que él vendrá, decidir estas cosas de un modo definitivo, si antes el gobierno de Buenos Aires no entra razonablemente en entenderse con Bolivia y satisfacer el agravio inferido a Colombia. Trabajemos pues en este año en poner todo en estado de abrir una campaña. Digo: muy largo pide Vd. que se busquen quinientos mil pesos para esta campaña, apenas teníamos trescientos mil cuando abrimos la del Perú. Estos miles de pesos son los que me detienen para todo: sino mañana mismo podríamos ponernos en movimiento para rompernos la cabeza o romperla a los insolentes que nos insultan. Nos llegará pronto el tiempo de hacerlo todo.

Acabaré esta carta repitiendo a Vd. que al leerla no se enfade, porque yo la he escrito con mucho reposo, y con el lenguaje de la amistad y franqueza. No tiene ella otro espíritu: créalo Vd.

Siempre su afmo. amigo.

SUCRE

5.750

(Del copiador)

Enero 13

S. E. el presidente de la república ha dispuesto se reciban en esta tesorería de D. José Sánchez de Resa 1.900 pesos dando letra contra tesorería de Potosí a 15 días vista y por cuenta de los contingentes que deben remitirse de aquella caja a esta capital dándose por el administrador del Tesoro público los avisos correspondientes.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.751

(Del copiador)

Enero 13

Vista la propuesta que bajo el N° 4 hace V. S. de remitir a Potosí la plata labrada procedente de los conventos suprimidos, con el *Batallón de Voltígeros*, que debe marchar a aquel destino; dispone S. E. que mandando V. S. separar los candeleros para venderlos, según se proporcione a otras iglesias, se entreguen las demás piezas con las formalidades respectivas al oficial que comisione para la conducción el comandante de este cuerpo.

Dios guarde a V. S.

M T. I. Sucre, Bolivia.

5.752

(Del copiador)

N° 8

Enero 13

Por disposición de S. E. el presidente contrató el Sr. general Córdova con el Sr. Egui once mil ochocientos cincuenta y tres varas

de (1) de buena calidad puestas en Cochabamba y a razón de dos y medio reales vara; libres de los derechos de (2) Agapito Ochoa avisa que los (3) a Cochabamba. Disponga V. S. que (4), y se reciban en las cajas de (5) pagará su valor, que las tres mil (6) cuatro pesos.

De estos brines hará V. S. que se (7) a la disposición del Sr. general Códrova al (8) de varas que él pida para completar los (9) que se deben a su división, dando aviso del que se entregue.

Dios, &.

M.H.T. 12 N° 10. Sucre, Bolivia.

5.753

(Del copiador)

N° 9

Viendo tan corto el tiempo que queda a V. S. para (1) se verifiquen el último domingo de ..(2) las elecciones de individuos de la junta (3) de la caja de administración; no (4) en que se difiera este acto hasta el domingo siguiente.

Lo comunico a V. S. de orden suprema para su inteligencia y en contestación a la nota.

M.H.T. 12 N° 10. Sucre, Bolivia.

5.754

(Del copiador)

N° 10

En vista de la nota de V. S. n° 5 y de la solicitud que adjunto ha resuelto S. E. el presidente de la república respecto de que doña Josefa Rocha sólo tiene rezagos de efectos y que su tienda debe

(1-9) Ilegibles.

(1-4) Ilegibles.

re (1) se más bien por pulperia, pague sólo la parte señalada para los de esta clase, con (2) a las disposiciones que rigen en la materia practicándose lo mismo con todos los que por hallarse en igual caso.

Por lo que hace a los demás tenderos (3) también dispone S. E. por regla general que (4) sellos, cuyo producto no llegue a mil pesos por (5) las patentes vendidas a los tenderos (6) efectos del país, y la designada por los efectos europeos los que priven con un capital de mil pesos arriba da razón que para ello ha tenido presente S. E. es que los dueños de introducción que pagaban los efectos de (7) se han disminuido en ocho por ciento, lo cual produce en cada mil pesos una rebaja de ochenta pesos; mientras que el valor de una patente para todo el año sólo es de 72 pesos. A más de que habiéndose publicado a principios de 1826 el decreto de 22 de diciembre próximo anterior que reglaba las contribuciones de aquel año, debieron los reclamantes hacer entonces asimismo sus gestiones, y no esperar la conclusión de (8).

Lo comunico a V. S. para su inteligencia y fines prevenidos con devolución de la (9) de la materia.

Dios, &.

M.H.T. 12 N° 10. Sucre, Bolivia.

5.755

(Del copiador)

N° 12

Con la estimable nota de V. S. de 19 del que rige he recibido la que (1) se sirve incluirme del presbítero Moreno; (2) y sobre cuyo particular dictaré la providencia que juzgue más arreglada.

Dios, &.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

(1-9) Ilegible.

(1) Tachado.

(2) Tachado.

5.756

(Del copiador)

Nº 13

La meditación que exige el proyecto de el empréstito levantado (arriba párrafo ilegible) (tachado) por S. E. el presidente de la república a que es referente la nota de V. S. nº 14, unida a ella la primera del no me permite emitir mis (tachado) opiniones sobre la materia tan fundamente como corresponde.

Por eso es que reservándome a el vigente correo; sólo indi-  
caré por otra el (tachado) decreto de al gobierno está sin el  
ejecútese de S. E. mando suspender y que por consiguiente pu-  
blicado ni circulado en la república. 2º El empréstito no guarda con-  
sonancia con mo decreto. 3º Que no es muy conforme posi-  
ción del artículo 6º porque los pre vendan y negocien los vales  
con interés de la prefectura, cuando tales ope- serlo con la de las  
administración pública. 4º que se celebraba en el proyecto de la ad-

Dios, &amp;.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.757

(Del copiador)

Nº 8

Por disposición de S. E. el presidente contrató el (1) general Córdova con el Sr. Egui once mil ochocientos cincuenta y tres varas de (2) de buent calidad puestas en Cochabamba y a razón de dos y medio reales vara; libres de los derechos (3) de Agapito Agha avisa que los (4) en Cochabamba. Disponga V. S. que (5), y se

reciban en las cajas de donde (6) pagará su valor, que son tres mil set (7) cuatro pesos.

De estos bienes hará V. S. que se (8) a la disposición del Sr. general Córdova al (9) de varas que él pida para completar los (10) que se deben a su división, dando aviso del que se entregue.

Dios, &.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.758

(Del copiador)

Nº s/n

12 de enero de 1827

Con fecha 4 del que rige da cuenta de que habiendo reclamado en las propuestas del Regimiento de Granaderos de (1) de Junín la rebaja del haber proveniente a los 167 soldados que desertaron los (2) del 140 ha resuelto el abono su coronel (3) no sólo en el mes de noviembre sino (4) en el mes de diciembre.

En vista de ello dispone S. E. que sólo (5) la caja del cuerpo, reservándose para subsanar los prejuicios que hayan causado los (6) el haber de estos correspondientes al mes de noviembre en que pasara revista pero que (7) el respeto al mes de diciembre (8) que (9) ya no la pasaron (10)

De orden de S. E. lo comunico a V. S. para que sea remitido a quien corresponde tenga su debido cumplimiento.

Dios, &.

M.H.T. 12 N° 10. Sucre, Bolivia.

(1-9) Ilegibles.

(1-10) Ilegibles.

5.759

(Del copiador)

Nº 100

13 de enero

El administrador del ramo de beneficencia y enseñanza me ha transscrito ayer una nota que dirigió a V. S. con fecha 5 del que rige, y por la que pretende el que las fincas de dichos ramos no paguen la contribución impuesta a todas las demás. S. E. el presidente conoce la necesidad que hay de acudir a los objetos de enseñanza y beneficencia mas como la inscripción que el administrador reclama, podría causar dudas y entorpecimientos, dispondrá V. S. el que las fincas dichas paguen la contribución, como las de los demás particulares.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.760

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*Artículo único*

Se autoriza al poder ejecutivo para que con los frutos de las posesiones vinculadas o libres que (1) en la república pertenecientes a personas residentes en la península pueda acudir provisionalmente y bajo de fianza suficiente a todos los bolivianos, que posean fondos en la península libres, o vinculados hasta que de convenio de ambos gobiernos, se tomen medidas de recíproca indemnización.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*

*José Eustaquio Eguivar*

*Jacinto Salinas*

Chuquisaca, a enero 12 de 1827.

*Ejecútese*

*A. J. DE SUCRE*

El ministro de hacienda,

*Juan de Bernabé y Madero*

M.I.T. 19 N° 21 A. y B. N. Sucre, Bolivia.

5.761

(Del copiador)

N° 9

Tengo el honor de remitir por conducto al conocimiento y resolución suprema de S. E. el presidente los negocios (1) marca el adjunto índice.

Dios, &.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.762

(Del copiador)

Indice de las notas remitidas (1) anterior.

1º La del prefecto de Potosí n° 75 que obran propuesta hecha en (2) para la (3) oficial 4º de la tesorería de la moneda.

(1) Palabra ilegible.

(1) Tachado.

(2-3) Ilegible.

2º La del de Cochabamba remitiendo el (4) que se le pidió en la reclamación (5) ciudadano Valverde.

3º La del gobernador de Funija nº 60 (6) a la (7) de S. E. por no (8) el sistema de contribuciones.

El prefecto de Potosí a quien (9) copia el dictamen producido por (10) de la corte suprema de justicia (11) Guzmán, para que se arregle a él (12) los autos seguidos sobre Sto. Domingo; (13) (14) cumplirlo así, a pesar de haber recibido por (15) ministerio del cargo de V. S. (16) contrarias (17) vista quedé en dar el aviso correspondiente para (18) como lo verifíco acompañando copias de (19) comunicaciones ocurridas con este motivo.

Dios, &.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.763

(Del copiador)

Nº 11

Arreglado a lo que V. S. me indica de orden de S. E. en la nota nº 16 dictaré la medida que crea más (1) conducente a conciliar la economía de los gastos del tesoro público con la mejor asistencia del (2) los enfermos del hospital de Potosí.

Dios, &.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

(4-11) Ilegible.

(12) Tachado.

(13) Párrafo tachado.

(14-19) Ilegible.

(1-2) Tachado.

5.764

(Del copiador)

Enero 15

Es de necesidad que con toda preferencia se pase a este ministerio de mi cargo una razón de todos los deudores a la clavería en el departamento de Potosí, por los diezmos rematados el año de 1826, y cuyo producto dispuso S. E. el presidente de la república en resolución de 5 de setiembre último, se enterase en caja exceptuando la suma de 18.168 pesos 7reales que había ya recaudado a cuenta de la masa decimal la misma Clavería.

De orden de S. E. lo comunico a V. S. para que pedida esta razón, me la remita.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.765

(Del copiador)

Enero 16

S. E. el presidente de la república, dispone que por esta tesorería se entreguen al Dr. José María Bozo doscientos pesos que le corresponden como a diputado por Santa Cruz en el congreso constituyente.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.766

(Del copiador)

Enero 16

S. E. el presidente de la república, me encarga diga a V. S. que por sí mismo se informa en (1) día si el administrador del Tesoro puúblico ha librado los correspondientes despachos para (2) todos los

deudores a la masa decimal de diezmos, se presentasen a satisfacer la cantidad que respectivamente adeude cada uno por plazo vencido en dinero último y de no haber cumplido el administrador tesorero con aquella disposición lo suspenda V. S. de su empleo en esta fecha dando aviso a este ministerio.

Si los gobernadores de provincia no hubiesen dado el curso debido a los despachos para que los deudores a la masa decimal de diezmos pagasen lo que adeudan dispondrá V. S. vengan a esta capital presos con los mismos deudores de diezmos a quienes se haya notificado la orden para el pago y no lo hubiesen verificado y a todo deudor con plazo cumplido se la hará pagar en el acto, o ponerlo en la cárcel de deudores en el acto.

Igualmente deberá V. S. disponer vengan presos los escribanos que hubiesen omitido culpablemente (3) las notificaciones correspondientes a los repetidos deudores a la masa decimal de diezmos.

Tomando V. S. las providencias más eficaces, y oportunas para que tenga el exacto cumplimiento las órdenes de S. E. y para que los rematadores de diezmos enteren en estas cajas lo que adeuden para que el gobierno pueda satisfacer los gastos que con urgencia demanda el servicio público, y para cuya solución contaba con estos fondos que debieron entrar en cajas al vencimiento de los plazos concedidos a los mismos deudores.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.767

(Del copiador)

Nº 101

16 de enero

Por la nota de V. S. nº 3 dirigida al ministerio de hacienda, se ha enterado S. E. el presidente de (1) que los presos en la Laguna se han fugado por falta de seguridad en la cárcel. V. S. en su citada nota pide el que se declare por S. E., de dónde han de sacarse los

(3) Palabra ilegible.

(1) Línea tachada.

fondos necesarios al reparo de dicha cárcel, mas el gobierno no es posible determinarlos y sin tener a la vista el presupuesto de los gastos V. S. por tanto dispondrá el que este presupuesto se forme teniendo (2) el que lo haga, no han de hacerse, por ahora, más reparaciones en la cárcel que los precisos para la completa seguridad de los reos. Entretanto la obra misma efecto prevenga V. S. al gobernador de la provincia de (3) el que ejecute a los reos (4) del mejor modo que le sea posible, a fin de que no se fuguen; pues si así vuelve a suceder, los pueblos se llenarán de malhechores, con des- crédito de las autoridades encargadas de conservar el orden y la paz en ellos.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.768

(Del copiador)

Enero 18

Enterado S. E. el presidente de la república de la nota de V. S. N° 9 y de su contenido; me encarga decirle en contestación: que los gastos del octavario de N. S<sup>a</sup> de la Concepción, de las ferias de Cuaresma y del Vestuario para doce pobres en el día Jueves Santo, que según la resolución que V. S. cita, debieron costearse de las rentas de la vacante mor. (sic), se hagan en el mismo modo, y forma que se practicó el año pasado de 1824.

De orden suprema lo comunico a V. S. para su inteligencia y fines respectivos.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

(2) Ilegible.

(3) Falta palabra.

(4) Palabra tachada.

5.769

(Del copiador)

Nº 8

Chuquisaca, 19 de enero de 1827

*Señor coronel*

He tenido la honra de poner en el conocimiento de S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho la apreciable nota de V. S. de 13 del pasado junto con el documento que a ella se dignó acompañarme, y en su consecuencia contestaré a V. S. que en las partidas de cargo a Bolivia bajo los números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las cuentas liquidadas en agosto, se hallan todas las partidas enviadas de Arequipa a Bolivia. Estas cuentas se han remitido duplicadas al gobierno del Perú; mas como aquí han quedado originales varios ejemplares de ellas me es fácil enviar a V. S. el que tengo el honor de acompañar y me será satisfactorio el que pueda prestarle todos los conocimientos que quiera al señor general en jefe de ese ejército en cuyas manos se servirá V. S. ponerlo.

Con este motivo me repito de V. S. muy atento y obediente servidor.

Dios, &amp;.

Archivo de Sucre. Sección Jijón y Caamaño. T. 1827, f. 289. Quito, Ecuador.

5.770

(Del copiador)

Nº 9

Chuquisaca, 20 de enero de 1827

*Señor coronel*

El capitán Rafael Grueso que pertenecía al *Batallón Voltijeros* estaba encargado de la Caja de este cuerpo cuando pasó a ese ejército, y se fue sin rendir cuentas. En la inspección que el comandante de la *División* ha hecho de dicha Caja resulta un alcance considerable contra el indicado capitán de que es preciso se ponga a cubierto para lo

cual es de su deber rendir las cuentas del tiempo que manejó los intereses de *Voltijeros*. De orden de S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho tengo el honor de decirlo a V. S. para que se sirva hacerlo presente al señor general en jefe de su ejército, a fin de que se digne dar sus órdenes para que el capitán Rafael Grueso se ponga en marcha para La Paz a rendir dichas cuentas, presentándose al efecto al Benemérito señor general Córdova que se halla allí.

Dios, &.

Archivo de Sucre. Sección Jijón y Caamaño. Quito, Ecuador.

5.771

(Del copiador)

Nº 102

20 de enero

Por la nota de V. S. nº 3 (que debiera ser 4) se ha interesado S. E. el presidente de todo lo ocurrido y actuado contra el gobernador de la provincia de Tomina (1) José Manuel Mendoza, a quien V. S. dispondrá el que sea suspendido inmediatamente de dicho gobierno, nombrando otro sujeto de aptitudes y moralidad que lo sirva interinamente, el mismo que podrá seguir el sumario contra los autores del motín que acaeció en aquel pueblo el 10 de diciembre último.

V. S. por su parte procurará el que se active, la causa formada contra el gobernador de Tomina, pues los deseos más ardientes de S. E. son el que las autoridades todas aparezcan sin la menor tacha, o sean severamente castigados cuando resulten culpables.

Dios guarde a V. S.

Archivo de Sucre, Sección Jijón y Caamaño, Quito, Ecuador.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

(1) Tachado en el original.

5.772

(Del copiador)

Con la parte que (1) la (2) en su condición y esto (3) en este negocio como el pago de la venta.

Acompaño a V. S. el decreto del congreso para que (4) para lo que hubiere a bien resolver.

Archivo de Sucre, Sección Jijón y Caamaño, Quito, Ecuador.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.773

(Del copiador)

N° 14

Tengo el honor de elevar al conocimiento de S. E. por conducto de V. S. el expediente (1) relativa a las reclamaciones de (2) banos Mariano Pimentel y Dr. (3) Valda sobre actuaciones (4) en la (5) de diezmos. S. E. teniendo (6) lo que resulta de las diligencias y (7) a la declaración, hecha por este ministerio en decreto de 28 de (8) último, se servirá resolver lo que (9) arreglado en la materia.

Dios, &.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

---

(1-4) Ilegible.

(1-2-3) Ilegible.

(4) Tachado.

(5-9) Ilegible.

5.774

(Del original)

Chuquisaca, a 22 de enero de 1827

*S. E. el general Juan Antonio Alvarez de Arenales*

Salta

Muy estimado señor mío:

Esta carta parecerá a V. S. extraña después que habiéndose mezclado, por desgracia los negocios públicos en nuestras relaciones particulares se había cortado nuestra comunicación, mas el objeto de ella bien merece suspender este silencio.

En una nota de V. S. al coronel O'Connor he visto que V. S. dice que yo acepté en el servicio del Ejército Libertador los *Escuadrones de Dragones* que eran de la República Argentina y a decir a V. S. verdad he dudado que este aserto sea de V., y más bien me inclino a pensar que lo han sorprendido para firmarlo. Si en mi calidad de magistrado debo despreciar una acusación falsa, no me coloco en el mismo caso en mi posición particular hacia V. S., a quien siempre he mostrado consideraciones respetuosas. Por tanto es que dejando a un lado lo que pudieran dictarme el orgullo y el amor propio nos explicaremos en esta acusación.

Según los documentos oficiales que existen en los archivos del ejército los *Escuadrones de Dragones* no se incorporaron a las tropas de mi mando sino muchos días después que V. ha estado en Potosí conmigo. No he visto si hay una nota en que V. declaró que esos escuadrones pertenecían al Perú; pero sí sé positivamente que V. hizo tal declaración y que me instó para que los incorporase al ejército para evitar la relajación de esos cuerpos. Sé también que el gobierno peruano mandó dinero para sostener esos escuadrones y que en el mes pasado este congreso ha reconocido una porción de deudas contraídas en su mantenimiento y equipo. Yo conocía por datos fijos cuando estábamos en Potosí que los *Dragones* eran cuerpos peruanos; pero por una extremada delicadeza habiéndolos hallado bajo las órdenes de V. no quise incorporarlos al ejército sin su expreso consentimiento. Esto mismo se ha dicho en un papel semioficial impreso y escrito en Salta contra el general Urdininea en que se expone que yo insté a V. repetidas veces que pusiera su queja en forma contra este oficial para juzgarlo.

Aquí es el momento de hablar a V. de mis opiniones sobre la negativa de V. de acusar en forma y pedir el juicio contra este general. V. dispensará que lo haga francamente. Las notas oficiales de V. E. al general Alvarado (que yo recibí) indicaban que el general Urdininea se había adelantado con sus escuadrones a la provincia de Chichas contra órdenes expresas de V., y que era su ánimo trastornar y revolucionar el Alto Perú; para entonces ya estaba yo en Potosí, y mis cuerpos avanzados en Cotagaita. Mi situación y mis principios exigían examinar y castigar estas pretensiones anárquicas y me pareció bien aprovechar el aviso de V.; por lo cual a nuestra vista insté tanto a V. porque pidiera el juicio. En su negativa constante creí descubrir de un lado que V. no podía justificar la acusación y que de otro Urdininea podía probar a V. falta de actividad en los aprestos militares en la expedición al Alto Perú, cuando yo había tenido tiempo de marchar con un ejército estropeado y cansado de la campaña desde Ayacucho a Cotagaita, corriendo trescientas sesenta leguas, mientras V. no había marchado de Salta a Humahuaca haciendo las cuenta y cuatro que hay. Como estas faltas militares afectan tanto a los de la profesión y ésta tenía un semblante que podía ofender la reputación de V. me pareció que mis mismas consideraciones a su persona exigían dejarlo todo en silencio, bastando para satisfacción de V. mis insinuaciones para que pidiese aquel juicio. Creía haber llenado hacia V. cuanto reclamaba la más nimia delicadeza; mas parece que ni aun así ha sido V. contento de mi conducta, cuando ahora se me acusa en la citada nota al coronel O'Connor.

Si esta acusación tiene por objeto abrigar y recibir a los *Granaderos* de Colombia sublevados en Cochabamba, es preciso que V. sepa ante todo que este suceso lo miro yo bajo dos aspectos diversos: en el uno como colombiano y en el otro como jefe de Bolivia; pero en ambos no encuentro ningún mal positivo al Ejército Libertador, ni menos a esta república. El tiempo corre y nos desengañaremos quien ha faltado en sus combinaciones. Mas no sé por qué tienen ustedes la manía de confundir los negocios de Colombia con los de Bolivia, en los que yo mismo había encontrado una línea tan marcada que jamás me aventuré a mezclar las tropas colombianas en los intereses domésticos de este país. Declaro que en el error de ustedes yo tengo que agradecerles un favor y Bolivia un servicio.

El asunto de los *Granaderos* pudo terminarse fácil y militarmente a no haber sido un deseo de evitar escándalos y de mi persuasión de

que como americano debo sacrificar constantemente a la paz de que tanto necesitan los pueblos para restablecerse de los males de la revolución. Sabe V. que el general Córdova ha querido ir a sacar esos *Granaderos* usando del mismo derecho con que se les ha recibido como pasados insistiendo en ello aun después de la venida del capitán Andrade aquí y a no ser mi resistencia a semejante expedición que no ofrece gloria alguna a soldados vencedores, parece incontestable que él hubiera castigado suficientemente el ultraje hecho a sus banderas: ultraje que no quedará sin satisfacción en la situación en que están los negocios interiores de ustedes, el general Córdova podía irse por lo menos hasta Córdova con un par de mil hombres; porque V. no tiene los medios de resistencia y desde el Tucumán para allá las tropas y los pueblos se apresurarán a unírsele. Me persuado que no se negará esta verdad como tampoco el que si estuviera yo armado de un espíritu de venganza habría bastado unas pocas cartas más para retardarles el tiempo de su organización y ni dejar a V. tranquilo en la misma provincia de Salta. Con ansia de satisfacer resentimientos me habría sido fácil completar el incendio de esas provincias y unirlas a la causa de nuestras venganzas.

En lugar de esto mis consideraciones por ese mismo estado de dislocación me han retraído de las gestiones que debía promover para satisfacción del ejército y de Bolivia en varios sentidos; y aun ahogando todos los disgustos he anhelado que estuviera a mi alcance tomar parte con el Ejército Libertador en la noble lucha que sostiene la República Argentina con un enemigo exterior. A mi sistema de paz, a mis principios de rectitud han opuesto ustedes procederes que dejaremos al juicio de los hombres imparciales. Agentes para desorganizar este país, y de cuyas maquinaciones no ha estado ha cubierto mi vida misma, son la atroz política que nos descubren hasta ahora y permítase decir que mi vida considerada siquiera como de un soldado que ha servido notablemente en la guerra de la independencia merecía algún respeto para cualquiera americano. Repito que los hombres imparciales de todos los pueblos nos juzgarán.

Se ha tomado el asunto de Tarija como pretexto para fomentar disensiones. Tampoco tengo embarazo en explicarnos sobre esto. La cuestión de Tarija se habría allanado amigablemente en el tratado de límites a no ser la imprudencia con que el plenipotenciario argentino o su gobierno manejaron la negociación. Yo di al señor Díaz Vélez todas las seguridades de que Tarija permanecería como estaba en julio,

hasta la transacción de los límites porque yo sabía que el congreso no quería dar su aprobación espontánea a lo obrado a este respecto por el Libertador, ni tampoco quería por su consideración a éste y a la República Argentina dar una espontánea negativa; así yo contaba que mientras el gobierno no tocaba el asunto, tampoco lo tocaría el congreso. Estábamos de acuerdo en esto, cuando intempestivamente el señor Díaz Vélez dirigió unas protestas y alborotó la cuestión: las cuestiones acaloradas del congreso llegaron a saberse en Tarija y aprovecharon allí este momento para hacer las novedades ocurridas a fin de agosto con las que y la conducta del gobierno de Buenos Aires han venido a parar las cosas en un estado alarmante para los dos países. Puedo lisonjearme que de mi parte he hecho cuanto podía disminuir las desconfianzas y el aire hostil que se traslucía con desdoro mismo de mi posición he repetido al gobierno de Buenos Aires a pesar de su silencio que siempre estaré pronto a transigir la cuestión amigablemente. Algunos viles calumniadores han querido imputarme que yo he alimentado y tomado parte activa en las novedades de Tarija; los desprecio como ellos merecen y en cuanto a V. creo que me conozca bastante para juzgar cuál habría sido mi conducta, si fuera mi intención apoderarme de Tarija. Después que el congreso la ha reincorporado a Bolivia, ya mis opiniones están ligadas a mis deberes públicos.

Esta carta ha sido bien larga: la acabaré, pues, repitiendo que el lenguaje de ella es el de la franqueza con una persona, por quien tengo respeto. Añadiré que no doy el permiso para que V. la publique (pues que en esos países hay la manía de publicarlo todo) porque si en particular no tengo embarazo de dar a V. explicaciones, no quiero que se tomen como complacencias en mi posición pública, y mucho menos en tal clase como satisfacciones.

Acepte V. las consideraciones atentas de su muy humilde y obediente servidor.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

Es copia

*Geraldino.*

5.775

(Del copiador)

Enero 22

Sometida al conocimiento de S. E. el presidente de la república la consulta de V. S. (1) el nº 1, resuelve que habiendo V. S. desempeñado a la vez en (2) gos de intendente de policía y prefecto de este departamento autorizando para percibir el medio sueldo asignado a este último, y también la dotación del cinco por ciento sobre las contribuciones de la capital.

De orden suprema lo comunico a V. S. para su inteligencia y en contestación.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.776

(Del copiador)

Enero 22

Tengo la honra de poner en manos de V. S. cuatro despachos que S. E. el presidente de la república se ha dignado expedir en favor de los interesados que ellos mencionan a fin de que prevenga V. S. a la administración del tesoro público, proceda al cobro de los que deben satisfacer del papel sellado que importan 80 pesos.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

(1) Illegible.

(2) ¿Encargos?

5.777

(Del copiador)

Enero 23

S. E. el presidente dispone que la casa que compró el Estado al finado Sr. Dean, se use del mejor modo posible, y que a ella se traslade la administración del Tesoro público en las viviendas de abajo y que las del alto ocupe la dirección general de rentas.

También previene S. E. que desde 1º de febrero se abonen 25 pesos mensuales por razón de alquiler de la casa que hoy ocupa la prefectura en lugar del que se satisfacía por la dicha tesorería.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.778

Enero 23

Al Dr. Pascual Romero se servirá V. S. disponer que por la tesorería se le entreguen 100 pesos que le corresponden por vía de viático como diputado que ha sido del congreso constituyente, para su regreso a Cintí.

De orden de S. E. el presidente lo comunica a V. S. para que disponga su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.779

(Del copiador)

Caracas, a 23 de enero de 1827

*Al señor coronel Vicente Aguirre*

Estimado coronel:

Ayer he tenido la satisfacción de recibir una carta de Vd. de Quito, incluyéndome copia de las instrucciones reservadas que se le dieron a Vd. por la municipalidad, cuando le enviaron cerca de mí. Ciertamente que es un documento muy precioso, tanto porque prueba la confianza con que me honra ese pueblo, como por la gratitud que me ha inspirado. Así puede Vd. manifestarlo a todos esos señores. En prueba del interés que yo tomo por la prosperidad de Quito, nombré en Bogotá al general Briceño para jefe supremo de los departamentos del sur y ahora casi lo obligo a marchar, llevándole conmigo como parte de mi familia. El general Briceño es muy conocido en Colombia por sus servicios, su capacidad y, más que todo, su integridad, él hará en cuanto dependa de su parte, la felicidad de los pueblos del sur. Yo recomiendo a mis amigos del sur la amistad del general Briceño y su cooperación.

Yo he logrado extinguir la guerra civil en Venezuela y ahora me ocupo en fundir los partidos y calmar las pasiones, tan luego como haya logrado estos objetos, iré al sur.

Póngame Vd. a los pies de la señora y créame su amigo de corazón.

BOLÍVAR

\* M.I.T. Archivo Sucre, Bolivia.

5.780

Nº 30

Febrero 16

S. E. el presidente dispone que por la tesorería se pague el valor de la posta de un bagaje que se ocupa en la conducción del papel sellado, al administrador general de correos de esta capital, previo el aviso que éste dé en las ocasiones que ocurran dichas remisiones.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

\* Esta carta fue enviada a Sucre por el mismo Libertador para su conocimiento y la guardó con mucho celo.

5.781

(Del copiador)

Nº 103

23 de enero

(1)

El general José M. Pérez de Urdininea prefecto de este departamento ha prestado en la mañana de este día en calidad de tal prefecto, y en manos de V. E. el presidente, el juramento prescrito en la ley del congreso de 19 de noviembre último. En su consecuencia procederá V. S. a encargarle la prefectura que interinamente ha desempeñado, con tanto tino y celo y a satisfacción del gobierno.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.782

(Del copiador)

Nº 105

24 de enero

El producto de la plata que se ha vendido y (1) debe ser invertida en la reparación de las cañerías, construcción de la plaza del mercado y otras obras públicas, dispondrá V. S. el que esté a disposición del intendente de policía por cuyo ramo corren las obras dichas. Previéndole V. S. al mencionado intendente ha de llevar una cuenta puntual y exacta tanto de los ingresos, cuanto de los gastos, los que han de ser presentados al gobierno para su aprobación.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

(1) Empieza la nota con dos líneas tachadas.

(1) Tachado en el original.

5.783

(Del copiador)  
Nº 104

24 de enero

Parece un paso inútil el dado por V. S., remitiéndome con su nota nº 4 la solicitud del ciudadano Mateo Gamboa quejándose contra el sargento José Laya. Aquél tiene expeditos todos los trámites que establecen las leyes, y los que el gobierno ni puede ni debe alterar. Devuelvo a V. S. por tanto la exposición del expresado Gamboa a fin de que use de su derecho donde le corresponda.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.784

(Del copiador)  
Nº 31

La misma que se dijo al P. de la Paz bajo el nº 43 (1) contribuciones del año presente.

M.H.T. 12, Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.785

(Del copiador)  
Nº 106

24 de enero

Dispondrá V. S. el que los catres y sillas que sirvieron a los oficiales del batallón *Voltígeros* se trasladen al colegio de Junín en donde, (1) por inventario, se entregarán al capitán (2) encargado de la obra de dicho colegio.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

(1) Illegible.

(1) Tachado.

(2) Faltan palabras.

5.786

(Del copiador)

Nº 32

Con esta fecha se remite al Sr. administrador del tesoro público bajo de una (1) detallada un número de patentes; quedando remesarle con (2) cuantas sean posibles y (3) los originales de la (4)

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.787

(Del copiador)

Nº 107

24 de enero

Sírvase V. S. prevenir al administrador de los fondos de enseñanza y beneficencia que pague al maestro de idiomas del colegio Junín, Francisco Supuy, la suma correspondiente y mensual, a razón de mil doscientos pesos anuales porque se ha contratado con el gobierno. Dupuy se halla en esta capital desde mis primeros días (1) de setiembre último y este es el primer mes en que debe percibir su (2) sueldo.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

---

(1-4) Ilegible.

(1-2) Tachado en el original.

5.788

(Del copiador)

Chuquisaca, a 25 de enero de 1827

*A S. E. el general Santa Cruz*

Lima

Mi querido general y amigo:

Anteayer llegó el ayudante González, y me entregó las dos cartas de V. de 21 y 22 de diciembre. Ha tardado porque enfermó en el camino, y aún está con terciana.

Ayer vino a verme el Sr. Ceballos y trajo privadamente las observaciones al tratado de federación y límites, mientras pudiera enviarlas de oficio: no tuve bastante paciencia para acabar de leerlas, y se las devolví. Si las pasa de oficio y me estrechan a contestarlas en detalle, tendré el dolor de decir una porción de verdades que desagradarán. Aún no sé lo que contienen el todo de las observaciones, ni pensaba hablar a V. de la parte que leí: mas recordando que V. nunca puede dejar de ser *boliviano*, me he animado a decirle algo en esta carta.

Por supuesto que todas las observaciones echas al tratado de federación están bajo el falso dato de que Bolivia se refunde en el Perú. Negada definitivamente desde el principio esta base, todo lo que las observaciones han edificado sobre ella está por sí mismo destruido. Entreveo porque han querido perder inoficiosamente estos dos meses, cuando el espíritu mismo del tratado muestra la inutilidad de las observaciones. Ante todo diré que Vds. saben demasiado que a fuerza de trabajar y aun a costa de mi crédito personal pudo conseguirse que este congreso aprobara el tratado. Estando disuelto el congreso yo me guardaré muy bien de cambiar una letra que sea contra la independencia de Bolivia; antes bien suprimiré el artículo 12 a menos que por otro adicional se le deje la libertad de buscarle un puesto en los términos que mejor parezca y sobre que hablaré después.

No daré mi opinión si conviene a los intereses de la América que el Perú y Bolivia sean una sola nación como se pretende; o si es mejor como están. Sólo sé, que si tal es el objeto de la federación, Vds. habían ganado mucho con el tratado, en el hecho de que hubiera un congreso donde se hablará de esto; porque yo nunca me habría

atrevido a indicar tal cosa; ni este congreso se habría encontrado actualmente sino una constante negativa. A mi parecer puede llegar un tiempo en que acaso haya disposición para tal proyecto, si el Perú se divide en dos Estados, para hacer de los tres la nación federada; pero ahora veo que el Perú tiene una política que lo atrasa un año por cada paso, en lugar de aproximar este término; y tal vez nunca llegará si por una política muy recta no inspiran aquí la confianza de una buena fe. Entiendo que en la opinión pública se ha perdido mucho en la actual negociación, no sólo sobre su objeto, sino aun en el influjo que yo hacía dar al gobierno del Perú en los negocios de este país.

V. sabe que a los pueblos no les gusta que se les humille echándole todos los días en cara servicios: menos los soportan cuando son imaginarios. En las observaciones leí ayer que Bolivia sólo existe por el Perú; y esta aserción no es sólo ridícula sino atrevida. Bolivia no debe al Perú nada, nada, nada, nada, nada, nada, nada, nada, nada sino medio millón de pesos con que nos fue auxiliado en mi expedición y un semblante de amistad que están demostrando ser la del tigre con el burro. Yo creí útil a la causa general hacer creer a las gentes que existían tales servicios; pero hay mucho de audacia en echármelos en cara a mí mismo. A V. como boliviano le haré explicaciones que yo deseo estén en el silencio.

Yo di la batalla de Ayacucho el 9 de diciembre y los españoles no quisieron entregar sino el Perú; es decir hasta el Desaguadero. Consulté lo que debía hacerse para libertar este país; y tanto porque el gobierno de Colombia había dado no había dado permiso al Libertador ni a sus tropas para pasar los límites del Perú y porque sé yo qué razones se me contestó de detenerme del otro lado del Desaguadero, mientras el congreso que se iba a reunir y él resolvía mi conducta. Yo calculé que ni debía perder la buena ocasión ni afligir al Perú con gastos en un cuerpo inmenso de tropas; por tanto pasé para el Desaguadero tomando sobre mí responsabilidad con el Perú y Colombia todos los resultados. En una posición incierta, sin dependencia y no sabiendo que había un congreso en la República Argentina (a quien había antes pertenecido este país) sino que en aquellas provincias cada una tenía su gobierno, rehusé presentarme como un conquistador y resolví convocar una asamblea de los pueblos por mi decreto de 9 de febrero en La Paz. Notaré que el 9 de febrero es

todos los años antes que el 23 de febrero en que el congreso peruano resolvió mi conducta; y que es antes del 25 en que se me remitió; y que no podía llegarme en el mismodía. Los pueblos de Bolivia al abrigo del Ejército Libertador fueron sublevándose contra los españoles: y yo marché sin disparar un tiro desde el Desaguadero hasta Potosí (que es decir toda la república) donde entré el 29 de marzo: el 1º de abril los bolivianos dieron el combate de Tuminla en que murió Olañeta, y se acabó la guerra. El decreto del congreso peruano me llegó a Potosí el 5 de abril; y hago la misma observación que este día es más tarde que aquéllos en que se acabó la guerra; por consiguiente él de nada sirvió, sino demostrar un buen deseo por la causa de la independencia.

Resulta pues que Bolivia a nadie debe sino al Libertador que ha dirigido todas las empresas, y si a alguien tiene que agradecer después, es a mí que tomé la responsabilidad de los sucesos, y al ejército que dió la batalla de Ayacucho. A nadie se le ha ocurrido todavía decir que los holandeses ganaron la batalla de Waterloo porque el ejército inglés la dio en los Países Bajos, y ya han pasado doce años. Sentiré si viniéndome las tales observaciones de oficio, se me estrecha a decir estas verdades, para que haya más circunspección. V. sabe que fuera del Ejército de Ayacucho, Bolivia ha tenido la desgracia de que durante la revolución todas las tropas bajo cualquier estandarte que la han ocupado, sólo sirvieron a reaggravar sus males. Dicen las observaciones que el Perú le ha hecho una inmensa gracia a Bolivia en reconocerla; y este es el cumplimiento de un pobre a otro. Fue hasta donde tuve paciencia de leer; porque apenas puede concebirse tanta ridiculez. ¿Qué derechos tiene el Perú sobre Bolivia? Si son los de conquista tocan entonces al Ejército de Colombia; y se le autoriza para reclamarlos sobre el Perú. Los de posesión no entiendo que quiera ni hablarse porque Buenos Aires mismo los había perdido, después que abandonó estas provincias a los españoles. Los esfuerzos para libertarla con conversaciones de que puede tratarse a los tontos; proque en cuanto a hechos, están tan reciente que la historia de los meses de febrero y marzo del año 24 exige que los americanos nos esmeremos hasta de borrar la idea de ellos... ¡¡no me exigan por Dios más explicaciones...!!

SUCRE

5.789

(Del copiador)

Enero 25

S. E. el presidente de la república ha dispuesto que por esta tesorería se entregue a la administración del crédito público 604 pesos 6 reales.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.790

(Del copiador)

Nº 108

26 de enero

(1)

Tengo el pesar de recordar a V. S. el cumplimiento de la circular nº 73 de 26 de noviembre último, y lo tengo tanto más, cuanto sólo mi este departamento ha dejado de cumplir lo que ella determina.

Si los individuos que componen la junta encargada de adjudicar las fincas (2) a la enseñanza y beneficencia, no han podido auxiliar a V. S. será acaso porque sus ocupaciones y otras causas no se lo han permitido; y las causas o las ocupaciones han debido ser graves, pienso el gobierno están informado de que en algunos sitios no se ha tenido dicha junta, lo que podrá convenir a V. S. si reconoce el libro de sus actas. Por tanto y supuestas las ocupaciones dichas, V. S. queda autorizado por el gobierno para remover todos o algunos de los miembros que componen aquélla, y para elegir a otros, cuyo celo y patriotismo hagan ver el interés que se toman por el adelanto, prosperidad y gloria del departamento.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

(1) Inicia con un párrafo tachado.

(2) Tachado.

5.791

(Del copiador)

Chuquisaca, a 26 de enero de 1827

*Sr. coronel Vicente Aguirre*

Mi querido amigo:

Con un extraordinario que ha llegado de Lima ante ayer me ha mandado Alarcón la carta de Vd. de 22 de noviembre, por ella veo que Vds. estaban muy calientes en sus cosas con Bogotá y que en mis negocios políticos pretendían algunas alteraciones. Siempre he sido amigo de que cualquiera alteración tenga lugar por los trámites mismos de las leyes; mas, si Vds. han creído que de cualquiera manera es preciso alterar la constitución, opinaré que sea lo que quiera que se haga, sea sin alborotos. Demasiado desacreditados estamos en Europa con nuestra conducta incierta siempre y con nuestros errores: es pues precio demostrar que podemos reformar nuestras intituciones con tranquilidad y orden. Los pueblos tienen sus representantes en el cuerpo legislativo y por su medio todo puede hacerse legalmente.

Entiendo que el sur se ha entregado totalmente en manos del Libertador, esta circunstancia creo que aumenta los motivos de esperar con orden toda reforma; porque en alguna otra novedad mostraría una inconsecuencia que dañaría a las mismas pretensiones. Yo toco todos los días dificultades aun para hacer bien; y hallo por tanto cada día la necesidad de procurar este bien buscando siempre los medios de no hacer alboroto. Toda novedad armada no nos produce sino descrédito y nos atrasa en mucho el adelanto interior, en lugar de proporcionarnos ventaja. Esta es una verdad incontestable.

Amante de Colombia con todo mi corazón, es mi más vehemente anhelo su prosperidad. En esto hay también de egoísmo: porque como yo he de vivir en ese país, debo procurar su bien, por lo que a mí mismo me importa: jamás, jamás renunciaré a Colombia.

Por Bolivia todo anda regularmente bien, la constitución y las leyes se van estableciendo tranquilamente, sin embargo de las fuertes reformas que se han hecho en cosas del clero. Parece que los pueblos

están contentos de la administración: esto me complace, más que por mí, por el bien del país y por el deseo de dejar la república en marcha antes de irme el año que viene.

De Buenos Aires nada sé: nos faltan tres correos, interceptados sin duda en las provincias que están en disención e inobedience al gobierno. Las agitaciones de esas provincias argentinas aún durará mucho tiempo. Se dice que Buenos Aires negocia la paz dando al emperador quince millones por la banda oriental pagados en quince años durante las cuales la Inglaterra mantendrá en su poder como garantía la plaza de la colonia. Esta paz, será bochornosa no sólo a Buenos Aires, sino a toda la América.

Con esta carta de Vd., esperaba alguna de M... según lo que me dijo en la que respondí el 12 de éste. En mi última manifesté a Vd. mi determinación de enviar por M... y mi poder a Vd. si es que ella quiere por fin venirse. Yo no puedo, como ella desea, ir a Guayaquil a buscarla porque necesito el permiso del congreso para salir de la república y el congreso ni se reúne hasta agosto del año que viene, en cuyo tiempo yo me iré para Colombia. Alarcón me escribe de Lima ofreciendo irla a buscar; si ella se resuelve, haré todo lo que ella quiera excepto ir a Guayaquil como exige. Entiendo que ella querrá esperar hasta que yo vaya el año que viene; pero si tal es su deseo, tampoco quiero violentarla. Exíjale Vd. que me hable francamente: no niego que sentiré tal tardanza; pero me conformaré con no molestarla en un viaje que sólo durará un año: bien que era mi deseo hacerla dar este viaje por mil y mil razones particulares. En fin, que ella me hable francamente, Vd. sabe que yo he querido que ella tenga tal libertad, que por no comprometerla a alguna cosa que la molestare, no envié mi poder desde junio del año pasado, como era mi deseo: supongo que Vd. se lo habrá manifestado así y también a su madre.

Abrazo a mi señora doña Rosita, Carlos y Eladislao: memorias a todos mis amigos: cariños a su familia y a mis amigas: una visita a las Solandas y a todas las que me conserven recuerdos,

Siempre de Vd. su buen amigo.

5.792

(Del copiador)

Enero 26

En algunos puntos de la república han ocurrido recientemente varios robos lo que ha llamado del mayor sentimiento a S. E. el presidente quien me encarga decir a V. S. emplee toda su autoridad y celo a fin de que cesen tales desórdenes pues además de ser ellos una prueba cierta de la depravación de las costumbres, los buenos bolivarianos tendrán razón para quejarse de sus autoridades si esas no velan por su tranquilidad y amparan sus bienes.

Parace no quedar duda el que en las capitales de departamento se abrigan vagos y gente sin modo de vivir conocido y honesto y es muy probable seanéstos los que acechando la ocasión asalten a los pasajeros despojándoles de cuanto llevan. Fácil en tal caso será el cortar el mal, si es que los intendentes de policías cumplen con lo prevenido en el artículo 8º de la ley reglamentaria del congreso de 24 de junio último dejente de contemplaciones aquéllos, tengan a la vista la dey, recuerden sus compromisos y su honor mismo, y es cierto entonces que los mal entretenidos ni corromperán la moral pública ni asaltarán en los caminos. Destínense los vagos todos sin contemplaciones de ninguna especie a los trabajos públicos, o lo que es más útil y conveniente, a los de minas, y en tal caso la laboriosidad reemplazará a los vicios, la utilidad a la holgazanería. Uno de los medios que se presentan más sencillos para el completo exterminio de los malhechores, es el de prevenir eficazmente a los gobernadores correidores (sic) y alcaldes el que detengan a toda persona que les parezca sospechosa, la que si no viaja con pasaporte deberá ser conducida a la presencia del interventor de policía, quien o la entregará a los jueces de 1º instancia o, con conocimiento de V. S. la destinará al trabajo de minas. Confía el gobierno en que V. S. empleará cuanto le dicta su celo (a más de lo expuesto en esta nota) a fin de que los vagos desaparezcan de nuestras poblaciones y campos, haciendo el que se ocupen en el importante trabajo de minas, los que por falta de brazos están próximos a animarse.

Dios guarde a V. S.

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. 19 N° 19. Sucre, Bolivia.

5.793

(Del copiador)

Nº 11

Enero 27

Vista la consulta documentada de V. S. nº 10, resuelve S. E. el presidente de la república que para el cobro de las contribuciones que deben satisfacer los comerciantes comprendidos en la lista que obra a G1 del expediente y todos los demás que se indague hallarse en igual caso, se observe la regla prevista a V. S. bajo el nº 1º; esto es exigir la cuota de 72 pesos que giran con un capital de mil pesos el valor de las patentes señaladas deros de efectos del país, a aquellos que el capital no llegue a la cantidad expresada tiéndolo así, se evitan reclamaciones y sigue el acierto, que no debe esperarse de arbitrarías.

En cuanto a las chifleras que contiene de F2 y demás de su clase, dispone que sean exceptuadas del pago de toda contribución; tanto por no hallarse comp en las LL y disposiciones de la como porque al sujetarlas a unas siendo sus tan cortos como sería obstruirles todos los buscar su subsistencia, y precipitarlas en el ocio y en la inmoralidad que a todo costo debe procurar el gobierno desaparezcan de la república.

Lo comunico a V. S. a los fines del devolviendo al mismo tiempo el expediente que ha la consulta.

Dios, &.

M.I.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

NOTA: Documento en muy mal estado.

5.794

(Del copiador)

Nº 11

Enero 27

Vista la consulta documentada de V. S., resuelve S. E. el presidente de la república que para el cobro de las contribuciones que deben satisfacer los comerciantes comprendidos en la lista de que

obra a G1 del esp. te. y todos los demás que se indague hallarse en igual caso, se observe la regla prescrita a V. S. bajo el nº 1º; esto es exigir la nota de que giran con un capital de mil pesos el valor de las patentes, señaladas de efectos del país, a aquellos capital no llegue a la cantidad así; se evitan reclamaciones y sigue el acierto, que no debe esperarse de arbitrarias. En cuanto a las chifleras que contiene de G2 y demás de su clase; dispon que sean exceptuadas del pago de todos tribución; tanto por no hallarse comprendidas en las y disposiciones de la, como porque el sujetarlas a unos sion, siendo sus parales tan cortos como rece, sería obstruirles todos los buscar su subsistencia, y precipitarlas vez en el ocio y en la inmoralidad que si tarde cortar debe procurar el gobierno (tachado) desaparezcan de la R.

Lo comunico a V. S. para los fines del briendo al mismo tiempo el esp. te. que ha la consulta.

Dios, &.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

NOTA: Documento en muy mal estado.

5.795

(Del copiador)

Nº 10

Chuquisaca, 27 de enero de 1827 <sup>(1)</sup>

Señor coronel:

Por disposición de S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho tengo la honra de dirigir a manos de V. S. la adjunta representación que hace el capitán del Batallón Pichincha Bernardo Vallarino, para que V. S. se sirva darle el cargo que corresponde; puesto que el cuerpo en que este oficial sirve, pertenece a su ejército.

Dios, &.

Archivo de Sucre. Sección Jijón y Caamaño. Quito, Ecuador.

(1) En el copiador dice 1826.

5.796

(Del copiador)

Enero 27

El señor ministro de la guerra con fecha de ayer me dice lo siguiente (aquí la circular a los comandantes es generales sobre que no puede descontarse a los militares para pagar deudas sino la 3<sup>a</sup> parte de su sueldo).

Lo que digo a V. S., a fin de que haciendo pública la anterior resolución en ese departamento ningún individuo que preste sumas a los militares pueda alegar ignorancia si es que éstos no se las pagan oportunamente.

Dios guarde a V. S. .

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. 19 N° 19. Sucre, Bolivia.

5.797

(Del copiador)

Enero 27

La cobranza de la contribución impuesta sobre fincas, no debe tener lugar en aquéllas que en la totalidad de su valor pertenecen al ramo de beneficencia y que cursen a cargo de la administrador pero sí en aquella que reconociendo sólo principales a su favor reduzcan un censo pagable por cualquier individuo o corporación pues estas últimas se hallan en el caso de que trata el artículo (1) de la ley de 25 de diciembre último, inserta en el número 33 de la Colección Oficial.

De orden suprema lo comunico a V. S. para su inteligencia y satisfaciendo a la consulta que a este respecto me dirige bajo eu N° 5.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

---

(1) Ilegible.

5.798

(Del copiador)

Enero 29

Al señor Gabino Ibáñez se servirá V. S. disponer se entreguen por esta tesorería 200 pesos por viático como a diputado por Tarija.  
Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.799

(Del copiador)

Enero 29

De orden de S. E. el presidente de la república dispondrá V. S. que por la tesorería departamental se entregue a disposición del teniente coronel del Perú D. Juan de Dios González, la cantidad de 1.750 pesos a cuenta de la que tienen pendiente entre sí ambos Eestdos.

Tengo el honor de comunicarlo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.800

(Del copiador)

Nº 24

Febrero 1<sup>o</sup>

En vista de la estimable nota de V. S. número 12 con que acompaña la exposición del administrador del tesoro público; me encarga S. E. contestar a V. S. que la orden sobre que aquél representa, no tiene más objeto que hacer poner en ejecución el soberano decreto de 14 de setiembre que dispone se ingrese en cajas el producto de la masa decimal.

El Gobierno entiende que verificándose así y corriendo bajo la dirección del administrador la recaudación y economía de estos fondos, no pueden multiplicarse tan considerablemente sus tareas que pidan la asociación de otro ministro, siendo así que el mismo contador de diezmos, y demás empleados de la clavería han de continuar con el mecanismo y contabilidad del ramo hasta nueva resolución. Estas consideraciones no le permiten al gobierno nombrar el nuevo ministro que se pide y si el actual administrador encuentra impracticable el desempeño de este destino, se le admitirá desde luego la renuncia que propone.

Tengo el honor de comunicarlo a V. S. para los fines del caso.  
Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.801

(Del copiador)

Nº s/n.

3 de febrero

Habiendo participado el administrador del ministerio con fecha 27 de enero último que recibió de V. S. para entregar (tachado) mil pesos al hospicio, y que (tachado) le fue retirada, a pesar de haber representado los créditos preferentes que tenía que cubrir; me ha encargado S. E. prevenir a V. S. que el tesoro público satisfaga gastos de todo el préstamo de pesos que contrajo de orden de esa prefectura para socorrer al V. Batallón de Bogotá en noviembre del año próximo pasado de mado vacilaría el crédito del gobierno y retraherían justamente los prestamistas de hacer su lantos al erario público en sus apuros.

También dispone S. E. que si se ha verificado la entrega de esta suma cuide V. S. de que sea reintegrada de los fondos del hospicio con toda prontitud y preferencia.

Lo comunica a V. S. para los fines del  
Dios, & .

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

NOTA: Documento en muy mal estado.

5.802

(Del copiador)

Nº 25

Febrero 4

Orden al ciudadano José Gabriel Gumucio para que le den 100 pesos por vía de viático para su regreso a Cochabamba diputado por el mismo departamento en el soberano congreso constituyente.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.803

(Del copiador)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*ha decretado lo siguiente:*

Art. 1º Se reconoce como deuda nacional la cantidad de seis mil ciento cuarenta pesos que en dinero, y mulas prestó al general don Pedro Castañedo en 1 de marzo de 1823.

2º El pago se hará en fondo del crédito público sólo de la cantidad que resulte líquida a su favor deducidas las que haya percibido en la tesorería de Potosí.

3º Los réditos devengados hasta esa fecha se agregarán al capital líquido conforme a la ley de 16 del corriente.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*  
Presidente

*José Eustaquio Eguivar*  
Diputado secretario

*José María Salinas*  
Secretario

Palacio de Gobierno en Chuquisaca, febrero de 1827.

*Ejecútese*  
ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

El ministro de hacienda  
*Juan de Bernabé y Madero*

5.804

(Del copiador)

Nº 26

Febrero 5

Atendidas las razones expuestas por los claveros para diferir hasta de aquí a dos meses entrega de la oficina que corre a su cargo, ha accedido S. E. el presidente de la república a concederles este término bajo la expresa privi (1) que los (2) remates de diezmos del presente año se hagan ya ante el administrador del Tesoro público, y con arreglo a las disposiciones expedidas, o a las que oportunamente se expidan en la materia.

Tengo el honor de comunicarlo a V. S. para su inteligencia y en contestación a la nota de V. S. 3 del presente sin número.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.805

(Del copiador)  
Nº 109

6 de febrero

En mi nota nº 92 de 14 de diciembre último dije al (1) autorizado de V. S., lo conveniente respecto al (2) restablecimiento de la salud del reo Valentín Matos (3) quien sabe el gobierno, se encuentra ya bueno; y por tanto dispondrá, V. S. el que salga inmediatamente para su república argentina o para la peruana, conforme a la gracia que le hizo S. E. el preesidente, conmutándole, por su delito, la pena de muerte, en la de extrañamiento del territorio de la república. Si hubiera persona hábil y abonada que salga responsable de Matos, hasta que se presente en Salta o Arica, podrá marcharse bajo su palabra a alguno de dichos puntos; en los que hará constar, se halla, en el término de un mes desde el día que salga de esta capital mas si no hubiese quien con su persona y bienes salga responsable de que Matos cumple lo referido, pedirá V. S. una escolta al comandante general del departamento, para que conduzca al reo a cualquiera de las ciudades (4) referidas V. S. manifestará además a Matos cuáles son las penas en que incurra si quebrantase el extrañamiento a que ha sido condenado.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.806

(Del copiador)  
Nº 110

7 de febrero

Pasado mañana nueve, en celebridad (sic) del aniversario del decreto en que se convoca la asamblea general que dio existencia política a Bolivia, ha dispuesto S. E. el presidente se abra el colegio de Junín que es el de ciencias y artes de esa capital. Un acto tan

(1-4) Tachado en el original.

(1) celebre debe ir acompañado de la posible solemnidad y al efecto dispondrá V. S. el que a las once de la mañana asistan a él, todas las corporaciones, las que podrán reunirse en el mismo colegio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del decreto 20 de diciembre de 1825, inserto en la colección oficial nº 8, ordenará V. S. al rector del colegio seminario, deben pasar al de Junín las cátedras que se hallen provisionalmente establecidas en aquél.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.807

(Del original)

8 febrero 1827

Decreto 31-12-1826      Deuda Castañeda 161

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

ha decretado lo siguiente:

Artículo 1º Se reconoce como *deuda nacional* la cantidad de seis mil ciento cuarenta pesos que en dinero, y mulas prestó al general (1) don *Pedro Castañeda* en 1º de marzo de 1823.

2º El pago se hará en fondos del crédito público de la cantidad que resulte líquida a su favor deducidas los que haya percibido en la tesorería de Potosí.

3º Los réditos devengados hasta esta fecha se agregarán al capital líquido conforme a la ley de 16 del corriente.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

(1) Tachado en el original.

Dado en la sala de sesiones en Chiquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*

*José Eustaquio Eguivar*

*Jacino Salinas*

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 8 de febrero de 1827.

*Ejecútese*

*A. J. DE SUCRE*

El ministro de hacienda,  
*Juan de Bernabé y Madero*

M.I.T. 19 N° 21 A. y B. N. Sucre, Bolivia.

5.808

(Del copiador)

Nº 111

8 de febrero

Las piezas altas que están a la esquina de la casa del deán Terranas, hoy del estado, dispondrá V. S. el que se incorporen a dicha casa para que sirvan a la dirección de rentas: y que el principal de ochocientos pesos de una capillanía fundada allí en favor de Tufiño o Reinols, sea reconocido en otras piezas bajas que hay en la plaza principal del mismo valor que correspondían a la municipalidad, ahora al estado. El cambio que se hace quedará a favor de la beneficencia pública si los cuartos que se toman para la dirección de rentas, se hallan comprendidas en los decretos por los que se adjudican ciertas capellanías a la misma beneficencia. Lo que digo a V. S. de orden de S. E. el presidente.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

(1) Dudosa, ¿activo?

5.809

(Del original)

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE  
DE LA  
REPÚBLICA BOLIVIANA

*ha decretado lo siguiente:*

Art. 1º Se reconoce como deuda nacional la cantidad de seis mil ciento cuarenta pesos que en dinero, y mulas prestó al general (1) don Pedro Castañeda en 1º de marzo de 1823.

2º El pago (2) se hará en fondos del crédito público de la cantidad que resulte liquidada a su favor deducidas las que haya percibido en la tesorería de Potosí.

3º Los réditos devengados hasta esta fecha se agregarán al capital líquido conforme a la ley 16 del corriente.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 31 de diciembre de 1826.

*Mariano Guzmán*

Presidente

*José Eustaquio Eguivar*

*Jacinto Salinas*

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 8 de febrero de 1827.

*Ejecútese*

A. J. DE SUCRE

El ministro de hacienda,  
*Juan de Bernabé y Madero*

M.I.T. 19 N° 21 A. y B. N. Sucre, Bolivia.

(1) Palabra dudosa, ¿activo?

(2) Palabra dudosa, ¿arcaica?

5.810

(Del copiador)

Nº 112

11 de febrero

El juez suplente de 1<sup>a</sup> instancia de la provincia de Tormina ha llegado anoche a esta capital y le ha dado parte a S. E. el presidente de que algunos perturbadores capitaneados por un tal Hinojosa, habían entrado de mano armada en la ciudad de Padilla. Las circunstancias del suceso no le son aún conocidos al gobierno, pero esa prefectura sabe dio ya el mismo Hinojosa en aquella ciudad un motivo de escándalo, por lo que se hallaba prófugo. Nadie mejor que V. S. podrá por sí mismo sofocar una asonada que cualquiera que sea su origen y objeto, se ha hecho con agravio de las leyes. Por tanto V. S. podrá marchar mañana a dicha provincia donde restablecerá la tranquilidad y para conseguirlo queda V. S. autorizado suficientemente por S. E., aunque para ello fuera preciso adoptar algunas medidas extraordinarias.

Si V. S. creyere que necesita alguna fuerza armada se la pide al gobierno quien inmediatamente se la enviarán.

Durante el tiempo que V. S. se halle ausente de la capital se encargará (1) del mando de la prefectura el intendente de policía que es el señalado por la ley.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.811

(Del copiador)

12 de febrero de 1827

*Pérez de Urdininea*

*Señor general prefecto de este departamento*

Por la nota de V. S. de hoy datada (1) -casa y parte del gobernador de la provincia de Tomina que la acompaña, se ha interesado S. E. el presidente de lo ocurrido en la ciudad de Padilla, mas

(1) Tachado.

(1) Illegible.

como el perturbador Hinojosa y sus agavillados podrán continuar prepetrando algunos crímenes ha sido decretado la resolución de V. S. de continuar marchando hasta estar seguro de la tranquilidad de la provincia.

Mañana saldrán de ésta, veinte soldados, a las órdenes de un oficial; y como no será fácil el que salgan bien montados, dispondrá V. S. el que haya veinte caballos en Tomina, capaces de hacer la fatiga y de ayudar a V. S. activamente en su comisión.

Aprueba S. E. el que acompañe a V. S. el oficial Delgadillo.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. 19 N° 21 A. y B. N. Sucre, Bolivia.

5.812

(Del copiador)

N° 14

12 de febrero

Para encargar las mulas que se repartieron a principios de año pasado en las postas, tomó el gobierno 10.000 pesos de los fondos que tenía la (1) peruana en Buenos Aires destinadas a pagar las (2), de la división Córdova. Este dinero no se ha reintegrado 3

A las postas de ese departamento se dieron 185 mulas que a (4) importaron en la contrata general, hacen 2.775 pesos. Dispone S. E. de que esta suma se remita inmediatamente de la tesorería al comisario de la (5) Córdova en la Paz.

La misma cantidad debe ser reintegrada a la tesorería para el (6) de correos en los tres plazos de diciembre pasado junio y diciembre (7) en que se estipuló que por partes iguales pagasen (8) los de postas el valor de las mulas.

M.H.T. 12 N° 10. Sucre, Bolivia.

5.813

(Del original)

Chuquisaca, a 12 de febrero de 1827

*A S. E. al general Bolívar, etc., etc., etc.*

Mi general:

Mi edecán Alarcón que fue a Lima llevando a aquel gobierno los tratados de federación, etc., ha obtenido en el Perú el grado de coronel, que sin duda le han dado por su misión. El, por supuesto, aunque ha recibido el despacho, me dice que no hace uso [de é] hasta obtener el permiso del gobierno de Colombia. Me intereso, pues, con U. para que se le conceda y entre tanto me permitiré autorizarlo para que use de sus distintivos.

Alarcón piensa retirarse del servicio luego que llegue conmigo a Quito; y aun deseo que él se mezcle [allí en] mi familia. Por consiguiente, al pedir esta gracia para él, es sólo por el honor. Es verdad que ha obtenido este grado un poco de prisa, pues sólo hace dos años que lo hicieron teniente coronel; mas como en ello a nadie se perjudica me prometo qu U. lo concederá como un favor.

A su fiel amigo, atento y obediente servidor,

A. J. DE SUCRE

[ ] No está en el original.

5.814

(Del copiador)

Nº 27

Febrero 14

Orden para que al capitán Julio Montes, se le entreguen 200 pesos para su regreso a Lima de donde fue llamado por S. E. para objetos del servicio.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.815

(Del copiador)

Nº 28

Febrero 15

S. E. el presidente de la república dispone se reciban de D. José Sánchez Resa 1.200 pesos en la tesorería de esta capital dándose una letra contra la tesorería de Potosí para que sea cubierta a letra vista y cargándose al contingente de febrero, dando el aviso correspondiente por el administrador del Tesoro público.

De orden superior le comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.816

(Del copiador)

Nº 29

Febrero 15

El señor ministro de la guerra en nota de 13 del corriente me dice lo que sigue: (Aquí el oficio número 11 de 13 de febrero).

Lo que transcribo a V. S. para su inteligencia, y a fin de que al interesado se le haga el abono correspondiente desde dicha fecha.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.817

(Del copiador)

Nº 31

Febrero 16

Con esta fecha me dice el Sr. ministro de Estado del despacho interior lo que sigue: ((Aquí el oficio \_\_\_\_\_)).

Tengo en honor de transcribirlo a V. S. para que disponga su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.818

(Del copiador)

Nº 32

Febrero 16

El gobierno quiso que los ciudadanos Ayllones vinieran de Montevideo a esta capital, y para facilitarles su viaje mandó darles con calidad de reintegro dos mil doscientos pesos.

Esta suma se hizo tomar de los fondos que tenía la república peruana en Buenos Aires destinados a pagar las gratificaciones de los oficiales de la División Córdova.

No se les había a éstos enterado aquí el reintegro por falta de medios; pero ya ha llegado el caso de satisfacerlos.

Dispone por tanto S. E. el presidente que V. S. proporcione con medidas prontas el que la tesorería mande al comisario de la División Córdova en La Paz los dos mil doscientos pesos que se les deben; y que el administrador del Tesoro cuide de cobrarlos a los c.c. Ayllones algún tiempo después que lleguen a esta ciudad.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.819

(Del copiador)

Nº 33

Febrero 16

Para comprar las mulas que se repartieron el año pasado a principios de él en todas las postas, tomó el gobierno 10.000 pesos de los fondos que la república peruana tenía en Buenos Aires destinados a pagar las gratificaciones de la División Córdova. Este dinero no se ha reintegrado por falta de medios, pero ya es preciso hacerlo.

Por el documento adjunto del Sr. administrador general de correos verá V. S. que las postas del departamento se han entregado ochenta y dos mulas que a quince pesos a que importaron en la contrata principal hacen 1.230 pesos. Esta suma deben pagarla los maestros de postas por iguales partes en diciembre pasado, junio y diciembre próximos.

Para satisfacer la deuda a la División Córdova, ha dispuesto S. E. el presidente que en los otros departamentos las tesorerías (1) el valor de las mulas distribuidas en ellos a condición de reintegrarse luego. Faltan para el completo de los 10.000 pesos 910 pesos las razones que se tienen en el gobierno.

Previene S. E. que estos 910 pesos los haga remitir V. S. inmediatamente al comisario de la División Córdova en La Paz; estando entendido que la tesorería debe percibir del administrador general de correos en los plazos dichos los mil doscientos 30 pesos.

Es bien recordar a V. S. en esta ocasión que dé las órdenes más aficaces para que las 100 y pico mulas del Estado que están en La Laguna se cuiden con mucho esmero a fin de tenerlas prontas y buenas en la primera necesidad.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.820

(Del copiador)

Nº 113

16 de febrero

Conforme al artículo 13 de decreto de 20 de diciembre de 1826 inserto en la colección oficial nº 8, los profesores de ciencias humanas que estaban accidentalmente en el colegio seminario, deben pagarse por los fondos destinados a la instrucción pública; y a ellos son acreedores los catedráticos de filosofía y de matemáticas Aban (1) y Reinols que han desempeñado dichas cátedras desde el 4 de junio del año anterior hasta el 9 del presente mes. En este concepto dispondrá V. S. el que por el administrador de los bienes de enseñanza le sean abonados a dichos catedráticos, o al rector del seminario, la suma que les corresponda a razón de quinientos pesos anuales que la dotación que por el decreto citado, les está señalado.

Lo que digo a V. S. de orden de S. E. el presidente.  
Dios guarde a V. S.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

(1) Material incompleto falta un trozo del original.

5.821

(Del copiador)

Nº 2

16 de febrero

S. E. el presidente ha visto con agrado la nota de V. S. nº 2 datada en Tomina el 14 último. Parérenle bien las medidas adoptadas por V. S. y confía en que la tranquilidad será completamente establecida en esa provincia, castigados los culpables y convencidos los pueblos de los deseos que animan al gobierno de que vivan libres y felices. Asegúrele V. S. a todos los habitantes de esa provincia que S. E. no tolerará jamás el que las autoridades se excedan de las facultades que les fija la ley, y por esta razón dispuso el que fuera (1) el gobernador de Tomina, en el momento que se le presentaron datos justificativos de algunos hechos contrarios al deseo (2) de un funcionario público.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. 19 Nº 21 A. y B. N. Sucre, Bolivia.

5.822

(Del copiador)

Nº s/n.

17 de febrero

(1) el nº 13 deje a V. S. en 12 del corriente que activara el cobro del (2) de vencido en Navidad para que su producto que deben ser 16.678 pesos (3) tesorería de Sta. Cruz junto con lo que se hubiera recaudado de la (4) de los 36.000 pesos.

Respecto de nuevo esta orden porque (5) vez el más urgente la (6) este dinero a Sta. Cruz para pagar al regimiento de *Lanceros* que tiene devengados meses. Dígame V. S. a vuelta de correo cuánto es lo que es del tercio de Navidad.

Para evitar que en el cobro de diezmos del (7) previno iguales dificultades que en el de Navidad pasado, se servirá (8) el 24 de junio: para los 16.698 pesos que han de enterar los diezmeros de ese departamento del tercio de San Juan.

(1-2) Illegible.

(1-8) Illegible.

Los deudores serían prevenidos que aceptadas las letras la tesorería satisfechos el día cumplido; con aquellos responsables de los gastos protesta, y más de un dos por mensual a que corre el (9) altamente.

Desde ahora mismo se practicarán estas diligencias (10) de que los deudores estén prevenidos cuatro meses de ante una y no tengan excusa.

M.H.T. 12 N° 10. Sucre, Bolivia.

5.823

(Del copiador)

N° 34

Febrero 17

S. E. el presidente previene que a los 5 naturales reducidos de las misiones fronterizas a La Laguna se les den 200 pesos empleados en herramientas, moutas, (1); encargando V. S. la compra de estos artículos a una persona de confianza que haga la justa inversión de aquella cantidad.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.824

(Del copiador)

N° 35

Febrero 17

El Sr. ministro de Estado del departamento de guerra con esta fecha me dice lo siguiente: (Aquí el oficio N° 12).

Lo transcribo a V. S. de orden de S. E. el presidente para que disponga su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

(9-10) Ilegible.

(1) Ilegible.

5.825

(Del copiador)

Nº 36

Febrero 17

Repetidas son las órdenes dadas para hacer efectivo el cobro de los diezmos del tercio vencido en Navidad. Van pasando 52 días en que debió estar el dinero en el Tesoro público y a la vez que la falta de exactitud en los agentes del gobierno hace que no se haya enterado todos los empleados y las tropas careciendo de su debida asistencia, reclaman por ella.

Deseará S. E. el presidente que ésta fuera la última vez que dijese a la república que tomase las medidas de su deber para hacer entregar en cajas lo que se debe por el otro tercio reclamando también a los deudores de Oruro, a cuyo gobernador se ha prevenido que les intime presentarse a pagar, o que proceda contra ellos conforme a las leyes y decretos existentes.

El tercio de Cochabamba debe cubrirse en aquella tesorería.

El gobierno está cierto que cobrándose las rentas con exactitud, tiene la tesorería fondos bastantes con que llevar sus gastos al corriente.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.826

(Del copiador)

Nº 37

Febrero 17

Para evitar que en el cobro de los diezmos del tercio próximo haya iguales dificultades que en el de Navidad pasado, se servirá V. S. disponer que la tesorería gire letras pagaderas por los deudores el 24 de junio, por los 5.743,00 pesos 4 reales que han de enterar los diezmos de Chuquisaca, Potosí, Oruro del Tercio de San Juan.

Los deudores serán prevenidos que aceptadas las letras, la tesorería las dará en pago a los acreedores al Estado, y que si los tenedores no son satisfechos el día cumplido son aquéllos responsables de los

gastos de la protesta, y más de un (1) mensual a que (2) corre el dinero actualmente.

Desde ahora mismo se practicarán estas diligencias a fin de que los deudores estén prevenidos cuatro meses de antemano y no tengan excusa.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.827

(Del copiador)

Febrero 20

Al cerrar la correspondencia acaba de llegar un correo extraordinario de Arequipa con la desagradable noticia de que en la ciudad de Lima han ocurrido algunos trastornos en la pública administración y de los que parece haberse hecho cómplices tropas de la guarnición. El suceso acaeció el 26 del pasado y aunque las noticias de Lima alcanzan al 28 se ignora las circunstancias de lo ocurrido, y sólo se sabe que el Gran Mariscal D. Andrés de Santa Cruz como presidente del gobierno de aquel estado ha ordenado se convoque para el 1º de mayo próximo, un congreso constituyente en la capital de la república. Sábase también que la revuelta no había producido catástrofe alguna de los que por lo general saben acompañar a estos sucesos.

Sean no obstante estos de la especie que se quiera S. E. el presidente no se los ocultara a los pueblos, pues este será el modo de que se precaban de acontecimientos contrarios a su bienestar y de que la opinión no se entabre con noticias inexactas o exageradas.

V. S. que se halla a la cabeza de ese departamento sabrá sostener las leyes y la autoridad que el gobierno le ha confiado: alejará todo espíritu de desunión y si preciso fuere empleará la fuerza pública para contener a todo trance las leyes. S. E. confía no tanto en su recta administración y en el amor que profesa a los bolivarianos cuanto en el buen juicio y sensatez de éstos que saben ni ser perjurios ni quieren ver a su patria devorada por la anarquía.

Dios guarde a V. S.

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. 19 N° 19. Sucre, Bolivia.

(1-2) Ilegible.

5.828

(Del copiador)

Febrero 20

Conforme al decreto de 21 de diciembre último insertos en la colección oficial nº 31 dispondrá V. S. el que todos los individuos de ese departamento condenados por los tribunales a presidio si obras públicas sean conducidos con toda seguridad a Potosí donde serán entregados al encargado del presidio establecido en aquella ciudad. Prevenga V. S. al conductor de los reos que él será responsable de los daños que causen o de la fuga de alguno.

Dios guarde a V. S.

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. 19 Nº 19. Sucre, Bolivia.

5.829

(Del copiador)

Nº 17

20 de febrero

Sometida al conocimiento de S. E. la consulta (1) V. S. bajo el nº 23 resuelve que la recaudación de contribuciones correspondiente a los semestres de Navidad y San Juan del año próximo pasado se (2) por los catastros, mandados forman para el (3)

A este fin prevendrá V. S. a los comisarios (4) que las entreguen al instante, como debieron ya haberlo verificado con arreglo a la circular que comuniqué a V. S. el nº 6, y cuyo tenor hará V. S cumplir puntualmente con los morosos.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

(1) Ilegible.

(2) Tachado.

(3) Ilegible.

(4) Tachado.

5.830

(Del facsímil)

Chuquisaca, a 20 de febrero de 1827

*Señor general Santa Cruz*

Mi querido general:

Acaba de llegar el coronel Althaus y seguidamente otro expreso de Arequipa que me trae las noticias de las ocurrencias de Lima desde el 26 hasta el 28 de enero. Ellas son de una gran magnitud.

Yo he tomado sólo algunas medidas de precaución interior; porque no me toca tomar parte en las cosas del Perú, no habiéndome dicho nada Vds. Sin embargo; amando al Perú como a mi patria misma, he pensado irme a La Paz, donde estando en contacto con Vds. podrá servirlos en cuanto esté a mi alcance.

Ayer escribí a Vd. una larga carta, que no la mando porque no sé el estado en que se halle. Su objeto era desmentir una porción de cosas que sé que ha informado a Vd. el señor Ortiz Cevallos. Si Vd. llega a creerlas hará un triple mal, a sí mismo, a nuestra amistad, y a su patria. No tengo más ambición que retirarme el año que viene a vivir tranquilo en Quito como un particular; pero quiero irme habiendo servido últimamente al Perú y a Bolivia. Vd. sabe que soy hombre de bien.

Adiós mi querido general; tengo mi alma no para escribir largamente.

Soy su buen amigo.

SUCRE

Letra de Sucre.

5.831

(Del copiador)

Nº 16

20 de febrero

Dispone S. E. el presidente de la república que mande V. S. desde luego dar por nulas las buenas cuentas que (1) sobre esa caja desde el año de 18 (2) y cuyo reintegro es inverificable por las ra-

(1-2) Ilegible.

zones que expone el administrador del tesoro público en su nota de la materia (3) V. S. bajo la suya nota nº 18 a que contesto.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.832

(Del copiador)

Nº 19

20 febrero

Consecuente a la nota de V. S. nº 25 me encarga S. E. contestarles que la planificación de los (1) cimientos de beneficencia debe merecer desde luego todo el interés que dedicación (2) de esa prefectura siendo por lo mismo muy laudable el celo que V. S. manifiesta (3) los fondos destinados para los gastos públicos cuya primeraos y exigen (4). Mas esto no debe procurarse, (5) mano de los fondos del tesoro público que cargan sobre sí atenciones de una perentoria (6) mientras que los establecimientos benéficos admiten alguna espera, y tienen además sus ingresos (7) cuyo cobro debe activar el administrador del ramo.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.833

(Del copiador)

Nº 18

Febrero 20

A presencia de la nota de V. S. nº 24 y de (1) diligencias que la documentación resuelve S. E. las cobranzas de la contribución de Iraige (2) se hace con sujeción a los (3) última (4) formadas (5) en las provincias en que estén concluidas; y que en donde no sea (6) efectúe las (7) (8) perjuicio de las estrechas órdenes que debe dar (9) los comisarios por la conclusión de los

(3) Illegible.

(1-7) Tachado.

(1-9) Illegible.

(10) en los mismos términos prevenir en el nº 18, que reitero a V. S. de orden de S. E. para su curso.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5834

(Del copiador)

Nº 19

20 de febrero

Consecuente a la nota de V. S. nº 25 me encarga S. E. contestables que la planificación de los (1) cimientos de beneficencia debe merecer desde luego, todo el interés y dedicación (2) de esa prefectura siendo por lo mismo muy laudable el celo que V. S. manifiesta (3) los fondos destinados para los gastos públicos cuya premura y exigencia (4). Mas esto no debe procurarse, (5) mano de los fondos del tesoro público que cargan sobre sí atenciones de una perentoria (6) mientras que los establecimientos benéficos admiten alguna espera, y tienen además sus ingresos cuyo cobro debe activar el administrador del ramo.

Dis, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.835

(Del copiador)

Nº 20

Dada cuenta a S. E. de la nota del administrador del tesoro público (1) relativas al bono de 50 pesos que solicita el capitán (2) (3) costear un informe, me encarga prevenir a V. S. que (4) para que se le efectúe este abono, (5) el cargo en caja del (6) de *Granaderos de Junín*.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

(10) Ilegible.

(1-6) Ilegible.

(1-6) Ilegible.

5.836

(Del original)

Febrero 20

Deseando S. E. el presidente que los jóvenes que se instruyen en los colegios vayan aprovechando el tiempo en el aprendizaje de algunos adornos de la educación dispone: que todos los niños que son costeados en los colegios por cuenta del establecimiento aprendan precisamente uno de los idiomas francés o inglés según ellos elijan y un instrumento musical el que sea más de su inclinación: que los profesores se costeen por cuenta de los fondos de enseñanza proponiendo V. S. antes el sueldo que deba dársele: que de los mismos fondos se compren los instrumentos musicales que deban servir a la enseñanza de los jóvenes y que la hora de la enseñanza de la música la señale el rector sin perjuicio del tiempo que deben dedicar a los estudios de ciencias.

Dios guarde a V. S.

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. 19 N° 19 Sucre, Bolivia.

5.837

(Del copiador)

Febrero 20

Con el fin de evitar entorpecimientos y complicación en las causas dispondrá V. S. el que de los fondos comunes de beneficencia y enseñanza de ese departamento, se cubran todas las atenciones de los establecimientos decretados en el departamento o pagos mandados hacer por el gobierno. Mas ni aquéllos ni éstos excederán nunca de lo ordenado y al efecto visará V. S. o el secretario de la prefectura los presupuestos que presenten para ser satisfechos los recursos de colegios, secretarios de las juntas encargadas de hospicios y directores de casas de huérfanos.

Dios guarde a V. S.

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. 19 N° 19. Sucre, Bolivia.

5.838

(Del copiador)

Febrero 20

Dos jóvenes de ese departamento que conforme a mi circular N° 81 datada el 10 de enero último deben hallarse en esta el 1º de marzo inmediato además de ser costeado su viaje por los fondos de enseñanza de ese departamento han de gozar cada uno de los mismos fondos a razón de doscientos cincuenta pesos anuales cuya suma por semestres adelantados, dispondrá V. S. el que se le libre al rector del colegio de Junín de esta capital pues en el mismo colegio es en donde los jóvenes han de habitar y comer para evitar de ese modo cualquier extravío y para si los mismos quisiesen dedicarse a aprender (en las horas que no sean de enseñanza mutua) idiomas o cualquiera otra ciencia.

Dios guarde a V. S.

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. 19 N° 19. Sucre, Bolivia.

5.839

(Del copiador)

Tengo el honor de incluir a V. S. las solicitudes de los dos escribanos Mariano Pimentel y Gregorio Valda sobre actuaciones de remates; para que en vista de ellas y de los informes producidos por los Sres. Claveros se sirva V. S. ilustrar a este ministerio.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.840

(Del copiador)

Nº 11

Chuquisaca, 20 de febrero de 1827

Señor coronel:

Consecuente a la apreciable nota de V. S. del 4 de diciembre último bajo el Nº 13 en que solicita una relación de las cantidades que han recibido y que se les debe por la gratificación extraordinaria a los señores oficiales que fueron de esta división a la primera, en cambio de igual número que vinieron de esa; exigí del estado mayor divisionario lo que tengo el honor de acompañar en copia; pudiendo asegurar a V. S. que si no había ido tan pronto como yo lo deseaba, (1) que los cuerpos de Colombia se hallaban en marcha para La Paz con su estrado mayor y no había podido darles hasta ahora. Sírvase V. S. hacer presente esto al señor general en jefe de su ejército para su satisfacción.

Dios, &amp;.

Archivo de Sucre. Sección Jijón y Caamaño. Quito, Ecuador.

5.841

(Del original)

Chuquisaca, a 20 de febrero de 1827

*A S. E. el general Francisco de P. Santander (\*)*

Mi querido general y amigo:

Suponga Vd. cuánto gusto me ha dado su carta de 8 de noviembre que he recibido en el último correo. En ella me asegura que todos los disturbios suscitados en Colombia terminarán con la llegada del Libertador que debía entrar en Bogotá el 14; yo lo esperaba así porque he notado que en todo lo ponían de árbitro. Mucho y mucho celebro que Vd. haya podido entregar el gobierno sin separarse de la constitución ni de las leyes. A Vd. no tocaba otra cosa, y en mi humilde

(1) Palabra ilegible.

Del impreso.

opinión cualquiera otra cosa que Vd. hubiera hecho era abrir una herida a su reputación.

El Libertador me escribe de Neiva el 5 de noviembre muy disgustado de las diversas opiniones que se presentaban en los departamentos. Creo que tampoco debería estar contento de varios papeles de Bogotá, que aunque indirectamente, lo han zaherido de un modo duro e injusto. La ingratitud es el peor de los vicios; y cuando se ejerce por puro placer aumenta sus grados de maldad.

Nada particular tengo que decir a Vd. de Bolivia; todo anda bien o regularmente. Las nuevas instituciones van practicándose regularmente; los clérigos ganan algo, pero no alzan la voz. Una economía la más estricta me ha puesto en el caso de pagar todos los gastos con las rentas comunes, y Vd. sabe que esto es lo esencial. El nuevo sistema de hacienda es lo que más me hace trabajar, pero vamos poco a poco. Mucho celebro que las reformas que hemos hecho le parezcan a Vd. buenas y más liberales; ciertamente que hemos luchado contra fuertes preocupaciones, pero confesaré a Vd. que el prestigio de Ayacucho me ha valido mucho; pero lo he aprovechado con oportunidad en favor de los pueblos. Podía haber hecho más sin una causa rara.

Las tropas colombianas (excepto *Voltígeros*) están en La Paz, se portan bien; *Voltígeros* guarnece a Potosí. Estoy pensando refundir a *Granaderos* en un solo escuadrón, porque dejándole en dos como está, se acaba de perder. Su coronel y oficiales sobrantes irán alla para que Vd. los juzgue; merecen una larga suspensión. De oficio verá Vd. el estado de las relaciones con el gobernador de Salta respecto al negocio de los *Granaderos* recibidos allí. Aun nada ha venido del gobierno argentino, porque nos faltan siete correos. En el *Cóndor* verá Vd. los alborotos últimos ocurridos en Salta con nuestros *Granaderos* después que se rebelaron aquí contra el gobernador. He visto una carta que dice: "Supóngase qué cabeza, qué jefes, qué oficiales tienen estas provincias argentinas, cuando 140 soldados colombianos, sin dirección, sin jefe han puesto este país en confusión y trastorno; y sin que sepamos qué suerte correrá Salta después que se han insurrecionado". En efecto, para el 7 de éste que salió de Salta el último correo, quedaba la ciudad sitiada por todas las montoneras de la campiña que se habían unido a los *Granaderos*. Arenales ha llegado a

pensar que es una maniobra ejecutada por nosotros; pero sepa Vd. que absolutamente tenemos arte ni parte. Yo aborrezco estos desórdenes, y ni el sentimiento de la venganza con los argentinos me hace alegrar de su conflicto actual. Suponga Vd. qué país es ese tan dispuesto a revoluciones que un teniente (Matute) con unos soldados extraños ha encontrado tanto séquito. Es un azote para Bolivia tener tales vecinitos. Sin embargo, yo he mostrado ahora con esos señores desear tener buenas relaciones. Me ha parecido que en su conflicto debo mostrarme generoso.

Con quien no debemos estar pronto tan de buenas es con el Perú; su gobierno ha mostrado miras de querer subyugar esta república, y para ello se suscitan cuestiones. Las gentes han traslucido las miras y los peruanos van perdiendo cada día del influjo que tenían. Yo creo que nada es más perjudicial a Colombia que el que el Perú dominara estas provincias, porque sería tener un poder más fuerte a su lado y su posición al sur le facilitaba molestar mucho a Guayaquil y a nuestras provincias del sur. En ocho días puede plantar una expedición en cualesquiera de nuestros puertos. Dígame Vd. qué opina sobre todo esto, y hábleme con franqueza.

Don Vicente Roca me dice de Guayaquil, que según órdenes de Vd. tiene entregados en tesorería de allí 15.643 pesos y ha librado además 4.000 a Popayan sobre que acabará de completar los 24.000 librados por mí a favor de mi hermano Jerónimo. Como no tengo carta de éste hace mucho tiempo, ni Vd. me habló de tal cosa en las cartas me permito preguntarle qué es lo que Vd. ha dispuesto sobre la remisión de este dinero. Deseo mucho que llegue a mi familia, porque sé que necesita de él para restablecer sus intereses. Ruego a Vd., pues por este servicio.

Cariños a mi señora su hermana y a mis amiguitas, saludo a los camaradas y me repito de Vd. amigo y leal compañero,

A. J. DE SUCRE

(\*) Hemos tomado esta carta de la obra "El Perú Independiente" del señor M. F. Paz Soldan. Probablemente es una de las que creyó Sucre interceptadas en Lima.

5.842

(Del copiador)

Nº 38

Febrero 21

El Sr. ministro de Estado del departamento de guerra con este fecha me dice lo siguiente: (Aquí el oficio nº ) sobre que se abone los bagajes que correspondan a los tenientes Sagarnaga y Pedro Antonio Alvarez que marchan a Santa Cruz de orden del gobierno.

Lo que transcribo a V. S. de orden de S. E. el presidente para que su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.843

(Del facsímil)

Bogotá, 22 de febrero de 1827

*Excmo. Sr. Gran Mariscal don Andrés Santacruz*

Presidente del consejo de gobierno del Perú.

Muy distinguido señor mío:

Es para mí muy agradable haber de escribir a V. con motivo de incluirle un pliego que me ha recomendado nuestro común amigo el general Bolívar desde Caracas; en el mes de diciembre tuve el gusto de escribir a V. por la primera vez con un oficial que partió para esa capital y me animé a presentar a V. los sentimientos sinceros de mi alta consideración y distinguido aprecio que ahora renuevo del modo más firme e ingenuo.

Por el periódico que acompaña verá V. las últimas noticias de Inglaterra, Portugal y España.

Acepte V. las ofertas que dejo hechas como de quien reconoce el mérito de V. y se dice de V.

Atento obediente servidor q. b. s. m.

M.I.T. Sucre, Bolivia.

*F. P. Santander*

NOTA: Esta carta estaba también en poder de Sucre.

5.844

(Del copiador)

Nº 39

Febrero 22

Disponga V. S. que al oficial Francisco (1) de este ministerio se entregue a buena cuenta de 1.744 pesos con 3½ reales sobre las diferentes partidas que le han tomado por los oficiales de las secretarías que importan 1.251 pesos reales. Todo lo cual se tendrá presente con cualquiera otro documento que exista para hacer los cargos correspondientes sobre los presupuestos de los empleados cerca del supremo gobierno por el último cuatrimestre del año pasado.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.845

(Del original)

*Capitán J. E. Andrade*  
Tupirá

Chuquisaca, febrero 22 de 1827

Mi querido Andrade:

En Lima, ha habido en fines de enero una revolución de cuyos detalles será Vd. instruido por Alcalá; ella amenaza al Perú de un incendio, porque el estado de la capital es un barullo espantoso, y todo el país va a resentirse de ese trastorno. Los departamentos de Arequipa, Puna y Cuzco me piden consejos de lo que deben hacer, y aún el prefecto del primero, se ha puesto enteramente a mis órdenes. Esta razón, el preservar a Bolivia del incendio, y otras muchas circunstancias me obligan a ir a la Paz pasado mañana. Entre otros motivos hay también el que habiendo accedido a la solicitud del general Córdova de irse para Bogotá, donde es llamado por el gobierno, y viiniendo el general Figueredo destinado por el Libertador a mandar la división, quiero que ésta se entregue en el mejor estado posible, y sin disgustos. Viene Pichincha a reunirse y ya está en Puna.

(1) Ilegible.

Como voy a un extremo de Bolivia, y como Vd. queda en el otro, no quiero marcharme sin hacer a Vd. las más fuertes recomendaciones, para que el orden público (1) no sea turbado en esos lugares. Nuestros enemigos van a hablar de grandes peligros por las cosas del Perú (que realmente son feas) y por mi marcha. Vigile Vd. pues mucho y especialmente sobre la tropa; pues allí es donde nuestros enemigos van a dirigir más sus tiros, a ver si la seducen y logran un motivo. Si tenemos las tropas seguras, como espero no habrá ningún cuidado; pues hasta ahora, los pueblos se muestran contentos del gobierno. Espero que Vd. por sus relaciones en el batallón, haga que todos los oficiales cuiden mucho y mucho de la disciplina del cuerpo y de evitar en él un contagio. La anarquía militar es la más terrible peste. Me prometo que *Voltígeros* se preserve de ella, y se muestre siempre digno de su gloriosa reputación, y de pertenecer a nuestra querida patria.

Saludo a los Sres. oficiales, encargándoles muy repetidas veces el cuidado de sus deberes. Mi confianza en ellos, la manifiesto cuando me alejo a un extremo de la república, satisfecho que la conducta de ellos mantendrá en paz al país.

Soy su affmo. y obediente servidor.

SUCRE

(Deferencia Pérez y Soto T 28).

M.I.T. 19 N° 21 A. y B. N. Sucre, Bolivia.

5.846

(Del copiador)

N° 116

23 de febrero

Puse en conocimiento de S. E. el presidente la nota de V. S. n° 6 e igualmente los documentos que la acompañan relativos a la capellanía fundada en favor del Dr. Mariano Cabrera y de otras que pertenecen al oratorio de San Felipe de Neri. El derecho que tiene el primero a la capellanía parece indisputable y por tanto debe con-

(1) Tachado en el original.

tinuar poseyéndola; y respecto a las del oratorio, como la ley está dudosa, pueden también continuar disfrutándola la congregación. Con lo que contesto a la nota de V. S. citada y le devuelvo los documentos que le eran adjuntos.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.847

(Del copiador)

N° 115

23 de febrero

Tengo el honor de pasar a manos de V. S. copia del decreto que S. E. el presidente se ha servido expedir con fecha de ayer, con motivo de su ausencia temporal de la capital de la república. V. S. le dará puntual cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.848

N° 40

Febrero 23

Ordena S. E. el presidente que al soldado licenciado del ejército libertador José María Pedreros, se le abone los 100 pesos de su gratificación cargándose sobre el millón de pesos decretado por la asamblea judicial al ejército vencedor en Ayacucho.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.849

Nº 41

Febrero 23

Mientras que llegue el coronel Alarcón edecán de S. E. el presidente, y forme los presupuestos de los ayudantes del gobierno del último cuatrimestre dispone S. E. que se abone al capitán Cipriano Escalona 300 pesos, como una buena cuenta, que a su tiempo se cargará a los presupuestos otros.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.850

Nº 42

Febrero 23

Una orden para que a Juan Pablo Baca se les den 50 pesos para su regreso a Cintí, cargándolos a gastos discretionales.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.851

Nº 43

Febrero 23

S. E. el presidente dispone que se libren por esta tesorería contra la de Polos y a favor del c. José H. Alvares la suma que se este detenido al coronel Jn O. Conor su ayudante Reses y asistentes por sus sueldos devengados, y gratificación de campaña hasta fin de octubre debiendo hacerse este pago en abril próximo del contingente de dicho mes remitiéndose esta orden con el resto del otro contingente a esta tesorería como dinero efectivo.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.852

(Del copiador)

Nº 44

Febrero 24

He dado cuenta a S. E. el presidente de la república de la nota de V. S. Nº 17 contraída a manifestar las medidas que ha tomado la prefectura para el total ingreso en cajas de las cantidades decimales del último tercio vencido.

Convencido S. E. de que por parte de V. S. no se ha omitido medio alguno para llenar el objeto me encarga prevenirle que inste al Sr. Prefecto de Potosí, y gobernador de Oruro, para que manden poner en la cárcel de deudores a los que lo son a este ramo si en el acto de intimarles el pago no lo verifican con prevención de que si dentro de 8 días tampoco hacen el entero, serán remitidos a esta capital con la correspondiente escolta.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.853

(Del copiador)

Nº 45

Febrero 27

Disponga V. S. que en el departamento de su mando se proceda al cobro de la contribución de indígenas vencida en Navidad del año pasado y enterado que sea en cajas dará V. S. avisos oportunos a este ministerio.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.854

(Del copiador)

Nº 47

Marzo 2

Orden de viático al Sr. Manuel Monge diputado por La Paz 200 pesos para su regreso.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.855

(Del copiador)

Nº 48

Marzo 2

Descubro a V. S. las diligencias obradas con motivo del aumento del ramo primicias correspondiente al año 26 que debe recaudarse por la tesorería; para que se sirva disponer el cumplimiento de la resolución dictada en la materia.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.856

(Del copiador)

Nº 49

Marzo 2

Una orden de viático al Dr. Antonio Vicente Sevane diputado por Santa Cruz 200 pesos para su regreso.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.857

(Del copiador)

Nº 50

Marzo 2

Disponga V. S. que al Dr. Antonio Vicente Sevance diputado que fue en la asamblea anterior, se paguen por esta tesorería los sueldos que dejó de percibir según indica ascienden a la cantidad de 330 pesos previa liquidación.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.858

(Del copiador)

Oruro 3 de Marzo

Paso a manos de V. S. el decreto que S. E. el presidente se ha servido expedir con esta fecha a fin de que haciéndose público no puedan alegar, los empleados omisos en llenar sus deberes, disculpa alguna si es que el gobierno en cumplimiento de la justicia les impone la pena señalada en el mismo decreto.

Dios, &amp;.

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. 19 N° 19. Sucre, Bolivia.

5.859

(Del copiador)

Nº 51

Marzo 4

El administrador de la renta de correos ha representado a este ministerio la imposibilidad en que se halla de despachar el que debe salir hoy mismo por la escasez de sus ingresos y porque no satisface el Tesoro público las cantidades de que es responsable al ramo. Sin perjuicio de dar cuenta a S. E. he dispuesto por la urgencia del caso que se le faciliten perentoriamente 200 pesos que calcula de necesidad en los 20 días precisos para el resultado de la consulta que con esta fecha hago a S. E.

Lo comunico a V. S. para que se sirva prevenir al administrador del Tesoro público, que cumpla sin falta alguna lo dispuesto.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.860

(Del copiador)

Nº 52

Marzo 8

Siendo privativo del ministerio del interior el despacho de los negocios *relativos a objetos de beneficencia*; podrá V. S. comunicar directamente al Sr. coronel Facundo Infante la resolución tomada por la *junta de aplicaciones* en orden a la asignación de 16 pesos mensuales al comandante Antonio Soto que se sirvió V. S. acompañarme con su estimable nota del 7 a que contesto, devolviendo a V. S. este efecto la indicada solicitud.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.861

Nº 53

Marzo 8

Disponga V. S. que por la tesorería de este departamento se entreguen a *don Simón Rodríguez* 40 pesos para los gastos de un armario que por orden del Sr. ministro del interior se está componiendo para la misma secretaría.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.862

(Del copiador)

Chuquisaca, 4 de marzo de 1827

Indice de los que se emiten por el presente la resolución de S. E.

1º La nota del prefecto de Potosí nº 62 acompañando copia de celebrada con el D. Juan Andrés Durán para que y un estado del que anualmente corren al este objeto.

2º La nota nº 4 del gobernador de relativa la por el del empleo de adm. del

3º La nota del adm. general de correos fecha 3 de manifiestando la falta total de fondos en que se halla para el despacho.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

Carta en muy mal estado.

5.863

(Del copiador)

Nº 7

El adjunto índice manifiesta las circulares pedidas por este ministerio de mi cargo, como los montantes de pura organización, después de marcha de S. E. el presidente de la república. Creo de mi deber ponerlas por conducto de V. S. en su conocimiento para los fines que puedan convenir.

Dios, &.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

NOTA: El original citado está en muy mal estado con roturas y manchas.

5.864

La Paz, a 11 de marzo de 1827

*A S. E. el general Bolívar, etc., etc., etc.*

Mi general:

En el tránsito de Chuquisaca a Oruro recibí la carta de Vd. de Bogotá a 22 de noviembre. Ella me ha dado mucho gusto por cuanto veo la recepción que se hizo a Vd. en la capital y sus esperanzas de que todos los negocios de Colombia tomasen un buen aspecto. Entiendo que son precisas las reformas que han manifestado muchos pueblos; mas, como Vd. dice, ellas deben hacerse en la calma de la razón. Me han parecido por tanto inoportunas esas actas de las municipalidades, que nada tienen que hacer en los asuntos que tocan a la representación nacional.

Mi última carta a Vd. fue de 20 de febrero; el mismo día en que supe los alborotos de Lima y de nuestras tropas allí. El dolor que me causan estas novedades se aumenta con la idea de lo que ellos molestarán a Vd. Me abstengo de hablar de las cosas de Lima porque Vd. las sabrá mejor, más detalladas y más frescas las noticias. Por lo que importe, sólo diré que los prefectos de Cuzco y Arequipa han mostrado un gran regocijo de la asonada de Lima y se han metido en la novedad después de hecha. Antes creo que no tuvieron parte alguna y aun el general La Fuente la reprobó; pero después parecen unidos todos contra los colombianos y aun contra la persona de Vd. Yo no confío en la amistad de *ninguno* [subrayado en el original] por Vd. y creo que Vd. no hará bien en contar con la de tales hombres. Supongo que el general Heres instruirá a Vd. de todo. No será del caso recordar a Vd. que mis pronósticos están cumplidos y que yo conocí a ciertos hombres un poco más que Vd. Lo peor es que hacen grande daño a Colombia.

Yo temí que la insurrección de Lima cundiese no a Bolivia por el pronto, sino en las tropas nuestras según se me escribía de allí. Me vine, pues, a ponerme al frente de la división y en más contacto con el Perú. No ha ocurrido la menor novedad en nada hasta hoy; y casi me prometo que nada suceda, pues las tropas reproban lo ocurrido en Lima, y más los pueblos bolivianos. Estos se muestran contentos

del gobierno y desean la paz. No sé si permanezcan así porque entiendo que vendrán sugerencias de todas partes para alborotarlos, y que no se perderá ocasión de fuera para inducirlos a los trastornos. Yo he resuelto a la menor novedad reunir el congreso e irme para Quito sin oír las instancias de nadie para quedarme. En tal caso el general Figueredo quedará con la división y yo aconsejaré al congreso que la pague y la despache, si es que quiere atender a los intereses nacionales.

El gobierno peruano mandó a la primer novedad que el batallón *Pichincha* y el 2º *escuadrón de Húsares* fueran al momento embarcados para Guayaquil. El prefecto de Arequipa prefirió enviarlos para Puno a mi disposición y allí están; pero marcharon con tanta precipitación que en el tránsito de la cordillera han tenido 135 enfermos y 41 desertores; de éstos casi todos del país. El motivo de tantos enfermos es que el batallón está desnudo, pues el gobierno no quiso darle vestuario el año pasado. Como yo no tengo facultad de dejar en Bolivia más de dos mil soldados colombianos, he resuelto que, sea *Pichincha* u otro batallón, se embarque para Guayaquil llevando el cuadro de cabos y sargentos colombianos, y los soldados de los reemplazos que haya en todos los cuerpos. Para esto he escrito al general La Fuente a fin de que vengan a Arica los buques con víveres, etc. También le ha dicho que con el batallón irán los restos de los *Granaderos y Húsares* que son 330 hombres al mando del coronel Braun para que se sitúen en Tacna, y que luego que el gobierno les pague sus ajustes los despache a Guayaquil. Entre *Pichincha* y *Húsares* hay 500 hombres con derecho a sus ajustes que debía pagar el Perú; por consiguiente no tendrá embarazo en el despacho de la caballería. Esta irá equipada con aquel equipo francés que se compró, y el batallón irá regularmente vestido. En Bolivia sólo quedarán tres batallones con los colombianos puros que haya; pienso que sean *Voltigeros, Pichincha y Bogotá* y que se vaya *Ayacucho*. Los oficiales que vayan con ese batallón serán malísimos, porque trato de salir de todos los maulas que haya. Pienso que mandando a reemplazar los oficiales con otros buenos quede ese cuerpo lo mismo que los escuadrones en el sur, porque no dude Vd. que hay pretensiones contra Guayaquil. Al intendente de Guayaquil digo que el batallón debe pasar a Cuenca o Riobamba para que no se muera la gente. Todo, todo, lo aviso al gobierno de Colombia.

No negaré a Vd. que toda esta tropa ha perdido mucho, mucho en moral, en entusiasmo y hasta su espíritu nacional, sobre todo los *Granaderos* y sé que más los *Húsares*. Yo no veía estos cuerpos hacía un año y medio, pero están desconocidos. Antes he expuesto mi opinión de la causa de este mal; pero sobre todo es el ser auxiliares en guaranición y el que habiendo tenido los oficiales dinero de los ajustes y gratificaciones para gastar un gran boato, hoy están desesperados de no tener con qué mantenerlo. Creo que debemos tratar de que esta división vuelva a Colombia lo más antes. Lo peor de todo es que si llega el caso de irme yo antes que ella no sé cómo quede, pues no conozco al general Figueiredo ni sé de su capacidad.

El general Córdova se va mañana para Colombia y pasará por Lima a ver si compone algo aquella división. Como la insurrección ha sido de granadinos contra venezolanos tal vez admitirán a Córdova en el mando; pues y que dicen que desean un general de la confianza del gobierno que los mande. Dicen algunos que ese motín es atizado desde Bogotá, y que un tal capitán Ayala (que firma el último en el acta) se fue de Lima en el batallón *Callao*, y ha vuelto en clase de retirado sin tener nada que hacer en el Perú; que suponen que éste ha traído el pastel desde Bogotá de donde es natural. Yo no me aventuro a creer tal cosa; pero como el hecho es que la novedad ha sido toda de granadinos contra venezolanos, será bien que Vd. esté en cuenta para cortar cualquiera chispa de estas que quieren introducir en la república; ella nos destruirá sin duda y originará divisiones y guerras.

Dicen también que el general Santa Cruz ha tomado una parte muy activa en la revolución de Lima después de echa (sic); pero que antes ni se mezcló ni trató de evitarla. No tengo datos para juzgar; creo que Vd. los tendrá más exactos para hacer un juicio más justo.

En cuanto a la gran federación, no hay ni que pensar en ella. Los sucesos del Perú han roto todas las bases y en Bolivia han aumentado la repugnancia que había a ella. Aquí, en La Paz (que es el más fuerte departamento), no la quieren, y sí hay un gran partido por los argentinos; lo hay también en Potosí y no falta en Chuquisaca. La federación de Bolivia con Chile y Buenos Aires que insertó el *Condor* por un comunicado ha sido mejor recibida. Yo, pues, trato de fomentar esta idea para siquiera sacar el partido de que las repúblicas de

América cuenten con un poder fuerte que contenga las miras del emperador del Brasil. En esta borrasca de ideas extraviadas es preciso sacar el mejor partido para la seguridad de los pueblos. Estoy cierto que mientras más nos empeñemos en la gran federación, más repugnancia tendrán. Vale, pues, mejor correr con la opinión pública.

La situación decadente de Buenos Aires hará que no tenga grandes pretensiones y lo mismo sucederá con Chile. Me parece preciso ligar estos pequeñísimos Estados de modo que no sean juguete de partidos ni sean la presa de cualquiera ambicioso. Hasta ahora Bolivia va marchando en orden; mas presagio que tendrá convulsiones fuertes que sufrir. Yo no las presenciaré porque, como dejo dicho, estoy resuelto a convocar el congreso a la menor novedad e irme a Quito. Allí cuando llegue, me meteré en mi casa al retiro más completo para pasar mi vida muy privadamente. Espero que Vd. me apruebe esta resolución, puesto que me ha dispensado su amistad.

El general Arenales está en Potosí, fugitivo de Salta como verá Vd. por el impreso adjunto. Le he mandado tratar muy bien y llamado aquí. Pienso que se vaya por Chile a Buenos Aires a ver qué puede hacerse para evitar el caos que amenaza envolver todos estos países en espantosas revoluciones.

Acabaré esta carta repitiendo a Vd. que sean cuales fueren los sucesos que haya en este mundo, Vd. sabe que eternamente le será fiel, y eterna y perdurablemente su apasionado y cordial amigo, atento servidor,

A. J. DE SUCRE

5.865

(Del facsímil)

La Paz a 11 de marzo de 1827

Mi querido Santana:

No señor, ningún motivo de disgusto me ha hecho suspender el escribir a Vd. He contestado todas las cartas que he recibido tuyas, y además, Vd. sabe cuanto pasa por aquí por mis cartas al Libertador. Por la de hoy sabrá Vd. el motivo que me ha traído a La Paz. Cierta-

mente son bien desagradables las noticias que Vds. van recibiendo del Perú. Mas no debían Vds. haberlas aguardado desde mucho tiempo. Ellos son malos y me han dado gran pesar, pero no me han sorprendido.

Todo mi anhelo ahora es volverme a Quito. Mi deseo de complacer al Libertador me ha hecho estar en este laberinto. Sabe Dios cómo saldré.

Saludo muy afectuosamente a su familia y a los amigos O'Leary, Wilson, More (1), Ferguson (2), etc., etc.

Créame Vd. siempre y en todas partes su afectísimo,

SUCRE

Esta carta responde a la suya de 22 de noviembre pasado.

S. (rubricada)

Colección de Carlos Raúl Villanueva. Conservada en el Archivo de la Casa Natal del Libertador. Caracas.

5.866

(Del copiador)

Nº 22

12

Por la adjunta se supondrá V. S. de las herramientas que el Sr. H. Alvarez ha comprado a cuenta del estado para el establecimiento en La Mar. El importe de aquéllas se ha mandado cubrir por el administrador de este departamento y se librará orden al prefecto de Potosí para que entreguen al ciudadano Alvarez la cantidad de 1.352 pesos 5 reales.

Espero que todo ello será de la aprobación del presidente de la república, quien verbalmente antes de su partida y en comunicación especial me ha prevenido que despache (1) fijarse las cantidades que le deben entregar.

Dios &.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

(1) Moore, se refiere a Thomas Moore.

(2) Ferguson, se refiere a John Ferguson ambos oficiales de la Legión Irlandesa.

(1) Ilegible.

5.867

(Del copiador)

Nº 21

12

Incluyo a V. S. la renuncia que el ciudadano Mariano Santiañez hace de (1) Clavería; y las solicitudes para ocupar este destino de los ciudadanos (2) Taboada Mauricio Gascón y José Ma. Pimentel (3) en vista de ellas determine S. E. el presidente de la república lo que sea su agrado.

Dios, &.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.868

(Del copiador)

Marzo 12 de 1827

Indice de los negocios remitidos con la anterior nota.

1º La nota nº 57 del prefecto de Potosí relativa a la propuesta hecha por síndico Marquet (tachado) después de la contrata celebrada con Durán para la asistencia del hospital.

2º La del gobernador de Oruro nº 155 con las dos razones y nota del administrador del tesoro público sobre los 5.000 pesos que se deben a la división Córdova, y órdenes dadas para su pago.

3º Las del de Cochabamba nº 25 con la exposición del administrador del F. público sobre las dificultades que se le presentan por proporcionen (1) los 160.00 y tantos pesos remisibles a la misma (?).

4º La del mismo nº 26 avisando que en breve despacharán al habilitado de Santa Cruz.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

(1) Illegible.

(2-3) Falta palabra, original roto.

(1) Sic.

5.869

(Del copiador)

Marzo 12 de 1827

Tengo el honor de remitir por conducto de V. S. al supremo comunicado y resolución de V. E. el presidente de la república los negocios, de que hace relación el adjunto índice. Con este motivo reitero a V. S. las seguridades de mi respetuosa consideración.

Dios, &.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.870

(Del copiador)

N° 20

Para el supremo conocimiento de en los casos ocurrentes tengo el honor acompañar a V. S. copia de la circular pedida por este ministerio; recordan prefectos la necesidad de acopiar damente el numerario posible para puntual de los billetes que deberá la caja de amortización.

Dios, &.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.871

(Del copiador)

*Municipalidad de Oruro*

Chuquisaca, a 19 de marzo

Contando con varios intereses la obra pía de D. Lorenzo López Aldana, y siendo los principales de ella las haciendas de Santo Tomás y Caricari que se hallan inmediatas a esa ciudad no ha dispuesto de ellas el gobierno para aplicarlas al colegio de Cochabamba se cree con

un derecho incontestable a estas fincas, fundada, en la mente de Aldana que se propuso beneficiar especialmente a los indígenas de (1) V. S. M. Y. observará que las dos tercera partes de obra pía están aún sin aplicación, y que (2) por territorio Oruro será beneficiado igualmente que Cochabamba quedando el gobierno (3) con las miras de fomentar la educación de la juventud de Oruro que la merece igual consideración que la de los demás departamentos.

M.I.T. 19 N° 21 A. y B. N. Sucre, Bolivia.

5.872

(Del copiador)

N° 4

Con la estimable nota de V. S. n° 11 he remitido documentos que se sirve devolverme en orden a la mía n° 2; quedando en dar por el bueno que corresponde a las previsiones (1) de orden de S. E. con el pago de portes de oficio a la administración de correos de esta ciudad y de la de Potosí respecto también a lo determinado sobre (3) (de hecho) (2) de administrador del (4) de Tarija hecha por el ciudadano José María (5)

En cuanto a la contrata celebrada con urán para la asistencia del hospital de (6) suspender el cumplimiento de (7) por S. E. hasta que V. S. se sirva comunicarme su determinación suprema en orden (8) propuesta hecha posteriormente por el (9) Marquet, que remitió a V... S. bajo el n° (10)

Dios, &.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

(1) Palabra con un borrón, por tanto ilegible.

(2-3) Ilegible.

(1) Ilegible.

(2) Tachado en el original.

(3-10) Falta una palabra, el original está roto.

5.873

(Del copiador)

Nº 6

En vista de la nota de V. S. de 11 del que rige (1) reiteran las órdenes más terminantes (2) de Chuquisaca, Potosí, Oruro y (3) para el reintegro a la división Córdova suplido por ella en las compras de las destinadas al servicio de posta.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.874

(Del copiador)

Nº 5

20 de marzo

Con la estimable nota de V. S. nº 12 he remitido el dictamen producido por los propietarios de esa ciudad ciudad a consecuencia de la circular (1) a la prefectura bajo el nº 7.

Dios, &amp;.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.875

(Del copiador)

Nº 25

20 de marzo

Según el artículo 60 de la ley de 28 de diciembre las capitales deben regularse por la declaración de las mismas capitales; y sólo en el uso de las diferencias que expresa el artículo 12 quedan sujetos a pagar el doble de la contribución los (1). Aplicadas estas (2) a la duda consultada por el administrador del tesoro público bajo la nota de V. S. nº 33, es claro que los capitales de fincas vendidas a (3)

NOTA: Sin fecha.

(1-3) Palabra ilegible, el original está roto.

(1) Ilegible.

(1-3) Ilegible.

deben de regularse por la declaración de los compradores que son sus dueños; (4) la diferencia de un diez por ciento entre su valor y la declaración es demasiado notable para (5) deje de conocerse, quedando no (6) tracción del tesoro público por la (7) peritos a cuyo juicio debe re (8) el caso de duda.

Lo digo a V. S. en contestación a los fines consiguientes.

Dios, &.

M.H.T. 12, N° 10. Sucre, Bolivia.

5.876

(Del copiador)

N° 24

20 de marzo

Visto el acuerdo de esta junta de hacienda (1) a la nota de V. S. n° 31 debo decir que practicándose los remates de diezmos, como (2) perteneciente al estado en los términos que viene el supremo decreto de 15 de mayo de 1826, al n° 21 de la colección oficial; las (3) propuestas indicarán cuál es el mejor (4). Es claro que para serlo debe ofrecer la (5) cantidad, comprometerse a hacer los pagos (6) más pronto y estar garantido por fiador según lo dispuesto en artículo 20 del supremo decreto de 19 de diciembre último la (7) todas estas calidades deberá ser preferida (8) dando lugar seguida a las que después de ellas ofrezcan (9) las ventajas en cuanto a la cantidad y plaza; y sólo en el caso de que no estén (10) haya propuestas garantidas por fiadores deberán admitir las que se presenten de este modo podrá llegarse, sino en éste (11) en el que viene a los resultados a que aspira el gobierno en esta línea.

ios, &.

M.H.T. 12, N° 10. Sucre, Bolivia.

(4) Tachado.

(5-8) Illegible.

(1) Illegible.

(2) Tachado.

(3-7) Illegible.

(8) Tachado.

(9) Illegible.

(10) Tachado.

(11) Illegible.

5.877

(Del copiador)

Nº 23

20 de marzo

Con fecha 1º del presente deja este ministerio a la prefectura de Potosí lo siguiente (aquí el nº 38 al prefecto) (1)

Tengo el honor de comunicarlo a V. S. en contestación a su nota nº 32 y para que (2) resolución el administrador del tesoro (3) exposición devuelvo.

Dios, &.

M.H.T. 12, Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.878

(Del copiador)

(Seguido del Nº 7)

Indice de las circulares remitidas en copia con la nota antecedente.

1º La del nº 15 declarando las deudas ocurridas sobre el método de recaudarse las contribuciones vigentes.

2º Instrucción del modo en que deben practicarse los remates.

Además se remite informada por este prefecto la solicitud de D<sup>2</sup> M<sup>a</sup> Foracillo de una beca *sensionaria*\* en el colegio de Pichincha para su hijo.

(1-3) Ilegible.

\* Palabra de etimología y significado incierto. Está clara en el documento pero no aparece en los diccionarios.

5.879

(Del copiador)

Nº 8

Marzo 20 de 1827

Expedida ya en esta fecha (1) las (2) convenientes a los prefectos de Potosí, Cochabamba y Oruro para el pronto pago de las cantidades que respectivamente adeudan (3) sion Córdova esos departamentos (4) aprobar las medidas tomadas por (5) factura al mismo respecto a consecuencia por los (6) de fondos de la tesorería. Ella está (7) a disponer se verifique el pago de (8) que le cobren, deduciéndolos (9) mil y más que ya deben estar (10) procedentes de diezmos.

Dios, &amp;.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.880

Nº 54

Marzo 16

Para surtir a los departamentos de la república de papel de los sellos 3º y 4º y del comitente número de patentes que se piden con exigencia, es de necesidad que prevenga V. S. al administrador del Tesoro público que entregue al oficial 1º del ministerio de relaciones exteriores Manuel Hernández Alonso el importe de cuatro resmas que por de pronto son necesarios.

Tengo el honor de comunicarlo a V. S. para los fines del caso.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

- 
- (1) Tachado.  
 (2-8) Ilegible.  
 (9) Tachado.  
 (10) Ilegible.

5.881

(Del original)

La Paz, 18 de marzo de 1827

*Capitán José E. Andrade*

Potosí.

Mi estimado Andrade:

Juntas he recibido esta mañana las dos cartas de Vd. de 24 de febrero y de 3 del corriente. Respecto a la primera diré a Vd. que ya sabía todo lo ocurrido en Salta y visto los impresos.

Respecto de la segunda me son agradables las seguridades que Vd. da de la buena conducta que tendrá *Voltígeros*, mas diré a Vd. que de Potosí y Chuquisaca, me escriben que la tropa está descontenta, que su moral está perdida, que no tiene ningún espíritu ni entusiasmo nacional, que en fin, puede entrar fácilmente en una insurrección. No creo nada de esto; pero deseo que Vd. averigüe lo que haya de verdad, y me lo escriba francamente. Válgase Vd. de todos los arbitrios para examinar lo cierto.

El general Córdova previno a Vd. que viniera aquí para aclarar un error de cuentas de comisaría. Como el error es puramente de palabras, no hay para qué venir. Estese Vd. allá y tenga mucho cuidado con el cuerpo. Haga Vd. cuenta que tenemos muchos enemigos, y que por todas partes buscan un modo de hacernos un daño y de desacreditarnos.

Saludo a los señores oficiales y soy de Vd. su affmo.

SUCRE

5.882

(Del original)

Paz, a 19 de marzo de 1827

*A S. E. el general Bolívar, etc., etc., etc.*

Mi general:

Sé de Vd. ahsta Tunja y aún tengo cartas de Bogotá en que me hablan de su llegada a Pamplona. Lo celebro mucho. Creo a Vd. en Caracas, ¡Quién estuviera con Vd.!

Pensaba escribirle hoy largamente, pero ha llegado el correo del Perú cuando pensaba hacerlo. Los papeles de Lima me han indignado tanto que quisiera no haberlos visto. Al hablar de ellos y de la ingratitud de varios canallas temo exaltarme. Lo dejaré pues para cuando mi alma esté más fría. Vd. los recibirá por conductos anteriores al mío.

En Bolivia todo va bien hasta ahora. Los pueblos y las tropas se muestran contentos. Temo, sin embargo, que esto se alborote. Los desórdenes en la República Argentina han llegado a cuanto hay que esperar y el Perú se enciende; es pues imposible que Bolivia se salve. Escriben de Lima que de allí han salido agentes para insurreccionar a Bolivia; yo lo creo mucho. Dicen que el general Santa Cruz se ha metido de bruces en la revolución; Vd. sabrá mejor la verdad porque Heres le escribirá lo que haya.

Anteayer llegó el general Figueredo y está ya encargado de la división. Debía hablar a Vd. largamente sobre ésta, pero lo haré después; ahora el frío y la rabia a la vez me molestan. Las tropas están bien y muestran indignación por la conducta de sus compañeros de Lima. De allí repiten que todo ha sido maniobra venida de Bogotá (\*); Vd. examinará lo cierto.

Adiós por esta vez mi general; no tengo ni humor, ni tiempo, ni paciencia para alargar esta carta.

En todas partes siempre, siempre y siempre su fiel amigo, atento servidor,

A. J. DE SUCRE

M.I.T. Sucre, Bolivia.

(\*) Falta frase.

5.883

(Del original)

Paz, a 19 de marzo de 1827

*Señor coronel Aguirre*

Mi querido coronel y amigo:

Hace mucho tiempo que no tengo carta de Vd. y lo siento infinito porque deseo saber el estado de mis cosas domésticas. Vd. me ha olvidado o no sé qué sucede.

Los sucesos del Perú me han hecho venir a esta ciudad que está sobre la frontera. Aquellas novedades son de un gran tamaño y amenazan de grandes trastornos. Hasta ahora aquí y en toda Bolivia hay una tranquilidad suma; los pueblos y las tropas parecen contentos. Sin embargo no aseguraré que continúe así; porque todo dislocado por la parte de Buenos Aires y con un incendio a la del Perú, no está en el orden de las cosas, que Bolivia en el medio se salve: yo espero que ahora o más tarde haya sus novedades. Hasta hoy estamos en paz y toda gente que piensa ha condenado los alborotos del Perú, cuando si no querían la constitución, podía anularla legalmente el congreso; y más cuando se sabía fijamente que el Libertador no aceptaba la presidencia del Perú.

Yo estoy resuelto a reunir el congreso a la primer novedad; entregarle el gobierno y marcharme para Quito. Cansado de estos negocios, hasta me alegraría de la ocasión de salir de ellos lo más breve. Ya la mía no es ansia, sino desesperación de irme a la vida privada, el día que llegue a Quito y me retire a una casa de campo, creo haberme salvado de un naufragio. Por supuesto que ningún poder humano me hará servir más, a menos que haya enemigos exteriores. De resto soy hombre para mi familia todo.

En su penúltima carta me dijo Vd. que en la siguiente acompañaría una de M... y ni entonces ni ahora la he recibido. No sé si es que las cartas se hayan extraviado, porque, como dije, hace muchos correos que no tengo una de Vd. Sea lo que sea, ya escribí a Vd. que me resolvía más porque M... no viniera, a menos que ella quisiera hacerlo, en cuyo caso enviaría a Vd. mi poder: mas, que opinaba porque me esperara. Mis temores en todo están justificados: vea Vd. este alboroto del Perú que amenaza a la América con una tormen-

ta. Decido pues, que M... no venga, porque entiendo que podré abreviar mi regreso a Quito, y yo procuraré todos los medios de lograrlo.

Alarcón ha recién venido de Lima, y me dice que Armero le impuso que las haciendas de M... se están destruyendo porque no tienen medios para fomentarlas. En meses pasados dije a Vd. que hablara con ella y con su madre para que vieran de remediar eso, y que para fomentarlas, fuera Vd. invirtiendo el dinero mío que tiene Vd. en su poder y el que debió entregar el señor Bello. Son diez mil pesos y con ellos no dudo que pueda meterse un refuerzo a cualquiera hacienda para mejorarla y restablecerla. Repito, pues, que Vd. invierta ese dinero en tal objeto, y que aun hable francamente con M... y su madre para que ellas dispongan lo que quieran que se haga. Cuento con que Vd. tome un grande interés en todo, pues es lástima que se arruinen esas fincas. Creo que ya estén cobrados de mi gratificación del Perú, veinte mil pesos en Arequipa y que se hayan remitido a don Cristóbal Armero. Escribo a éste para que los mande a Vd. junto con lo demás que se vaya cobrando; y todo póngalo Vd. a disposición de M... Dígale Vd. que yo quería que con acuerdo de Vd. restableciera sus haciendas; porque pienso que invirtiendo cincuenta mil pesos en mejorarlas, se pondrán en un pie bueno de dar provecho luego. Yo no sé cuánto cobraré de esta gratificación; pues las cosas se van enredando. Por supuesto que todo lo que prevengo aquí será cosa de Vd. con ellas, sin que nadie más lo sepa y quedándose en reserva.

Adiós: abrazo a mi señora doña Rosita, Carlos y Eladislao; cariños a su familia, memorias a los amigos; y soy de Vd. afectísimo.

SUCRE

Archivo de Sucre. Sección Jijón y Caamaño. T. 1827. Quito, Ecuador.

5.884

(Del facsímil)

*A S. E. el Gran Mariscal don José Bernardo Tagle*

Al marchar para el sur nada debo recomendar tanto a V. E. como la actividad en los aprestos y salida de la expedición destinada a Jauja. Para que V. E. pueda dictar todas y cualquiera clase de medidas con-

ducentes a no perder un solo momento, he expedido el decreto que me honro de incluir a V. E. cuyo cumplimiento queda a su cuidado.

También acompaña copia de las instrucciones que dejo al señor general Valdés para que inteligenciado V. E. de ellas influya con su autoridad, con su respeto y con su patriotismo a la ejecución de las órdenes encargadas al señor general Valdés.

La adjunta memoria puede servir a V. E. para proceder desde este instante a los acopios de todos los artículos que ella comprende  
Dios, &.

Archivo de Sucre. Sección Jijón y Caamaño. T. 1827, f. 572.

5.885

(Del copiador)

Nº 55

Marzo 20

Atenta la escasez de fondos de la tesorería, encuentra este ministerio muy acertada la disposición de V. S. para el pago de los 3.110 pesos a la División Córdova; que se sirve participarme en su estimable nota Nº 22 a que contesto.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.886

(Del facsímil)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Secretaría de Guerra .  
Sección Central

Palacio de gobierno, Bogotá, 20 de marzo de 1827

*A S. E. el general en jefe de los ejércitos de Colombia  
Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre*

Tengo la honra de ser el órgano del gobierno de nuestra común patria para enviar a V. E. la espada que en 11 de febrero de 1825 le destinó el congreso nacional. El segundo comandante Ramón Már-

quez ayudante de campo de S. E. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo, está encargado de presentarle a V. E. Al recibirla recordará V. E. el inmortal día de Ayacucho en que se hizo acreedor a la gratitud de dos naciones y a los aplausos de la América independiente.

El gobierno juzga que V. E. sin atender al valor físico de esta espada, considerará solamente su inmenso precio en el orden moral, pues ella testifica el triunfo de nuestras armas, la humillación de los tiranos, la gloria y los servicios de V. E., y el aprecio que han merecido a la nación colombiana.

Soy de V. E. con perfecta consideración su muy atento obediente servidor.

*C. Soublette*

Archivo de Sucre. Sección Jijón y Caamaño. T. 1827, f. 289. Quito, Ecuador.

NOTA: La conservó Sucre.

5.8 7

(Del copiador)

Nº 59

Marzo 20

El Sr. ministro de Estado del despacho de la guerra con esta fecha me dice lo que sigue. (Aquí el oficio Nº 19).

Lo que transcribo a V. S. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.888

(Del copiador)

Nº 56

Marzo 20

El Sr. ministro secretario del despacho general me encarga de orden de S. E. prevenir a V. S. que por todos los medios posibles se active el cobro de los 200 pesos de la contribución de indígenas, correspon-

diente al tercio vencido para llenar los gastos comunes del departamento.

S. E. inculca mucho sobre este punto, indicando con la previsión que le caracteriza; que la falta de pagamentos es la que ocasiona la desconfianza, los reclamos y desórdenes. Esta sencilla manifestación de los deseos de S. E. hará comprender a V. S. la importancia de la medida que se recomienda, y espera que en su vista desplegará toda su actividad para que haga pronta y efectiva la de este ramo.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.889

(Del copiador)

Nº 57

Marzo 21

Dispone S. E. el presidente de la república que si por la tesorería departamental se debe a la administración de correos algunas cantidades, en razón de portes de oficio, mande V. S. satisfacerlas para evitar de este modo todo entorpecimiento en el giro de correos.

Tengo el honor de comunicarlo a V. S. para que se sirva disponer el más efectivo cumplimiento de esta resolución suprema.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.890

(Del copiador)

Nº 58

Marzo 21

La resolución sobre actuaciones de los remates de diezmos prende del informe pedido a la clavería, en la instancia del escribano de Hauin. En esta misma fecha se insta a aquella oficina para que la evague tomar medidas con el resultado.

Lo digo a V. S. en contestación a su

Nº 24.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.891

(Del original)

*Anselmo Tapia*

22 de marzo

S. E. el gran mariscal de Ayacucho por todos los medios procura el que la educación pública se (1) en Bolivia lo más pronto posible juzga el que V. podrá contribuir a tan laudable objeto empleando su celo y sus luces en la prosperidad del colegio de ciencias y artes de Potosí, donde el Sr. Prefecto de aquel departamento colocará a (2) en una de las cátedras que van allí a establecerse. Confía S. E. el que V. convencido del noble encargo a que el gobierno le destina vea penetrarse (3) de que el mayor bien que pueda hacer un buen ciudadano, es educar a la juventud guiándola por el camino de la razón que es la base de la prosperidad y grandeza de los estados (4) satisfacción de ser el órgano por donde se le comunica a V. esta disposición de S. E.

Dios guarde a V.

De Mariano Latorre

(El mismo oficio anterior)

M.I.T. 19 N° 21 A. y B. N. Sucre, Bolivia.

5.892

(Del copiador)

N° 61

Marzo 23

En el expediente formado con motivo de la declaración que solicitó el escribano de diszmos Marino Pimentel ha recibido la reolución siguiente: (Aquí la resolución)

Visto con lo informado por la prefectura, y clavería, consúltese a S. E. el presidente de la república con el expediente de la materia,

(1-2) Illegible.

(3) Tachado en el original.

para que resuelva en ella lo que sea conveniente debiendo dudar el que suscribe que cuando redactó el decreto de 15 de mayo último de ninguna otra cosa estaba distante que de atricar la propiedad o posesión de alguno, que respeta sobre manera, además que ignoraba que fuese el escribano de hacienda distinto del de diezmos y por consiguiente no excluye a ese ni la letra, ni el espíritu del artículo 13.

Y si la urgencia que se ha expuesto de rematar los diezmos para no causar perjuicios irreparables al estado o interesados, cuanto antes es tal que no da lugar a esperar la resolución de S. E.

El Sr. prefecto de este departamento dispondrá se empiecen los remates, y el escribano Pimentel que ha estado en posesión de actuarlos intervendrá y autorizará los suspensos hasta la fecha.

Y para que el Dr. Valda no sea perjudicado por la falta de dotación que alega el administrador del tesoro público, le entregará 300 pesos del primer sueldo que deba darse al que suscribe de los que tiene devengados el que hasta que se verifique no dirá letra sobre el contingente de Potosí como lo ha hecho anteriormente.

Tráscríbase esta resolución al Sr. Prefecto para su inteligencia se expida las órdenes consiguientes.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.893

(Del original)

Paz, a 26 de marzo de 1827

*A S. E. el general Bolívar, etc., etc., etc.*

Mi general:

Mi carta del 19 desde esta ciudad fue bien corta; y ésta no será larga. Dicen del Perú que todas las cartas para Colombia las abren, y aunque he escrito por conducto de Armero no sé lo que sucederá.

Tanto por Heres como por otros de Guayaquil y Lima será Vd. mejor impuesto de los sucesos del Perú que por mí conducto, los sabrá Vd. más breves y más detallados. No sé la impresión que ellos hagan a Vd., pero supongo que, fuera de lo ocurrido en nuestras tropas, se reirá Vd. de lo demás. Con todo, hay algunos papeles que dan indignación; pero son de un loco.

En el Perú pensaron mucho que yo tomaría parte activa contra sus cosas. He dicho a todos que de un lado sé que Vd. no vuelve más, y que por tanto ningún interés ni de afecto puede moverme a otra conducta que a la neutralidad; y que en mi posición tampoco me toca intervenir en sus alborotos. Que mientras ellos no agravien a Colombia, Bolivia o sus gobiernos de un modo directo, seré frío espectador. Esto mismo he escrito al general Santa Cruz a Gamarra y a La Fuente.

En Arequipa y Cuzco levantan tropas; dicen que son para conquistar a Bolivia. Será doloroso que hagan una tentativa, pero llevarán un desengaño. Mientras yo esté aquí llenaré mi deber.

A *Pichincha* y *Húsares* lo manda para acá; y les he contestado que seguirán a Tacna para que allí lo paguen de todo lo que se debe y se embarque para Guayaquil. En lugar de *Pichincha* irá *Ayacucho*. Supongo que Vd. haga atender al sur. Hay miras siniestras sobre él.

Aquí hay mucha tranquilidad; los pueblos y las tropas se muestran hasta el día contentos y espero que si no vienen agentes extraños a moverlos se conserven en paz. Por todas partes sé que hay incendio, y por tanto será milagro que no arda Bolivia. Yo estoy resuelto a convocar el congreso en cualquiera novedad, y entregarle la presidencia para irme en el mismo día para Quito. Yo no me dejo embromar, ni presto sacrificios vanos. Estaré aquí si me sostiene la opinión pública, si no, llenaré mi anhelo de largarme en paz.

Dije a Vd. que el general Figueiredo llegó y está con el mando de la división y se maneja bien. Si ocurre el irme él quedará con ella para reclamar sus haberes y marcharse luego. Dije también a Vd. que el general Córdova ha ido a Lima a ver qué pueda hacerse con aquella división para conservarla a Colombia. El general Santa Cruz me escribe que lo que disponga el gobierno o que yo le diga lo hará cumplir; le respondo que se entienda con el general Córdova.

De Buenos Aires nada puedo decir; nos faltan catorce correos, y ni en Salta mismo saben cosa alguna. Aún no ha llegado aquí el general Arenales; pero sí vino ayer un comisionado del nuevo gobierno de Salta pidiéndome auxilios para contener a los *Granaderos*. Un aspirante (que era) Perea se puso a la cabeza de unos pocos para volverse; Matute lo descubrió y lo contuvo con otros, quiso fusilarlo pero la tropa se resistió de mano armada. Matute, para contenerlos,

les permite toda licencia y dice el comisionado que si yo no tomo un partido saquearán a Salta y destruirán el país. Yo no sé lo que haré porque espero a Arenales para resolverme a alguna medida definitiva. Estos asuntos son delicados.

Esta tarde he visto una proclama de Vd. en Maracaibo que me hace pensar que es cierto el combate que se dice entre Páez y Bermúdez. Esto sí lo siento yo más que todo. He tenido un gran disgusto con esta noticia que me ha traspasado de dolor. Me consuelo con que la presencia de Vd. lo calmará todo; pero se ha dado ya un escándalo que jamás se vio en Venezuela en ninguna circunstancia.

Acabaré esta carta porque aunque mucho quería decir a Vd., no quiero aventurar cosas particulares. He indicado a Vd. lo que más le importa saber. Ansio por conocer cómo ha recibido Vd. las novedades del Perú, etc. ¡¡A qué distancia estamos!!

Adiós, mi general. Sabe Vd. que siempre y siempre es su eterno, fiel amigo, obsecuente servidor,

A. J. DE SUCRE

Original en mal estado.

M.I.T. Sucre, Bolivia.

5.894

(Del copiador)

Paz, 26 de marzo

Por cartas venidas del Perú en el último correo, se asegura haber salido emisarios de Lima, con el objeto de trastornar el orden público en Bolivia, cuya marcha legal mesurada parece ser un baldón, para los anarquistas, que sólo medran cuando los pueblos gemen y las leyes enmudecen. S. E. el presidente no da entrero asceso al contenido de las cartas referidas, mas por otra parte, la experiencia hace creer no faltén descontentos en el Perú que deseen ver envuelta a nuestra patria en los trastornos que otros países sufren. El gobierno procurará evitarlos por cuantos medios estén a su alcance, pues sabe que es su primer deber sostener las leyes, y conservar a los pueblos

en paz y orden. V. S. por su parte apoyará tan notables miras, y si en algún lado se presentare quien trate de obviar las leyes V. S. debe hacer caída sobre el perturbador todo el peso de aquéllas, sin transigir jamás con la injusticia.

S. E. que administra la república por la expresa voluntad de los bolivarianos, gustosísimo dejará su puesto desde el momento en que sepa haber desmerecido de la confianza de los pueblos. Quiere pues que oyendo a los hombres justos e imparciales de ese departamento averigüe y sepa V. S. si el gobierno le es, o no amado, si cumple y hace cumplir las leyes, si promueve y aumenta todos los ramos de la república administración, y por último, si acierta cuando trabaja sin descanso, por la ventura de los bolivarianos.

S. E. ha resuelto de un modo irrevocable el marcharse a su país luego que se reúna el primer congreso constitucional, que según la ley, será el 6 de agosto de 1828 lo tiene resuelto irrevocablemente repito, mas esto será en la inteligencia de que los pueblos contienen contentos y tranquilos como se manifiesta hasta hoy, porque de lo contrario, y al menor asomo de disgusto de aquéllos evitará de su parte todo motivo de escándalo, abreviado su regreso a Colombia; para lo cual convocará el congreso, a fin de poner en manos de los representantes de la nación un mando que le abruma, y que apesar de sus desvelos y fatigas, no se lisonjea desempeñar a satisfacción de la república, cuando él declaró de antemano, su insuficiencia para el gobierno.

Hecho V. S. cargo del contenido de esta nota servirá manifestarme detalladamente, cuál es la opinión del departamento que V. S. manda, sobre las materias que ella contiene, para que en su visita resolver lo más conveniente y acertado al bienestar de la república. Los informes que V. S. tome a las personas que consulte, deben ser dictadas con la imparcialidad propia de almas libres y elevadas. S. E. detesta la lisonja y sólo quiere oír la verdad desnuda y sin disfraces, cuando ella sale de bocas puras y cuando las sienten corazones verdaderamente bolivarianos.

Dios, &.

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. 19 N° 19. Sucre, Bolivia.

5.8·5

(Del copiador)

Nº 354

26 de marzo de 1827

Las postas que corresponden a ese departamento en las carreras de Chuquisaca a Potosí y de Oruro a Chuquisaca se encuentran en un abandono dolorosísimo, y su administración general de correos asegura consistir en que a los maestros de aquéllas no le han sido repartidas las tierras de que habla el decreto de 14 de febrero de 1826 inserto en la colección oficial Nº 14. V. G. dispondrá el que los respectivos gobernadores, cumpliendo con el artículo 1º del decreto citado, procedan desde luego al repartimiento de los terrenos debiendo prevenirles V. G. que si no los hubiese de *pan llevar* próximos al sitio en que las postas se encuentran situadas, podrán señalárselo en cualquiera punto del cantón, con tal que las tierras sean pertenecientes a la nación. V. G. sabe que cada topo de tierra se compone de setenta varas cuadradas. Todo lo que digo a V. G. de orden de S. E. el presidente.

Dios guarde a V. G.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.896

(Del copiador)

La Paz, a 26 de marzo de 1824

A S. E. el general Santa Cruz

Mi querido general y amigo:

Después que se fue el correo anterior, recibí la carta de Vd. de 26 de febrero, y hoy ha ocurrido en el de Arequipa la del 19 Nº— hemos tenido hoy correspondencia de Lima del 4 de éste, que correspondía. Los correos están volviendo a alternarse. Si Vds. aceptan mi propuesta de establecerlos semanales ganaremos.

Nada respondió al primer artículo de la carta del 26. Debía incomodarme; pero conozco los hombres; el tiempo nos presentará ante el mundo para que nos juzgue. Al responder ese artículo, tendría que echar una agua abajo, para que me sobrarían materiales; pero me limitaré a decirle que si Vd. se deja llevar por los chismes del señor Ceballos, hará muy mal. Es un cuentero, y es tan ruin que lo he despreciado, altamente. Su conducta en Bolivia es muy bochornosa al Perú, y muy perjudicial a mis intereses. Lo he referido por consideración a Vd. En cuanto al negocio de federación, me alegro que esté destruido todo proyecto. Vd. habrá visto en mis cartas que el empeño de Vd. a que se realizara la gran federación le he dado contestación fría, porque jamás me entró en la cabeza que fuera realizable. La federación del Perú y Bolivia, no me parecía tan difícil, si ese país se dividía en dos estados para equilibrar el poder. De otro modo no cuentan con que los bolivianos entran nunca; y aunque levanten tropas en Arequipa y Cuzco, se aciran de todo si ellos quieren sostener su independencia. En cuanto a mí repito que me voy el año de 28. pero entre tanto sostendré mis deberes públicos. Soy inalterable en mis resoluciones, y la prosperidad o la desgracia, me es igual. Aún no estoy contagiado.

Respecto de lo de Arica, Vds. harán lo que quieran allá. Allá han ido del Dr. Serrano, órdenes para hacer algunas reclamaciones, si los atienden, bien; y si no los atienden, bien. El tiempo desengañará a Vds. si en esta negociación yo he atendido a la vez los intereses del Perú y Bolivia. Por un puerto que breve será insignificante, perderá el Perú entre pronto la importancia que se quiere considerar al puerto; la ventaja que daba la negociación; y la posibilidad de que Bolivia se federase con el Perú. Todo este asunto, me parece que se ha calculado falsamente.

La resolución que Vd. me dice que cada uno se gobierne como se pueda, me parece excelente. En recompensa le haré a Vd. una advertencia de amigos. Examine Vd. muy fríamente su posición; y que en ningún caso se olvide que nació en Bolivia. Después del aspecto que presentan los negocios políticos, es menester tener presente que jamás un hombre que no prefirió su patria, y la sirvió fielmente, pasa a la historia, sino con un nombre obscurecido. Esto no lo digo a Vd. así no más. Sea cual fuere la conducta que Vd. observe en estas turbaciones, nunca olvidaré que Vd. hizo algún servicio a

mi patria; y me dolerá que Vd. con una buena intención de trabajar por algún país de América, sea traicionado.

Acuérdate Vd. que (1) se ha visto arrastrado a colocarlo en el ministerio. Contemple Vd. pues las cosas a (2). Su Lima, sabe Vd. que los mismos que hoy atacan al Libertador, querían poco ha levantarle altares, y le (3) humillantemente. Vd. sabe que el Libertador tenía que reprenderles sus bajezas, y que sin embargo le hacían adoraciones. La revolución nos deja alguna lección útil.

Respecto a la división colombiana, ha hablado a Vd. bastante en mis anteriores cartas. Repito cuanto he dicho, y además ha ido ya el general Córdova, que de tránsito para Colombia, verá lo que puede hacer con Vd. en favor de la tranquilidad pública. Yo a esta distancia no sé que decir definitivamente.

Si por alguna circunstancia, esa división pide servicio en el Perú y Vds. se lo dan, supongo que calculen las consecuencias de esta medida. De mi parte soy inalterable en mi determinación de no mezclarme en los negocios domésticos del Perú, y de ser frío espectador mientras no se insulte a Colombia o a Bolivia, o a sus gobiernos. Si Vds. retribuyen mi buena conducta, no sólo seré un amigo, sino un apoyo de Vds. en cuanto salga, para que se organicen tranquilamente, y, consigan su objeto de nacionalizarse. Esta declaración franca me resguardará en el porvenir.

Desde aquí, he aconsejado a Cuzco, Arequipa y Puno la unión y la moderación. Continuaré siempre con cuanto valgan mis relaciones sirviendo al Perú. La ingratitud de unos pocos influirá nada en mi alma, cuando se trata del bien de un pueblo.

Vds. saben tanto como yo, que el Libertador no vuelve jamás a estos países; y por consiguiente cualquiera que fuera mi deferencia por él, ningún interés me moverá a otra conducta.

Tengo el gusto de decir a Vd. que en Bolivia hay una gran tranquilidad. Las tropas se muestran hasta hoy contentas, y los pueblos más. Este departamento que es el más trabajoso, está tan quieto, que nadie piensa sino en su trabajo. En Potosí, un oficial de los godos quiso intentar la más descabellada novedad para saquear los

(1) Hay dos líneas tachadas e ilegibles.  
(2-3) Ilegible.

fondos del banco en unión de otros oficiales capitulados y desertores. No hay un solo vecino, cuyo nombre no medio conozca, comprendido; y de tal modo que Galindo no quiso hacer uso de las tropas para prender a los del plan, sin que se sirvió absolutamente de los vecinos. De resto, todo está en la más profunda paz, y espero que continúe así, si no son agitados los ánimos por agentes extraños.

Se me olvidaba decir a Vd. que yo no entiendo lo que quieren hacer con *Pichincha* y *Húsares*. Creo finalmente que lo envíen para acá; pero yo los mandré a Tacna para que pagándoles allí lo que les deben de sus ajustes de los años 23 y 24 los despachen para Panamá. Supongo que Vd. se convenza con esta medida. He escrito muy claramente al general La Fuente para que no nos equivoquemos, y que se ahorren dificultades y disgustos. Nada me será más desagradable que la menor diferencia.

Ayer me ha llegado un comisionado, que viene en nombre del nuevo gobierno de Salta a pedirme auxilios para contener los granaderos, pues entre ellos ha habido una revolución; porque querían volverse para acá, y con otros los contuvo Matute. Este para contentarlos, permite todos los excesos. A la cabeza de los que querían venirse estaba un tal Porea (?). Matute quiso fusilarlo y la tropa se resistió de mano armada. En fin dice el comisionado (que es Zevilla) que si yo no mando auxilios para poner raquello en orden Salta sufrirá saqueos, y toda clase de desgracias. Aún yo no he tomado ningún partido; porque el asunto es delicado; pero espero la llegada del general Arenales aquí, para ver lo que se haga por ese infeliz pueblo. Esta lección no debe perderse de vista.

Luego no se culpe a los colombianos, cuando faltas ajenas produzcan calamidades. Nosotros conocemos nuestros soldados, y cumplimos con avisar francamente los males que se acarrearán de quitarles el freno de la disciplina. Que nunca pues se nos haga responsables.

En esta su tierra de lo que hace tanto frío, que aún no he salido a hacer todavía una visita; por tanto no he visto aún a su mamá de Vd., pero sé que está buena.

Soy de Vd. su affmo. y buen amigo

5.897

(Del copiador)

27 de marzo

En comunicación de 20 de marzo último tuve el honor de acompañar a Vd. razón duplicada de los sellos remitidos en aquella fecha; y no habiéndoseme devuelto firmada la que corresponde, me tomo la libertad de recordárselo, para que se sirva llenar esta diligencia.

Incluí a Vd. entonces una razón devuelta para el Sr. administrador de Cochabamba para que se sirviera decirme, si por equivocación se le dirigió el paquete de sellos.

M.I.T. 19 N° 21 A. y B. N. Sucre, Bolivia.

5.898

(Del copiador)

Nº 76

Por su estimable de 19 del que rige al que se sirve Vd. adjuntarme los (1) dos documentos referentes a los sellos remitidos, quedo impuesto del motivo que le ha impedido verificar los respectivos a patentes. A pesar de mis deseos (2) Contra mis deseos y los reiterados (3) ojos del oficial 1º del ministerio de hacienda me es imposible remesar a Vd. (4) por ahora más sellos que los que aparecen de la adjunta razón duplicada (5) pero me esforzaré a practicarlo en (6) competente cantidad por el correo siguiente.

Reconocido a las atentas expresiones de Vd. tengo el honor de suscribirme con las mismas su muy respetuoso.

Dios, &.

M.I.T. 19 N° 21 A. y B. N. Sucre, Bolivia.

(1-2) Palabra tachada en el original.

(3) Ilegible.

(4-5-6) Palabra tachada en el original.

5.899

(Del copiador)

Nº 355

30 de marzo de 1827

La nota de V. G. Nº 88 y los documentos que la acompañan, han instruido a S. E. el presidente del alcance de dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos, tres y medio reales que el colegio de Pi-chincha tiene en favor de la casa de moneda y rescates. El deseo que el gobierno ha tenido en fomentar cuanto tiene por objeto la educación de la juventud, ha sido la causa de que el colegio haya contraído aquella deuda, que es preciso cubrir, a fin de que la causa dicha no sufra deterioro en sus fondos, y al efecto dispondrá V. G. que del medio real en marco, destinados a las obras y sostenimiento del colegio, se reintegre a la casa de moneda y rescate de la suma arriba expresada, y que las obras del colegio se continúen con los fondos comunes destinados a enseñanza y beneficencia, y que en el concepto del gobierno son bastantes a cubrir los gastos que hagan los establecimientos existentes en ese departamento. Luego que la casa de moneda se haya reintegrado de los dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos, tres reales y medio referidos, el colegio continuará disfrutando de lo que produzca el medio real impuesto sobre cada marco de plata.

Dios guarde a V. G.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.900

(Del copiador)

Nº 356

30 de marzo de 1827

S. E. el presidente ha visto la solicitud que dirige a V. G. el gobernador de la provincia de *Atacama*, Gaspar Aramayo en la que pide licencia para venir a esta capital con el fin de evacuar diligencias propias, y de instruir al gobierno de varios particulares relativos al puerto *Lamar*. S. E. le concede la licencia que solicita por el término de noventa días contados desde el en que principie a usar la licencia. V. G. queda facultado para nombrar un ciudadano que gobierna la

provincia de *Atacama* durante la ausencia de Aramayo, pero procurará V. G. el que la elección recaiga en un sujeto de celo y probidad. Con lo que consteto a la nota de V. G. N° 91.

Dios guarde a V. G.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.901

(Del copiador)

N° 357

30 de marzo de 1827

S. E. el presidente queda enterado y aprueba el que V. G. haya facilitado al señor intendente de policía ciento treinta y seis pesos seis y medio reales, a más de los trescientos ochenta y tres pesos que antes se le facilitaron, todo para la importante obre del puerto de Tocalla. Con lo que contesto a la nota de V. G. N° 93.

Dios guarde a V. G.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.902

(Del copiador)

N° 358

30 de marzo de 1827

Ya tenía contestada la nota de V. G. ó° 85, cuando recibí la N° 95 en la que comunica al gobierno haberle dado permiso para venir a esta capital, al juez de primera instancia de esa, doctor Juan Bautista Villegas. V. G. se ha excedido de sus facultades porque teniendo hecha una consulta, debió esperar su resolución o en el caso de no haber sido evacuada, hacer otra nueva. También ha faltado V. G. a una disposición expresa y terminante del gobierno, cual es el caso 1° de la circular N° 77 de 7 de diciembre de 1826, inserta en la colección oficial N° 30, repreuba por tanto el presidente la disposición tomada por V. G. relativa a la licencia concedida al juez de primera instancia de esa capital, y me ordena S. E. reproduzca a V. G. cuanto le dije en mi nota N° 353 de 24 del que rige.

Dios guarde a V. G.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.903

(Del copiador)

Nº 62

Marzo 31

Siendo del cargo de esta secretaría proveer a todos los departamentos de papel sellado de todas clases, de patentes para el año presente y de ejemplares impresos de declaraciones para capitalistas, cuya última especie se pide en gran cantidad; es de absoluta precisión el que V. S. ordene al administrador del tesoro, compre inmediatamente 60 resmas de papel igual al de la muestra. El ciudadano José Horacio Alvares está pronto a vender cada resma a razón de 8 pesos y a su importe en libranza pagadera a los 50 días; y creo que por estas circunstancias sería ventajoso hacer con él negocio.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.904

(Del copiador)

Nº 63

Marzo 31

El señor ministro secretario judicial en nota de 26 de marzo último me dice lo siguiente: (Aquí la orden para que el oficial 1º de relaciones exteriores se encargue interinamente de la secretaría de la prefectura de Potosí, con el sueldo que actualmente disfruta).

Y lo transcribo a V. S. para que se sirva prevenir al administrador del tesoro público que con la posible preferencia satisfaga al interesado los tres sueldos que tiene devengados en su actual destino, sin cuyo paso me ha expuesto, serle imposible dar cumplimiento a esta orden suprema.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.905

(Del copiador)

Nº 64

Abril 2

El señor ministro de la guerra me dice con fecha de ayer lo siguiente: (Aquí la nota Nº 21).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y el que disponga lo conveniente al efecto.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.906

(Del copiador)

Nº 65

Abril 2

La señora doña Juana Asurduí viuda del Sr. coronel Padilla ha ocurrido a este ministerio para que se le recomiende a V. S. a fin de que se le satisfaga la porción que le está declarada por S. E. el presidente de la república. Este ministerio cree un deber acceder a la solicitud de esta señora al mismo tiempo que considera inútil recordar a V. S. los extraordinarios y relevantes servicios que la interesada y su esposo han hecho en favor de la causa de la independencia, esperando que en atención a ella V. S. librará las órdenes convenientes para que en la asistencia de su pensión lo que la preferencia que por aquellos le es debida.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.907

(Del original)

La Paz, a 3 de abril de 1827

*A S. E. el general Bolívar, etc., etc., etc.*

Mi general:

Hoy ha llegado el correo del Perú y no he tenido cartas de Lima, pero sí de Bogotá hasta el 22 de diciembre. Estas me dan noticias de los actos de Caracas del 17 de noviembre, pero sé por los papeles

públicos del viaje de Vd. hasta 16 de diciembre por la proclama de Maracaibo, sobre lo que le hablé en mi carta anterior. Todo me hace pensar que las cosas de Venezuela han tomado ya un giro que no sé si Vd. mismo podrá hacer variar. Anhelo ver una carta de Vd. desde Caracas como anhelaría por mi vida misma en el grande conflicto.

Al día siguiente de salido el último correo tuve una carta de Lima de 5 de marzo en que se me dijo que el general Urdaneta había llegado en 3 al Callao con comisiones de Vd., y que no se le permitió desembarcar. Ansiaba el correo de hoy por saber a qué había venido y qué resultado tenía; pero me he quedado burlado. Sólo sé por una del general La Fuente de 22 de marzo que Lima quedaba como quieto, y añade que el general Córdova tal vez no hallaría allí las tropas, porque ellas mismas habían exigido regresar a su país. Todo esto es para mí un enigma; yo he calculado que el general Urdaneta ha venido en busca del ejército.

En virtud de cuanto he dicho a Vd. en mis cartas anteriores, saldrá de aquí el batallón *Ayacucho* el 16 de este mes con 700 plazas de fusil y se embarcará en Arica el 26 con dirección para Guayaquil. Escribo al intendente que si no tiene otras órdenes del gobierno, lo haga pasar a Riobamba o Cuenca, para que no se muera la gente. Repito que tengan Vd. atención con el sur, pues hay miras sobre Guayaquil.

Por si Vd. pide tropas estoy preparado a *Bogotá* para que siga a *Ayacucho* al recibir el primer aviso, y si no para que se vaya en agosto también para Guayaquil. Lo que me atormenta es sacar el dinero para pagar ajustes y gratificaciones. Los cuerpos irán faltos de armas porque nos hacen falta aquí mientras que en Colombia las hay, pero llevarán el dinero de su valor. Pienso que tomen paños, etc., en la costa para vestirse allá en lugar del vestuario que se les debe aquí. De lo demás irán bien.

*Pichinca, Voltígeros y Granaderos* (en que se refundían los *Húsares*) quedan aquí para irlos también mandando conforme sean pagados. El último cuerpo irá conmigo si es que yo estoy aquí hasta agosto del año 28; si no irá con el general Figueredo. Hasta hoy esta división se porta muy bien. El 28 de mayo fue fusilado el oficial Ferrer por el mitín que intentó en Arequipa la causa ve al gobierno.

No hablo a Vd. de los asuntos del Perú porque Vd. será mejor impuesto por los amigos de Lima y Guayaquil. Preveo que ese país

va a envolverse en desgracias. En Cuzco ha habido alborotos y en Arequipa los habrá. En ambos departamentos hacen grandes aprestos militares; unos dicen que porque temen que yo los invada; y otros, que para atacar a Bolivia y conquistarla luego que yo me vaya. He escrito a todos que yo no me meto en sus cuestiones domésticas. Si hay intentos contra Bolivia tendrán chasco porque cada día pierde más y más aquí el Perú. Esto mismo le dije a Vd. cuando las más grandes aclamaciones lo hacían a Vd. presidente del Perú.

En este país todo está muy tranquilo; por ninguna parte veo síntomas de revolución. Con todo no aseguro a Vd. la quietud porque de todas partes ha de venir el incendio y de todas partes enviarán agentes de la anarquía. Hasta ahora sí aseguro que el pueblo y las tropas están muy contentos. Esta paz que sabe Vd. es la más trabajosa, es hoy el país de más reposo. De Buenos Aires nada digo a Vd. porque sigue la interceptación de correos; nos faltan ya quince.

Adiós mi general.

En toda distancia, en todos tiempos, y siempre, siempre es de todo corazón, su fiel amigo, atento, obediente servidor,

A. J. DE SUCRE

5.908

(Del original)

*Señor coronel Aguirre*

Paz, a 3 de abril de 1827

Mi querido amigo:

Después de anhelar tanto una carta de Vd. recibo esta mañana la del 22 de enero que me ha sido grata por las cosas domésticas que contiene; y disgustante por las cosas públicas.

Los sucesos de Venezuela me tiene lleno de dolor: prevo malas consecuencias y ya estoy temiendo que aun el Libertador hallará dificultades para arreglarlas. En cuanto haya el menor descuido, va a dar Venezuela al Africa. El proyecto de hacer de Colombia tres estados federados, es el menor de los males que de pronto nos ocurrirá; pero es el principio de males graves. Entiendo que nos amenaza un funesto porvenir. Si los colombianos no se unen de todo corazón, van hacer presa de la tiranía o de la anarquía.

Los escándalos de Colombia han producido su efecto en el Perú. Dejo de hablar de ellos porque Vd. lo sabrá. En el correo de 19 de marzo escribí algo; y le manifesté que me habían obligado a venir aquí. Pienso volverme a Chuquisaca el 16 de éste, habiendo ya calmado todos los espíritus de la tempestad que amenazó. Sin embargo, en el Perú se carga una nube que hará terribles daños en junio y, aunque hoy Bolivia está en la más profunda paz temo que se alborote. Nada más contagiosa que la anarquía ¡pobres pueblos!

He dicho antes a Vd. y repito que yo abrevio mi salida de Bolivia para irme e la vida privada. Yo concluí para la carrera pública. Sólo que haya enemigos exteriores volveré a ser soldado. Esta es mi respuesta a cuanto Vd. me indica en su carta a este respecto.

A veces creo que saldré de Bolivia en agosto del año 28 y a veces creo que será antes y aun este año.

Ya la mía no es ansia sino desesperación de irme a Quito. Dicen las gentes por aquí que soy un loco enamorado de mi novia; y yo les digo que soy casado ya y muy enamorado de mi mujer. ¿Qué dice mi buena M ... de esto? la quiero más que nunca.

Mucho celebro que M ... aplaudiera mi deseo de pasar muchos días en Chisinche. Pienso en verdad estar mucho tiempo de mi vida allí con mi puerida compañera y otra parte en Chillo con mis buenos amigos. He encargado a Europa muy bonitas cosas para arreglar bien una casa de campo. He de pasar mi vida como un filósofo: esta idea me encanta.

Casualmente en mi carta anterior hablé a Vd. mucho de encargarse de cuidar las haciendas de M ... Póngase Vd. de acuerdo con ella y con su madre para ver lo que quieren que se mejore: entiendo que ganado es preciso para Chisinche. En fin, Vd. verá allá con ellas lo más conveniente. He dicho a Vd. que vaya invirtiendo en lo más esencial los diez mil pesos que debe Vd. tener en su poder. Por acá activaré el cobro de cuarenta o cincuenta mil de mi gratificación, e iré mandando a Vd. Ya dije que poniéndose de acuerdo con M ... viera los trabajos que debiera emprenderse en sus haciendas, contando que no dudo obtener de mis gratificaciones cincuenta mil pesos por de pronto para invertirlos en mejorar esas fincas. Si hay como vender mi casita, hágalo Vd. y con su producto mejore la que M ... tiene de su patrimonio. Hoy escribo a Armero que si ya ha recibido algún dinero mío, lo envíe a Vd. Quiero que Vd. ponga a Chisinche

en estado de producir; pues yo no pienso depender de sueldos ni de empleos.

He tenido ganas de mandar a Vd. mi poder; pero a veces me lisonjeo que yo mismo recibiré la mano de M ... Si las cosas no me dan esperanzas de irme este año, lo enviaré para ser marido en forma el 3 de febrero próximo en que cumple treinta y tres años, digo en forma, porque sin esto me considero tal.

Abrazo a mi señora doña Rosita de quien agradezco sus cariños: mil abrazos a Carlos y Eladislao. A toda su familia, a todos los amigos y a mis amigas mil recuerdos. De Vd. muy cordial y afectísimo.

SUCRE

Adición

Memorias de Alarcón: pienso que se quede en casa. Pido que Vd. me mande el retrato de Marianita.

5.909

(Del copiador)

Nº 66

Abril 3

Se transcribió la circular Nº 48 de diciembre del año pasado.  
M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.910

(Del copiador)

Nº s/n

Abril 4

Aquí el oficio que se remitió al Sr. prefecto de la (1) el papel sellado bajo el nº 42.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

(1) Illegible.

5.911

(Del copiador)

Nº 16

He dado la orden conveniente para la (1) de los tanteos de las cajas departa (2) quedo en prevenir a la dirección (3) que en uso de sus atribuciones, (4) inmediatamente (5) manifiesten los ingresos (6) publica en el año pasado de 1826.

La orden suprema para que se publiquen entradas y gastos del año 25 con inclusión de (7) venido del Perú, y (8) el presupuesto de los gastos (9) del año (10) que aprobó el congreso será igualmente cumplida con exactitud, así como la de (11) modelo con arreglo el cual rindan las (12) departamentales las cuenta (13) sus ingresos y erogaciones. Así satisfafe (14) amablemente de V. S. n° 17.

Dios, &amp;.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.912

(Del copiador)

Nº 17

Consecuente a la nota oficial de V. S. (1) de marzo último, (2) (3) resolver con arreglo a las disposiciones (4) la consulta original de la prefectura de (5) señalada con el n° 5°, y en dar al coronel Alvarez las instrucciones y auxilios necesarios, para que marche a encargarse del (6) no de administrador del puerto de (7)

Dios, &amp;.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

- (1-14) No se puede ver lo escrito.  
 (1-7) No se puede ver lo escrito.

5.913

(Del copiador)

Nº 28

Abril 4

La contrata hecha por el (1) Córdova con el apoderado de don José Santiago (2) debe cumplirse en los términos que ella abraza y por lo mismo será libre de los (3) de extracción la cantidad de los (4) valor de los bienes tomados al referido (5).

Lo digo a V. S. en contestación a su apreciable nota nº 52.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.914

(Del copiador)

Nº 29

Abril 4

Por el presente correo se remiten a V. S. 1.500 ejemplares de declaraciones impresas para distribuirlos a los capitalistas contribuyentes; y se continuarán estas remesas hasta llenar el número designado por V. S. en la nota numerada 43.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.915

(Del copiador)

Nº 15

4 de abril

(1) en que se mandó discutir en (2) de propietarios si las contribuciones (3) por el (4) a las indirectas (5) si (6) del año 29 eran más (7) a las circunstancias de los pueblos; (8) en los departamentos de Cruz, Chuquisaca, La Paz y Potosí; (9) pues

(1-5) Illegible.

(1-9) Illegible.

pendiente en los de Oruro y Cochabamba. Entre los primeros se han de (10) por las (11) que decretó por la soberanía (12), este departamento y el de la Paz y (13) Cruz; (14) más la junta de (15) discordando de unas y otras ha presentado un proyecto inadmisible por todos motivos (16) el (17) correo con (18) de que emita sus opiniones sobre (19) consultas.

Inteligenciado de lo que debe hacerse (20) planificación de las contribuciones del año 25 (21) decidan por ellos Oruro y Cochabamba; arreglaré con respecto a los demás departamentos, a las pretensiones que para la (22) de las directivas se sirve V. S. comunicarme de orden de S. E. con su nota de marzo último, que tengo el honor de (23)

Dios, &.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.916

(Del copiador)

N° 67

Abril 5

Sírvase V. S. disponer que el administrador del tesoro público habilite con sola su rúbrica todo el papel sellado que se le pase desde hoy por el encargado de la distribución. Esta medida provisional hasta que venga de Potosí el que se tiene pedido con el sello en blanco, es de necesidad en razón de que el encargado no puede dedicarse exclusivamente a esta incumbencia, en medio de la multitud de atenciones que rodean al ministerio.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Sucre, Bolivia.

(10) Ilegible.

(11) Tachado.

(12-13) Ilegible.

(14) Tachado.

(15-20) Ilegible.

(21) Tachado.

(22-23) Ilegible.

5.917

(Del copiador)

Abril 5

Habiendo podido cubrirse por esta caja el total de los tres sueldos, mandados satisfacer al oficial 1º de relaciones exteriores; se servirá V. S. ordenar al administrador del tesoro público, libre a su favor contra la de Potosí el resto que tiene pendiente y que su recibo venga como dinero en el contingente mensual de otra ciudad.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.918

(Del copiador)

Nº 69

Abril 5

Tengo el honor de devolver a V. S. resuelta la consulta de los S S. C. C. que se sirvió pasarme con su nota Nº 30.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.919

(Del copiador)

Nº 359

5 de abril de 1827

S. E. el presidente aprueba el abono que V. G. ha mandado hacer de cuarenta y seis pesos, tres y medio reales sobre los trescientos entregados antes a la policía de esa ciudad para la construcción de la pila de San Roque, como V. G. lo participa en su nota Nº 100 a que contesto.

Dios, &.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.920

(Del copiador)

Nº 360

5 de abril de 1827

El gobierno tiene formado un reglamento que debe dirigir los colegios de huérfanos de la república: en él se aclararán las dudas y se satisfarán las observaciones que V. G. hace en su nota Nº 103. Mientras se publica dicho reglamento, el colegio permanecerá como hasta aquí sin hacer innovación alguna.

Dios, &amp;.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.921

(Del original)

Principal

Caracas, a 6 de abril de 1827

Señor:

El congreso constituyente de Bolivia se ha dignado honrarme nuevamente con su confianza suponiéndome capaz de empeñar al Gran Mariscal de Ayacucho, presidente de esa república, a continuar en el ejercicio de sus altas funciones.

El pueblo boliviano al nombrar su presidente se ha mostrado digno de la libertad, y el congreso que se esmera en cumplir la voluntad nacional, merece la gratitud de sus comitentes y la admiración del mundo. No hay uno de los legisladores de Bolivia que no se haya desprendido de sus justos derechos a la autoridad suprema, cuando ha preferido a S. E. el Gran Mariscal. Congreso de Justos debe llamarse el de Bolivia, porque ansía el bien de la patria más que el suyo propio, y porque su vida entera es un monumento de sabiduría. Yo considero a Bolivia como el país en que las teorías se han ido a convertir en realidades, y en que el genio del acierto preside a todos sus pasos. Os felicito, padres de la patria, porque la tierra que habéis dado a mi nombre (1), recibe de vuestras manos en los consejos de los siglos las cosechas de la libertad!

(1) Parece decir eso.

Por mi parte, señor, haré cuanto dependa de mi consagración a Bolivia para que el gran ciudadano de vuestro país sea presidente constitucional. Este hombre ilustre que hace profesión de esclavo del pueblo no desobedecerá sus mandatos. Los laureles de Ayacucho reverdecen ligados al yugo que impone el legítimo soberano y el Gran Mariscal no los quiere marchitos. Yo os ofrezco por él ciega usmisión a los decretos populares en tanto que lo ame Bolivia. Más allá no quedará un instante solo en la silla del presidente.

Muy dura es la oferta que acabo de haceros; el mando para quien lo conoce es un sacrificio comparable a la muerte y a la ignominia misma, porque la ignominia sigue como la sombra al hombre que la historia moderna consigna en sus páginas: ninguna reputación escapa a su inexorable pluma... Pero yo conozco a Sucre: él conservará su nombre ileso ayudado del buen pueblo boliviano, y de la probidad y saber del congreso.

Aceptad, señor, las expresiones de mi distinguida consideración y respeto

BOLÍVAR

*(Comunicación dirigida por el Libertador al presidente del congreso de Bolivia en respuesta a la que le dirigiera este cuerpo solicitando sus buenos oficios para que el Mariscal de Ayacucho continúe desempeñando las funciones de presidente de la República Boliviana. Caracas, 1827, abril 6. (Original con firma autógrafo. Archivo Nacional de Bolivia, república, congreso nacional: correspondencia 1826-7, f. 382)).*

5.922

(Del copiador)

Nº 70

Abril 6

Los remates de diezmos deben hacerse separadamente por curatos, y uno después de otro; sin que obste esta calidad para rematar en un día dos, o tres, siempre que sea en actos diferentes. Del mismo modo aunque los postores quieran rematar muchos curatos las propuestas deben ser a cada uno. Así se evitarán los inconvenientes que V. S. indica lleno de celo en su nota Nº 31; al hablar de la que se

ha hecho por todos los de la provincia de Cintí y la que desde luego debe darse pornula.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.923

(Del copiador)

Nº 375

6 de abril de 1827

Elevada al consejo de ministros la nota de V. G. Nº 127 debo repetir lo mismo que en el Nº 372 anuncié a V. G. que no estando en el presupuesto de los gastos aprobados por el congreso, el que hacen los electores para trasladarse a nombrar los miembros de las cámaras, no pueden por ahora tener asignación de sueldo, hallándose esto fuera de las facultades del ejecutivo.

Dios guarde a V. S.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.924

(Del copiador)

Nº377

7 de abril de 1827

Se han recibido noticias de La Paz de Ayacucho, de que un cuerpo de tropas peruanas trataban de invadir la república.

Es un deber sagrado de todos los bolivianos levantarse en masa a sostener ilesos los derechos de la patria, y vengar el insulto que un vecino emulo de sus glorias, le hace, porque todavía ignora que los bolivianos han jurado ser libres, ser independientes, antes que recibir un yugo infame.

Los ilustres potosinos que con motivo de la rebelión del 16 de abril volaron a las armas para sostener las leyes, hoy no duda el gobierno que las tomarán para no dejarlas hasta ver satisfecha con la sangre de los enemigos, el ultraje de la patria, o hasta hundirse con ellas por una muerte gloriosa.

Satisfecho de esto, el gobierno me manda prevenir a V. G. que al momento de recibir esta orden, reúna V. G. los ciudadanos en sus respectivos cuarteles, para que conserven el orden público, y refrenen las miras de los pocos pérfidos que con tal motivo quieren turbarlo.

V. G. excitará el patriotismo de los gobernadores de Chayanta y Porco para que al momento de saberse que el territorio de la república ha sido pisado por el extranjero, reúnan los indios con el objeto de hostilizar al invasor, y sostener las leyes contra las seducciones de esa nación, que tan injustamente pretende hollar nuestra soberanía.

Esta es la ocasión señor prefecto de que las autoridades y los ciudadanos, obren con tal denuedo y actividad que hagan escarmentar para siempre a los enemigos de Bolivia y de que manifiesten que, o deben ser libres, o no existir.

Prevendré a V. G. que el coronel de cazadores a caballo tienen orden para dirigirse con el cuerpo de su mando a Oruro, y llevar consigo los reclutas existentes en esa ciudad; para que nada falte dispondrá V. G. el que en el tránsito haya todos los víveres y forrajes necesarios.

También prevendré a V. G. que de las provincias de Tarija y Chichas vendrán fuerzas a esa capital y que igualmente la compañía del capitán Carretero, estará dentro de pocos días en ellos.

A esta capital deben venir dentro de ocho días doscientos (1) para conservar el orden público o si necesario fuese hostilizar en cualquier punto al enemigo, si es que se verifica la invasión anunciada por los peruanos.

Dios, &.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.925

(Del copiador)

Nº 361

8 de abril de 1827

A las diez de la mañana de este día, ha llegado a mis manos la nota de V. G. del 5, la que puesta en conocimiento de S. E. el presidente, me ha prevenido diga a V. G. que es del mayor interés para

(1) Palabra ilegible.

la nación el que en las elecciones no se emplee ningún genero de violencia, ni coacción, y mucho menos por los funcionarios públicos, cualesquiera que sea su consideración o rango. Guiado V. G. de estos principios, si el intendente de policía abusare de su destino como V. G. dice para influir en las elecciones o para arrancarle los sufragios a los electores, en tal caso está en las facultades de V. G. el suspender del ejercicio de su destino, a dicho intendente pues el primero de los prefectos el conservar el orden público en los departamentos cuya administración el gobierno les ha confiado y hacer que a todos los ciudadanos se les conserve sus derechos, y observen sus deberes. Con lo que contesto a la nota reservada de V. G. escrita el día arriba citado.

Dios guarde a V. G.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.926

(Del original)

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVIANA.  
A NUESTRO GRANDE Y BUEN AMIGO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PERUANA

Grande y buen amigo:

Vuestro despacho del diecinueve de febrero nos ha sido entregado ayer por el doctor don Ignacio Ortiz de Seballos (sic) que con el carácter de vuestro enviado y ministro plenipotenciario ha desempeñado las comisiones que tuvisteis a bien conferirle en Bolivia. Os agradezco la que toca a nuestra persona. El regresa en virtud de vuestra carta de retiro, y os informará de los sentimientos de cordial amistad del pueblo boliviano y su jefe por el jefe y el pueblo del Perú.

Sería demás repetiros las consideraciones que nos merece una nación hermana a quien correspondemos sinceramente el afecto que nos profesa, y es por tanto agradable aceptar vuestro justo propósito de respetar la soberanía e independencia de Bolivia, para no mezclaros jamás en nuestros negocios domésticos, retribuyendo así nuestra conducta e invariables propósitos.

Cerca de vos permanecerá aún nuestro ministro, hasta recibir la deliberación final del gobierno peruano, sobre las negociaciones que entablasteis en Bolivia por vuestro plenipotenciario. Os ruego su breve despacho.

Dado en La Paz de Ayacucho, a nueve de abril de mil ochocientos veintisiete. 17º de la independencia.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

El Ministro de Relaciones Esteriores (sic)

*Facundo Infante*

Archivo del Gran Mariscal de Ayacucho.

Tomo XIII, volumen 13, folio 45.

5.927

(Del copiador)

Nº 71

Abril 9

Paso a mano de V. S. la adjunta cuenta de 131 pesos importe del flete y demás gastos de 3½ cargas con libros, papeles y demás útiles para secretarías del supremo gobierno conducidas desde Salta a esta ciudad para que V. S. dé la orden que satisfagan al c. Mariano Aly cargándose a gastos de las secretarías del gobierno.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.928

(Del copiador)

Nº 72

Abril 10

Devuelvo a V. S. la solicitud del c. Francisco Laynes, para que con arreglo al art. 31 de la ley 13 de diciembre, venga por el conducto que corresponde. Dicho art. somete ese asunto a los diputados de comercio, cuyas facultades están derogadas únicamente en materias

contenciosas, más no en las puramente económicas, y principalmente en ésta, en que aquél debe tener mayor conocimiento, e interés que otro cualquiera para dar su informe sobre el particular.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Sucre, Bolivia.

5.829

(Del original)

La Paz, a 15 de abril de 1827

*Al señor general La Mar*

Mi querido general:

Con motivo de la venida de mi ayudante Alarcón de Lima, he sabido que Elizalde le contó que el sentimiento de Vd. era por no sé qué oficio que yo escribí a la secretaría del Libertador respecto a la inversión de unos caudales en el Cuzco en que comprendí a Vd. El asunto de esos caudales es muy largo para explicarlo en una carta; bien me molestaron con él. Mas, diré en sustancia que se mandaron del Perú para el ejército unas sumas destinadas a pagar los ajustes de oficiales, etc., y se me dijo que serían exclusivamente aplicados a ese objeto, cincuenta mil pesos que me enviarían de las cajas del correo. Por orden de Vd. se tomaron varias cantidades y en mi contestación dije que en lugar de venirme del Cuzco los tales cincuenta mil pesos se habían tomado para las tropas del dinero que venía de Lima. En esto ni yo he tratado hablar contra nadie, ni por supuesto que jamás habría dicho medias palabras de Vd. porque ni había motivo, y es hasta una injuria pensar que en motivo de dinero dudara de un hombre tan desprendido como Vd. A mí se me había mandado llevar cuentas de lo que venía del Perú a aquí; y naturalmente debía decir lo que recibía. Sé por la secretaría del Libertador se hizo a Vd. una pregunta de la inversión del dinero tomado en el Cuzco no sabiendo que Vd. había mandado las cuentas; pero en esto, ¿en qué soy yo culpable?

En tanto diré a Vd. que me han molestado con las tales cuentas. El Perú ha mandado aquí un comisionado para saber la inversión de

su dinero; y no obstante que han presentado las cuentas originales, aún tienen dudas; y después de un año de darles razones y contestaciones está todavía el asunto pendiente. Vea Vd., pues, que es cosa muy graciosa las tales cuentas, tanto como el disgusto de Vd. tan infundado y tan injusto. Mas sentiría perder la amistad de Vd. por quien siempre he tenido una deferencia, que todas las molestias que me han dado en este negocino. Vd. ve, mi querido general, el candor y la franqueza con que le hablo de esta. Vd. no me ha contestado una carta en que le pregunté cuál era el motivo de su sentimiento conmigo, más después que lo he sabido, he creido que no he de excusar explicaciones con una persona que aprecio y más cuando estoy cierto que a pesar de ese disgusto, Vd. no ha olvidado su antigua amistad por mí. Esta sincera explicación, antepuesta a todo sentimiento de vanidad, es el mejor garante de la mía por Vd. Espero que quede Vd. satisfecho.

Siempre es de Vd. mi querido general, su afectísimo amigo y compañero,

A. J. DE SUCRE

Adición. — Saludo cariñosamente a todas sus dos familias.

SUCRE

Notas de O'Leary no aparecen en el original.

M.I.T. Sucre, Bolivia.

5.930

(Del original)

*Sr. coronel Aguirre*

Paz, a 16 de abril de 1827

Mi querido coronel y amigo:

Hace unos diez días que escribí a Vd. contestando su carta de 22 de enero, y aunque ahora poco tengo que añadir, aprovecho la marcha del batallón *Ayacucho*, que como va por Arica, hará que esta carta llegue primero. Empezaré por saludarlo a Vd. No hablaré de negocios políticos, porque hoy sólo presentan motivos para ello las cosas del Perú y éstas Vd. las sabrá más en detalle y breve que yo. Aquí las noticias llegan tarde, respecto a lo que deben ir a Quito.

En Bolivia hay hasta ahora una perfecta paz; pero aunque no veo ni asomos de disturbios, no aseguraré mantener este orden. Un incendio de anarquía amenaza a este país por el norte y sur y aunque las gentes son buenas, temo que se salve: si sucede, será un milagro de la fortuna. Ojalá lo tenga la pobre Bolivia.

De Colombia no sé lo que hay, hasta la llegada del Libertador a Maracaibo he visto los papeles públicos, y sé por ellos que había habido un combate entre Páez y Bermúdez. La sangre que se ha derramado en él ha agobiado mi corazón de dolor. Corren noticias de que luego hubo otro encuentro. ¡Válgame Dios! toda la esperanza está en la llegada del Libertador a Caracas. Me lisonjeo que él calmará tantos disgustos y tantos desastres.

Me presumo que los quiteños se revestirán de prudencia y moderación para no alborotarse con tales cosas: que excusarán aumentar los escándalos con que nos estamos desacreditando en todo el mundo: que echarán una ojeada sobre las revoluciones interiores para meditar sus consecuencias.

Antes he dicho a Vd. que estoy resuelto irrevocablemente a marcharme de aquí para Quito en agosto del año 28; pero que si había alborotos, lo haría antes, porque pienso a la menor novedad, convocar el congreso, entregarle el país e irme. En esto estoy tan resuelto, que nada me hará retroceder. Así pues, cuenten Vds. que me largaré tal vez antes de lo ofrecido. Por supuesto que el día que me desembarace de mis compromisos en Bolivia, nadie me hará ser hombre público. El retiro y la vida privada es todo mi anhelo y no saldré de ella sino para ser soldado, cuando enemigos exteriores nos amenacen, de resto, soy hombre inutilizado. De Chisinche a Chillo y de Chillo a Chisinche: unos buenos libros; unos pocos amigos y escogidos, una bonita casa de campo y querer cada día más y más a la buena compañera de mis destinos, he aquí ansia y las ocupaciones de mi vida. Por fortuna, cada vez estoy más contento de mi elección en M... para mi compañera; y el quererla a los cuatro años de ausencia con más extremo y cariño que el día que dejé de verla, me parece el mejor presagio de una vida tranquila con ella y de que nuestra familia sea el seno del reposo y la dicha.

Por supuesto que no puedo hablar nunca con Vd. sin traer a M... a mi carta. Yo de he scrito la última vez que lo hice a Vd. y repito hoy. Dije a Vd. en la del 3 de éste que, calculando mi viaje

próximo, no le mandaba mi poder, pero que lo haría, si las cosas me hacían quedar hasta el año 28. Todo lo sabré en la visita que voy a verificar ahora por los otros departamentos. Si me demoro, mandaré el poder para ser casado el 3 de febrero próximo en que cumple 33 años: digo casado con todas las fórmulas, pues desde ahora la considero tan mi mujer, cuanto que es la elegida de mi corazón, y porque es mi propósito desde muy atrás.

Hablé también a Vd. de las haciendas de M... Vd. me dice de parte de su madre que éstas se están perdiendo y que yo diga lo que deba hacerse. Antes de venirme esta carta de Vd., le escribí previniéndole que se pusiera de acuerdo con M... y su madre para invertir en lo más esencial de Chisinche los diez mil pesos que Vd. debe tener míos. Digo lo más esencial, como ganado, etc., a bien lo que ellas dispongan. He escrito a don Mariano Sereseda de Arequipa, que unos veinte mil pesos que él debe recoger míos los mande a Vd. por medio del señor Armero; y Vd. los pondrá a disposición de M... arreglando con ella la inversión que se les dé para mejorar y restablecer las haciendas. Pienso recoger por de pronto hasta cincuenta mil pesos de mis gratificaciones; y las iré mandando para que se trabajen las haciendas, y se pongan en estado de producir; pues ya he dicho que al poner pie en Colombia, no tengo que hacer con empleos; y que renunciando de todos ellos no quiero vivir sino con lo que tenga, como particular. Supongo que invirtiendo por ahora cincuenta mil pesos en las haciendas, se les mejorará mucho. Cuide Vd. de Chisinche mucho, y recomiéndoselo a M... y a la señora. He dicho también a Vd. que venda mi casita y con su producto componga bien le de M... que tiene cerca de la plaza, o la gaste en las haciendas. Vd. me ve con qué juicio le hablo ya en arreglo de intereses estoy muy formal y tal vez me volveré económico, ojalá que suceda. No puedo, pues hablar más de la materia, porque dejo al cuidado de Vd. y a lo que M... diga, los trabajos que se hagan y que serán los más útiles y necesarios para fomentar esas fincas.

Mañana regreso para Chuquisaca donde llegaré en principios de junio pues tengo que visitar a Oruro, Cochabamba y Potosí. Dejo aquí preparada la marcha del batallón *Ayacucho* que debe irse pasado mañana, a embarcarse en Arica con destino a Guayaquil.

Adiós, mi querido Aguirre: abrazo a mi doña Rosita, Carlos y Eladislao; mil cariños a toda la familia. Al señor Montúfar y señora;

San José y la suya, a Catica, las Carcelenes, Villasises, Borjas, Barbas, Salvadores, Ascázubis, Salinas, Leonor, Chiribogas; en fin a todas mis amigas, mil afectos; a los amigos todos memorias. Morán ha llegado anteayer de Arequipa enfermo y le hace cariños; lo mismo que Alarcón. ¿Sabe Vd. que deseo que éste se quede en casa? Diré reservadamente que me alegraría que Mariquita y él se casaran; ¿qué le parece a Vd.?

Adiós, otra vez, mi buen amigo; sabe Vd. que lo ama de todo corazón.

Su afectísimo.

SUCRE

Adición

Vuelvo a pedir el retrato de M . . .: mándemelo con seguridad y pronto.

5.931

(Del facsímil)

Nº 2

CRÓNICAS DE LOS CABALLEROS DE LA INDUSTRIA

Bogotá, 18 de abril de 1827

Pues el señor Amaya así lo quiere, proseguiremos adelante con nuestras *Crónicas*: hemos visto su contestación, y sabemos también que ya ha acusado nuestro número primero. Manos, pues, a la obra sobre una y otra cosa, y veamos en qué quedamos.

Suponemos que la acusación contra el número primero de las *Crónicas* se fundará en el parágrafo 4º del artículo 1º de la ley de libertad de imprenta, que dice que se abusa de esta libertad *publicando escritos que vulneren la reputación, o el honor de alguna persona, tachando su conducta privada*. Pero preguntamos al acusador, la conducta sobre que se está siguiendo un proceso público ¿no es ya del dominio del público? ¿No ha dejado de ser privada? Aunque la conducta ruede sobre hechos privados, desde el momento que estos hechos han sido denunciados al magistrado público, y que sobre ellos se ha formado un preceso, ya se hicieron también públicos, y ya pasan

# CRONICAS

## DE LOS CABALLEROS DE LA INDUSTRIA

BOGOTA 18 DE ABRIL DE 1827.

No. 2.

Pues el señor Amaya así lo quiere, proseguirémos adelante con nuestras *Cronicas*: hemos visto su contestación, y sabemos también que ya ha acusado nuestro número primero. Manos, pues, á la obra sobre una y otra cosa, y veamos en qué quedamos.

Suponemos que la acusación contra el número primero de las *Cronicas* se fundará en el parágrafo 4.º del artículo 1.º de la ley de libertad de imprenta, que dice que se abusa de esta libertad publicando escritos que vulneren la reputación, o el honor de alguna persona, tocando su conducta privada. Pero preguntamos al acusador, la conducta sobre que se está siguiendo un proceso público ¿no es ya del dominio del público? ¿no ha dejado ya de ser privada? Aunque la conducta ruede sobre hechos privados, desde el momento que estos hechos han sido denunciados al magistrado público, y que sobre ellos se ha formado un proceso, ya se hicieron también públicos, y ya pasan á la esfera de negocios pertenecientes á la administración de justicia, de asuntos oficiales, sobre los cuales más que sobre ningunos otros es que debe versarse el utilísimo crisol de la libertad de la imprenta, como se manifiesta bien por el artículo 8.º de la ley.

Practicadas las diligencias necesarias para la indagación del delito, que en efecto deben evacuarse con el sijilo necesario, y tomada la confesión á los reos, ya todo el procedimiento judicial debe ser público, y todos los hechos que en él se versan pertenecen á la general y libre discusión. Esta es una verdad bien conocida y universalmente observada en los países libres del mundo. No ha mucho tiempo que hemos leido en todos los periódicos extranjeros una muy larga discusión sobre la causa seguida á la reina de Inglaterra por adulterio: y hemos de saber que la máxima de que no debe ser atacada en los impresos la conducta privada, es precisamente tomada de una ley inglesa; con todo, á nadie ocurrió que los diarios de la Gran Bretaña y del resto de la Europa debían ser acusados. Se imprimen los escritos de todo género de causas criminales, se imprimen los memoriales ajustados, se imprimen las listas de causas no solo sancionadas, sino aun pendientes: y ha ocurrido á nadie la ridícula y peregrina idea de acusar á los autores de estos escritos, de estos memoriales ajustados, de estas listas? Un ciudadano da un denuncio por escrito, ó establece formal acusación por una injuria, por un robo, ó un homicidio; y viendo que el juez entorpece y retarda el administrarle justicia, lleva á la imprenta su pedimento, para denunciar al público la omisión y desenfado del juez, y estimularlo á que cumpla con su deber, ó podría ser acusado, ni condenado semejante impresor? Sería un monstruoso error el pensarla: y ¿porque? porque desde el momento que un hecho está sometido al conocimiento de un magistrado público, de privado pasa á ser oficial, y porque el principal objeto de la libertad de la prensa es hacer la guerra á los crímenes que infestan la sociedad, y de esta manera promover la seguridad general.

El núm. 1.º de las *Cronicas*, no afirma en ninguna parte que Miguel Amaya sea el ladrón de las mulas de Montoya: él solo se refiere á algunas de las muchas pruebas que suministra la misma causa que se está actuando. Si Amaya logra desmentir tanto número de pruebas, á cual mas vehementes, cuya noticia circula en el público, y que en el concepto del que esto escribe no dejan la menor duda, tanto mejor para él; pero nos parece bien imposible. Es verdad, que como ya se ha visto en otros casos, la compañía de los *caballeros de la industria* tiene muchos recursos y arbitrios; pero si es que Miguel Amaya pudiere pertenecer á esta distinguida compañía, está bien expuesto á que en la presente ocasión no sean bastantes todos esos arbitrios para salvarlo: porque, á la verdad, la cosa está un poco fea.

ARTICULO APARECIDO EN LA EDICION N.º 2 DEL 18 DE ABRIL DE 1827,  
EN EL DIARIO DE BOGOTA, ATRIBUIDO A SUCRE.

a la esfera de negocios pertenecientes a la administración de justicia, de asuntos oficiales, sobre los cuales más que sobre ningunos otros es que debe versarse el utilísimo crisol de la libertad de la imprenta, como se manifiesta bien por el artículo 8 de la ley.

Practicadas las diligencias necesarias para la indagación del delito, que en efecto deben evaucarse con el sigilo necesario, y tomada la confesión a los reos, ya todo el procedimiento judicial debe ser público, y todos los hechos que en él se versan pertenecen a la general y libre discusión. Esta es una verdad bien conocida y universalmente observada en los países libres del mundo. No ha mucho tiempo que hemos leído en todos los periódicos extranjeros una muy larga discusión sobre la causa seguida a la reina de Inglaterra por adulterio: y hemos de saber que la máxima de que no debe ser atacada en los impresos la conducta privada, es precisamente tomada de una ley inglesa; con todo, a nadie ocurrió que los diarios de la Gran Bretaña y del resto de la Europa debían ser acusados. Se imprimen los escritos de todo género de causas criminales, se imprimen los memoriales ajustados, se imprimen las listas de causas no sólo fencidas, sino aún pendientes: ¿y ha ocurrido a nadie la ridícula y peregrina idea de acusar a los autores de estos escritos, de estos memoriales ajustados, de estas listas? Un ciudadano da un denuncio por escrito, o establece formal acusación por una injuria, por un robo, o un homicidio; y viendo que el juez entorpece y retarda el administrarle justicia, lleva a la imprenta su pedimento, para denunciar al público la omisión y descuido del juez, y estimularlo a que cumpla con su deber, ¿podría ser acusado, ni condenado semejante impresario? Sería un mostruoso error el pensar lo: y ¿por qué? porque desde el momento que un hecho está sometido al conocimiento de un magistrado público, de privado pasa a ser oficial, y porque el principal objeto de la libertad de la prensa es hacer la guerra a los crímenes que infestan la sociedad, y de esta manera promover la seguridad general.

El núm. 1º de las *Crónicas*, no afirma en ninguna parte que Miguel Amaya sea el ladrón de las mulas de Montoya: él sólo se refiere a algunas de las muchas pruebas que suministra la misma causa que se está actuando. Si Amaya logra desmentir tanto número de pruebas, a cual más vehementes, cuya noticia circula en el público, y que en el concepto del que esto escribe no dejan la menor duda, tanto mejor para él; pero nos parece bien imposible. Es verdad, que como ya se

ha visto en otros casos, la compañía de los *caballeros de la industria* tiene muchos recursos y arbitrios; pero si es que Miguel Amaya pudiere pertenecer a esta distinguida compañía, está bien expuesto a que en la presente ocasión no sean bastantes todos esos arbitrios para salvarlo: porque, a la verdad, la cosa está un poco fea.

Atribuido a Sucre.

5.932

(Del copiador)

Nº 33

20 de abril

Incluyo a V. S. decretado el expediente promovido por el C. Valverde. Y respecto a que S. E. ha de llegar pronto a la capital, podrá V. S. informarle todo lo que sea sobre el particular.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.933

(Del copiador)

Nº 34

20 de abril

La junta de la administración del c (1) de ese departamento indicará a (2) del mes entrante, al administrador del tesoro público la cantidad necesaria para cubrir la renta y hacer la amortización correspondiente al primer cuatrimestre. En adelante fijará aquella (3) cantidad con conocimiento de la (4) asciendan los billetes que se fijen en todo el (5) Pero por ahora podrá V. S. disponer que para (6) mayo se apronten de B. a 4 mil pesos que creo suficientes para llenar los objetos indicados (7)

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.934

(Del original)

Oruro, a 24 de abril de 1827

*Señor coronel Aguirre*

Mi querido amigo:

Pensaba escribir a Vd. hoy las noticias por una ocasión buena que [roto] mas estoy muy estropeado de una fuerte calentura que me atacó anoche sin saber de qué, molido como me hallo, veré hasta dónde alcanzo. Empiezo por decir que mañana sigo mi viaje a Cochabamba para continuar desde allí a Potosí y Chuquisaca.

Ante ayer han llegado unos impresos de Guayaquil [roto] la continuación de los disturbios de Venezuela y que el Libertador ha convocado la gran convención nacional. En mi opinión es sólo una tregua de las novedades, para seguir luego más fortalecidas.

Entiendo que Cundinamarca está muy descontenta y que trata de desligarse del pacto colombino. Por supuesto que ya es claro que la convención va a declarar que las tres antiguas repúblicas queden como estados federados. Esto sería lo menos malo; pero es infalible que luego los departamentos y luego las provincias quieran también su gobiernito, su asamblea, etc., etc. Guayaquil y Quito son las primeras que van a disputar; y quién sabe si en la cuestión llega el Perú a tomar algo por ponerlas en paz. Yo veo que de un escándalo en otro, Colombia va a embrollarse perfecta y absolutamente. ¡Pobre patria mía!

El Perú, no sé en lo que parará, dicen que el congreso se reunirá en mayo. Es probable que las ideas demagógicas sean su principio. De Buenos Aires, hemos sabido que el general Alvear obtuvo una victoria contra el ejército imperial, el 20 de febrero en que toda la caballería brasilera fue derrotada. El interior de esa república continúa en desorden y confusión.

Bolivia continúa en la más perfecta quietud. Ante ayer y ayer he recibido correos de todas partes de la república, y me aseguran de la más profunda paz, y del contento de los pueblos. Con todo, la revolución es tal, que no respondo de mantener así el país. Trato de aprovechar este estado de reposo, para reunir el congreso y entregarle el

gobierno. Ando buscando un pretexto honesto para convocar un congreso extraordinario: me prometo hallarlo, de aquí al llegar a Chuquisaca. Tengo esperanzas de estar en Quito antes de acabarse el año: este es todo mi anhelo. Mi buena M... es una atracción que hay allí, y que me desespera por volver: espero que sus cariños satisfarán mis esperanzas de una vida tranquila y agradable.

La víspera de salir de la Paz, escribí a Vd. y a ella: diez días antes o 12, lo había también hecho a los dos. Les hablé largamente aun de negocios domésticos y de familia. No repetiré sobre ellos a M... per si a Vd., pues, son cosas que me importan.

Sé que el señor Sereseda de Arequipa ha remitido de mi cuenta diez mil pesos, y que debe recibir luego otros diez mil. Le he prevenido que si tiene modo, los mande directamente al señor Illingwort, y si no, por medio del señor Armero para que éste lo envíe a Vd. Todo lo que Vd. vaya recibiendo junto con los diez mil pesos que Vd. conserva míos de la cuenta del señor Bello, los irá invirtiendo de acuerdo con M... y su madre en mejorar a Chisinche y restablecer lo más esencial de esa hacienda: creo que lo que más falta es ganado, lo cual no sería difícil conseguir. En fin, Vd. verá lo que más se necesita de la parte esencial para ponerlo de preferencia. Mucho agradeceré a Vd. que Chisinche fuera breve restablecido; lo cual no dudo se consiga, pues con dinero en mano es fácil adquirirlo todo. Sé que M... quiere hacer una nueva casa en Chisinche, pero esto será mejor dejarlo para luego, por supuesto que si ella dispone invertir algún dinero en otra parte, se hará, lo mismo que poner a su disposición cualquiera cantidad que ella quiera para sus gastos. Vd. sabe que si no es de hecho mi mujer, lo es en todo otro respecto, y con tal concepto es que Vd. debe tratarla. También he dicho que si hay modo de vender mi casita, puede Vd. hacerlo, e invertir el dinero en las haciendas.

Vea Vd. con cuánta formalidad hablo de negocios domésticos aún estando enfermo. Las razones son dos: una, que ahora más que nunca quiero a M...; y la otra que, como antes he dicho, estoy resuelto a dejar todo empleo al llegar a Colombia, y reducirme a vivir de lo que tenga como un particular. Así, pues, trato muy seriamente de restablecer las fincas de M... en lugar de emplear mi dinero en otro giro. No pretendo vivir con ostentación, pero sí deseo un poco de comodidad. Espero que antes de acabarse este año habré establecido

mi método filosófico y retirado. Todo mi anhelo es unirme a M... me prometo la retribución de mis recuerdos.

Adiós: abrazo a mi señora doña Rosita, Carlos y Eladislao: cariños a toda la familia, y a los y las amigas mías.

Siempre es de todo corazón.

Su afectísimo  
SUCRE

5.935

Nº 73

Abril 24

El Sr. ministro secretario del departamento general con fecha 11 del corriente me dice lo siguiente: (Aquí la nota Nº 23 del secretario general).

Lo transcribo a V. S. para que lo haga saber a los interesados, debiendo el Exmo. Dr. Valda hacer las gestiones que estime convenientes sobre la compensación que crea corresponderle, cuando S. E. el presidente de la república se halle de vuelta en esta capital.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Sucre, Bolivia.

5.936

Nº 74

Abril 27

Puede V. S. mandar hacer por el tesoro público la erogación de los 50 pesos que en su apreciable nota de hoy Nº 37 me dice ser necesarios para amiliar a los 5 naturales de la cordillera que han llegado a esta capital, cargándose otra cantidad en gastos discretionales del gobierno.

Con esta fecha comunico esta resolución a S. E. el presidente de la república para su aprobación.

Dios guarde a V. S.

M.I.T. Sucre, Bolivia.

5.937

(Del copiador)

Nº 23

Se han recibido para este ministerio las apreciables notas de V. S. fechadas 23. Se dará el cumplimiento más exacto a cuanto ordena en ellas.

Dios, &amp;.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.938

(Del copiador)

Nº 35

27 de abril

Incluyo a V. S. la copia del índice de la nota dirigida a este correo del 12 que se sirve pedirse en su apreciable (1) corriente a que contesto.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.939

(Del copiador)

27 de abril

En original la nota del Sr. prefecto de este departamento relativa a la (1) dar algún auxilio a 9 naturales de la cordillera que llegaron a esta capital. La urgencia del caso no me (2) negar lo que solicitaba el Sr. prefecto aunque parece que ha excedido algo de las facultades con que quedé.

Sírvase V. S. poner esta medida en el conocimiento de S. E. el presidente de la república para que se digne aprobarla si lo tuviese por conveniente.

Dios, &amp;.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

(1) Illegible.

(1-2) Palabra falta en el original roto.

5.940

Abril 28

Nº 75

Habiendo examinado detenidamente el tenor de la apreciable nota de V. S. Nº 36, y de la consulta del Sr. agente fiscal que la acompaña debo decir, que en cuanto al primer punto de la consulta reducido a cuál será la cantidad que deba considerarse como un exceso en el acto de los remates, es difícil que dos o más propuestas sean absolutamente semejantes en todas las condiciones, como los plazos y demás pero si tal sucede, no habiendo entre ellas una diferencia de diez pesos, se abrirá nuevo remate.

Por lo que hace al segundo punto, reducido a que si una subasta practicada conforme a la ley, y en la que se halle la mejora sobre la tasación, y las más alta de las proposiciones, podrá abrirse nuevo remate.....en que casos; sería dejar un campo vasto a la arbitrariedad, y alejar la confianza de los solicitadores, el no restringir cuanto sea posible la facultad de abrir nuevo remate después de verificar el primero con arreglo a la ley. Por lo que dicha facultad deberá limitarse únicamente a los casos en que, después de practicado un remate se conociese con evidencia que la tasación de la cosa rematada es muy inferior a su verdadero valor lo cual secederá muy pocas veces, porque antes de pasar adelante se debe siempre comunicar escrupulosamente la tasación.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.941

(Del copiador)

Nº 371

29 de abril de 1827

El gobierno ha visto con satisfacción el celo manifestado por el alcalde de Otuyo, interceptando las comunicaciones que desde Chuquisaca se le dirigían al señor coronel Blanco, y que V. S. me acompaña con su nota Nº 118. Un celo tan laudable por el bien público

débesele en mucha parte al benemérito gobernador de la provincia de Porco doctor Leandro Usín, y el gobierno se hace un deber en manifestarlo.

En cuanto al alcalde de Otuyo puede V. S. decirle al gobernador de Porco que le dé por cuenta de la nación, la gratificación que le parezca y que V. S. cargará a gastos extraordinarios.

Dios, &.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.942

(Del copiador)

Nº 372

29 de abril de 1827

Sabe V. S. que el gobierno no puede decretar más gastos que los que se hallan en el presupuesto aprobado por el congreso y no estando en él el lenguaje de los electores que han de venir a nombrar diputados en las capitales de departamento, no puede por ahora señalársele ninguna gratificación o sueldo. Y ésta es la contestación que se ha dado a muchas solicitudes de igual naturaleza que se le han dirigido al gobierno. Con lo que contesto a la nota de V. S. Nº 119.

Dios guarde a V. S. .

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.943

(Del copiador)

Nº 373

29 de abril de 1827

El ciudadano Nicolás Corominola queda nombrado por el gobierno vocal de la junta de beneficencia de este departamento, todo conforme a la propuesta que V. S. hace en su nota Nº 120.

Dios guarde a V. S.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.944

Nº 76

Mayo 1º

Dispondrá V. S. que al oficial de este ministerio c. José María Ramos, se entregue 30 pesos a buena cuenta de sus sueldos devengados y los cuales serán comprendidos en el primer presupuesto que se haga.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.945

Nº 77

Mayo 2

Devuelvo a V. S. el expediente promovido por solicitud de Francisco Laynes con el decreto dictado a su consecuencia para que disponga su cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.946

Nº 78

Mayo 3

Dispondrá V. S. que al oficial auxiliar del ministerio del interior coronel Manuel Navarro se entreguen por esta tesorería 50 pesos a buena cuenta de sus sueldos devengados los cuales serán comprendidos en el primer presupuesto que se haga.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.947

Cochabamba, a 3 de mayo de 1827

*Señor coronel Aguirre*

Mi querido amigo:

En mi última carta de Oruro, de 24 de abril dije a Vd. que quedaba con calenturas. Estas continuaron hasta llegar aquí, habiéndolas acompañado un fuerte ataque al pecho. De los que pocas veces he sufrido. Estoy mejor: un médico me receta, y dice que mi enfermedad es de muy fácil curación, porque no hay ningún daño interior; pero quiere algún tiempo y yo no puedo demorarme tanto. Pienso ver si en Chuquisaca puedo tomar algunos remedios con alguna más formalidad. Aún estoy estropeado del ataque al pecho, que me ha molestado mucho esta vez. Hacía 17 meses que no me había dado tan fuerte.

Hoy hace cuatro años que pisé las playas del Perú; y hace dos que debí irme para Quito. ¡Cuántas circunstancias me han demorado! Cada día procuro vencerlas, y tengo esperanzas de que sea satisfecha mi ansia de volver a la patria. Todas las lisonjas, todos los halagos de la carrera pública, no valen un momento del encanto que da al alma una buena familia. Estos encantos hacen ya toda mi ambición.

Esta ciudad me ha recibido muy bien: el pueblo ha mostrado un contento (que he juzgado sincero) por mi llegada. Estas gentes son sencillas, dóciles y trabajadoras; muestran mucho cariño por mí. Se los retribuyo cordialmente; pero más anhelo la amistad del pueblo en que yo he de sepultar mis huesos.

He escrito a Vd. largamente de La Paz y Oruro sobre mis asuntos domésticos, y escribí también a M . . . y a su madre. Espero pues repetir aquí lo que ya dije; y me contraeré a reiterar mis instrucciones en cuanto a cosas de intereses, etc. Añado sólo que hoy repito al señor Armero y al señor Sereseda (don Mariano) de Arequipa, que vayan remitiendo a Vd. el dinero que perciban de mi cuenta.

Enere lo que he dicho a Vd. es una cosa: el vender mi casita, y su producto invertirlo en mejorar algo que toque a M . . . Digo ahora que si no se ha vendido, no se venda: antes bien encargo que se conserve en buen estado y que se asee y limpie bien, para fin de este año. He

pensado yo allá ver si sea mejor componer la casa de M . . . o comprar otra; y en este caso, mi casita la puedo destinar a otro importante objeto que he previsto. Que no se venda, pues.

Hágame Vd. el favor de examinar con don Vicente Roca y según sus informes, averiguar con el general Santander, qué se ha hecho del dinero que yo tenía en poder de Roca; y que destiné a mis hermanos. Esta es la fecha en que no sé lo que han hecho: sé que han puesto algunas cantidades en la caja de Guayaquil, por otras que debían entregarse por el gobierno a mi hermano Jerónimo; mas hasta el día sólo tengo avisos de éste, de haber remitido cuatrocientas cuarenta y cinco onzas. Indague Vd. qué es lo que ha ocurrido, y tenga la bondad de participarme el resultado. Con motivo de la incomunicación con Cumaná ignoro lo que ha sucedido.

Adiós, mi buen Aguirre: abrazo a mi señora doña Rosita, a Carlos y Eladislao; cariños a toda la familia y a mis amiguitas; a mis amigos todos mil memorias afectuosas.

Soy de Vd. de todo corazón.

SUCRE

Adición. — Memorias de Alarcón.

5.948

(Del copiador)

Nº 374

4 de mayo de 1827

El gobierno sabe de un modo indudable que varios de los principales motores de la revolución ocurrida en Chuquisaca se han ido a Potosí. Estos se hallan comprendidos en la lista que en circular Nº 112 pasé a V. G. fecha 27 de abril último, y no debiendo quedar impune el hecho más atroz que puede ofrecerse a la imaginación, confía el gobierno que V. G. tomará todas las medidas que su celo le dicte para evitar que se fuguen, frustrando la justa aplicación de las leyes.

Dios guarde a V. S.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.949

(Del copiador)

Nº 376

6 de mayo de 1827

Acompaño a V. G. los documentos adjuntos que son relativos a la solicitud que hace el administrador del colegio de educandas de esta capital, sobre que se adjudique a la beneficencia la obra pía fundada en la hacienda nombrada Cerda en el cantón de Chaqui de ese departamento. V. G. pasará estos documentos a la junta de beneficencia de esa ciudad a fin de que cumpla lo prevenido en el decreto marginal puesto a la solicitud en 23 de abril, y se servirá avisar a este ministerio luego que quede hecha la adjudicación.

Dios guarde a V. S.

A. y B. N. Sucre. Bolivia.

5.950

Nº 79

Mayo 7

En conformidad a lo que dije a V. S. verbalmente ahora dos días, se cita la cantidad de 9.500 a 10.000 pesos para enterar la renta capital amortizante correspondiente al 1er. cuatrimestre.

Con esta fecha encargo que al contingente que debe venir de Potosí se conduzca bajo la escolta del piquete de gobernadores que marchó a aquel punto custodiando a los presidiarios, según me indica V. S. en su apreciable nota Nº 32 a que tengo el honor de contestar.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.951

Cochabamba, a 11 de mayo de 1827

*A S. E. el general Francisco de P. Santander, etc., etc., etc.*

Mi querido general y amigo:

El correo no da más que un corto tiempo para decir a Vd. dos palabras, y especialmente para dirigir las adjuntas cartas que darán a Vd. una idea del estado de la República Argentina, aun después de la victoria obtenida por el general Alvear. Creo que esta victoria ha empeorado la situación interior del país, pues se cuenta con Alvear como un instrumento contra la actual administración.

Diré a Vd. que a pesar de este estado de cosas, y de que Chile anda en desorden, soy de opinión que debe tratarse de la federación de Chile, Bolivia y la República Argentina para consolidar la paz. Bolivia existe hoy en la más perfecta tranquilidad; pero no dudo que se alborote en algún tiempo, especialmente yéndome yo; pues, sin orgullo, puedo decir que he medio reunido la opinión pública.

En el correo venido ayer hemos recibido una nota del ministro de relaciones exteriores del Río de la Plata al de Bolivia, muy atenta. Parece, pues, que este principio de armonía es el de la deposición de disgustos, y el de la buena inteligencia; el hecho de entrar en relaciones es buena indicación. Yo lo aprovecharé para ponernos en mejor orden respecto a este vecino. Mi objeto es la paz; la necesitan los pueblos para restablecerse de los males de la revolución. Me prometo conservarla a Bolivia mientras esté aquí; bastante tengo que trabajar; pero al fin lograré el objeto.

Del Perú nada digo a Vd. porque Vd. sabrá allá más frescas noticias por el señor Armero, etc. Entiendo que ese pobre país va a envolverse en desgracias. Vd. habrá visto que sin tener yo arte ni parte en sus negocios, ya los bochincheros empiezan a hablar de mí. Los perdono tan cordialmente como los desprecio.

Suponga que el batallón *Ayacucho* esté ya embarcado y quizás en Guayaquil o cerca. Repito que me diga Vd. a dónde mando a *Boyacá*. Quiero ir despachando las tropas colombianas (cuantas pueda) antes de irme de aquí. Nuestras tropas se mantienen en Bolivia en orden; algo me dan que trabajar porque la manía politiqueadora se ha introducido en la fuerza armada. Este es un presente que nos ha venido de allá. Pobres países donde la fuerza armada delibera.

Como no escribo este correo al Libertador, ruego a Vd. que le pase esta carta con las adjuntas. Ansio por tener una carta del Libertador desde Caracas. Sé que entró en Valencia el 4 de enero, y nada más.

Soy siempre de Vd., mi querido general, su afectísimo amigo y compañero,

A. J. DE SUCRE

Adición. — El 20 salgo de aquí para Potosí y Chuquisaca; me he demorado en Cochabamba porque estoy algo enfermo.

5.952

(Del copiador)

Nº 378

11 de mayo de 1827

Al señor coronel del regimiento *Cazadores a Caballo* Pedro Blanco digo con esta fecha lo que sigue:

“S. G. el comandante en jefe del ejército y ministro de la guerra, que salió ayer de esta capital para la línea del norte me vuelve a encargar desde el camino que diga a V. S. marche con su regimiento y sin perder instante a la plaza de Oruro por así convenir a la gloria e intereses de la nación. V. E. por tanto marchará con el cuerpo sea a pie o a caballo, sin que se retrase ni el menor tiempo: y si V. S. lo juzgare necesario puede dejar un oficial para que en burros o de la manera que mejor se pueda conduzca el equipo del regimiento y hasta los caballos si no estuviesen prontos: en fin señor coronel lo que urge es que V. S. llegue a Oruro con todos los *Cazadores a Caballo* a la mayor posible brevedad, volando”.

Lo que transcribo a V. S. por si fuere necesario el que facilite algunos auxilios al regimiento en su marcha.

Reencargue V. S. a los gobernadores de Tarija y Chichas cuanto se le dijo por el ministerio de la guerra en la noche del 6. Llegado es el momento en que todos los buenos bolivianos desplieguen aquella noble energía tan necesaria en cuantos estimen en algo la gloria de su patria. También reencargo a V. S. el envío de los caballos a la plaza de Oruro: que marchen con celeridad y herrados de pies y manos como se le ha ordenado a V. S. por el ministerio de hacienda.

Dios guarde a V. S.

5.953

(Del copiador)

Nº 379

13 de mayo de 1827

Ya es una cosa indudable el que los peruanos de la manera más aleve y traidora han invadido nuestro territorio, y sin previa declaración de guerra, y sin pedir explicaciones, y sin pretextos siquiera. Si el alma de los bolivianos todos no se inflama, necesario es que renuncien a firmar entre las naciones: su nombre sería execrado y la más negra infamia los seguiría hasta el sepulcro, pero no será así; los invasores pagarán bien caro la alevosía que han cometido. Ardor y guerra, es el grito que debe resonar en todas partes, señor prefecto, ese grito que pronunciado con energía, será de muerte para los enemigos de nuestra independencia y nuestra gloria.

V. S. debe dirigir todas sus atenciones a los objetos militares: cúbranse por tesonería, con preferencia las atenciones militares: constrúyanse cartuchos, alístense las armas, alármense las provincias y los pueblos, y sobre todo háganse volar a Oruro los caballos que vienen de Chichas, pero bien herrados de pies y manos. El señor coronel Blanco que aligere su marcha a Oruro sin detenerse por nada. Inste V. S. también una y muchas veces a los gobernadores de Tarija y Chichas para que con la mayor fuerza que puedan de a pie y a caballo vengan a Potosí, con la Tarrja el coronel Méndez y con la re Chichas el mismo gobernador, coronel Medinaceli. Reencargo a V. S. una y muchas veces el pronto envío de los caballos de la contrata de Alemán para que pasen a Oruro con la celeridad del rayo.

Todos los reclutas que existen en esa deben marchar con el coronel Blanco para Oruro, como ya se le tiene a V. S. prevenido.

No estará de más el que sepa V. S. que la primera diligencia que hicieron los peruanos luego que pisaron el territorio de Bolivia fue imponer gruesas contribuciones, recoger las bestias y ganados y hacer todo género de extorsiones. Sepan los pueblos de ese departamento la suerte que les espera si tienen la cobardía de dejarse dominar.

Dios guarde a V. S.

5.954

(Del copiador)

Nº 36

Mayo 12

Por el presente correo se remiten a V. S. 50 ejemplares de declaraciones (4) para distribuir a los capitalistas contribuyentes y se continuarán remesando (2) llenar el número de ese pedido en su nota nº (3).

Dios, &amp;.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.955

(Del copiador)

Nº 22

No encuentra este ministerio una razón (1) que los comisarios de barrio de esa capital (2) miren como impro (3) entre sus demás atenciones, la recaudación de las contribuciones respectivas al semestre de (4) de 1826. Esta operación (5) será muy sencilla (6) que los comisarios pidan a la administración del (7) listas de los contribuyentes y pasen a ésta uno de ellos unos boletos de prevención para que enteren su cupo en cajas a los (8) días; repitiendo la misma diligencia de que pasado este término no lo hayan (9) Por lo demás ni es admisible la (10) de los mismos comisarios, ni la que (11) intendente de policía cuyas funciones presentan incompatibilidad alguna con (12) de presidente de la junta administradora de la caja de administración.

Así deja contestada la estimable nota de V. S. nº 3, devolviendo originales las (13) la documenta...\*

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

(1-2-3) Ilegible.

(1-13) Ilegible.

\* Debe decir "documentación", está roto el final del Documento.

5.956

(Del copiador)

Nº 37

12 de mayo

(1) del despacho general me dice en su nota nº 25 de V. de (2)  
sigue (aquí la nota nº 29) la transcripción (3) fiscal.

Lo comunico a V. S. para conocimiento del interesado juez de 1<sup>a</sup> instancia de esa capital.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.957

(Del copiador)

Nº 21

José Manuel del Castillo, diputado por la Paz para su regreso a Cochabamba.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.958

(Del copiador)

Nº 20

Dada cuenta a S. E. de la nota del administrador del tesoro público (1) relativas al abono de 50 pesos que solicita el capitán (2) costear un informe, me encarga prevenir a V. S. que (3) para que se le efectúe este abono (4) el cargo en caja del (5) de *Granaderos* de Junín.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

---

(1-2-3) Illegible.

(1-5) Illegible.

5.959

(Del copiador)

12 de mayo

Impuesto de la nota de V. S. nº 25 en que se sirve incluirme la del prefecto del departamento de Cochabamba bajo el nº 94 con la nota del juez de letras de esa ciudad, ha creido lo más conveniente resolver lo que aparece por la adjunta nota (1) dirigida al prefecto de ese departamento (2) para que V. S. se sirva elevarla al conocimiento de S. E. y merece su superior aprobación pasarla a otro Sr. prefecto.

Dios &amp;.

M.I.T. Nº 27 - Sucre, Bolivia.

5.960

(Del copiador)

12 de mayo

En vista de la nota de V. S. nº 26 con que se sirve acompañar la del prefecto del departamento de la Paz pasada a V. S. con el nº (1) que incluye la renuncia que hace el c. Manuel de Ballibian del cargo de presidente de la junta del crédito público en aquel departamento; pedí al cor (2) de esta junta general la convocase el día de ayer y habiendo dado cuenta de todo ha resuelto que respecto de que los presidentes y vicepresidente que las administradores de los créditos públicos fueran nombrados por el supremo congreso constituyente no (3) autoridad que pueda admitir la renuncia de aquél ni nombrar otro que lo subrogue. En consecuencia me ha encargado de avisarlo así al prefecto del departamento de la Paz de Ayacucho para que el c. Ballibian vea las reuniones del crédito público cuando el citado de su empleo se lo permita; y cuando no, lo avise (4) al síndico que reúna más (5) de los propietarios para que se (6) desempeñe dicha preferencia.

(1) Tachado en el original.

(2) Hay una palabra tachada y no se puede leer el original.

(1-6) Roto en el original.

Igualmente estoy prevenido por la junta de avisar al Sr. prefecto, a que el c. Ballibian estaba nombrado por (7) supremo congreso vicepresidente de la junta, no pudo recaer el nombramiento de vocal por la de los (8) así estos deben reunirse 2<sup>a</sup> vez convocados y presididos por el juez de 1<sup>a</sup> instancia para proceder al nombramiento del vocal que falta integrar aquella junta por parte de los propietarios.

Dios, &c.

M.I.T. N° 27 - Sucre, Bolivia.

5.961

N° 80

Mayo 15

Este ministerio no está menos penetrado que la prefectura, de la necesidad que hay de socorrer la tropa que con tanta justicia pide los sueldos que se les debe, como V. S. manifiesta en su apreciable nota del N° 41. Mas no habiendo venido el contingente de Potosí, que es el que únicamente puede remediar este apuro; se están haciendo diligencias por si algún comerciante quiere entregar aquí dinero para recibirlo en la tesorería de Potosí. Si esto se consigue, lo avisaré a V. S. para que disponga se satisfaga la tropa, y se pague el crédito público que por ahora urge tanto.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. 19 N° 19. Sucre, Bolivia.

5.962

N° 81

Mayo 17

Consecuente a lo que V. S. se sirve indicarme en su nota de hoy N° 43 sobre enviar una escolta a Potosí para que custodie la conducción del contingente que debe venir de aquella ciudad a esta capital

(7-8) Tachado en el original.

para subvenir a las urgentes atenciones del haber de la tropa al efecto remito a V. S. el adjunto pliego para el Sr. prefecto de aquel departamento. Con lo que contesto a su citada nota.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. 19 N° 19. Sucre, Bolivia.

5.963

Cochabamba, a 19 de mayo de 1827

*A S. E. el general Bolívar, etc., etc., etc.*

Mi general:

La última carta que tengo de Vd. es de La Horqueta de Cajatambo el 15 de diciembre, en que se sirve participarme los sucesos de noviembre en Cumaná. Antes los supe por los papeles públicos. Por ellos he sabido también el arreglo que Vd. ha hecho en las cosas de Venezuela, de que aún no he podido juzgar, porque creo mucho que es obra de circunstancias. He sabido por último que Vd. entró en Valencia el 4 de enero, pero aún ignoro el cómo fue recibido, etc. Supongo que bien, y que Vd. habrá podido calmar la agitación de los partidos.

Puede Vd. juzgar cuánto anhelo por una carta de Vd. desde Caracas; ansío por ella tanto, cuanto que debe sacarme de un mar de penas, o sumirme en él, si es que las desgracias de nuestra patria no tienen término. La dicha, la paz, la prosperidad de Colombia son los votos constantes de mi alma.

He visto que se convocará la gran convención. Probablemente se tratará en ella de esta federación que tanto influye contra la existencia de Colombia. Se presenta la cuestión, si Colombia formará tres estados federados de los tres antiguos distritos, o si doce estados, de los doce departamentos. Aún no sé la opinión de Vd., pero pienso que el menor de los males, es la federación por departamentos. La federación de los tres distritos me parece la sanción de la ruina de Colombia. Tres estados de los que cada uno pesa tanto relativamente

como la nación, es como decretar que cuando alguno de ellos quiera separarse para formar una republiquita independiente, lo haga sin que el el gobierno tenga los medios de contenerlo. Creo el mayor mal para la patria que haya tales tres estados. Alguna vez pensé yo que podía ser así; pero me he convencido que esto sería la muerte y la disolución de Colombia.

Nada digo a Vd. del Perú, porque Vd. sabrá lo que pasa allí con anticipación de dos meses a mis noticias. Los papeles de Lima desencañados en injurias contra Vd. lo están ya contra mí, sin que jamás me haya yo metido en sus negocios después de Ayacucho. Por supuesto que los desprecio, tanto como a ingratos, como a canallas. Sé que la gente sana del Perú y los propietarios están siempre agradecidos y condenan la innoble y vil conducta de la facción que, apoderada del gobierno, se expresa tan ultrajante a sus libertadores. Creo que en junio o julio, debe haber allí grandes alborotos; y casi aseguraría que si los propietarios del Perú contasen con la vuelta de Vd. harían una reacción, y breve. Opino que Vd. debe dejar el Perú entregado a su propia suerte. Hoy sufrirá el peso de los demagogos hambrrientos, apoderados de la administración; pero se sacudirá luego, y la parte sana tomará el gobierno. Supongo que Vd. desprecie a los escritores de Lima; el que más, tiene algún sueldo de Vidaurre para escribir, este loco es el que más se ocupa de injuriarnos.

De Bolivia aseguro que hay la más perfecta tranquilidad. No veo por ninguna parte el menor asomo de desorden. Sin embargo, no respondo de la conservación de este estado de cosas. Bolivia enclavada entre tantos enemigos y rodeada de un fuego revolucionario debe incendiarse en él. Lo contrario sería un milagro, y este no es tiempo de milagros. Más antes, más después debemos esperar novedades; los vecinos no cesan en sus gestiones, y ellas harán por fin su efecto. Esto lo digo cuando por ninguna parte observo el menor síntoma de rebelión.

No sé de Buenos Aires nada más, sino que después de la victoria de los argentinos del 20 de febrero los asuntos interiores han tomado más mal aspecto. Los ánimos se agitan más y más. Las provincias han rechazado, la mayoría de ellas, la constitución. En fin todo va mal. Esta América es un caos.

Pienso, a pesar de este mal estado de cosas, insistir en la federación de Bolivia, Chile y República Argentina. Voy a trabajar siempre

sobre esto, porque lo considero un bien para la América contra los desórdenes y las facciones. No sé cómo saldré sé sí que llevo en ello la mejor intención y un sentimiento noble, patriótico y colombiano.

En nuestras tropas no hay novedad alguna, van bien; pero siempre la falta de una autoridad fuerte inmediata a ellos hace resentir la disciplina. A la larga serán desmoralizadas. Ya he dicho a Vd. que pienso despachar en agosto a Bogotá para Guayaquil a donde supongo ya a Ayacucho. Quedarán aquí *Voltigeros, Pichincha* y 300 hombres de caballería que iré despachando cuanto más pronto pueda.

En cuanto a mí repito que busco con ansia un pretexto para reunir el congreso entregarle el país y largarme para Quito; ya no es deseo, sino desesperación la que tengo de regresar a mi país; mi situación es por tanto violenta.

En mi carta que escribí de Oruro dije a Vd. que pensaba tomar un arbitrio para cubrir las gratificaciones de la tropa poniendo en circulación vales al sesenta que fue para lo que me autorizó el congreso para contratar el empréstito. Así el empréstito se contratará en el interior, que es como resulta menos o nada gravoso. Dije a Vd. que en esto se irían como quinientos mil pesos y que pensaba por tanto dar del millón de Bolivia al general Fernández, a Galindo, Geraldino, Leal, Alarcón y Molina una parte de gratificación igual a la que tomaron del Perú. En esto se irán unos treinta mil pesos que se darán en los mismos vales. Añado que pienso comprender en las gratificaciones a los jefes que hicieron la revolución en Cochabamba, Chuquisaca, Valle Grande, Santa Cruz y Chichas para reunir estas provincias de Bolivia a la causa a la causa del Ejército Libertador. En esto se irán unos veinte mil pesos. No explicaré las miras que, después de la justicia, llevo en ciertas asignaciones. Diré a Vd. que son útiles y que merecerán la aprobación de Vd. Las haré, pues, al llegar a Chuquisaca.

Mañana sigo para Potosí y estaré allí el 27 y en Chuquisaca del 5 al 10 de junio.

Adiós, mi general.

Siempre soy de Vd. su fiel amigo, atento y obediente servidor,

5.964

Nº 82

Mayo 19

Incluyo a V. S. un oficio para el coronel Franciso Laynes por el que se autoriza a desempeñar las funciones de corrector de comercio hasta que llegue el E. a esta ciudad, y puede expedírselle el correspondiente título al que se servirá V. S. pasar al diputado de comercio para que lo entregue al interesado, y lo ponga en posesión de dicho destino.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.965

(Del copiador)

Nº 25

Mayo 20

Dispondré se remitan a V. S. con toda la brevedad que permitan las ocupaciones de (1) sa (2) el número de declaraciones im- (3) que (4) en su estimable nota nº 43 manifiesta V. S. ser de necesidad para esa capital y departamento.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.966

(Del copiador)

Nº 21

José Manuel del Castillo, diputado por la Paz para su regreso a Cochabamba.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

(1) Ilegible.

(2) Tachado.

(3) Ilegible.

(4) Tachado.

5.967

(Del copiador)

Nº 26

La remesa de los 2.775 pesos a la comisaría de la división Córdoba que se ordenó a V. S. (1) la nota nº 14 debe verificarse íntegramente (2) para cubrir el valor de las mulas de posta, distribuidas en (3)

Lo digo a V. S. en contestación a su suprema (4)

Lo concerniente a lo que dije a V. S. bajo el nº 25 se le remiten quinientos ejemplares impresos de declaraciones (5) para capitalistas (6) por los correos sucesivos se continuarán estas remesas hasta llenar el número que indicó V. S. en su estimable nota nº 43.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.968

(Del copiador)

Nº22

No encuentra este ministerio una razón (1) que los comisarios de barrio de esa capital (2) miren como impro (3) entre sus demás atenciones, la recaudación de las contribuciones respectivas al semestre de (4) de 1826. Esta operación (5) será muy sencilla (6) que los comisarios pidan a la administración del (7) listas de los contribuyentes y pasen a esta uno de ellos una boleta de prevención para que enteren su cupo en cajas a los (8) días; repitiendo la misma diligencia de que pasado este término no lo hayan (9). Por lo demás ni es admisible la (10) de los mismos comisarios, ni la que (11) intendente de policía cuyas funciones presentan incompatibilidad alguna con cargo de presidente de la junta administradora de la caja de administración.

Así deja contestada la estimable nota de V. S. nº 3, devolviendo originales las (12) la documentación.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

(1-6) Ilegible.

(1-12) Ilegible.

5.969

Mayo 21

podrá V. S. que por el administrador del Tesoro público se le entreguen al coronel (1) el Navarro oficial de la secretaría del interior cuatro resmas de papel para el consumo de esta secretaría.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.970

Nº 84

Mayo 21

Dispondrá V. S. que por el intendente de policía haga traer a su presencia al escribirte de esta secretaría José Ramos para averiguar de él con qué objeto ha extraído de esta secretaría varios borradores de notas entre ellas algunas de letra y puño de S. E. relativas a órdenes sobre el contingente de Potosí libradas en los días inmediatos a la salida de esta capital, cuyos borradores se le han encontrado en la copa de su sombrero al entrar en la oficina a las dos de la tarde de este día.

Si el intendente de Potosí cree que la presencia de estos borradores originales puede servir a esclarecer la averiguación de que se trata de hacer el oficial 1º del ministerio del interior José María Rey del Castro los tiene en su poder a este objeto.

Si resultan algunos indicios de que la substracción de estos borradores lo hacía el citado Ramos inducido de alguno, deberá proceder al arresto del que citase quedándolo también el 1º entre tanto díese cuenta el Sr. intendente de Potosí con lo obrado para disponer lo correspondiente.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.971

Nº 85

Mayo 23

Como el Sr. Samuel Rodríguez ha corrido con asuntos de beneficencia que están bajo la inspección del ministerio del interior, el de

(1) Ilegible.

hacienda no puede asegurar si ha rendido, o no las cuentas a que se contraíva la nota N° 57 del pasado, y si V. S. lo tiene a bien podrá dirigirse a aquel ministerio con la consulta que V. S. se sirve hacerme en su nota N° 49.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.972

27 de mayo

Está en mis manos la apreciable comunicación de (1) de 19 del corriente (2) n° 69 es contestación con el 70 he recibido (3) razones pasadas por el administrador del tesoro público, a esa prefectura en virtud (4) circular de 21 de abril comunicada por el ministerio general. El n° 71 (5) acompaña las noticias de los rendimientos que han tenido en ese departamento (6) de patentes, predios rústicos y urbanos y las contribuciones directas con el n° 72 se ha recibido el listado de ingresos y egresos del tesoro público n° 70 contiene los presupuestos del costo de redificaciones de algunos (7) que por orden suprema deben verificarse.

A más de estas notas he recibido la del n° 124 (8) a las circulares n° 20 y 22 hace algunas observaciones (9) la necesidad que en su departamento hay de practicar (10) de los indígenas se prohibía por la última, (11) esta nota para ponerle en conocimiento (12) S. E. el presidente a su llegada a esta capital que está ya muy pronto.

M.H.T. 12 N° 10. Sucre, Bolivia.

5.973

N° 86

Mayo 28

S. E. el presidente en carta particular, me dice lo que sigue:

“Es preciso que V. exiga que el prefecto de Chuquisaca hago cobrar todo lo que se debe al Estado del tercio de contribuciones de

M. T. I. Sucre, Bolivia.

Navidad, para llenar los gastos ordinarios; ques sé que especialmente la tropa de esa guarnición está clamando por sus pagas".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

5.974

Nº 87

Mayo 29

Diré a V. S. en contestación a su apreciable nota Nº 116 que los ejemplares de declaraciones deben distribuirse entre todos los propietarios sean de la clase que fuesen. El gobernador de Cintí podrá empezar esta distribución por los propietarios de más caudal, descendiendo a aquellos cuyas propiedades son de poca entidad.

La declaración de estos siempre es útil a otros objetos.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.975

Nº 88

Mayo 29

Dispondrá V. S. que por el administrador del Tesoro público de esta capital, se le entregue al oficial del ministerio del interior Manuel Navarro diez resmas de papel para las declaraciones que se hallen distribuyéndose a los departamentos de la república.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.976

Nº 89

Mayo 30

Visto el expediente que me acompaña V. S. con su nota Nº 48 seguido contra el escribiente de este ministerio José María Ramos, puede V. S. ponerlo en libertad dándole la ciudad por cárcel con la calidad de presentarse en este ministerio al día siguiente, de haber entrado S. E. en esta capital ponerse a su disposición.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.977

## VIII CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVIANA.

DE LA

REPÚBLICA BOLIVIANA

REIMPRESA DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO EN CHUQUISACA.

en 30 de mayo de 1827

Imprenta Boliviana

DECRETO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

PROHIBIENDO LA IMPRESIÓN O REIMPRESIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE

DE LA

REPÚBLICA BOLIVIANA

*ha decretado lo siguiente:*

Art. 1º Ningún impresor, ni particular podrá imprimir, o reimprimir la constitución de la república.

2º Todas las ediciones que de ella se hagan, serán por orden, y cuenta del gobierno supremo de la nación.

3º Cualquiera que contravenga a esta ley, perderá todos los ejemplares impresos y el duplo de su valor, que se aplicará para los gastos de la imprenta del gobierno.

4º En la misma pena incurrirán los que introdujeren ejemplares impresos en países extranjeros.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Chuquisaca, a 22 de noviembre de 1826.

Eusebio Gutiérrez

Presidente

Mariano Calvimontes

Diputado secretario

José María Salinas

Secretario

Palacio de gobierno en Chuquisaca, a 23 de noviembre de 1826.

Ejecútese

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

El ministro del interior  
Facundo Infante

M.I.T. Sucre, Bolivia.

5.978

## EN EL NOMBRE DE DIOS

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVIANA, NOMBRADO POR EL PUEBLO PARA FORMAR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, DECRETA LO SIGUIENTE

*Título Primero: De la Nación*

## CAPITULO PRIMERO

*De la Nación Boliviana*

- Art. 1º La nación boliviana es la reunión de todos los bolivianos.  
 2º Bolivia es y será para siempre, independiente de toda dominación extranjera; y no puede ser patrimonio de ninguna persona, ni familia.

## CAPITULO 2º

*Del Territorio*

- 3º El territorio de la república boliviana comprende los departamentos de Potosí, Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Oruro.

- 4º Se divide en departamentos, provincias y cantones.  
 5º Por una ley se hará la división más conveniente: y otra fijará sus límites de acuerdo con los estados limítrofes.

*Título Segundo: De la Religión*

## CAPITULO UNICO

- 6º La religión católica, apostólica, romana es la de la república, con exclusión de todo otro culto público. El gobierno la protegerá, y hará respetar; reconociendo el principio de que no hay poder humano sobre las conciencias.

*Título Tercero: Del Gobierno*

## CAPITULO 1º

*Forma del Gobierno*

7º El gobierno de Bolivia es popular representativo.

8º La soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los poderes que establece esta constitución.

9º El poder supremo se divide para su ejercicio en cuatro secciones: electoral, legislativa, ejecutiva y judicial.

10. Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta constitución, sin excederse de sus límites respectivos.

## CAPITULO 2º

*De los Bolivianos*

11. Son bolivianos:

1º Todos los nacidos en el territorio de la república.

2º Los hijos de padre o madre boliviana, nacidos fuera del territorio, luego que manifiesten legalmente su voluntad de domiciliarse en Bolivia.

3º Los que en Junín o Ayacucho combatieron por la libertad.

4º Los extranjeros que obtenga carta de naturaleza, o tengan tres años de vecindad en el territorio de la república.

5º Todos los que hasta el día han sido esclavos, y por lo mismo quedarán de derecho libres, en el acto de publicarse la constitución; pero no podrán abandonar la casa de sus antiguos señores, sino en la forma que una ley especial lo determine.

12. Son deberes de todo boliviano:

1º Vivir sometido a la constitución y las leyes.

2º Respetar y obedecer a las autoridades constituidas.

3º Contribuir a los gastos públicos.

4º Sacrificar sus bienes y su vida misma cuando lo exija la salud de la república.

5º Velar sobre la conservación de las libertades públicas.

13. Los bolivianos que estén privados del ejercicio del poder electoral, gozarán de todos los derechos civiles concedidos a los ciudadanos.

14. Para ser ciudadano es necesario:

- 1: Ser boliviano.
- 2º Ser casado o mayor de veintiún años.
- 3º Saber leer y escribir; bien que esta calidad sólo se exigirá desde el año de mil ochocientos treinta y seis.
- 4º Tener algún empleo, o industria, o profesar alguna ciencia o arte, sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico.

15. Son ciudadanos:

- 1º Los que en Junín o Ayacucho combatieron por la libertad.
- 2º Los extranjeros que obtuvieren *carta de ciudadanía*.
- 3º Los extranjeros casados con boliviana, que reúnan las condiciones 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> del art. 14.
- 4º Los extranjeros solteros que tengan cuatro años de vecindad en la república; y las mismas condiciones.

16. Los ciudadanos de las naciones de América, antes española, gozarán de los derechos de ciudadanía en Bolivia, según los tratados que se celebren con ellas.

17. Sólo los que sean ciudadanos en ejercicio pueden obtener empleos y cargos públicos.

18. El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

- 1º Por demencia.
- 2º Por la tacha de deudor fraudulento.
- 2º Por hallarse procesado criminalmente.
- 4º Por ser notoriamente ebrio, jugador, o mendigo.
- 5º Por comprar o vender sufragios en las elecciones o turbar el orden de ellas.

19. El derecho de ciudadanía se pierde:

- 1º Por traición a la causa pública.
- 2º Por naturalizarse en país extranjero.
- 3º Por haber sufrido pena infamatoria o afflictiva, en virtud de condenación judicial, si no se obtiene rehabilitación del cuerpo legislativo.
- 4º Por admitir empleos, títulos o emolumentos de otro gobierno, sin consentimiento de la cámara de censores.

*Título Cuarto: Del Poder Electoral*

**CAPITULO 1º**

*De las Elecciones*

20. El poder electoral lo ejercen inmediatamente los ciudadanos en ejercicio, nombrando por cada ciento un elector.

21. El ejercicio del poder electoral no podrá jamás ser suspendido, y los magistrados civiles, sin esperar orden alguna, deben convocar al pueblo, precisamente en el período señalado por la ley.

22. Una ley especial detallará el reglamento de elecciones.

**CAPITULO 2º**

*Del Cuerpo Electoral*

23. El cuerpo electoral se compone de los electores nombrados por los sufragantes populares.

24. Para ser elector es indispensable ser ciudadano en ejercicio, y saber leer y escribir.

25. Cada cuerpo electoral durará cuatro años; al cabo de los cuales sesará, dejando instalado al que le suceda

26. Los electores se reunirán todos los años; en la capital de su respectiva provincia, los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de abril, para ejercer las atribuciones siguientes:

1<sup>a</sup> Calificar a los ciudadanos que entren en el ejercicio de sus derechos, y declarar la inhabilidad de aquéllos que estén en los casos de los artículos 18 y 19.

2<sup>a</sup> Nombrar por la primera vez los individuos que han de componer las cámaras.

3<sup>a</sup> Elegir y proponer en terna: 1º a las cámaras respectivas, los miembros que han de renovarlas o llenar sus vacantes; 2º al senado, los miembros de las cortes del distrito judicial a que pertenecen, y los jueces de primera instancia; 3º al prefecto del departamento, los jueces de paz que deban nombrarse.

4<sup>a</sup> Proponer: 1º al poder ejecutivo, de seis a diez candidatos para la prefectura de su departamento; otros tantos para el gobierno de su provincia, y para corregidores de sus cantones y pueblos; 2º al gobierno eclesiástico una lista de curas y vicarios para las vacantes de su provincia.

5<sup>a</sup> Recibir las actas de las elecciones populares; examinar la identidad de los nuevos elegidos y declararlos nombrados constitucionalmente.

6<sup>a</sup> Pedir a las cámaras cuanto crean favorable al bienestar de los ciudadanos, y quejarse de los agravios e injusticias que reciban de las autoridades constituidas.

#### *Título Quinto: Del Poder Legislativo*

##### *CAPITULO 1º*

###### *De la división, atribuciones y restricciones de éste*

27. El poder legislativo emana inmediatamente de los cuerpos electorales nombrados por el pueblo: su ejercicio reside en tres cámaras. 1<sup>a</sup> de tribunos, 2<sup>a</sup> de senadores, 3<sup>a</sup> de censores.

28. Cada cámara se compondrá de veinte miembros, en los primeros veinte años.

29. El día seis del mes de agosto de cada año, se reunirá por sí mismo el cuerpo legislativo, sin esperar convocatoria.

30. Las atribuciones particulares de cada cámara, se detallarán en su lugar. Son generales:

1<sup>a</sup> Nombrar al presidente de la república, y confirmar a los sucesores a pluralidad absoluta.

2<sup>a</sup> Aprobar al vice-presidente, a propuesta del presidente.

3<sup>a</sup> Elegir el lugar en que deba residir el gobierno, y trasladarse a otro cuando lo exijan graves circunstancias, y lo resuelvan los dos tercios de los miembros que componen las tres cámaras.

4<sup>a</sup> Decidir en *juicio nacional*, si ha lugar o no a la formación de causa, a los miembros de las cámaras, al vice-presidente, y a los ministros de estado.

5<sup>a</sup> Investigar, en tiempo de guerra, o de peligro extraordinario, al presidente de la república, con las facultades que se juzguen indispensables para la salvación del Estado.

6<sup>a</sup> Elegir entre los candidatos que presenten en terna los cuerpos electorales, los miembros que deban llenar las vacantes en cada cámara.

31. Los miembros del cuerpo legislativo podrán ser nombrados vice-presidente de la república o ministros de Estado, dejando de pertenecer a su cámara.

32. Ningún individuo del cuerpo legislativo podrá ser preso durante su diputación, sino por orden de su respectiva cámara; a menos que sea sorprendido *in fraganti* en delito que merezca pena capital.

33. Los miembros del cuerpo legislativo serán inviolables por las opiniones que emitan dentro de sus cámaras, en el ejercicio de sus funciones.

34. Cada legislatura durará cuatro años, y cada sesión anual dos meses. Estas se abrirán y cerrarán a un tiempo por las tres cámaras.

35. La apertura de las sesiones se hará anualmente con asistencia del presidente de la república, del vice-presidente, y de los ministros de Estado.

36. Las sesiones serán públicas, y solamente los negocios de Estado que exian reserva, se tratarán en secreto.

37. Los negocios, en cada cámara, se resolverán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

38. Los empleados que sean nombrados diputados para el cuerpo legislativo, serán sustituidos internamente en el ejercicio de sus empleos, por otros individuos.

39. Son restricciones del cuerpo legislativo:

1º No se podrá celebrar sesión en ninguna de las cámaras, sin que estén presentes las dos terceras partes de los respectivos individuos que las componen; y deberán compelirse a los ausentes para que concurran a llenar sus deberes.

2º Ninguna de las cámaras podrá iniciar proyecto de ley relativo a ramos que la constitución somete a distintas cámaras; mas podrá invitar a las otras, para que tomen en consideración las mociones que ella les pase.

3º Reunidas las cámaras extraordinariamente, no podrán ocuparse de otros objetos que aquellos para que fueron convocadas por el presidente de la república, o de los que éste les proponga.

4º Ningún miembro de las cámaras podrá obtener, durante su diputación, sino el ascenso de escala en su carrera.

40. Las cámaras se reunirán:

1º Al abrir y cerrar sus sesiones.

2º Para examinar la conducta del ministerio, cuando sea éste acusado por la cámara de censores.

3º Para reveer las leyes devueltas por el poder ejecutivo.

4º Cuando lo pida, con fundamento, alguna de las cámaras, como en el caso del artículo 30 atribución 3º.

5º Para confirmar el empleo de presidente en el vice-presidente

41. Cuando se reúnan las cámaras, las presidirá por turno uno de sus presidentes. La reunión se hará en la cámara de censores, empezando la presidencia por el de ésta.

## CAPITULO 2º

*De la Cámara de Tribunos*

42. Paa ser tribuno se requiere:

- 1º Las mismas calidades que para elector.
- 2º Ser nacido en Bolivia, o estar avecindado en ella por seis años.
- 3º No haber sido condenado jamás en causa criminal.
- 4º Tener la edad de veinticinco años.

43. tribunado tiene la iniciativa:

- 1º En el arreglo de la división territorial de la república.
- 2º En las contribuciones anuales y gastos públicos.
- 3º En autorizar al poder ejecutivo, para negociar empréstitos, y adoptar arbitrios para extinguir la deuda pública.
- 4º En el valor, tipo, ley, peso y denominación de la moneda; y en el arreglo de pesos y medidas.
- 5º En habilitar toda clase de puertos.
- 6º En la construcción de caminos, calzadas, puentes, edificios públicos y en la mejora de la policía y ramos de industria.
- 7º En los suelos de los empleados del Estado.
- 8º En las reformas que se crean necesarias en los ramos de hacienda y guerra.
- 9º En hacer la guerra o la paz, a propuesta del gobierno.
10. En las alianzas.
11. En conceder el paso a tropas extranjeras.
12. En la fuerza armada de mar y tierra para el año a propuesta del gobierno.
13. En dar ordenanzas a la marina, al ejército, y milicia nacional, a propuesta del gobierno.
14. En los negocios extranjeros.
15. En conceder cartas de naturaleza y de ciudadanía.
16. En conceder indultos generales.
44. La cámara de tribunos se renovará por mitad, cada dos años, y su duración será de cuatro. En la primera Lejislatura la mitad que salga a los dos años, será por suerte.
45. Los tribunos podrán ser reelegidos.

## CAPITULO 3º

*De la Cámara de Senadores*

46. Para ser senador es preciso tener:

- 1º Las calidades requeridas para tribuno.
- 2º La edad de treinta años cumplidos.

47. Las atribuciones del senado son:

1º Formar los códigos civil, criminal, de procedimientos y de comercio, y los reglamentos eclesiásticos.

2º Iniciar todas las leyes relativas a reformas en los negocios judiciales.

3º Velar sobre la pronta administración de justicia en lo civil y criminal.

4º La iniciativa de las leyes que repriman las infracciones de la constitución, y de las leyes, por los magistrados, jueces y eclesiásticos.

5º Exigir la responsabilidad a los tribunales superiores de justicia, a los prefectos, y a los magistrados y jueces subalternos.

6º Proponer en terna a la cámara de censores, los individuos que hayan de componer la corte suprema de justicia, los arzobispos, obispos, dignidades, canónigos y prebendados de las catedrales.

7º Aprobar o rechazar los prefectos, gobernadores y corregidores que el gobierno le presente de los propuestos por los cuerpos electorales.

8º Elegir de la terna que le presenten los cuerpos electorales, los jueces del distrito, y los subalternos de todo el departamento de justicia.

9º Arreglar el ejercicio del patronato, y dar proyectos de ley sobre todos los negocios eclesiásticos que tienen relaciones con el gobierno.

10. Examinar las decisiones conciliares, bulas, rescritos, y breves pontificios para aprobarlos o no.

48. La duración de los miembros del senado, será de ocho años, y se renovará por mitad en cada cuatrienio; debiendo salir por suerte la primera mitad de la primera legislatura.

49. Los miembros del senado podrán ser reelegidos.

## CAPITULO 4º

*De la Cámara de Censores*

50. Para ser censor se necesita:

- 1º Las calidades requeridas para senador.
- 2º Tener treinta y cinco años cumplidos.
- 3º No haber sido jamás condenado, ni por faltas leves.

51. Las atribuciones de la cámara de censores, son:

1º Velar si el gobierno cumple y hace cumplir la constitución, las leyes y los tratados públicos.

2º Acusar ante el senado, las infracciones que el ejecutivo haga de la constitución, las leyes y los tratados públicos.

3º Pedir al senado la suspensión del vice-presidente, y ministros de Estado, si la salud de la república lo demandare con urgencia.

52. A la cámara de censores pertenece exclusivamente acusar al vice-presidente y ministros de Estado ante el senado, en los casos de traición, concusión, o violación manifiesta de las leyes fundamentales del Estado.

53. Si el senado estimare fundada la acusación hecha por la cámara de censores, tendrá lugar el *juicio nacional*; y si por el contrario el senado estuviere por la negativa, pasará la acusación a la cámara de tribunos.

54. Estado de acuerdo dos cámaras, debe abrirse el *juicio nacional*.

55. Entonces se reunirán las tres cámaras y en vista de los documentos que presente la cámara de censores se decidirá a pluralidad absoluta de votos si ha o no lugar a la formación de causa al vice-presidente o a los ministros de Estado.

56. Luego que en *juicio nacional* se decrete que ha lugar a la formación de causa al vice-presidente o a los ministros de Estado, quedarán éstos en el acto suspensos de sus funciones y las cámaras pasarán todos los antecedentes a la corte suprema de justicia, la cual conocerá exclusivamente de la causa; y el fallo que pronunciare, se ejecutará sin otro recurso.

57. Luego que las cámaras declaren que ha lugar a la formación de causa al vice-presidente, y ministros de estado; el presidente de la república presentará a las cámaras reunidas, un candidato para la vice-presidencia interina, y nombrará interinamente ministros de estado. Si el primer candidato fuere rechazado a pluralidad absoluta del cuerpo legislativo, el presidente presentará segundo candidato; y si fuere rechazado, presentará tercer candidato, y si éste fuere igualmente rechazado, entonces las cámaras elegirán por pluralidad absoluta en el término de veinticuatro horas precisamente, uno de los tres candidatos propuestos por el presidente.

58. El vice-presidente interino ejecerá desde aquel acto sus funciones, hasta el resultado del juicio contra el propietario.

59. Por una ley que tendrá origen en la cámara de censores, se determinarán los casos en que, el vice-presidente y ministros de estado son responsables en común, o en particular.

60. Corresponde además a la cámara de censores:

1º Escoger de la terna que remita el senado, los individuos que deban formar la corte suprema de justicia, y los que se han de presentar para los arzobispados, obispados, canonjías y prebendas vacantes.

2º Todas las leyes de imprenta, economía, plan de estudios, y métodos de enseñanza pública.

3º Proteger la libertad de imprenta, y nombrar los jueces que deben ver en última apelación los juicios de ella.

4º Proponer reglamentos para el fomento de las artes, y de las ciencias.

5º Conceder premios y recompensas nacionales a los que las merezcan, por sus servicios a la república.

6º Decretar honores públicos a la memoria de los grandes hombres, y a las virtudes y servicios de los ciudadanos.

7º Condenar a oprobio eterno a los usurpadores de la autoridad pública, a los grandes traidores y a los criminales insignes.

8º Conceder a los bolivianos la admisión de empleos, títulos y emolumentos que les acordare otro gobierno, cuando por sus servicios lo merezcan.

61. Los censores serán vitalicios.

## CAPITULO 5º

*De la formación y promulgación de las leyes*

62. El gobierno puede presentar a las cámaras los proyectos de ley que juzgue convenientes.

63. El vice-presidente y los ministros de estado, pueden asistir a las sesiones, y discutir las leyes y los demás asuntos; mas no podrán votar ni estar presentes en las votaciones.

64. Cuando la cámara de tribunos adopte un proyecto de ley, lo remitirá al senado con la siguiente fórmula:

“La cámara de tribunos remite a la cámara de senadores el adjunto proyecto de ley; y cree que tiene lugar”.

65. Si la cámara de senadores aprueba el proyecto de ley, lo devolverá a la cámara de tribunos con la siguiente fórmula:

“El senado devuelve a la cámara de tribunos el proyecto de ley (con reforma, o sin ella) y cree que debe pasarse al ejecutivo para su ejecución”.

66. Todas las cámaras en igual caso observarán esta misma fórmula.

67. Si una cámara no aprueba las reformas adiciones de otra, y todavía la cámara proponente juzgase que el proyecto, tal cual lo propuso, es ventajoso, podrá invitar por medio de una diputación de tres miembros, a la reunión de las dos cámaras, para discutir aquel proyecto, o la reforma, o negativa que se le haya dado. Esta reunión de cámaras no tendrá más objeto que el de entenderse, y cada una volverá a adoptar las deliberaciones que tenga por conveniente.

68. Adoptado el proyecto por dos cámaras, se dirigirán al presidente de la república dos copias firmadas por el presidente y secretarios de la cámara a que corresponde la ley, con la siguiente fórmula:

“La cámara de... con la aprobación de la de... dirige al poder ejecutivo la ley sobre... para que se promulgue”.

69. Si la cámara de senadores se denegase a adoptar el proyecto de la de tribunos, lo pasará a la de censores, con la siguiente fórmula:

“La cámara de senadores remite a la de censores el proyecto adjunto; y cree que no es conveniente”. Entonces lo que determine la cámara de censores será definitivo.

70. Los proyectos de ley que tuviesen origen en el senado pasérán a la cámara de censores, y si fueren allí aprobados, tendrán fuerza de ley. Si los censores no aprobaran el proyecto de ley, pasará a la cámara de tribunos, y su decisión se cumplirá como se ha dicho con respecto a esta cámara.

71. Los proyectos de ley iniciados en la cámara de censores, pasérán al senado: la sanción de éste, tendrá fuerza de ley. Más en el caso de negar su ascenso al proyecto, se pasará éste al tribunado, el cual dará o negará su sanción como en el caso de los artículos anteriores.

72. Si el presidente de la república creyese que la ley no es conveniente, deberá en el término de diez días cumplidos, devolverla a la cámara que la dio, con sus observaciones, y la fórmula siguiente:

“El ejecutivo cree que debe considerarse de nuevo.

73. Las leyes que se dieren en los últimos diez días de las sesiones, podrán ser retenidas por el poder ejecutivo hasta las próximas sesiones, y entonces deberá devolverlas con sus observaciones.

74. Cuando el poder ejecutivo devuelva las leyes, con observaciones a las cámaras, se reunirán éstas; y lo que decidieren a pluralidad, se cumplirá sin otra discusión, ni observación.

75. Si el poder ejecutivo no tuviere que hacer observaciones a las leyes, las mandará publicar con esta fórmula: “Ejecútese”.

76. Las leyes se promulgarán con esta fórmula:

“N. de N.” Presidente constitucional de la República Boliviana: hacemos saber a todos los bolivianos: que el cuerpo legislativo decretó, y Nos publicamos la siguiente ley: (aquí el texto de la ley): mandamos por tanto a todas las autoridades de la república, la cumplan, y hagan cumplir”.

"El vicepresidente la hará imprimir, publicar y circular a quienes corresponda". Y la firmará el presidente, con el vice-presidente, y el respectivo ministro de estado.

*Titulo Sexto: Del Poder Ejecutivo*

77. El ejercicio del poder ejecutivo reside en su presidente vitalicio, un vice-presidente y tres ministros de estado.

**CAPITULO 1º**

*Del Presidente*

78. El presidente de la república será nombrado la primera vez por el congreso constituyente, a propuesta de los colegios electorales.

79. Para ser nombrado presidente de la república, se requiere:

- 1º Ser ciudadano en ejercicio, y natural de Bolivia.
- 2º Profesar la religión de la república.
- 3º Tener más de treinta años de edad.
- 4º Haber hecho servicios importantes a la república.
- 5º Tener talentos conocidos en la administración del estado.
- 6º No haber sido condenado jamás por los tribunales, ni aun por faltas leves.

80. El presidente de la república es el jefe de la administración del estado, sin responsabilidad por los actos de dicha administración.

81. Por renuncia, muerte, enfermedad o ausencia del presidente de la república, el vice-presidente le sucederá en el mismo acto.

82. A falta del presidente y vice-presidente de la república, se encargarán interinamente de la administración, los tres ministros de estado, debiendo presidir el más antiguo en ejercicio, hasta que se reúna el cuerpo legislativo.

83. Las atribuciones del presidente de la república son:

- 1º Abrir las sesiones de las cámaras y presentarles un mensaje sobre el estado de la república.

- 2<sup>a</sup> Proponer a las cámaras el vice-presidente, y nombrar por sí solo los ministros del despacho.
- 3<sup>a</sup> Separar por sí solo al vice-presidente y a los ministros de despacho, siempre que lo estime conveniente.
- 4<sup>a</sup> Mandar publicar, circular, y hacer guardar las leyes.
- 5<sup>a</sup> Autorizar los reglamentos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitución, las leyes y los tratados públicos.
- 6<sup>a</sup> Cumplir y hacer cumplir las sentencias de los tribunales de justicia.
- 7<sup>a</sup> Pedir al cuerpo legislativo la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días.
- 8<sup>a</sup> Convocar el cuerpo legislativo para sesiones extraordinarias, en el caso de que sea absolutamente necesario.
- 9<sup>a</sup> Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra, para la defensa exterior de la república.
10. Mandar los ejércitos de la república en paz y guerra; y en persona cuando lo crea conveniente. Cuando el presidente se ausente de la capital para mandar el ejército quedará el vice-presidente encargado de la república.
11. Cuando el presidente dirige la guerra en persona podrá residir en todo el territorio ocupado por las armas nacionales.
12. Disponer de la milicia nacional para la seguridad interior, dentro de los límites de sus departamentos; y fuera de ellos, con consentimiento del cuerpo legislativo.
13. Nombrar todos los empleados del ejército y marina.
14. Establecer escuelas militares, y escuelas náuticas.
15. Mandar establecer hospitales militares, y casas de inválidos.
16. Dar retiros y licencias, conceder las pensiones de los militares y de sus familias, conforme a las leyes y arreglar según ellas, todo lo demás consiguiente a este ramo.
17. Declarar la guerra en nombre de la república, previo el decreto del cuerpo legislativo.
18. Conceder patente de corso.
19. Cuidar de la recaudación, e inversión de las contribuciones, con arreglo a las leyes.
20. Nombrar los empleados de hacienda.

21. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, federación, alianzas, treguas, neutralidad, armada, comercio y cualesquiera otros debiendo preceder siempre la aprobación del cuerpo legislativo.
  22. Nombrar los ministros públicos cónsules, y subalternos del departamento de relaciones exteriores.
  23. Recibir ministros extranjeros.
  24. Conceder el pase, o suspender las decisiones conciliares, bulas pontificias, breves y reescritos con anuencia del poder a quien corresponda.
  25. Presentar al senado para su aprobación uno de los candidatos propuestos por el cuerpo electoral para prefectos, gobernadores, y corregidores.
  26. Presentar al gobierno eclesiástico uno de la terna que le pase éste, de los candidatos propuestos por el cuerpo electoral para curas y vicarios de sus provincias.
  27. Suspender hasta por tres meses a los empleados, siempre que tengan causa para ello.
  28. Conmutar las penas capitales en destierro de diez años, o extrañamiento perpetuo del territorio de la república.
  29. Expedir, a nombre de la república, los títulos o nombramientos a todos los empleados.
84. Son restricciones del presidente de la república:
- 1<sup>a</sup> El presidente no podrá privar de su libertad a ningún boliviano, ni imponerle por sí pena alguna.
  - 2<sup>a</sup> Cuando la seguridad de la república exija el arresto de uno, o más ciudadanos no podrá pasar de cuarenta y ocho horas, sin poner al acusado a disposición del tribunal, o juez competente.
  - 3<sup>a</sup> No podrá privar a ningún individuo de su propiedad, sino en el caso que el interés público lo exija con urgencia, pero deberá preceder una justa indemnización al propietario.
  - 4<sup>a</sup> No podrá impedir las elecciones, ni las demás funciones, que por las leyes competen a los poderes de la república.
  - 5<sup>a</sup> No podrá ausentarse del territorio de la república, sin permiso del cuerpo legislativo.

## CAPITULO 2º

*Del Vice-Presidente*

85. El vice-presidente es nombrado por el presidente de la república, y aprobado por el cuerpo legislativo del modo que se ha dicho en el artículo 57.

86. Una ley especial de sucesión comprenderá todos los casos que pueden ocurrir.

87. Para ser vice-presidente es necesario, haber nacido en Bolivia, y tener las demás calidades que se requieren para presidente.

88. El vice-presidente de la república es el jefe del ministerio.

89. Será responsable, con el ministro del despacho del departamento respectivo, de la administración del estado.

90. Despachará y firmará a nombre de la república y del presidente, todos los negocios de la administración con el ministro de estado del departamento respectivo.

91. No podrá ausentarse del territorio de la república, sin permiso del cuerpo legislativo.

## CAPITULO 3º

*De los Ministros de Estado*

93. Habrá tres ministros del despacho. El uno se encargará de los departamentos del interior, y relaciones exteriores; el otro del de hacienda, y el otro del de guerra y marina.

93. Estos tres ministros despacharán bajo las órdenes inmediatas del vice-presidente.

94. Ningún tribunal, ni persona pública dará cumplimiento a las órdenes del ejecutivo, que no estén firmadas por el vice-presidente y ministro del respectivo departamento.

95. En caso de impedimento del vice-presidente, las órdenes del ejecutivo se rubricarán por el presidente.

96. Los ministros del despacho serán responsables con el vicepresidente, de todas las órdenes que autoricen contra la constitución, las leyes, y los tratados públicos.

97. Formarán los presupuestos anuales de los gastos que deban hacerse en sus respectivos ramos; y rendirán cuenta de los que se hubieren hecho en el año anterior.

98. Para ser ministro de estado se requiere:

- 1º Ser ciudadano en ejercicio.
- 2º Tener treinta años cumplidos.
- 3º No haber sido jamás condenado en causa criminal.

### *Título Séptimo: Del Poder Judicial*

#### *CAPITULO 1º*

##### *Atribuciones de este Poder*

99. La facultad de juzgar pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley.

110. Durarán los magistrados y jueces tanto, cuanto duraren sus buenos servicios.

101. Los magistrados y jueces no pueden ser suspendidos de sus empleos, sino en los casos determinados por las leyes.

102. Toda falta grave de los magistrados y jueces en el desempeño de sus respectivos cargos, produce acción popular, la cual puede intentarse en todo el término de un año, o por el órgano del cuerpo electoral, o inmediatamente por cualquiera boliviano.

103. Los magistrados y jueces son responsables personalmente. Una ley especial determinará el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

104. Ni el gobierno, ni los tribunales, podrán en ningún caso alterar, ni dispensar los trámites y fórmulas, que prescriben o en adelante prescribiesen las leyes, en las diversas clases de juicios.

105. Ningún boliviano podrá ser juzgado en causas civiles y criminales, si no por el tribunal competente designado con anterioridad por la ley.

106. La justicia se administrará en nombre de la nación; y las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezarán del mismo modo.

## CAPITULO 2º

### *De la Corte Suprema*

107. La primera magistratura judicial del estado, residirá en la corte suprema de justicia.

108. Esta se compondrá de un presidente, seis vocales y un fiscal divididos en las salas convenientes.

109. Para ser individuo de la corte suprema de justicia se requiere:

1º La edad de treinta y cinco años.

2º Ser ciudadano en ejercicio.

3º Haber sido individuo de alguna de las cortes de distrito judicial, y mientras éstas se organizan, podrán serlo los abogados que hubieren ejercido, con crédito su profesión por diez años.

110. Son atribuciones de la suprema corte de justicia:

1º Conocer de las causas criminales del vice-presidente de la república, ministros, de estado, y miembros de las cámaras, cuando decretare el cuerpo legislativo haber lugar a formarles causa.

2º Conocer de todas las causas contenciosas de patronato nacional.

3º Examinar las bulas, breves y reescritos, cuando se versen sobre materias civiles.

4º Conocer de las causas contenciosas de los embajadores, ministros residentes, cónsules y agentes diplomáticos.

5º Conocer de las causas de separación de los magistrados de las cortes del distrito judicial y prefectos departamentales.

6º Dirimir las competencias de las cortes de distrito entre sí, y las de éstas, con las demás autoridades.

7º Conocer en tercera instancia de la residencia de todo empleado público.

8<sup>a</sup> Oír las dudas de los demás tribunales, sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar al ejecutivo para que promueva la conveniente declaración en las cámaras.

9<sup>a</sup> Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia por las cortes de distrito.

10. Examinar el estado, y progreso de las causas civiles y criminales pendientes en las cortes de distrito, por los medios que la ley establezca.

11. Ejercer por último, la alta facultad directiva, económica, y correccional, sobre los tribunales y juzgados de la nación.

### CAPITULO 3º

#### *De las Cortes de Distrito Judicial*

111. Se establecerán cortes de distrito judicial en aquellos departamentos que el congreso legislativo juzgue convenir.

112. Para ser vocal de estas cortes es necesario:

1º Tener treinta años cumplidos.

2º Ser ciudadano en ejercicio.

3º Haber sido juez de letras, o ejercido la abogacía con crédito, por ocho años.

113. Son atribuciones de las cortes de distrito judicial:

1<sup>a</sup> Conocer en segunda y tercera instancia de todas las causas civiles y criminales del fuero común, hacienda pública, comercio, minería, presas, y comisos, en consorcio de un individuo de cada una de estas profesiones en calidad de con-juez.

2<sup>a</sup> Conocer de las competencias entre todos los jueces subalternos de su distrito judicial.

3<sup>a</sup> Conocer de los recursos de fuerza, que se introduzcan de los tribunales y autoridades eclesiásticas de su territorio.

## CAPITULO 4º

*Partidos Judiciales*

1140. En las provincias se establecerán partidos judiciales proporcionalmente iguales, y en cada capital de partido habrá un juez de letras con el juzgado que las leyes determinen.

115. Las facultades de estos jueces se reducen a lo contencioso, y pueden conocer sin apelación en los negocios civiles, hasta la cantidad de doscientos pesos.

116. Para ser juez de letras, se requiere:

- 1º La edad de veintiocho años.
- 2º Ser ciudadano en ejercicio.
- 3º Ser abogado recibido en cualquier tribunal de la república.
- 4º Haber ejercido la profesión seis años, con crédito.

## CAPITULO 5º

*De la Administración de Justicia*

117. Habrá jueces de paz en cada pueblo para las conciliaciones, no debiéndose admitir demanda alguna civil o criminal de injurias, sin este previo requisito.

118. El ministerio de los conciliadores se limita a oír las solicitudes de las partes, instruirlas de sus derechos, y procurar entre ellas un acomodamiento prudente.

119. Las acciones fiscales no admiten conciliación.

120. No se conocen más que tres instancias en los juicios.

121. Queda abolido el recurso de injusticia notoria.

122. Ningún boliviano puede ser preso, sin precedente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez, ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2<sup>a</sup>, 124, y 139.

123. Acto continuo, si fuere posible, deberá dar su declaración sin juramento, no difiriéndose ésta en ningún caso por más tiempo que el de cuarenta y ocho horas.

124. En *fraganti* todo delincuente puede ser arrestado por cualquiera persona, y conducido a la presencia del juez.

125. En las causas criminales el juzgamiento será público: reconocido el hecho y declarado por jurados cuando se establezcan: y la ley aplicada por los jueces.

126. No se usará jamás del tormento, ni se exigirá confesión por apremio.

127. Queda abolida toda confiscación de bienes, y toda pena cruel y de infamia trascendental. El código criminal limitará en cuanto sea posible la aplicación de la pena capital.

128. Si en circunstancias extraordinarias la seguridad de la república exigiere la suspensión de algunas de las formalidades prescriptas en este capítulo, podrán las cámaras decretarlo; y si éstas no se hallasen reunidas, podrá el ejecutivo desempeñar esta misma función, como medida provisional, y dará cuenta de todo en la próxima apertura de las cámaras, quedando responsable de los abusos que haya cometido.

### TITULO 8°

#### *Título Octavo: Del régimen interior de la República*

### CAPITULO UNICO

129. El gobierno superior político de cada departamento residirá en un prefecto.

130. El de cada provincia en un gobernador.

131. El de los cantones en un corregidor.

132. Para ser prefecto o gobernador se requiere:

1º Ser ciudadano en ejercicio.

2º La edad de treinta años cumplidos.

3º No haber sido condenado en causa criminal.

133. En todo pueblo donde el número de sus habitantes, por sí, y en su comarca, no baje de cien almas, ni pase de dos mil habrá un juez de paz.

134. Donde el vecindario en el pueblo y su comarca, pase de dos mil almas, habrá por cada dos mil, un juez de paz, si la fracción pase de quinientas, habrá otro.

135. El destino de juez de paz es consejil, y ningún ciudadano, sin causa justa podrá eximirse de desempeñarlo.

136. Los prefectos, gobernadores, y corregidores durarán en el desempeño de sus funciones por el término de cuatro años, y podrán ser reelegidos.

137. Los jueces de paz se renovarán cada año y no podrán ser reelegidos, sino pasados dos.

138. Las atribuciones de los prefectos, gobernadores y corregidores, serán determinadas por la ley, para mantener el orden y seguridad pública, con subordinación gradual al gobierno supremo.

139. Les está prohibido todo conocimiento judicial: pero si la tranquilidad pública exigiese la aprehensión de algún individuo, y las circunstancias no permitieren ponerlo en noticia del juez respectivo, podrán ordenarla desde luego, dando cuenta al juzgado que compete, dentro de cuarenta y ocho horas. Cualquier exceso que cometan estos empleados relativo a la seguridad individual, o a la del domicilio, produce acción popular.

140. Los empleados públicos son estrictamente responsables de los abusos que cometieren en el ejercicio de sus funciones.

*Título Noveno: De la Fuerza Armada*

CAPITULO UNICO

141. Habrá en la república una fuerza armada permanente.

142. La fuerza armada se compondrá del ejército de línea, y de una escuadra.

143. Habrá en cada provincia cuerpos de milicias, compuestos de los habitantes de cada una de ellas.

144. Habrá también un resguardo militar, cuya principal incumbencia será impedir todo comercio clandestino. Por un reglamento especial se detallará la organización, y constitución peculiar de este cuerpo.

*Título Décimo: Reforma de la Constitución*

CAPITULO UNICO

145. Si pasados diez años después de jurada la constitución, se advirtiere que algunos de sus artículos merecen reforma, se hará la proposición por escrito, firmada por una tercera parte al menos, de la cámara de tribunos, y apoyada por las dos terceras partes de los miembros presentes en la cámara.

146. La proposición será leída por tres veces, con el intervalo de seis días de una, a otra lectura, y después de la tercera, deliberará la cámara de tribunos, si la proposición podrá ser o no admitida; siguiéndose en todo lo demás, lo prevenido para la formación de las leyes.

147. Admitida a discusión, y convencidas las cámaras de la necesidad de reformar la constitución, se expedirá una ley, por la cual se mandará a los cuerpos electorales confieran a los diputados de las tres cámaras, poderes especiales para alterar, o reformar la constitución, indicando las bases sobre que deba recaer la reforma.

148. En las primeras sesiones de la legislatura siguiente a la, en que se hizo la moción sobre alterar o reformar la constitución, será la materia propuesta, y dismutida, y lo que las cámaras resuelvan, se cumplirá, consultado el poder ejecutivo, sobre la conveniencia de la reforma.

*Título Undécimo: De las Garantías*

CAPITULO UNICO

149. La constitución garantiza a todos los bolivianos su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad y su igualdad ante la ley, ya primer, ya castigo.

150. Todos pueden comunicar su pensamiento de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine.

151. Todo boliviano puede permanecer o salir del territorio de la república según le convenga( levando consigo sus bienes, pero guardando los reglamentos de policía, y salvo siempre el derecho de tercero.

152. Toda casa de boliviano es un asilo inviolable. De noche no se podrá entrar en ella, sino por su consentimiento; y de día sólo se franqueará su entrada en los casos y de la manera que determine la ley.

153. Las contribuciones se repartirán proporcionalmente, sin ninguna excepción, ni privilegio.

154. Quedan abolidos los empleos y privilegios hereditarios, y las vinculaciones; y son enajenables todas las propiedades, aunque pertenezcan a obras pías, a religiones, o a otros objetos.

155. Ningún género de trabajo, industria o comercio puede ser prohibido, a no ser que se opongan a las costumbres públicas, a la seguridad, y a la salubridad de los bolivianos.

156. Todo inventor tendrá la propiedad de sus descubrimientos, y de sus producciones. La ley le asegurará un privilegio exclusivo temporal, o resarcimiento de la pérdida que tenga en el caso de publicarlo.

157. Los poderes constitucionales no podrán suspender la constitución, ni los derechos que corresponden a los bolivianos, si no en los casos y circunstancias expresadas en la misma constitución, señalando indispensablemente el término que deba durar la suspensión

Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca a los seis días del mes de noviembre del año de mil ochocientos veintiséis.

Eusebio Gutiérrez, diputado por La Paz, Presidente. - Mariano del Callejo, diputado por Potosí, Vice-presidente. - José María Pérez de Urdinínea, diputado por Oruro, Vice-presidente. - Manuel José de Asín, diputado por La Paz. - Mariano Guzmán, diputado por Cochabamba. - Mariano Cabrera, diputado por Cochabamba. - Esteban Salinas, diputado por La Paz. - Antonio Vicente Seoane, diputado

por Santa-Cruz. - José Eustaquio Eguivar, diputado por Potosí. - José Gabriel de Gumucio, diputado por Cochabamba. - Juan Manuel Mercado, diputado por Oruro. - Francisco José de Orihuela, diputado por Cochabamba. - Justo Mariscal, diputado por Cochabamba. - José Manuel Loza, diputado por La Paz. - José María Dalence, diputado por Oruro. - Manuel Padín, diputado por La Paz. - Melchor Daza, diputado por Potosí. - José Manuel del Castillo, diputado por La Paz. José María de Aguirre, diputado por Tarija. - Nicolás Dorado, diputado por Potosí. - Miguel María de Aguirre, diputado por Santa-Cruz. - Manuel José Justiniano, diputado por Santa-Cruz. - Casimiro Calderón, diputado por La Paz. - José Ignacio de San Ginés, diputado por Potosí. - José Monje, diputado por La Paz. - Francisco Ramírez, diputado por Cochabamba. - Sebastián de Irigoyen, diputado por Cochabamba. - Matías Orosa, diputado por la Paz. - Casimiro Olañeta, diputado por Chuquisaca. - José Fernando de Aguirre, diputado por Tarija. - Manuel María Urculla, diputado por Chuquisaca. - Juan Crisóstomo Unzueta, diputado por Cochabamba. - Pascual Romero, diputado por Chuquisaca. - Miguel Antonio López, diputado por Santa-Cruz. - Manuel Martín, diputado por Potosí. - Miguel del Carpio, diputado por Potosí. - Manuel Molina, diputado por Potosí. - José María Bozo, diputado por Santa-Cruz. - Melchor León de la Barra, diputado por La Paz. - Enrique de Calvo, diputado por Chuquisaca. - Mariano Calvimontes, diputado por Chuquisaca, Secretario. - José María Salinas, Secretario.

Palacio del gobierno en Chuquisaca, a 19 de noviembre de 1826  
 16 de la independencia. - Ejecútese: imprimase, publíquese y circúlese. Las autoridades civiles y militares de la república; los tribunales, las corporaciones, y todos los bolivianos de cualquiera clase y dignidad, guardarán y harán guardar, observar y cumplir en todas sus partes la constitución inserta, como ley fundamental de la República Boliviana.

Dada, firmada, sellada, con el sello de la república, refrendada por los ministros del despacho ANTONIO JOSE DE SUCRE. — Hay un sello — El ministro del interior y relaciones exteriores, *Facundo Infante* — El ministro de guerra, *Agustín Geraldino* — El ministro de hacienda, *Juan de Bernabé y Madero* — Es copia — *Infante*.

5.979

(Del copiador)

31 de mayo

S. E. el presidente dispone el que se establezcan en todas las capitales de departamento, un piquete de policía el que constará, por ahora, de un sargento, dos cabos, y doce soldados todos de caballería. El uniforme de esta tropa será: casaca verde regularmente larga abrochada por delante rectamente cuello y vuelta encarnada, vivo amarillo y botón blanco, con una palma el cuello, y homberas amarillas, con vivo encarnado; pantalón azul, media bota, corbatín negro; morrión como el de la caballería del ejército, con cordones blancos y una chupa del mismo color con esta inscripción "*Policía de V.*" los individuos de policía como vestuario de cuartel, de chaqueta larga blanca con vivo y vuelta azul, y botón blanco, abrochada rectamente: pantalón blanco, medias de lana y zapatos, y gorro azul a la polaca con vivos encarnados. Sobre la silla del caballo usarán una sacha o mantilla azul, con una granada en los dos extremos, y maleta. Será su armamento sable con tirantes de cuero, y tercerola.

Dios, &amp;.

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. 19 N° 19. Sucre, Bolivia.

5.980

Potosí, a 4 de junio de 1827

*A S. E. el general Bolívar, etc., etc., etc.*

Mi general:

Al fin he recibido en esta ciudad una carta de Vd. desde Caracas, la del 17 de enero. La anhelaba infinito, y ella me ha dado mucho contento, porque aunque las cosas de Colombia no están perfectamente arregladas tiene Vd. esperanzas de componerlas bien. Para ello es una excelente cosa el tener de buenas al general Páez, que Vd. dice estar sinceramente reconciliado con el gobierno.

Todas las noticias que Vd. me da son importantísimas; y aunque mezcladas de lisonjero y desagradable es más lo primero. Lo demás, Vd. lo compondrá; a pesar de la charlatanería de algunos papeles cuento siempre que la presencia de Vd. en Colombia sea el iris de paz de nuestra patria. ¡Cuánto le debemos a Vd.! y ¡cuánto más le deberemos!

En los disgustos de Vd. por las desgracias de Colombia le habrán llegado las nuevas de los trastornos del Perú. Supongo que no le han sorprendido porque Vd. iba advertido de ello, ni pienso que le haya molestado en todo, más que la ingratitud de los autores y la mala comportación de nuestra tropa. De resto creo que Vd. se haya alegrado de salir de todo compromiso por la suerte del Perú y que Vd. no pensará más que en dejarlo abandonado a su propio destino y a las manos de sus hijos.

Nada diré de las cosas del Perú, porque Vd. tendrá más detalladas noticias. Las que yo tengo alcanzan hasta todo mayo y dicen que aunque el congreso no estaba reunido, había ya tres fuertes partidos. Uno por el gobierno central, que lo forman los diputados de Lima; otro por la federación, que es el de los diputados de las provincias; y otro entre todos, que quería la constitución del año 23 por cuatro años, sancionando desde ahora que para entonces el Perú formaría tantos estados federados, cuantos son sus distritos judiciales. Dicen que de este modo creen atraer a Bolivia a refundirse en el Perú. De resto la situación de aquel país puede Vd. considerarla como ambigua. Vidaurre se ha hecho temer, pero no tiene opinión fuera de Lima. Santa Cruz es el mismo hombre que yo descubrí a Vd. en Quito, en Lima, en Chuquisaca y en todas partes.

Ahora esta y aquí en la ansiedad de saber qué sucede en nuestros departamentos del sur, que Bustamante ha invadido. Si ellos logran apoderarse de la autoridad será por un momento, pues que el mismo país y las tropas los echarán a tierra. No dude Vd. que su plan ha ido trazado desde Lima y que aquel gobierno los protege. Si los ayudan con tropas yo les tomaré acá la represalia con la 2<sup>a</sup> división. Si el gobierno del Perú no hostiliza a Colombia no me mezclaré en sus negocios.

No puede Vd. pensar la caterva de papeles que vienen del Perú para trastornar a Bolivia. Hasta hoy nada han influido, pero quizás a la larga harán algo. En lo que nada ganan es en partido; más bien se

va pronunciando algún afecto a los argentinos. De esto me alegra, porque podré llevar a cabo el proyecto de la federación de Chile, Bolivia y Buenos Aires. Anteanoche ha llegado aquí el general Arenales y hoy hemos tenido sobre esto una larga conferencia; él me ha asegurado que el gobierno argentino desea la amistad de Bolivia sin tener ninguna mira contra la independencia de este país; que por tanto cree que abrace el proyecto. Si éste no es del todo conveniente a Bolivia es lo menos malo que nos queda en el estado de cosas; y cuando mi ausencia de esta república el año entrante lo más tarde, puede exponerla a facciones.

Me escriben de Lima que estaba al llegar de Chile un ministro plenipotenciario autorizado para celebrar un tratado de alianza ofensiva y defensiva y que marcharía otro del Perú para Buenos Aires con el mismo objeto. Que se trata de hacer desaparecer a Bolivia y que todas las miras son hostiles. Aseguro a Vd. que mientras las tropas sean fieles y el pueblo esté, como hoy, con el gobierno me reiré de todos; pero mi sucesor no estará acaso en igual circunstancia. Es, pues, preciso prever el porvenir. El proyecto de federación es lo que está más en los intereses de Bolivia, como de Colombia y de la América. Trabajaré, pues, por llevarlo a cabo.

Chile aún está en desorden. Buenos Aires ha obtenido ventajas en la guerra del Brasil; pero el emperador está más que nunca obstinado y Alvear se ha retirado del Río Grande; las provincias están siempre disueltas y es por tanto ocasión de lograr el plan, sin que los porteños tengan grandes pretensiones. Me alegraré mucho el realizarlo antes de irme.

He dicho a Vd. que sea cual fuere la situación de Bolivia yo me voy para Quito al reunir el Congreso. Tal vez convoco en este año mismo el constituyente. Ojadá que Vd. me llamara lo más antes con cualquier pretexto. Estoy fastidiado de esta carrera pública y convenido que [si he] (no está en el original) de trabar más, ha de ser todo y todo por Colombia. Dejemos a los otros países; que cada uno se gobierne como pueda con sus hijos. Celebraría por tanto que Vd. me llamara e hiciera retirar las tropas nuestras.

Nuestras tropas hasta hoy bien; pero no sé de dónde tiene el general Figueredo tantos temores y desconfianzas. Cada vez me escribe con más gran cuidado. Yo traté al general Figueredo pocos días en La Paz; me parece un excelente sujeto pero no propio para

mandar tropas en su actual situación; es muy condencendiente y le hacen impresión pequeñas cosas. Yo todos los días le aconsejo que sea inflexible en la disciplina.

Hasta ahora, a pesar de mi posición tan vaga respecto de las tropas de Colombia siempre medio intervenía en ellos, y mi influjo contribuía mucho a conservarlas. Casi puedo tener orgullo de haberlas salvado de la tempestad del Perú, pero ha llegado de Bogotá una resolución del gobierno fechada el 22 de enero, que no sólo me quita saber el estado de esas tropas, sino que coarta tanto al comandante general como puede estarlo el comandante general de Cundinamarca. Esto ha producido en los cuerpos el mismo desagrado que causaron los decretos del año 24; y esto ha venido casualmente en circunstancias tan trabajosas que presagio que la tal resolución arrastrará la disolución de los cuerpos. Así lo digo al general Santander. Por supuesto que a mí se me descarga de un peso, pero el interés que me toca por esos cuerpos me hará decir al general Figueredo que a pesar de su resolución él debe hacer lo que yo en el año 24: que fue tener por objeto salvar el ejército; y para ello revestirse de cuantas facultades sean menester. Que tome una autoridad fuerte y vigorosa dando cuenta al gobierno; pero que no tenga más norte que conservar las tropas. Yo no sé por qué el gobierno no quiere aprender en la experiencia; es el más grande absurdo querer que unos cuerpos a 1.500 leguas tengan la misma dependencia del gobierno que los de Bogotá. Ni el gobierno español haría tales desatinos. Los capitanes generales tenían a la distancia más facultades que en la península. En fin, ya no tengo sobre esto responsabilidad.

Yo voy levantando los cuerpos de Bolivia. Ya hay siete escuadrones *buenos* con 900 hombres muy a caballo; y están organizándose tres batallones que están regulares. La brigada de artillería está completa, y he conseguido un oficial científico para dirigirla. Tenemos pólvora, plomo, cañones, etc., etc., todo pronto y no faltan dentro del país cinco mil fusiles buenos; espero en dos meses dos mil y dentro de ocho, seis mil. Todo entrará por Cobija.

Vd. me convida en su carta a que continúe esta carrera pública y diré que los desórdenes de Colombia, la confusión de América y la ingratitud que observo me han persuadido pue si los que figuraron en la guerra de la independencia no dejan el puesto les costará la ca-

beza. Es, pues, mi anhelo la vida privada. Es la recompensa de mis pocos servicios.

Adiós, mi general, que Vd. sea siempre el hijo de la fortuna y que Vd. me crea siempre y eternamente, su fiel amigo, atento servidor,

A. J. DE SUCRE

M.I.T. Sucre, Bolivia.

5.981

Potosí, a 4 de junio de 1827

*Señor coronel Aguirre*

Mi querido amigo:

Aunque dos correos han venido sin carta de Vd., haré ésta para mostrarle que en medio de mis ocupaciones, y en el frío de Potosí que no deja hacer nada, me complazco en recordarlo.

Vine aquí el 26 de mayo, y pasado mañana me voy para Chuquisaca. Pensé marcharme hoy; pero estos señores tienen preparados bailes, comidas y otros obsequios, que la etiqueta me obligue a admirar. Los hubiera dispensado de buena gana, por no aguantar este frío. Estos deberes de etiqueta me molestan increíblemente. Cada vez me convenzo más y más que no he nacido para la carrera pública.

Esta república se conserva en la más perfecta tranquilidad, sin embargo, mis deseos de irme para Quito se aumentan de día en día. Ni algunas caras bonitas que hay por aquí, distraen esta ansia. Desespero por el momento de dejar todo esto e irme donde mi familia.

Estoy sin saber qué sucede de la invasión de Bustamante a los departamentos del sur. Supongo que todo esto termine bien, y que los departamentos llenen sus deberes. Estoy cuidadoso del resultado.

Las cosas del Perú van como siempre: ellas no tendrán desenlace hasta después de dos o tres meses de reunido el congreso. De Buenos Aires no tenemos más noticias sino que el ejército argentino se retiró de Río Grande, pero que se le ha mandado volver a la campaña. Dicen que el emperador del Brasil está ahora más que nunca obstinado en la guerra.

He dicho a Vd. en varias cartas que Armero le mandará algún dinero. En efecto él debe haber recibido once mil pesos para entregármelos; pero como el gobierno del Perú me ha devuelto la Huaca, ya no será así. Creo aún que Armero pueda mandarle por lo pronto seis mil pesos. Como re mandado vender la hacienda de la Humaca, no dudo conseguir el dinero que me había propuesto para realizar mis cálculos en Quito. Veremos qué resulta, y qué es lo que Vd. me dice.

Reitero cuanto he dicho a Vd. de La Paz y Cochabamba, sobre los arreglos de Chisinche. No dudo que M... y su madre hayan convenido en empezar las mejoras de esa finca, invirtiendo en la compra de ganados, etc., los diez mil pesos que Vd. tiene allá, y lo que le envíe Armero. Con este dinero puede irse trabajando este año; y para el que viene, veremos si como espero fundamentalmente, está vendida la Huaca. No me avanza a dar algunas otras disposiciones, porque no sé si M... o su madre hayan puesto algún obstáculo a lo que he dicho de La Paz. Sabré luego todo de Vd.

Vd. supondrá que cada día ansío por reunirme a M... tenerla por mi compañera en una vida privada, es todo mi anhelo. Cada día aborrezco más esta carrera pública; y la soporto con la idea de vivir luego con mi buena M... en el retiro. Me lisonjeo que antes de un año habré satisfecho mi ansia.

Abrazo a doña Rosita, a Carlos y Eladislao. A su familia toda mil cariños, como a todas mis amiguitas. A los amigos mis memorias. A las Solandas una visita y mil y mil cosas. Saludos de Alarcón y de Morán.

Siempre de Vd. su buen amigo

SUCRE

---

NOTA:

... Está aquí y  
... pasado momentos tranqui-  
... con toda su familia  
Está rota la página en esa esquina.

5.982

(Del facsímil)

Chuquisaca a 11 (?) de junio 1827

Mi querido coronel Gamarra:

A su carta de 1 de junio respondo, que diga (1) que se aplique mucho, para que luego que esté instruido pase a la guardia. Cuide Vd. de que aprenda bien sus deberes, por lo demás, estoy en cuenta. Llegó Silva.

Respecto de su ??? creo que debemos esperar lo que respondan de Lima. Sé que han venido órdenes a Cuzco, Arequipa y Perú para que verifiquen el dinero dado de mi cuenta; pero Zereseda responderá que lo he mandado ENTREGAR en Lima. En tanto será bien querido diga a Zereseda que retenga los cinco mil pesos hasta ver lo que responde. Yo escribí a Armero con mucho interés sobre este negocio de Vd.; y repetiré encarecidamente recomendaciones en el correo del 20; y mandaré mi carta a Mariano para que la dirija. Cuente Vd. que haré a favor de su aumento más de lo que he hecho en el mío. Espero que saldrá bien.

Es ocioso pedir que *cuide* (2) el batallón. Si las tropas conservan su moral y disciplina nada temeremos. Las cosas del sur de Colombia toman un aspecto malo con (3) y los fracasos para el general La Mar se ha puesto por la cabeza de las tropas. Me escriben que el sur, ha fijado sus esperanzas en mí, para su organización, y que quieren que yo vaya; empero yo no perteneceré más a la carrera pública.

Adiós, adiós saludo a los señores oficiales; recuérdeme muy de corazón,

SUCRE

Ref.: Del general Sucre.

En colección privada (París) copia Dr. J. L. Salcedo-Bastardo.

(1) Ilegible.

(2) Subrayado de Sucre.

(3) Ilegible.

5.983

Nº 90

Junio 8

S. E. el presidente de la república en vista de la nota de V. S. Nº 45 ha tenido a bien autorizado para que del tesoro público invierta la cantidad de ciento o ciento cincuenta pesos en obsequiar a los 44 indefensos de la Cordilla que con sus tres capitanes han venido a esta capital.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.984

(Del copiador)

Nº 39

Junio 12

He puesto en conocimiento de S. E. el presidente la nota de V. S. nº 76 y documentos adjuntos; y en vista de todo, ha tenido a bien resolver. Que el ciudadano José Manuel (1) administrador propietario del tesoro público de esta ciudad; debe prestar solamente la fianza de dieciséis mil pesos; para asegurar los intereses de su manejo, y no la de treinta y dos mil pesos, respecto a que ésta corresponde a dos funcionarios que antes (2) servían con la denominación de contador y tesorero; y como la responsabilidad de ambos estaba mancomunada, se les exigía por fianza la (3) cantidad. Pero como en el art. 3º de (4) se han reasumido en (5) y en quien recae toda la responsabilidad parece (6) justo, el (7) bien afianza su

(1) Ilegible.

(2) Tachado.

(3-4-5) Ilegible.

(6-7) Tachado.

manejo con solos (8) mil pesos que le corresponden como (9) propietario. En consecuencia, V. S. (10) disponer que (11) continuar ejerciendo su destino, allane el (12) fianza prevenida, en el término que las (13) señalan, a cuyo efecto devuelvo a V. S. los ante (14) que (15) citada nota.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

5.985

Nº 91

Junio 15

Sírvase V. S. mandar pagar por la tesorería al c. José María Ramos la cantidad de cincuenta y dos pesos cuatro reales que le corresponden por resto de sus sueldos devengados en el tiempo que ha servido de amanuense en el ministerio de mi cargo hasta fin de mayo último.

Lo que de orden de S. E. el presidente tengo el honor de prevenir a V. S. para que dicha cantidad se tenga presente para hacer la liquidación en el primer presupuesto.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.986

Nº 92

Junio 15

A consecuencia de la propuesta hecha por la clavería de diezmos para la plaza de oficial 2º de ella, con esta fecha ha recaído el decreto que sigue. (Decreto. Aprobado a Mariano Garzón).

Lo que tengo el honor de transcribir a V. S. para su inteligencia a fin de que lo haga al interesado Garzón, para que desde luego empiece a ejercer su destino con el sueldo de doscientos pesos mensuales.

Dios guarde a V. S.

También se transcribió a los claveros de diezmos, con devolución de todos los antecedentes.

5.987

(Del copiador)

16 de junio de 1827

*Al doctor Mariano José de Calvo*

Habiendo sido suspenso el juez de 1<sup>a</sup> instancia de Chayanta, conforme al caso (1) del art. 268 de la ley de procedimiento. S. E. el presidente ha tenido a bien nombrar a Vd. para que sirva dicho juzgado con aquella providad y contracción que el gobierno se promete de las luces y patriotismo de Vd..

Dios guarde.

M.I.T. 19 N° 21 A. y B. N. Sucre, Bolivia.

5.988

(Del copiador)

N° 40

18 de junio

Las razones que acompaña V. S. a su nota de 3 de junio pasado a la prefectura de Chuquisaca para que se tengan (1) en el arreglo de cuentas de la clavería con la caja.

Debe V. S. pasar a este ministerio la noticia (2) de cobrar en tesorería a fin del presente mes por el tercio de (3) de este junio, descontado lo que toca a hospital (4) para que (5) la vista en estas cuentas. Se ha dicho ya a V. S. que el (6) para pagar los atrasados del regimiento de *Lanceros* que estará llegando a Cochabamba.

Puesto que V. S. dice en su oficio n° 79 de 11 de junio (7) impedido cobrar una cantidad al Dr. Jordán por la libranza de (8) y seis mil pesos se ha avisado a la prefectura para que lo haga (9) vería, que el resto de esa libranza queda por cuenta (10) de la clavería.

Dios, &.

M.H.T. 12 N° 10. Sucre, Bolivia.

(1) Ilegible.

(1-10) Ilegible.

5.989

Nº 93

Junio 18

Acompaño a V. S. dos copias que contienen, la una la razón que dirige el señor prefecto de Cochabamba en que se demuestra que a cuenta de la libranza que giraron los claveros de esta capital por treinta y seis mil pesos contra el doctor Jordán comisionado de diezmos en Cochabamba sólo se han pagado 4.711 pesos 4 reales.

La otra razón es de 16.517 pesos 4 reales cobrados por la caja de Cochabamba de cuenta del último tercio de Navidad, y correspondiente al año pasado.

Sobre estas dos sumas, y lo que cobre la misma caja en el tercio del presente junio, deducido lo que corresponde a hospitaltes debe contarse para arreglar las cuentas con la clavería, calculando como efectivo lo que ha de cobrarse a fin de este mes.

Se dice hoy al prefecto de Cochabamba que suspenda cobrar nada del Dr. Jordán por la libranza de los treinta y seis mil pesos hasta arreglar las cuentas de la caja con la clavería.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.990

Nº 94

Junio 18

En las cuentas que se piditron a la clavería a fines del año pasado, resultó que ésta debía a la caja nacional por atrasados veinte y seis mil setecientos ochenta y tres pesos por una parte; y se descubrió luego otra partida de trece mil que hacen cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos.

Dispuso el gobierno que los productos de diezmos del año 26, entrasen todos en la caja para pagarse de sus créditos. El diezmo de año subió a ciento cuarenta y ocho mil doscientos setenta y un pesos; de que rebajados veinte mil quinientos veinte y ocho que entregaron los claveros a la caja al tiempo del remate y por cuenta de la deuda atrasada, fuera de aquellos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta

y tres pesos, han quedado para cobrarse por la caja de cuenta del diezmo del 26, ciento veinte y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos que se acabarán de hacer efectivos a fin del presente mes de junio.

Para saber pues el estado de las cuentas de la clavería con la caja, sírvase V. S. pasarme el cuadrante del año 26, para que con presencia de lo que toca al erario, de lo que pertenece a los hospitales al colegio (1), se aplique el remanente a cubrir los dichos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y tres mil pesos, de la deuda de la clavería, contando en favor de la clavería, los cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos siete reales que ha pagado al Dr. Jordán en Cochabamba de la libranza girada contra él por los claveros.

En resumen el gobierno quiere terminar estas cuentas de la caja con la clavería en el presente mes, y para ello me pasará V. S. todos los datos, contando que en Cochabamba y Oruro se hará efectivo a fin de este mes el cobro de lo que falta por diezmos del año 26.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.991

Nº 95

Junio 18

Sírvase V. S. pasar a mí conocimiento de lo que han importado los remates del diezmo del presente año, esperando a cuanto han subido en cada uno de los departamentos que componen el arzobispado.

Se indicará qué cantidad hayanoblado en caja los diezmeros al tiempo del remate.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

(1) Illegible.

5.992

Nº 96

Junio 18

Sírvase V. S. pasar lo más breve a este ministerio las razones siguientes.

1<sup>a</sup> Qué es lo que se debe a la tesorería para pagar completamente los empleados civiles, y militares (1) hasta fin del presente mes de junio.

2<sup>a</sup> Qué es lo que se debe a la tesorería por contribución de indígenas, de predios rústicos y urbanos por cuenta del año pasado. Qué es lo que se debe a la tesorería por alcabalas, y demás ramos cuyos plazos se cumplen el presente mes de junio.

3<sup>a</sup> Cuánto tiene que haber la tesorería por el tercio de diezmos del presente junio que debe contra en caja el 24 de este mes, deduciéndo letras ya giradas contra los diezmos por pagos que haya hecho la (2) Se indicará cuánto es la cantidad de las letras giradas.

4<sup>a</sup> Cuánto es lo que está pendiente a favor de la caja el tercio de diezmos de Navidad.

Se tendrá presente en la cuenta de los ingresos de esta caja que los diezmos de Cochabamba, y Oruro por el año de 26 se han mandado cobrar por aquellas tesorerías.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.993

(Del copiador)

Nº 41

19 junio

La ley del soberano congreso de (1) último inserta en la colección oficial nº 31 señala las deudas que pueden pagarse con billetes del crédito (2) a la que me encarga S. E. el presidente diga a V. S. pueda nivelar con lo que queda contestada la consulta nº 80.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

(1-2) Ilegible.

(1-2) Ilegible.

5.994

Chuquisaca, a 20 de junio de 1827

*A S. E. el general Bolívar, etc., etc., etc.*

Mi general:

Otra carta he tenido de Vd. desde Caracas, fechada el 27 de enero; ella es un consuelo, pues contiene noticias si no del todo buenas, al menos dejando esperanzas de arreglo en las cosas de Venezuela. Esto es consolador en medio de tantas malas nuevas que me llegan de Colombia. Una carta de Bogotá de 8 de marzo, me anuncia que allí se efectuará la revolución separando a la Nueva Granada de Venezuela y Quito. Las noticias del sur son demasiado desagradables. La división insurreccional en Lima se ha apoderado de aquellos departamentos y ha empezado sus trabajos de trastornos políticos y apoyando pretensiones de gran consecuencia. Habiéndose amotinado en Lima a pretexo de sostener la constitución se ha unido a los reformadores; pero a reformadores cuyo objeto final es desprender algunas provincias de Colombia para agregarlas al Perú. Por fortuna se ha puesto a la cabeza de las tropas el general La Mar, de quien por su prudencia y honradez me prometo un término regular de las cosas del sur.

De oficio y por duplicado he hecho escribir largamente al gobierno todo lo que yo creo que se pretende hacer, y los medios de rechazar o ataques o acechanzas. Hoy digo en carta a Soublette que pasen a Vd. copia de estas notas y me prometo que lo hagan y que Vd. apoye lo que digo, que creo es lo mejor. Al señor Armero he recomendado que averigüe todo lo que se piensa en Lima respecto a nuestro sur y lo participe todo al gobierno sin dispensar la menor circunstancia.

Las cartas de Lima de 19 de mayo anuncian que el congreso hará adoptar al gobierno una conducta pacífica hacia sus vecinos. Aun dicen que la administración sería variada porque Vidaurre estaba muy desconceptuado en el congreso, y la opinión pública se había pronunciado muy decididamente por el general La Mar para presidente de la república. Luna Pizarro que está en gran parangón, es amigo íntimo de La Mar y parece que no se ha querido unir en nada con Vidaurre. Lo que es indudable es que el Perú va a sufrir grandes trastornos en

todo este año porque aún no estaba instalado el congreso y ya tres fuertes partidos lo dividían. Vd. sabrá que Vidaurre dijo en un largo discurso el día de la primera junta preparatoria, que la instalación del congreso ugdía, porque yo tenía planes de trastornar el Perú. A decir verdad, no he escrito a nadie, ni es necesario; los mismos turbulentos de hoy han de dar lugar a una reacción que debe dilatar muy poco. Las cosas están en una posición forzada.

Por supuesto que yo siempre seré de opinión que Vd. no se meta en nada con el Perú; Vd. lo libertó, y esto basta para servicios a un país extraño. Apenas tiene Vd. tiempo para atender a nuestra pobre de Vd. que ni un momento se separe de ella, y mucho menos para ción de esta querida Colombia que tantos títulos tiene para exigir Colombia. Pienso que Vd. se consagrará todo y todo a la organiza- cuidar de intereses ajenos. Basta ya de servicios al Perú; que los peruanos se entiendan como puedan; que caigan y levanten hasta constituirse; pero que ni Vd. ni nosotros nos mezclemos jamás en sus negocios. Yo entiendo que esto será más glorioso para Vd.; porque nada creo que importe a su nombradía cómo justificar su desprendimiento; y nada está más en las obligaciones de Vd. que cuidar de nuestra Colombia. Su ausencia de Vd. fue bien cara y muy peligrosa a nuestra amada patria.

El proyecto de la gran federación no puede tener lugar; hay fuertes oposiciones y la opinión pública lo rechaza; del mal el menos; y si la gran federación podría traernos bienes, ella por ahora nos expone a revoluciones y trastornos. Dejemos que cada uno se arregle como Dios le ayude, y Vd. cuide de Colombia que es lo que nos interesa.

No puedo decir a Vd. a punto fijo cuál sea la política del Perú respecto a Bolivia; pero hasta ahora todo se presenta con la mira de quitar la existencia a este país y refundirlo en el Perú. Han adoptado unas medidas que tendrán algún efecto. Dice nuestro plenipotencario allí que parece que el congreso desaprobará el reconocimiento que hizo el consejo de gobierno; o que por lo menos dirá que nada resuelve en ello hasta que Bolivia esté desocupada de fuerzas extrañas y no esté mandada por un extraño. Por mí me alegraré; porque llenaré mi ansia de marcharme; pero en esto hay una mira siniestra. Se hace creer así a los bolivianos que no se les reconoce por mí; pero el objeto es, que calculando que a mi salida habrá trastornos, se quiere aprovechar una ocasión de echar mano a este pobre país. Yo no sé lo

que sucederá, pero sí digo a Vd. que los peruanos y porteños adelantan mucho en hacer que el país tome repugnancia a las tropas auxiliares.

Vd. supondrá que mi deseo de irme a Quito es ya desesperación; por tanto, yo aprovecharé la menor ocasión para convocar el congreso, entregarle el país y largarme. Sobre este dato es que tanto he dicho al gobierno de Colombia que disponga de estas tropas y mande órdenes a su comandante general, o lo autorice amplia y absolutamente para obrar conforme a las circunstancias. Yo nunca me encargaré de las tropas porque jamás mandaré tropas a distancias del gobierno, sino con facultades tantas como el mismo gobierno. De otro modo como ni pido, ni quiero mandos de ninguna clase será excusado que se trate de comprometerme a mezclarme en las cosas de esta división. De buenos compromisos he podido librarme a fuerza de pensar; y más me han dado que hacer las órdenes y restricciones en que se me ha frecuentemente colocado, que los enemigos con que he tenido que lidiar en la guerra.

He anunciado a Vd. que he practicado algunas diligencias para entablar negociaciones para un tratado de federación entre Bolivia, Chile y República Argentina. Como los tres son estados tan pequeños, y que nadie tendrá que temer de esta federación, quizá tendrá efecto. Me alegraré mucho negociarla antes de irme; y dejar así hecho este bien, tanto a Bolivia como a los otros dos países, y aun a la América toda, pues entiendo que ello está en los intereses de América.

Bolivia se mantiene en tranquilidad y paz; hasta ahora no se asoma por ninguna parte la rebelión; pero yo creo que las investigaciones que vienen de los vecinos producirán al fin descontentos. Ojalá que pueda mantenerse esto quieto hasta la reunión del congreso; pues para luego el mismo país verá lo que hace. El día de la reunión del congreso es el último de mi presidencia; ningún poder humano (ni aun divino) me hará permanecer un instante más en el puesto. Mi ansia es la vida privada; y a ella estoy resuelto a sacrificar todos los sentimientos y todos los afectos.

Ninguna noticia puedo dar a Vd. de la República Argentina, porque los correos, unos vienen y otros quedan en el camino. Las últimas cartas son del 10 de abril, y las envié a Vd. desde Potosí. Por tanto, ignoramos las operaciones de su ejército. Las provincias continúan

como siempre. Ahora ha ido una expedición de Salta y Tucumán contra La Rioja, Santiago y Córdoba. ¡Pobre América!

Acabaré esta carta, mi querido general, repitiéndome como siempre su fiel, eterno amigo, atento y obediente servidor,

A. J. DE SUCRE

A. D. — Mando a Vd. estos papelitos que han acompañado a unos impresos remitidos de Lima: son de letra del general Santa Cruz y anónimos. Muestran bien la dignidad de su autor y el papel que está representando. ¿Quedará Vd. desengañado de lo que tantas veces le dije?

A. J. DE SUCRE

5.995

Nº 97

Junio 23

He dado cuenta a S. E. el presidente de la nota de V. S. Nº 50 y en su vista me encarga contestarle: que toda escritura hipotecaria debe tomarse razón en el registro de oficina; y los que se paguen por ellas de las que correspondan al estado, o beneficencia, serán la mitad de los que se satisfacen por las demás.

Con lo que tengo el honor de satisfacer su citada nota.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.996

Nº 98

Junio 23

Respecto a que los escribientes José Manuel Osorio y Manuel Porcel han concluido de copiar los libros de actas mayor y menor del soberano congreso constituyente, se servirá V. S. mandar suspender el abono del suelo que tenían desde el día en que feneциeron sus

trabajos; puesto que la orden del Sr. presidente y secretarios de dicho congreso de 31 de diciembre último proviene terminantemente que hasta esa fecha sólo se les debe satisfacer.

Lo que comunico a V. S. para que disponga su cumplimiento.  
Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.997

Nº 99

Junio 26

S. E. el presidente se ha impuesto de la nota de V. S. Nº 54 y en consecuencia me previene contestarle. Que V. S. haga las mayores diligencias a efecto de proporcionar la cantidad de los 4.787 pesos 4 reales que importan las letras protestadas en el semestre de San Juan, y se les satisfaga puntualmente a los tenedores de ellas.

Al mismo tiempo previene S. E. que V. S. libre las providencias (1) activas, para que los deudores sean aprendidos, y se les ejecute el pago de (2) cantidad con todos los gastos que se occasionen en consecuencia; para lo cual (3) suficientemente autorizado por las leyes y disposiciones que en esta ma (4) han dictado.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.998

(Del copiador)

Junio 27

A una representación que dirigieron a S. E. el presidente los comerciantes argentinos residentes en Potosí, recayó el veinticinco del corriente el decreto que sigue:

“Decreto

En atención a que la ley de 19 de octubre faculta al poder ejecutivo para hacer rebajas en algunos impuestos, y considerando la si-

tuación interior de la República Argentina, así como las seguridades dadas oficialmente por el general Arenales de la buena disposición de aquél gobierno a entrar ya en amigables relaciones con Bolivia, después que vencidas las dudas y malas inteligencias ocurridas se le ha autorizado suficientemente para entenderse con este gobierno, ofreciendo presentar las credenciales bastantes, se suspenden provisionalmente los efectos del artículo 3º del decreto de 13 de noviembre, respecto de los súbditos argentinos residentes en la república, y se dará cuenta en la próxima legislatura".

Lo que trámite a V. S. para que publicándolo y circulándolo en ese departamento sea cumplido y ejecutado.

Dios, &.

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. Sucre, Bolivia.

5.999

Nº 42

27 junio

(1) conformidad de la nota de V. S. nº 81 le (2) al administrador del tesoro público de esa capital (3) en este correo 50 pidentes de a 12 (4) de a dos, para los objetos que (5) cedula (6) su citada nota a que contesto.

Dios, &.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

6.000

Junio 30

Diariamente están ocurriendo dudas acerca de los cobros de fincas destinadas, desde el año 25 hasta el día a enseñanza y beneficencia, pues en unos departamentos hay de aquellas que se cobran en otros, lo que ofrece a la verdad [es] irregularidad y aun confusión. El gobierno quiso evitar estos males y al efecto expidió la circular N° 59 datada el 29 de julio último, mas las razones entonces pedidas, no han venido muy exactas y cabales, o porque diariamente se están adjudicando nuevas fincas a enseñanza y beneficencia o por otras causas. S. E. el presidente desea el cortar de una vez los abusos y entorpecimientos que se advierten, y al efecto me previene diga a V. S.: "1º Las fincas que se encuentren en su departamento servirán a la educación y beneficencia del departamento en que se hallen. 2º Desde 1º de julio inmediato los administradores de aquellos ramos, cobrarán los productos de las referidas fincas situadas en sus departamentos. 3º Por el conducto de los respectivos prefectos se resolverán brevemente las dudas que puedan ocurrir entre unos y otros administradores, al respecto de cobranzas o descubrimientos de fincas. 4º El presente tercio y las deudas atrasadas que pueda haber se cobrarán en la forma que se ha hecho hasta aquí.

El gobierno conoce que con esta medida de orden y regularidad, algunos departamentos quedan perjudicados, porque los fondos con que podía contar pasan a otro, pero S. E. se propone el remediar este mal, haciendo: que los gastos comunes de beneficencia y enseñanza, como libros, instrumentos, etc., se cubran por aquellos departamentos que cuenten con fondos mayores: todo esto ínterin se resuelve, luego que el gobierno obtenga los conocimientos necesarios si los productos de enseñanza y beneficencia han de formar un fondo común para toda la república. 5º Los prefectos se pasarán respectivamente las noticias de las fincas que haya en un departamento y se cobre en otro, o viceversa.

Dios, &.

(Circulares del Gobierno)

M. T. I. Sucre, Bolivia.

6.001

Nº 100

Junio 30

S. E. el presidente ha visto las razones que V. S. acompaña a sus notas Nos. 52, 53 y 55. La primera no satisface el objeto deseado porque lo que se necesita es saber el monto de los remates de diezmos del arzobispado y el del departamento de Cochabamba no se halla en esta secretaría.

La segunda que contiene las cuentas de la clavería con la caja, no se entiende bastante; y por tanto dispondrá V. S. que a las del lunes próximo, estén en esta oficina el administrador del tesoro, los claveros, y contador de diezmos para que la expliquen. Con la tercera están los créditos, y deudas de esta caja. S. E. no ha podido menos que sentir mucho que hay empleados sin pagarse desde enero; y nota que las deudas de la tesorería, deducido los ajustes de *Granaderos* por el año pasado son 21.790 pesos, y que la caja tiene que percibir mucho más de esta cantidad por sus créditos del año pasado, sin contar los de diezmos.

Es muy sensible que teniendo la tesorería escases, se note que el gobernador deba el semestre de diezmos del año 25, y el de junio de 26 por lo que es necesario que V. S. expida las órdenes más eficaces para hacer efectivo el cobro con la prontitud que demanda la necesidad de cubrir a los empleados del haber de sus sueldos vencidos.

Dispone S. E. que todo deudor al erario sea obligado a pagar dentro de dos semanas. Que el gobernador Terán, como todos los gobernadores, rindan sus cuentas hasta fin de diciembre pasado, y satisfagan al erario cuanto sean alcanzados; no admitiéndoles excusa alguna hasta ponerlos en la cárcel de deudores, si no le verifican. En fin que tome V. S. providencias severas, y eficaces para que la tesorería perciba todos sus créditos de los años 25 y 26 en todo julio lo más tarde.

S. E. tiene un verdadero pesar considerando que estas estrecheces de la caja penden de las contemplaciones (de la prefectura y de la falta de *sus deberes en hacer efectivas las contribuciones públicas*), que se tienen con los deudores al estado, y que el dejar que (1) el

(1) Ilegible.

abuso introducido en el antiguo gobierno en esta parte (1) demasiado en la moral del país, porque no hay medio; o se han de hacer efectivas con toda puntualidad las entradas al erario de los derechos y contribuciones que se moderaron todo lo posible, o éstas deberán alzarse a (2) que suplan el déficit que resulta por las faltas de los deudores morosos.

S. E. espera que V. S. no perderá de vista lo expuesto y que pondrá en ejercicio su actividad y celo en que el tesoro pública cobre y pague con igual prontitud, autorizándolo para que suspenda de sus empleos y sueldos al administrador del tesoro, y a los gobernadores, si cada uno no ha llenado un deber en hacer efectivos los citados créditos del erario.

Dios guarde a V. S.

M. T. I. Sucre, Bolivia.

6.002

(Del copiador)

Nº 114

22 de febrero

Con esta fecha prevengo al gobernador de Tarija, de orden de S. E. el presidente que envíe al colegio de Junín dos jóvenes de aquella provincia los que serán sostenidos por la nación y comprendidos en el número de que habla el artículo 5º del decreto de 3 de mayo pasado inserto en la colección oficial nº 19. He prevenido igualmente al mismo gobernador que envíe otro joven al colegio seminario el que también será sostenido por la nación y de los fondos señalados a dicho colegio en el decreto de 20 de diciembre de 1825, inserto en la colección oficial nº 8.

Dios guarde a V. S.

M.H.T. 12 Nº 10. Sucre, Bolivia.

NOTA: Este documento fue encontrado después de terminado el tomo y se inserta a manera de NOTA FINAL, porque su importancia no amerita otra.

## INDICE

ARCHIVO DE SUCRE

	Nº	Pág.
<i>Aguirre, Coronel Vicente</i>		
Chuquisaca, 2 de enero de 1827 *	5.722	16
Chuquisaca, 11 de enero de 1827	5.744	62
Chuquisaca, 26 de enero de 1827	5.791	101
La Paz, 19 de marzo de 1827	5.883	158
La Paz, 3 de abril de 1827	5.908	178
La Paz, 16 de abril de 1827	5.930	192
Oruro, 24 de abril de 1827	5.934	199
Cochabamba, 3 de mayo de 1827	5.947	206
Potosí, 4 de junio de 1827	5.981	255
<i>Del General Simón Bolívar</i>		
Caracas, 23 de enero de 1827	5.779	93
<i>General Juan Antonio Alvarez de Arenales</i>		
Chuquisaca, 22 de enero de 1827	5.774	87
<i>Capitán José Escolástico Andrade</i>		
Chuquisaca, 22 de febrero de 1827	5.845	135
La Paz, 18 de marzo de 1827	5.881	156
<i>General Simón Bolívar</i>		
Chuquisaca, 12 de febrero de 1827	5.813	117
La Paz, 11 de marzo de 1827	5.864	144
La Paz, 19 de marzo de 1827	5.882	157

\* NOTA: Esta carta está dirigida solamente... "Señor Coronel" pero por el tono y el contenido es atribuible su destinatario.

	Nº	Pág.
La Paz, 26 de marzo de 1827 .....	5.893	194
La Paz, 3 de abril de 1827 .....	5.907	176
Cochabamba, 19 de mayo de 1827 .....	5.963	216
Potosí, 4 de junio de 1827 .....	5.980	251
Chuquisaca, 20 de junio de 1827 .....	5.994	264
 <i>General José María Córdova</i>		
Chuquisaca, 13 de enero de 1827 .....	5.749	68
 <i>Señor Coronel (No identificado)</i>		
Chuquisaca, 19 de enero de 1827 .....	5.749	84
Chuquisaca, 20 de enero de 1827 .....	5.770	84
Chuquisaca, 27 de enero de 1827 .....	5.795	105
 <i>General Agustín Gamarra</i>		
Chuquisaca, 11 de junio de 1827 .....	5.982	257
 <i>General José de la Mar</i>		
La Paz, 15 de abril de 1827 .....	5.829	190
 <i>Municipalidad de Oruro</i>		
Chuquisaca, 19 de marzo de 1827 .....	5.871	150
 <i>Señor Presidente del Consejo de Gobierno de la República del Perú</i>		
La Paz, 15 de Abril de 1827 .....	5.926	188
 <i>General José María Pérez de Urdininea</i>		
Chuquisaca, 12 de febrero de 1827 .....	5.811	115
 <i>General Francisco de Paula Santander</i>		
Chuquisaca, 20 de febrero de 1827 .....	5.841	131
Cochabamba, 11 de mayo de 1827 .....	5.951	209
 <i>General Andrés de Santa Cruz</i>		
Chuquisaca, 25 de enero de 1827 .....	5.788	97
Chuquisaca, 20 de febrero de 1827 .....	5.830	126
La Paz, 26 de marzo de 1827 .....	5.896	168

	Nº	Pág.
<i>General Francisco de Paula Santander</i> Bogotá, 22 de febrero de 1827 .....	5.843	134
<i>General Carlos Soublette</i> Chuquisaca, 12 de enero de 1827 .....	5.746	66
<i>General Juan José Santana</i> La Paz, 11 de marzo de 1827 .....	5.865	147
<i>Gran Mariscal José Bernardo Tagle</i> Sin lugar, sin fecha .....	5.884	159
<i>Señor Anselmo Tapia</i> Sin lugar, 22 de enero de 1827 .....	5.891	163
<i>Gran Mariscal Antonio José de Sucre</i> <i>De General Carlos Soublette</i> Bogotá, 20 de marzo de 1827 .....	5.886	160

ESTE LIBRO SE TERMINO DE  
IMPRIMIR EN LOS TALLERES  
DE CROMOTIP, EN CARACAS,  
EL 12 DE FEBRERO DE 1987.